



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**

**CIBERDELINCUENCIA EN JÓVENES
MENORES DE EDAD: UN ESTUDIO
CENTRADO EN LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE CEUTA**

Doctoranda: Ana Isabel Fernández Herrerías

Director: Manuel Gabriel Jiménez Torres

TESIS DOCTORAL 2020/2024

PROGRAMA DE DOCTORADO EN CRIMINOLOGÍA

ESCUELA INTERNACIONAL DE POSGRADO

Editor: Universidad de Granada. Tesis Doctorales
Autor: Ana Isabel Fernández Herreras
ISBN: 978-84-1195-709-0
URI: <https://hdl.handle.net/10481/102617>

Reflexiones y Agradecimientos

Quizás esta sea la parte más difícil para mí de todo el trabajo, un trabajo que me ha llevado más de cuatro años y no exento de contratiempos. Fueron varias las ocasiones en las que quise abandonar, pero quizás por mi forma de ser siempre continuaba con empeño y ganas de acabarla.

El proyecto empezó como una buena opción para progresar a nivel académico, laboral y personal en tiempos de pandemia, un trabajo que en principio no estaba en mis planes pero que quizás con el tiempo podría ser provechoso.

Pues no me equivocaba, este trabajo es el resultado de lo que podría ser el mayor ejemplo y caso de superación y crecimiento personal que jamás pensé que sería.

Y para ello evidentemente es necesario contar con el apoyo de personas estupendas, que creen en lo que hacen, que les gusta su trabajo y saben transmitirlo, a las que siempre estaré agradecida y nunca olvidaré.

En primer lugar, merece mención especial mi tutor y director de tesis, Dr. Manuel Gabriel Jiménez Torres, quien con su paciencia infinita ha conseguido que crea que se puede, que simplemente, se puede.

Al coordinador del programa de doctorado en Criminología, Dr. Javier Valls Prieto, quien apuesta por lo que la gente con principios y ética apuesta, que es lo justo.

A todos los que de una manera u otra han hecho posible que este trabajo llegue a buen puerto. Familia, tanto la que está presente como la que ya no está, amigos y compañeros, en especial a Juan A., Jorge Z., personal de la UGR de la escuela de posgrado en Granada, que han colaborado en lo que han podido cada vez que lo he necesitado, a todos debo agradecer un ratito de su tiempo. Tiempo que se queda aquí grabado entre las líneas de este trabajo de manera eterna. Se lo debo a ellos.

A todos ellos, GRACIAS.

ÍNDICE

0. RESUMEN	7
ABSTRACT	9
I. INTRODUCCION	11
1.1. Problema y justificación	15
1.2. Objetivos	16
1.3. Metodología de Investigación	17
2. MARCO TEÓRICO Y REVISIÓN DE LA LITERATURA	20
2.1. Tendencias ciberdelictivas en jóvenes	20
2.2. Conceptualizando el ciberacoso	42
2.3. Rasgos característicos del ciberacoso con respecto al acoso	45
2.4. Perfil de los menores como agresores, como víctimas y como observadores	49
2.5. Estudios sobre ciberacoso en jóvenes	52
2.6. Factores intervinientes en el ciberacoso en jóvenes	53
2.7. Consecuencias de sufrir ciberacoso	59
2.8. La vulnerabilidad de las personas con necesidades educativas especiales	65
III. LEGISLACIÓN EN ESPAÑA RELACIONADA CON EL CIBERACOSO	68
3.1. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia	69
3.2. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor	72
3.3. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, modificada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo	76
3.4. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales	100
3.5. La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia	102
3.6. Anteproyecto de Ley Orgánica para la protección de las personas menores de edad en los entornos digitales	113
3.7. Sentencias judiciales de casos reales y su análisis	116
3.8. Casos recientes sin sentencias	138
3.9. La importancia de la cadena de custodia de la prueba digital	141
IV. ESTADÍSTICAS SOBRE CIBERDELITOS RECOGIDAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A NIVEL NACIONAL Y EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	144
V. EL PAPEL DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y SU RESPONSABILIDAD	174

5.1. Coordinador de bienestar en los centros educativos	174
5.2. Protocolo de un centro educativo de Ceuta	176
5.3. Actuación con menores en los centros educativos.....	181
5.3.1. La educación como herramienta para combatir el ciberacoso	181
5.3.2. Actuar desde la prevención	185
5.3. 3. Actuar con las víctimas	193
VI. HERRAMIENTAS, RECURSOS Y ESTRATEGIAS PARA MINIMIZAR LOS RIESGOS DE LA TECNOLOGÍA.	196
6.1. Recursos y organizaciones de apoyo para víctimas de ciberacoso	196
6.2. Herramientas en red	197
6.3. Eliminar fotos y vídeos de Internet (Agencia Española de Protección de Datos [AEPD], 2024).....	198
6.4. Comité de expertos para la protección de los menores en el entorno digital.....	205
VII. ENTIDADES COMPROMETIDAS CON LA PREVENCIÓN Y LA INTERVENCIÓN EN CASOS DE CIBERACOSO.....	209
7.1. Save the children.....	209
7.2. UNICEF	211
7.3. Fundación ANAR	213
7.4. Fundación Mutua Madrileña.....	214
7.5. La Asociación No al Acoso Escolar (NACE).....	215
7.6. Protégeles (fapme)	217
7.7. Fundación Cepaim	219
VIII. SINTESIS DE ALGUNOS ESTUDIOS REALIZADOS SOBRE CIBERACOSO	222
8.1. Estudio conjunto entre Fundación ANAR y Fundación Mutua Madrileña	222
7.2. Estudio realizado por UNICEF	233
8.3. Estudio realizado por CERMI y Fundación Once	237
IX. ESTUDIOS PUBLICADOS SOBRE CIBERACOSO POR LA DOCTORANDA EN COAUTORÍA.....	239
9.1. Análisis bibliométrico sobre los conceptos de Ciberagresión y Cibervictimización en Jóvenes (Fdez et al., 2023c). Publicado en la revista: Heliyon, 10(1).....	242
9.2. Ciberagresión y cibervictimización en jóvenes adolescentes. Influencia de la edad y el sexo (Fdez et al., 2023a). Publicado en la revista: World Transactions on Engineering and Technology Education. WTE&TE, 21(1), 18-23	249
9.3. Estudio de factores asociados al ciberacoso en adolescentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta (Fdez et Al., 2023b). Publicado en la revista: Journal of Psychological and Educational Research. JPER, 31(2), 71-92.....	253

X. DISCUSIÓN GENERAL Y CONCLUSIONES	256
10.1 Discusión general.....	256
10. 2. Conclusiones	268
XI. REFERENCIAS	275
ANEXOS	294
ANEXO 1. AUTORIZACIÓN COMITÉ DE ÉTICA.....	306
ANEXO 2. CUESTIONARIOS.....	307
ANEXO 3	308
ANEXO 4. Los 50 miembros del comité de expertos:	312
ANEXO 5. Cuestionario del Proyecto Europeo de Intervención contra el <i>Cyberbullying</i> (ECIPQ)	315
ANEXO 6. Autorizaciones firmadas por los directores de los centros.	317

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

AAP: Auto Audiencia Provincial

AEPD: Agencia Estatal de Protección de Datos

CA: Ciberagresión

CERMI: Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad

CP: Código Penal

CV: Cibervictimización

GReVIA: Grupo de Investigación en Victimización Infantil y Adolescente

INCIBE: Instituto Nacional de Ciberseguridad

INE: Instituto Nacional de Estadística

IS4K: Internet Segura for Kids

LO: Ley Orgánica

LORPM: Ley Orgánica de la Responsabilidad Penal del Menor

NACE: Asociación No al Acoso Escolar

NEAE: Necesidad Específica de Apoyo Educativo

NEE: Necesidades Educativas Especiales

NNTT: Nuevas Tecnologías

ODISEIA: Observatorio del Impacto Social y Ético de la Inteligencia Artificial

SAP: Sentencia Audiencia Provincial

STS: Sentencia Tribunal Supremo

TEA: Trastorno del Espectro Autista

TEI: Tutoría Entre Iguales

TIC: Tecnologías de la Información y la Comunicación

UIT: Unión Internacional de Telecomunicaciones

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

0. RESUMEN

El acoso es un problema importante que puede tener consecuencias graves en el desarrollo de un menor. Por ello hay que estar alerta y prestar atención a cualquier señal que indique que un niño o adolescente está siendo acosado. El acoso puede impedir que el menor viva su vida con normalidad y puede tener un impacto negativo en su vida adulta. En casos de acoso, puede ser necesario buscar la ayuda de expertos en diferentes ámbitos, como la educación, la psicología, el derecho, la criminología, etc. Los profesionales de estas áreas pueden ayudar a minimizar el impacto del acoso y ofrecer herramientas para que el menor se sienta más seguro y protegido. Es importante tener en cuenta que el acoso puede ocurrir en cualquier entorno, ya sea físico o virtual.

El ciberacoso, en particular, es un problema que ha aumentado en los últimos años debido al uso generalizado de las tecnologías de la información y la comunicación. El ciberacoso permite al acosador causar daño al menor sin restricciones de horarios o situación geográfica, lo que significa que el menor puede sentirse vulnerable incluso en su propio hogar. Es fundamental que los padres y educadores tomen medidas para prevenir el ciberacoso y para ayudar a los menores que están siendo víctimas. Esto puede incluir la enseñanza de habilidades sociales y emocionales, el fomento de un ambiente escolar seguro y acogedor, y la supervisión de las actividades en línea de los menores.

Es por ello por lo que en este trabajo se recoge información relevante y necesaria para poder prevenir y actuar a tiempo ante este tipo de delitos que tanto daño hace a las víctimas.

Primeramente, se hace un recorrido por la literatura científica y aspectos teóricos para saber qué se conoce al respecto hasta el momento. Se recoge también toda la legislación relativa al ciberacoso entre menores de edad: Ley del menor, Código Penal, Ley de Protección de Datos, entre otras.

No se ha querido dejar a un lado los casos prácticos y reales en lo que ha legislación respecta, por ello se hace un análisis de cuatro sentencias judiciales de casos de importante envergadura. Se exponen también otros casos de los que no hay sentencias por diferentes motivos y los testimonios de familias de víctimas de acoso escolar a través de documentales en medios de comunicación, para acabar conociendo los datos estadísticos que se recogen

sobre ciberdelincuencia entre menores de edad, tanto desde el punto de vista de los agresores como de las víctimas.

Asimismo, estudiamos las consecuencias desde el plano psicológico y afectivo que sufre una víctima tanto de acoso como de ciberacoso, ya que están íntimamente relacionados. Además, se analizan las consecuencias legales para los perpetradores.

Por otro lado, en este trabajo se incluye el imprescindible y obligado papel que juegan los centros educativos ante este acuciante problema y su responsabilidad de obligado cumplimiento tal y como establece la legislación vigente, haciendo referencia a los diferentes protocolos y actividades que se pueden desarrollar para trabajar tanto desde la prevención como las medidas de actuación en los centros escolares.

Se hace un recorrido por algunos de los organismos y asociaciones que trabajan concienzudamente en pro del bienestar del menor y que realizan estudios al respecto año tras año para conocer la evolución, para así poder conocer todas las herramientas de las que dispone un menor que se sea víctima de ciberacoso.

Para finalizar, queda plasmado en este trabajo un resumen de tres estudios llevado a cabo por la Doctoranda junto con sus colaboradores que recogen un estudio bibliométrico sobre el ciberacoso y un análisis de factores asociados a este fenómeno.

ABSTRACT

Bullying is a very serious problem that can have serious consequences for a child's development. That is why it is important to be alert and pay attention to any signs that a child or adolescent is being bullied. Bullying can prevent a child from living a normal life and can have a negative impact on their adult life. In cases of bullying, it may be necessary to seek the help of experts in different fields, such as teaching, psychology, etc. These professionals can help to minimise the impact of bullying and provide tools to make the child feel safer and more secure. It is important to bear in mind that bullying can occur in any environment, whether physical or virtual.

Cyberbullying, in particular, is a problem that has increased in recent years due to the widespread use of information and communication technologies. Cyberbullying allows the bully to cause harm to the child without restrictions of time or geographical location, which means that the child can feel vulnerable even in his or her own home. It is essential that parents and educators take steps to prevent bullying and to help children who are being bullied. This can include teaching social and emotional skills, fostering a safe and welcoming school environment, and monitoring children's online activities.

For this reason, this paper gathers relevant and necessary information to be able to prevent and act in time in the face of this type of crime that causes so much harm to victims.

Firstly, a review is made of the scientific literature and theoretical aspects in order to find out what is known about it to date. It also includes all the legislation relating to cyberbullying among minors: the Law on minors, the Criminal Code, the Data Protection Act, among others.

We have not wanted to leave aside the practical and real cases in terms of legislation, which is why we have analysed four court rulings on cases of significant importance. Other cases that have not been sentenced for different reasons are also presented, as well as the testimonies of families of victims of bullying through media documentaries, to end with the statistical data collected on cybercrime among minors, both from the point of view of the aggressors and the victims.

We also study the psychological and emotional consequences suffered by a victim of both bullying and cyberbullying, as they are closely related. In addition, the legal consequences for the perpetrators are analysed.

On the other hand, this work includes the essential and obligatory role played by educational centres in the face of this pressing problem and their obligatory responsibility as established by current legislation, making reference to the different protocols and activities that can be developed to work on both prevention and action measures in schools.

We also take a look at some of the organisations and associations that work conscientiously for the well-being of minors and that carry out studies on the subject year after year to find out about the evolution, in order to be able to know all the tools available to a minor who feels that he or she is a victim of cyberbullying.

Finally, this paper summarises three studies carried out by the PhD student and her collaborators, which include a bibliometric study on cyberbullying and an analysis of factors associated with this phenomenon.

I. INTRODUCCION

La tecnología ha cambiado la forma en que la sociedad funciona y los jóvenes no son una excepción. Es común ver a jóvenes tomándose *selfies* o grabando videos para subirlos a las redes sociales o comunicarse con sus amigos. Sin embargo, la irrupción de la tecnología también ha llevado a nuevas formas de comportamiento antisocial y delitos en los que los jóvenes pueden ser víctimas o perpetradores.

La irrupción de Internet en nuestras vidas ha modificado la manera en la que los jóvenes socializan. Hoy en día, esta tecnología es prácticamente universal en todo el mundo, tal como lo evidencian diversos estudios (Alhalafi et al., 2022; Álvarez et al., 2015; Álvarez et al., 2016). En España, por ejemplo, en el año 2020, el 97% de la franja de edad más joven utiliza Internet a diario, según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE, 2021). Cabe destacar que la legislación española establece que el acceso a plataformas y redes sociales puede realizarse a partir de los catorce años, siempre y cuando se cuente con el consentimiento correspondiente (L.O. 3/2018).

A pesar de que el uso de Internet y redes sociales se ha incrementado durante el periodo de pandemia por COVID-19 (Zhang et al., 2021), lo que ha supuesto un beneficio en el ámbito educativo (Aizenkot, 2020; De los Reyes et al., 2021), estas prácticas no están exentas de riesgos y problemas (Lozano-Blasco & Cortés-Pascual, 2020). En este sentido, es importante destacar que la exposición a contenidos inapropiados, la difusión de información falsa y la aparición de nuevas formas de acoso y delitos a través de los dispositivos electrónicos son algunos de los riesgos que enfrentan los jóvenes en la actualidad (Cho et al., 2021).

Las agresiones cibernéticas se han convertido en un problema cada vez más común en la sociedad actual. A diferencia de las agresiones tradicionales, las ciberagresiones pueden ser perpetradas o recibidas desde cualquier lugar, incluso desde los hogares. Esto se debe a que la tecnología y las redes sociales están en auge y han cambiado la forma en que las personas interactúan con su entorno (Aizenkot, 2020; De los Reyes et al., 2021), incluyendo a los adolescentes (Kowalski et al., 2014; Mardianto et al., 2021).

Los adolescentes son especialmente susceptibles a las ciberagresiones, ya que la tecnología y las redes sociales se han convertido en una parte indispensable de sus vidas, un

uso excesivo de la tecnología puede tener consecuencias negativas en su salud mental, especialmente en lo que se refiere a las ciberagresiones.

De hecho, según la Organización No Gubernamental Save the Children (Aumaitre et al., 2021), las ciberagresiones son uno de los factores de riesgo más importantes para la conducta suicida en los menores. Este estudio señala que las probabilidades de suicidio se multiplican por 2,55 entre los menores que han sido víctimas de ciberagresiones. El psicólogo Urra (2022), avanza un paso más y afirma que el ciberacoso, la intimidación o el maltrato a través de las tecnologías se meten en nuestros hogares, en lo más íntimo y son la mayor causa de suicidio en adolescentes.

La tecnología ha revolucionado nuestra forma de comunicarnos y de interactuar con el mundo, pero también ha traído consigo nuevas formas de violencia y abuso. La intimidación o el maltrato a través de las redes sociales y otros medios digitales se han convertido en una amenaza para la seguridad y el bienestar de los jóvenes en todo el mundo.

Según un informe de UNICEF (2019), más de un tercio de los jóvenes en 30 países han sufrido algún tipo de acoso en línea. Este tipo de violencia puede ser particularmente perjudicial para los adolescentes, ya que se mete en sus hogares y en lo más íntimo de sus vidas. De hecho, la ciberintimidación es la principal causa de suicidio entre los jóvenes.

Además del impacto emocional, la ciberagresión también puede tener consecuencias prácticas, como el absentismo escolar. De hecho, un estudio de UNICEF (2019) encontró que uno de cada cinco jóvenes ha faltado a la escuela debido a situaciones de acoso en línea. Además, más de un tercio de los jóvenes de 30 países sostiene que ha sido víctima de acoso en la red, y 1 de cada 5 ha faltado a la escuela debido a situaciones de ciberacoso y violencia. Las redes sociales más usadas —como Instagram, Snapchat, Twitter o Facebook— son un lugar común para el ciberacoso para 7 de cada 10 jóvenes. Son los terribles resultados de una nueva encuesta anónima realizada en la herramienta de participación infantil U-Report*¹

¹ *Más de 170.000 U-Reporters de entre 13 y 24 años han participado en la encuesta, incluidos jóvenes de Albania, Bangladesh, Belice, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Costa de Marfil, Ecuador, Francia, Gambia, Ghana, India, Indonesia, Irak, Jamaica, Kosovo, Liberia, Malawi, Malasia, Malí, Moldavia, Montenegro, Myanmar, Nigeria, Rumanía, Sierra Leona, Trinidad y Tobago, Ucrania, Vietnam y Zimbabue

y que sacaron a la luz junto al Representante Especial del secretario general de Naciones Unidas sobre Violencia contra los Niños.

Es importante reconocer que la violencia en línea no es un fenómeno aislado, sino que está relacionada con otros problemas sociales y culturales. Desde la aparición de Internet a finales del siglo XX, hemos asistido a una serie de cambios profundos en la sociedad que han dado lugar a nuevas formas delictivas. Es necesario abordar estos problemas desde una perspectiva más amplia, que tenga en cuenta no solo la tecnología, sino también los factores sociales, económicos y políticos que subyacen a la violencia en línea.

Este crecimiento ha transformado la forma de socialización entre los jóvenes, según Meldrum & Clark “estos cambios pueden proporcionar una especificación de nuevos incentivos situacionales que precipitan el comportamiento antisocial durante la adolescencia” (2015, p. 1). Como consecuencia, los textos científicos relacionados con el “ciberdelito” o “ciberdelito” han aumentado en la última década, especialmente desde el año 2016, considerando estos términos como una vulneración condenable, en el que interviene cualquier tipo de dispositivo electrónico e internet y según Rayón & Gómez “puede ser usado para la comisión del delito o puede ser objeto del mismo delito” (2014, p. 211). Sin embargo, existe poca literatura científica relacionada con la ciberdelincuencia juvenil y las tendencias delictivas que internet provoca entre los adolescentes desde dos perspectivas, como víctimas y como delincuentes.

Los jóvenes de hoy en día están atravesando una etapa importante en su desarrollo psicológico y evolutivo, como es la adolescencia, la cual ha sido afectada por la pandemia. Esto ha llevado a cambios en su comportamiento que pueden llevar a conductas delictivas y antisociales, las cuales pueden prolongarse en el tiempo y llevar a comportamientos negativos adicionales como el consumo de drogas, abandono escolar y conductas sexuales peligrosas, siendo un momento crítico para ellos (Sanabria & Uribe, 2010). En la época actual, vivimos en una sociedad donde los jóvenes son conocidos como nativos digitales, es decir, han crecido con dispositivos electrónicos y herramientas tecnológicas desde pequeños. Esto ha llevado a un aumento en la delincuencia, ya que hay una gran cantidad de información almacenada y transmitida a través de estos medios. Además, las redes sociales han dado lugar a nuevas formas de conducta delictiva, lo que representa un riesgo para los jóvenes. Aunque se ha intentado hacer de este mundo digital un lugar fascinante, también hay situaciones de peligro que deben ser consideradas. (Nalaka & Diunugala, 2020).

A veces se relacionan los términos conductas antisociales y delincuencia: “aunque se puede realizar una distinción, muchas de las conductas de los jóvenes delincuentes y con trastornos de la conducta, coinciden parcialmente, pero todas están dentro de la categoría general de conducta antisocial” (Peña & Graña, 2006, p. 12). Las acciones ciberdelictivas en jóvenes se han convertido en una preocupación creciente a nivel mundial. Estos actos, que suelen estar asociados a entornos sociodemográficos y climas emocionales desfavorables en las familias o a determinados hábitos de vida, ahora también se originan en el uso de internet, adentrándonos en el término ciberdelincuencia, que se define como el perjuicio causado por los dispositivos digitales con el uso de internet (Cho et al., 2021), y su creciente prevalencia ha llevado a muchos a buscar soluciones para prevenirla y combatirla. Entre las medidas que se están tomando se encuentran la educación en ciberseguridad y el fortalecimiento de la legislación en este ámbito. Aunque estas acciones pueden tener consecuencias graves para los jóvenes involucrados y para la sociedad en general, es importante no perder de vista que muchos de ellos pueden ser víctimas de la ciberdelincuencia y necesitan apoyo para superar esta situación (Dolunay & Sağsan, 2019).

De acuerdo con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en el año 2020, el uso de internet ha sido adoptado por casi el 60% de los usuarios en todo el mundo, lo que equivale a alrededor de 7.840 millones de personas. En España, el uso de internet es muy popular, ya que el 85% de la población lo utiliza, según los datos más recientes de 2018. El Instituto Nacional de Estadística (INE) informa que, en 2019, más del 92% de los adolescentes de 14 años son usuarios de internet, ordenadores o dispositivos móviles. Este porcentaje aumenta a medida que aumenta la edad. Además, la capacidad para manejar herramientas tecnológicas está mejorando desde edades tempranas, ya sea a través de la educación o de tutoriales en línea. Por su parte, el Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE), en su balance de ciberseguridad relativo al año 2023 concluye que, de los 83.517 incidentes de seguridad gestionados, más de 7.400 aluden a contenidos abusivos, como pornografía infantil, delitos de odio, ciberacoso a menores, etc. (INCIBE, 2024).

Internet es una herramienta increíblemente útil y poderosa que ofrece una amplia variedad de actividades cotidianas a solo un clic de distancia, como socializar, entretenerse, trabajar y hacer trámites. Sin embargo, si estas actividades no se realizan de manera segura, pueden llevar a comportamientos antisociales y delitos en línea (Pohoretskyi et al, 2022).

A pesar de esto, hay una falta de literatura y estudios científicos en relación con la ciberdelincuencia y los jóvenes en comparación con la delincuencia tradicional. Por lo tanto, se necesita más investigación en esta área para comprender mejor los factores que contribuyen a la ciberdelincuencia juvenil.

Por lo tanto, es importante que los adolescentes estén informados sobre los riesgos potenciales del uso excesivo de la tecnología y las redes sociales. Los padres y educadores también deben estar atentos a las señales de que un adolescente está siendo víctima de ciberagresiones y tomar medidas para prevenir y abordar este problema. En resumen, las ciberagresiones son un problema grave de salud pública que afecta a los adolescentes, y es responsabilidad de todos trabajar juntos para prevenirlo.

En definitiva, la ciberdelincuencia es un problema complejo que requiere la colaboración de diversos sectores para abordarlo de manera efectiva, y necesita ser estudiado en profundidad.

1.1. Problema y justificación

A partir de todo lo reflejado en el apartado anterior, el presente trabajo pretende centrarse en el estudio de las siguientes cuestiones:

1. ¿Qué incidencia tiene la ciberdelincuencia? ¿Cómo se entiende el fenómeno de la ciberagresión? ¿Cuáles son los delitos más cometidos por los jóvenes a través de los dispositivos electrónicos?
2. ¿Cuál es la prevalencia de ciberagresión y cibervictimización entre los jóvenes de la generación digital?
3. ¿Qué variables sociodemográficas, hábitos y cambios sociales, influyen en los ciberdelitos en los jóvenes?
4. ¿Son reales y efectivos los recursos disponibles a efectos prácticos para combatir el ciberacoso a tiempo?

Además, de modo particular, este trabajo incluye el estudio del fenómeno de la ciberdelincuencia entre los jóvenes ceutíes. En Ceuta, entre el alumnado matriculado en los centros educativos de enseñanza secundaria, existe una alta población con características

sociodemográficas desfavorables entre las familias, como puede ser antecedentes de inmigración en los padres, bajos recursos económicos, alta tasa de paro o niveles de estudios primarios o básicos. Según el informe del Programme for International Student Assessment (PISA) del año 2018 (Ministerio de Educación y formación profesional, 2022), el alumnado ceutí de 16 años se encuentra en los mayores índices de fracaso escolar por sus resultados académicos, situación propicia para el abandono de los estudios y que se generen situaciones que deriven en conductas antisociales y/o delictivas.

Estas circunstancias, sumado a las características psicoevolutivas propias de la adolescencia y el distanciamiento social, como consecuencia de la pandemia, provoca entre los jóvenes mayor tiempo para utilizar las tecnologías e internet. Aunque internet ha revolucionado la sociedad actual, trayendo consigo muchos beneficios, también ha arrastrado de conductas delictivas tradicionales, como insultos, injurias, amenazas, robos..., además, son numerosos términos delictivos, los que están emergiendo como, los *ataques* cibernéticos, *fakenews*, *cyberbullying*, *phishing*, *grooming*, *happy slapping*, *sexting*, *sextorsión*, pornografía infantil, *dating violence*, ... que, al realizarse a través de dispositivos electrónicos, están al alcance de los jóvenes pudiendo ser, tanto víctimas, como delincuentes cibernéticos.

1.2. Objetivos

❖ El objetivo general de esta investigación es:

- Estudiar en profundidad el fenómeno del ciberacoso en adolescentes de entre 14 y 17 años.

❖ Objetivos específicos:

- Estudiar y analizar la legislación y las herramientas que protegen a los menores.
- Describir todos los delitos que se pueden cometer a través de Internet.
- Estudiar la prevalencia de ciberagresión y cibervictimización entre los jóvenes de 14 a 17 años.
- Comprobar las variables de género y sociodemográficas que se relacionan con la ciberdelincuencia juvenil.

- Comprobar la evolución de la ciberdelincuencia entre los jóvenes en los últimos años.
- Estudiar las consecuencias en las víctimas de *ciberbullying*.
- Analizar diferentes medidas de actuación para combatir el ciberacoso.
- Conocer los recursos disponibles para actuar en casos de ciberacoso.
- Analizar la responsabilidad de los centros educativos y conocer diferentes maneras de actuación

1.3. Metodología de Investigación

Para responder a los objetivos marcados y dar respuestas a las preguntas anteriores, se ha llevado a cabo una metodología centrada en una revisión bibliográfica, revisión documental, análisis de sentencias, estudio de normativa, análisis de la implicación de los centros educativos, y un estudio empírico centrado en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Procedimiento

Se ha llevado a cabo una extensa revisión bibliográfica de modo, abarcando la problemática de manera interdisciplinar, identificando todas las áreas desde las que se puede trabajar el ciberacoso entre menores, de manera que cada disciplina aporta su propio enfoque teórico, y práctico al análisis del problema, para obtener una visión más rica y completa del mismo.

Se ha llevado a cabo un recorrido en el tiempo de los principales autores que han estudiado el tema que nos ocupa, analizando la evolución y el alcance que ha ido cogiendo con el paso del tiempo. Una vez identificados todos los términos que han surgido a raíz del mal uso de las redes sociales y de internet, se ha elaborado una síntesis de toda la legislación que concierne al tema y su aplicación práctica, analizando sentencias judiciales más recientes y que más repercusión han tenido a través de bases de datos sobre legislación.

La información sobre organizaciones que trabajan para estudiar y combatir el ciberacoso se ha hecho consultando gran cantidad de páginas de internet, considerando las más fiables y conocidas a nivel internacional.

En relación con las estadísticas, se han empleado las páginas oficiales del gobierno de España para recabar toda la información de interés para poder dar respuesta a las preguntas realizadas anteriormente.

En relación con el estudio empírico, se ha seguido un procedimiento debidamente autorizado y conforme a los más altos estándares éticos. Este estudio ha obtenido el visto bueno del Comité de Ética de Investigación Humana bajo el Código 3008/CEIH/2022, cuya aprobación se adjunta como Anexo I, y se han respetado escrupulosamente las directrices establecidas en la Declaración de Helsinki sobre Buenas Prácticas de Investigación Biomédica, considerada como el código de conducta ética de referencia a nivel internacional para este tipo de estudios. Además, cuenta con el consentimiento informado de los participantes y la confidencialidad de los datos. Asimismo, se ha contado con la aprobación expresa de los directores de los centros educativos de secundaria donde se ha llevado a cabo el estudio, tal y como lo establece la normativa sobre autonomía y gobierno de los centros educativos en España. Estos directores, conocedores del proyecto y de sus implicaciones, han autorizado la realización del estudio en sus respectivos centros, facilitando el acceso a los estudiantes. Los estudiantes han participado de forma anónima y voluntaria, a través de un cuestionario *online* a través de Google Forms, que ha sido enviado a los centros a través de sus canales oficiales de comunicación. De esta manera, se ha garantizado la confidencialidad de los datos y se ha evitado cualquier tipo de coacción o presión sobre los participantes, quienes han podido decidir libremente sobre su participación. Por último, el tratamiento de los datos se ha realizado garantizando en todo momento la protección de la información personal de los participantes, en estricto cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y de garantía de los derechos digitales. Se han implementado medidas de seguridad y acceso restringido a la información, preservando así la privacidad de los estudiantes que han formado parte de este estudio.

La fase de investigación comenzó en octubre de 2021 con el objetivo de analizar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) (Ramos et al., 2020; Romero et al., 2019), por parte de los estudiantes de Educación Secundaria y Bachillerato de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En un primer momento, se solicitó la autorización y los permisos oportunos a la Dirección Provincial de Educación y Formación Profesional de Ceuta, dependiente del Ministerio de Educación en España. Dicha entidad señaló que, de acuerdo con la autonomía de los centros educativos, serían los propios colegios e institutos

los que deberían autorizar el estudio de sus estudiantes. A continuación, la doctoranda se puso en contacto con los directores de los 12 centros educativos de secundaria y bachillerato existentes en Ceuta. Tras varias reuniones y deliberaciones, 7 de estos centros decidieron autorizar el desarrollo de la investigación en sus instalaciones. Posteriormente, fueron los propios coordinadores de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) de cada uno de estos 7 centros quienes se encargaron de enviar el cuestionario a través de los correos corporativos a todos los estudiantes de 2º, 3º y 4º de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y 1º de Bachillerato. Los estudiantes que recibieron y realizaron el cuestionario a través de la plataforma Google Forms tenían edades comprendidas entre los 14 y los 17 años. Sin embargo, en el caso de los alumnos de Bachillerato, se identificaron 14 estudiantes que ya habían cumplido los 18 años, por lo que fueron excluidos del estudio al superar el rango de edad establecido inicialmente. En total, la muestra final de la investigación estuvo compuesta por 472 estudiantes de secundaria y bachillerato de la ciudad de Ceuta, cuyas respuestas al cuestionario permitieron analizar en profundidad sus hábitos, competencias y percepciones en torno al uso de las TIC en el ámbito educativo y personal. Los resultados se encuentran en el Anexo II.

2. MARCO TEÓRICO Y REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Tendencias ciberdelictivas en jóvenes

Las grandes teorías clásicas sobre criminología datan de 1970 y asocian los patrones delincuenciales a factores relacionados con diversas circunstancias, como las dimensiones psicológicas, biológicas, sociológicas o las diferencias en los estilos de vida, para cometer un delito (Cohen & Felson, 1979).

Los términos conductas antisociales y delincuencia, están en ocasiones asociados, “aunque se puede realizar una distinción, muchas de las conductas de los jóvenes delincuentes y con trastornos de la conducta, coinciden parcialmente, pero todas están dentro de la categoría general de conducta antisocial” (Peña & Graña, 2006, p. 12).

Estas acciones en jóvenes son actos tradicionalmente asociados a entornos sociodemográficos y climas emocionales desfavorables en las familias o a determinados hábitos de vida. Sin embargo, cuando estas situaciones derivan del uso de internet, nos enmarcamos en el término de ciberdelincuencia, que se define como el perjuicio causado por los dispositivos digitales con el uso de internet (Cho et al., 2021), y esta inquietud crece a nivel mundial.

Diferenciamos las ciberamenazas, que producen daños a organismos y/o personas a través de Internet, como insultos, injurias o calumnias, etc., de los cibercrímenes, que son conductas delictivas que se producen en la red, con nuevas modalidades y terminologías, como *Phishing*, *Grooming*, *Cyberbullying*, *Sexting*, *Fakenews*..., las cuales pasamos a definir más adelante. Principalmente la pandemia, causada por el Covid-19, ha provocado un aceleramiento de este tipo de delitos, reduciéndose en las calles, por lo que es importante conocer cómo afectará a futuras tendencias delictivas (Miró, 2021).

Después de la pandemia de Covid-19, se ha observado un aumento en los casos de ciberagresiones (Jain et al., 2020; Zhang et al., 2021). Esto ha llevado a la aparición de nuevos delitos que se cometen a través de dispositivos electrónicos (Cho et al., 2021). En la sociedad actual, el uso de herramientas y medios tecnológicos como ordenadores, portátiles, videojuegos, móviles o *tablets* se ha convertido en una práctica muy común. (Ifinedo et al., 2020; Richard et al., 2021). La mayoría de los jóvenes tienen dispositivos con conexión a Internet, lo que les permite compartir información personal, gustos y

aficiones de manera generalizada y prolongada en el tiempo (Polanin et al., 2021; De los Reyes et al., 2021). Sin embargo, este uso prolongado e irresponsable de la tecnología puede conllevar riesgos (Orosco & Pomansuco, 2020), como ser víctima de burlas por la apariencia física (Zimmer et al., 2021), robo de información y contraseñas, y publicaciones inapropiadas (Pearce et al., 2011). La ciberagresión está relacionada con múltiples factores, como rasgos de personalidad (Tanrikulu & Erdur, 2021), conductas problemáticas y salud mental (Doumas & Midgett, 2021; Polanin, 2021), adicción a Internet con síntomas tanto psicológicos como físicos (Lin et al., 2020), consumo de drogas, alcohol y depresión (Chen et al., 2021; Hinduja & Patchin, 2010; Marciano et al., 2020; Shawki et al., 2021) y se ha demostrado que las desigualdades de género (Orosco & Pomansuco, 2020; Ringrose et al., 2013) también se manifiestan en el ciberespacio. Además, estas desigualdades pueden llevar a que las personas se conviertan en cibervíctimas (O'Connor et al., 2021).

Estos escenarios generan una serie de conductas y delitos tecnológicos distintos a los habituales, que afectan tanto a la vida diaria como al ámbito educativo de las cibervíctimas en línea (Saleem, 2021)., destacando:

- *Cyberbullying* o ciberacoso es cuando alguien utiliza medios electrónicos para intimidar o acosar a otra persona con la intención de dañarla. A veces se le llama acoso cibernético (Xu & Trzaskawka, 2021).

El ciberacoso o *cyberbullying* es un acto recurrente que tiene como objetivo dañar a una persona o grupo de personas a través del uso de dispositivos electrónicos como teléfonos móviles, ordenadores o tabletas. Para hablar de ciberacoso entre jóvenes, deben cumplirse ciertas condiciones (Ciberintocables, s.f.-a):

- El agresor tiene la intención de causar daño a su víctima.
- El acoso puede tener lugar en el ámbito de internet, aunque también es posible ser víctima de acoso fuera de la red, lo cual se conoce como *bullying*. En este caso, se estaría hablando de dos tipos de acoso que pueden o no estar relacionados entre sí.
- Los ataques ocurren entre personas del mismo nivel. Si un adulto acosara a un niño o adolescente, se consideraría como *grooming*, que es un tipo

diferente de acoso. Además, como ocurre en línea, no es necesario que el agresor y la víctima se conozcan de antemano.

- Los actos de ciberacoso ocurren con frecuencia. Sin embargo, si solo ha ocurrido una vez, no se puede considerar ciberacoso.

Características del *ciberbullying*

En el contexto del ciberacoso, las agresiones son de naturaleza social y/o psicológica, en contraposición a las físicas, lo que dificulta la posibilidad de precisar la magnitud de este tipo de acoso y los límites que han de rebasarse para que se le identifique como tal. A continuación, se presentan varias características del ciberacoso que te indicarán si eres una víctima del mismo (Ciberintocables, s.f.-a):

- Si recibes constantemente comentarios y/o mensajes insultantes, agresivos o amenazantes en publicaciones de redes sociales, páginas de terceros u otros lugares en línea, o si se publican dichos comentarios en tu contra.
- Si alguien te amenaza, te insulta o te ataca verbalmente repetidamente por internet, ya sea en chats, juegos en línea o redes sociales.
- Si te han robado la identidad y se están haciendo pasar por ti, creando perfiles falsos, páginas webs o cualquier otra plataforma como si fueras tu quien las maneja.
- Si alguien ha publicado fotos tuyas sin tu consentimiento y, en particular, si se trata de fotos que tienen por objetivo atacarte o humillarte o que son de carácter comprometido y que no deseas que nadie vea.
- Si se han creado grupos en redes sociales o foros con el único propósito de hablar de ti o atacarte.
- Si difunden rumores negativos sobre ti para perjudicar tu imagen llegando incluso a poner a gente en tu contra.
- Si te roban tus cuentas a través de tus claves o contraseñas.

A veces, es posible que el acoso provenga de tu actual o anterior pareja. Las tecnologías de la información y comunicación (TIC) también se utilizan en las relaciones sentimentales entre jóvenes, lo que puede conllevar que la violencia se exprese a través de estos medios, incluso después de terminada la relación. Este tema ha ganado relevancia a nivel social, político y académico, con más investigaciones que analizan sus causas, alcance y consecuencias, así como campañas de concientización y prevención (Rodríguez et al., 2019).

Esta violencia se describe como un patrón de conductas recurrentes destinadas a dominar, devaluar o dañar a la pareja actual o expareja. (Gámez-Guadix et al., 2018). Es casi seguro que aquellos que se involucran en actos violentos en el mundo real, también lo harán en el mundo digital (Mitchel et al., 2011; Bennett et al, 2011; Schnurr et al., 2013; Zweig et al., 2013). Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) serán el medio para que la violencia se perpetúe o pueden actuar como un detonante. Un claro ejemplo sería cuando una persona ve una imagen o un comentario en línea de su pareja, lo que desencadena sentimientos de celos y culmina en una agresión física o verbal. (Melandar, 2010). El hostigamiento digital se da mediante el envío de mensajes, el monitoreo de redes sociales o sitios web, el acceso no autorizado a contraseñas, la divulgación de información privada o delicada, y la emisión de amenazas y ofensas. (Gámez-Guadix et al., 2018). El monitoreo de la pareja puede incluir el seguimiento de su ubicación, la revisión de sus conversaciones y publicaciones en línea, el envío de correos o mensajes ofensivos, humillantes o degradantes, e incluso la divulgación no autorizada de fotografías con la intención de ejercer control y dominio sobre ellos. (Hinduja & Patchin, 2011).

En este contexto, también se entrecruzan otros tipos de agresión, como la extorsión sexual, el acoso cibernético y el intercambio de contenido íntimo sin permiso. El riesgo adicional que define esta violencia entre jóvenes surge cuando se intenta justificar, minimizar o subestimar el impacto de estos comportamientos. (Borrajo et al., 2015); hay momentos en los que se malinterpretan los celos como una muestra de amor o aprecio. Por ejemplo, creer que los celos son una forma de expresar amor o que estar con alguien te da el derecho de controlarla son ideas equivocadas. La violencia en una relación nunca es aceptable, incluso si se justifica como una manifestación de afecto (Gámez-Guadix et al., 2018).

En esta etapa crucial de la vida, cuando se establecen las primeras conexiones emocionales y sexuales, es fundamental abordar la violencia. Es aquí donde se sientan los cimientos para las relaciones futuras en la adultez. Por lo tanto, es esencial que niños, niñas y adolescentes aprendan comportamientos saludables, libres de desigualdades y roles de género (Vekiri, 2013), y que puedan identificar y evitar normalizar conductas violentas. Adoptar modelos de relación basados en el respeto mutuo desde edades tempranas es una estrategia clave para prevenir la violencia de pareja, especialmente la violencia de género.

- *Doxing* consiste en la exposición de datos personales de alguien a través de plataformas de redes sociales, con la intención de avergonzar públicamente a la persona por sus palabras o acciones (Douglas, 2016).

En la actualidad, el acceso a información sobre un individuo en Internet es muy sencillo. No se requiere de una habilidad especial o de conocimientos avanzados para obtener datos personales de alguien. El *doxéo*, que es la práctica de recolectar y publicar información personal de una persona sin su consentimiento, puede ser llevado a cabo por cualquier persona con una conexión a Internet y un ordenador o dispositivo móvil.

Es importante mencionar que no existe una estructura particular para el *doxéo*, lo que significa que cualquier tipo de información relacionada con el objetivo puede ser buscada y publicada en línea. Una simple búsqueda en la red puede ofrecer resultados sorprendentes, lo que hace que sea aún más fácil obtener información personal de alguien.

Las plataformas sociales como Facebook, Twitter e Instagram son una fuente inagotable de información privada, ya que muchos usuarios tienen un alto nivel de publicación de información. Por ejemplo, algunos usuarios comparten fotos, detalles sobre su lugar de trabajo, número de teléfono, dirección de correo electrónico y otros datos personales. Sin embargo, muchos de estos usuarios no prestan atención a su seguridad en línea, lo que facilita el acceso a su información personal.

Además, existen servicios en línea que permiten obtener el nombre y la dirección de una persona a través de su número de teléfono, mediante la llamada búsqueda inversa por teléfono. Esto significa que, si alguien tiene tu número de teléfono, pueden utilizar este servicio para obtener tu información personal sin tu consentimiento.

En resumen, la facilidad con la que se puede obtener información personal de alguien en línea es preocupante. Es importante tomar medidas para proteger nuestra privacidad y seguridad en línea, como configurar correctamente nuestras cuentas en redes sociales y tener precaución al compartir información personal (Doxing, 2024).

- *Flaming en línea* se refiere a responder de manera agresiva o insultante a publicaciones o correos electrónicos (Chen et al., 2021).

Flamear o “hacer un *flameo*” se refiere a insultar a alguien en línea. Esto implica lanzar comentarios despectivos, intolerantes o cualquier tipo de hostilidad verbal directamente a una persona. Por lo general, esta irritación surge de una gran diferencia de opinión sobre algún tema que se ha convertido en una discusión infantil.

El *flameo* es especialmente común cuando se discuten temas candentes como la política, las elecciones presidenciales, la inmigración, el cambio climático, la brutalidad policial o cualquier tema relacionado con la religión. La gente está feliz de ridiculizar y atacar verbalmente a otros en YouTube por cosas menores como diferencias en los gustos musicales.

Cuando alguien se dedica a atacar regularmente a otros como un hábito, lo llamamos un troll de Internet. Un debate en línea se convierte en *flameo* cuando los comentarios apropiados se transforman en ataques personales o declaraciones hostiles.

Participar en una discusión en línea de manera agresiva y hostil, conocida como *flamear*, puede no solo interrumpir la conversación, sino también desahogar las frustraciones personales del individuo. Por lo tanto, se desaconseja el *flamear* ya que puede resultar en la prohibición del sitio o grupo en cuestión. Detener el *flamear* puede ser complicado, especialmente si involucra a varios usuarios. En grupos cerrados, la solución más común es que el administrador advierta al grupo o cierre la discusión temporalmente. Sin embargo, en un escenario público, como la página de Facebook de una empresa, cerrar la discusión puede ser perjudicial para su reputación. Si las respuestas incluyen blasfemias o amenazas personales, las empresas deben eliminar los comentarios y notificar a las autoridades locales si es necesario. Si el *flamear* solo involucra acusaciones contra la organización, quitar el comentario puede generar censura por parte de los usuarios. Es importante considerar las consecuencias de la acción antes de continuar.

Si el objetivo de la amenaza o agresión es un menor de edad, se debe tomar medidas inmediatas. (Grupoatoco34, s.f.)

- *Grooming*. La práctica del *Grooming* consiste en que un adulto se acerca a los jóvenes para poder ganar su confianza y así poder acosar y/o abusar de ellos. El objetivo es que el adolescente o niño guarde el secreto para que no se revele lo ocurrido (Craven et al., 2006).

Mediante estrategias como el chantaje, la mentira, el engaño y la extorsión, un adulto que puede presentarse como un menor, investiga en diferentes plataformas en línea para encontrar contactos de menores. Una vez que establece contacto con ellos, intenta construir una relación de amistad para ganar la confianza de su víctima, aunque esto solo es una tapadera para sus verdaderas intenciones. Una vez que ha creado lazos con su víctima, el acosador solicita al menor imágenes o vídeos íntimos e incluso solicitará algún tipo de encuentro de carácter íntimo. Siempre utilizando el chantaje con tal de conseguir lo que busca de su víctima, aunque para ello tenga que utilizar mentiras y engaños.

Las condiciones principales que deben existir para considerar el *grooming* en jóvenes son (Ciberintocables, s.f.-b):

- El hostigador es una persona adulta que puede disfrazarse y ocultarse detrás de la identidad de un menor gracias al anonimato que ofrece internet. De esta manera, puede inventar gustos, intereses y aficiones para establecer fácil y rápidamente una relación de amistad con los menores.
- El afectado es un niño, lo cual significa que el groomer estaría violando la ley. Ante tal situación, es recomendable presentar de inmediato una denuncia ante las autoridades policiales.
- El hostigador suele utilizar el soborno o la intimidación para manipular a los jóvenes y lograr que accedan a todo lo que él sugiere.
- El hostigador solicita mantener relaciones personales o íntimas de carácter sexual ya sea en persona pidiéndole una cita o solicitándole material tales como fotos o vídeos personales.

El *grooming* es una forma grave de acoso en internet que puede tener consecuencias psicológicas a largo plazo. Es importante conocer cómo funciona y los riesgos que implica. El acosador comienza buscando en las redes sociales a jóvenes que compartan información personal. Luego, se hace pasar por alguien con intereses similares para establecer una falsa amistad. Para ganar la confianza del menor, el acosador podría halagarlo, inventar historias personales y hasta hacerle regalos. Es fundamental estar alerta ante estos comportamientos y educar a los jóvenes para que sepan cómo protegerse.

El acoso en línea a menores o *grooming*, es un problema grave en el que los delincuentes buscan establecer una relación de confianza con un menor en línea. Pueden intentar programar una reunión en persona o pedir imágenes inapropiadas. Si el menor se niega, el acosador puede recurrir al chantaje. También pueden acceder a las cuentas de los menores para recopilar información que luego utilizarán en su contra. En cualquier caso, es importante que los menores sepan que no deben aceptar estas solicitudes y buscar ayuda si se enfrentan a esta situación

Las fases del *grooming* o ciberembaucamiento (Ciberintocables, s.f.-b):

El *grooming* o ciberembaucamiento es un proceso gradual y manipulativo que puede sufrir un menor a través de Internet. Este fenómeno consta de varias etapas que se desarrollan con el objetivo de ganar la confianza del niño o adolescente para posteriormente abusar de él. Estas fases son las siguientes:

1. Fase de iniciación: El acosador comienza a contactar con el menor a través de redes sociales, juegos en línea u otros medios digitales. En esta etapa, el agresor intenta entablar una relación con la víctima, mostrándose amable y comprensivo para ganarse su confianza.

2. Fase de aislamiento: Una vez que ha establecido un vínculo con el niño o adolescente, el acosador procura separarle de su entorno social y familiar. Esto lo logra a través de amenazas o chantajes, distraendo al menor de sus actividades y relaciones habituales.

3. Fase de sexualización: Gradualmente, el acosador introduce temas y contenidos de índole sexual en la conversación. Puede enviar material pornográfico o solicitar fotografías íntimas del menor, manipulando y presionando psicológicamente a la víctima.

4. Fase de mantener el control: En esta etapa, el agresor ejerce un dominio total sobre el niño o adolescente. Utiliza la información y las imágenes comprometedoras para mantener el control y evitar que la víctima denuncie los abusos.

5. Fase de encuentro físico: Si el acosador lo considera necesario, puede intentar concretar un encuentro en persona con el menor, con el fin de abusar sexualmente de él. Este es el momento más peligroso y traumático para la víctima.

- *Happy slapping* consiste en filmar un acto de violencia física para luego compartirlo en plataformas digitales (Lohbeck & Petermann, 2018).

El término *happy slapping* surgió en el Reino Unido en 2005, y aunque suena inocente, en realidad se trata de un fenómeno que se ha extendido en España en los últimos años. Consiste en grabar una agresión física, verbal o sexual y difundirla en línea a través de tecnologías digitales como páginas, blogs, chats y redes sociales. La mayoría de las veces, esta violencia se comparte en redes sociales y, en ocasiones, se vuelve viral. Muchos jóvenes cometen delitos contra sus compañeros o amigos con el objetivo de conseguir popularidad y *likes* en internet. Quienes graban estas agresiones creen que compartirlas en línea puede resultar "entretenido" o "divertido" (Savethechildren, 2019a).

En el contexto de esta forma de violencia, es frecuente que el atacante físico y el individuo que captura las imágenes tengan la intención previa de difundir el material grabado. La víctima se siente aún más afectada por la situación al saber que la agresión proviene de un igual: en el 61% de los casos, el agresor es un amigo o compañero (Savethechildren, 2019a). Por esta razón, esta forma de violencia está directamente relacionada con el acoso cibernético. De hecho, hay una conexión directa entre tres formas de violencia: el acoso escolar puede llevar al ciberacoso y, si se graba y publica en línea, se llama *happy slapping*.

La persona que graba no suele participar directamente en la agresión física, pero tiene una doble culpabilidad: por no intervenir para evitar que suceda y por grabar, subir y compartir las imágenes en otro momento. Los jóvenes no siempre son conscientes del daño que le hacen a la víctima: en muchos casos, la violencia es simplemente una forma de generar contenido divertido o entretenido que luego se utiliza para ganar popularidad en línea.

Según la fundación Savethechildren (2019a) se estima que cerca de 76.643 adolescentes en España experimentaron *happy slapping* en su niñez, según estimaciones. La mayoría de ellos lo sufrieron por primera vez a los 14 años y, al igual que en el ciberacoso, el perpetrador suele ser un compañero de clase o amigo. Sin embargo, también hay otros responsables, como exparejas o familiares.

El acto de *happy slapping* no siempre sigue un conjunto específico de reglas, pero hay ciertos patrones y etapas comunes que podemos analizar para entender mejor el fenómeno (Savethechildren, 2019):

1. Planificación previa: Por lo general, dos o más individuos conciertan de antemano cómo y cuándo efectuar un ataque físico contra otro compañero. La víctima suele ser alguien que ya está siendo acosado o acosado en línea. Los agresores se comunican a través de llamadas, mensajes de texto o redes sociales para coordinar los detalles del ataque, como la ubicación, el momento y los roles que cada uno desempeñará.

2. Excusa: Los agresores buscan un pretexto para aislar a los niños o niñas que serán acosados. Prefieren lugares apartados, como callejones, parques o escaleras de edificios, donde no puedan ser interrumpidos y donde no haya adultos que puedan detener la agresión. Pueden fingir una invitación a jugar o a compartir algo para atraer a la víctima a esos lugares.

3. Ejecución del ataque: Cuando comienza el *happy slapping*, suele haber una o más personas listas para grabar la escena y otras que golpean al menor. En otras ocasiones, la agresión ya está ocurriendo y un amigo o compañero decide grabarlo de forma imprevista. Los agresores a menudo se ríen y alientan a la víctima a reaccionar, lo que les permite justificar y prolongar el ataque. En algunos casos, la violencia puede escalar a niveles más graves, como patadas, puñetazos o incluso agresiones sexuales.

4. Difusión de la violencia: En el *happy slapping* el ataque (que puede ser verbal, físico o, en casos aún más graves, sexual) representa la primera fase. Una vez finalizado, la segunda fase consiste en divulgar esta violencia en canales digitales. Los agresores comparten los videos en redes sociales, aplicaciones de mensajería o plataformas de video, donde pueden recibir comentarios y *likes* que les dan una sensación de logro y poder. Pueden repetir su agresión sin límites, ya que el video puede ser reenviado, compartido y visto por un gran número de personas, causando un sufrimiento prolongado a la víctima.

- *Phishing* implica intentar engañar a alguien haciéndose pasar por una fuente confiable a través de mensajes electrónicos con el fin de obtener información confidencial. (Kavon & Pontell, 2021).

El *phishing* es una estrategia usada por delincuentes cibernéticos para engañar a usuarios haciéndoles creer que reciben un correo electrónico legítimo de una entidad de confianza, como un banco, una red social o una institución pública. El objetivo es obtener información personal, realizar transacciones ilegales o infectar el dispositivo. Los delincuentes adjuntan enlaces o archivos maliciosos en el correo electrónico. Esta práctica es común en SMS y correos electrónicos. Si la víctima hace clic en el enlace, es redirigido a una página fraudulenta muy similar a la original, donde el delincuente recolecta información personal. Si tienes dudas, debes analizar cuidadosamente el correo electrónico y, en última instancia, contactar con la entidad que supuestamente envió la solicitud de información (Instituto Nacional de Ciberseguridad [INCIBE], s.f.).

En el entorno escolar, los acosadores pueden aprovecharse de las vulnerabilidades tecnológicas y la falta de conocimiento de los estudiantes para llevar a cabo prácticas de *phishing* (Mvula et al., 2022) con el fin de obtener información personal o confidencial de sus víctimas. Mediante el envío de correos electrónicos falsos que parecen provenir de amigos, profesores o autoridades escolares, o a través de mensajes engañosos en redes sociales y SMS, los acosadores logran hacerse pasar por conocidos de confianza para persuadir a los estudiantes a revelar datos sensibles como contraseñas, números de teléfono, fotografías o mensajes privados.

Según INCIBE (s.f.), una vez que los acosadores han recopilado esta información a través del *phishing*, pueden dar un paso más allá y suplantar la identidad digital de la víctima. Pueden acceder a las cuentas en plataformas en línea de la víctima, publicar contenido inapropiado, enviar mensajes dañinos o incluso realizar actividades que perjudiquen la reputación y buen nombre del estudiante suplantado. Esta suplantación de identidad es particularmente peligrosa, ya que puede llevar al aislamiento, la humillación y la vergüenza pública de la víctima.

Además, los acosadores pueden difundir el material personal obtenido a través del *phishing*, como fotografías, videos o conversaciones privadas, en redes sociales, foros de discusión o grupos de chat, exponiendo a la víctima al escarnio público y convirtiéndola en

objeto de burlas y humillaciones. Esta exposición del contenido íntimo puede causar profundos daños emocionales y psicológicos en el estudiante afectado, llevándolo incluso a situaciones de depresión (Maurya et Al., 2022), ansiedad o ideación suicida en casos extremos.

Finalmente, los acosadores pueden utilizar la información recopilada mediante *phishing* para chantajear o manipular a la víctima. Amenazando con revelar datos personales a menos que la víctima cumpla con ciertas exigencias, los acosadores aumentan su control y poder sobre la persona acosada, perpetuando un ciclo de abuso que puede afectar gravemente el bienestar y el desarrollo emocional del estudiante.

Es crucial educar a los estudiantes sobre las tácticas engañosas del *phishing* y la importancia de proteger su información personal. Los programas de concientización deben enseñarles a reconocer mensajes sospechosos y cómo responder adecuadamente cuando los reciban.

Las escuelas deben establecer políticas claras contra el acoso cibernético y el *phishing*, incluyendo procedimientos para denunciar y manejar estos incidentes. Estas políticas deben comunicarse de manera efectiva a estudiantes, padres y personal escolar. Implementar medidas de seguridad digital, como la autenticación en múltiples pasos y el uso de software antimalware, puede ayudar a prevenir accesos no autorizados a cuentas y dispositivos.

Deben, asimismo proporcionar recursos y apoyo a las víctimas de acoso cibernético, incluyendo acceso a consejeros y líneas de ayuda. Es necesario crear un entorno seguro y de apoyo para que los estudiantes se sientan cómodos denunciando estos incidentes.

El *phishing* y el ciberacoso escolar pueden estar interrelacionados de manera que los acosadores utilizan técnicas de *phishing* para obtener información y ejercer control sobre sus víctimas. La educación, la concienciación y la implementación de medidas de seguridad son fundamentales para prevenir y abordar estos problemas, creando un entorno más seguro para los estudiantes en el ámbito digital.

- *Sexting* definido como el envío o intercambio de mensajes de texto que contienen contenido sexual o fotografías de semidesnudos o desnudos a través del teléfono móvil (Orosco & Pomansuco, 2020).

En otras palabras, “el *sexting* consiste en tomarse fotos o videos íntimos de índole sexual para después enviarlos a otra u otras personas por internet. Esta costumbre comporta un riesgo para los derechos a la intimidad y a la propia imagen de quienes aparecen en esas fotos o en esos videos pues, aunque en principio tomados y difundidos voluntariamente en un contexto “íntimo y sexual” (UNICEF, 2017, p. 33), pueden llegar a ser vistos fuera de ese contexto, volviéndose incluso virales, y dañando así la reputación de quienes aparecen en ellos (UNICEF, 2017)” (González, 2023).

El *sexting* es una acción en la que se comparten archivos multimedia con contenido sexual explícito, como fotos, videos o *GIFs*. Aunque es algo común, es muy peligroso debido a que una vez que se envían estas imágenes, el emisor pierde todo control sobre ellas. Esto significa que pueden ser compartidas con muchas más personas sin su consentimiento. De esta manera, el contenido puede llegar a un público mucho mayor por varias razones (Ciberintocables, s.f.-c):

- El destinatario comparte intencionalmente el contenido con otras personas, quienes a su vez lo reenvían sin cesar hasta que llega a una audiencia amplia.
- El dueño de las imágenes las envía accidentalmente a la persona equivocada, quien las comparte con otros.
- Si alguien roba el teléfono, tableta o computadora de alguien que tiene las imágenes, puede publicarlas en línea.
- Si alguien piratea el dispositivo de alguien que tiene las imágenes, puede enviarlas a más personas, publicarlas en línea o extorsionar al dueño de las imágenes.

Es importante entender que las imágenes relacionadas con la práctica del *sexting* pueden terminar en varios lugares. Por ejemplo, en los dispositivos móviles de personas conocidas, como los padres del protagonista. También pueden terminar en redes sociales donde cualquiera puede acceder a ellas, o en páginas con contenido sexual o pornográfico. Además, los *groomers* pueden utilizar estas imágenes como una herramienta para atraer a sus víctimas.

El *sexting*, es decir, el intercambio de contenido erótico a través de mensajes, fotos o videos no tiene que ser necesariamente peligroso si se hace con cuidado, moderación y sentido común. Aunque no siempre se dan los problemas mencionados, es importante tener

en cuenta que una vez se envía el contenido, se pierde el control sobre él y podría acabar en manos equivocadas o en lugares públicos como las redes sociales.

- *Sexcasting*. Es una práctica en la que individuos, a menudo jóvenes, comparten o transmiten contenido sexual explícito o sugestivo, como fotos, videos o mensajes, a través de internet y dispositivos móviles.

El *sexcasting*, implica la transmisión o difusión de contenido sexual explícito o sugestivo, pero con un enfoque en una audiencia más amplia y a menudo sin el consentimiento de la persona involucrada, y es aquí donde radica la gran diferencia con el *sexting*, que se trata de comunicaciones privadas y consensuadas entre dos personas, aunque existen riesgos asociados a la falta de control sobre el contenido una vez enviado.

El término puede referirse a la transmisión en vivo o a la publicación de material en plataformas donde puede ser visto por muchos. Esta práctica involucra el uso de redes sociales, aplicaciones de mensajería, correos electrónicos y otras plataformas digitales para compartir contenido sexual. Aunque en algunos casos el contenido puede ser compartido voluntariamente entre los involucrados, en la mayoría de los casos es distribuido sin el consentimiento de la persona que aparece en el material. La naturaleza digital de esta práctica permite que el contenido se difunda rápidamente y alcance a una audiencia amplia, incluidos compañeros de clase, maestros y padres.

En el entorno escolar, esta práctica puede tener graves consecuencias tanto para las víctimas como para los perpetradores, afectando su bienestar emocional, social y académico. La creación de imágenes y videos de contenido sexual explícito puede generar situaciones problemáticas como el acoso sexual en línea, el acoso sexual infantil y el ciberacoso, cuando son utilizados de manera inapropiada por personas que tienen acceso a ellos. (Delva & Prieto, 2019).

- *Sextorsion* se refiere a la práctica de extorsionar y amenazar a alguien con publicar sus fotos o videos comprometedores a través del uso de tecnología y herramientas digitales, con el fin de obtener algún tipo de beneficio de carácter sexual. (Lenhart, 2009; Toth & Lara, 2015).

La *sextorsión* es una forma de extorsión que se lleva a cabo en línea mediante el uso de imágenes sexuales obtenidas de la víctima, terceros o mediante técnicas ilegales. Los

delincuentes utilizan estas imágenes para chantajear a la víctima y lograr sus objetivos específicos. El término surge de la unión de las palabras "sexo" y "extorsión".

Los acosadores utilizan diferentes métodos para chantajear a sus víctimas, como pedir más fotos o videos similares, proponer una reunión en persona o sugerir una videollamada con objetivos sexuales o, entre los extremos, reunirse en persona para abusar sexualmente de la víctima.

A menudo, este peligro se origina tras caer en riesgos como el *grooming* o el *sexting*, en los que se envían imágenes o videos de contenido sexual u otros archivos similares. El acosador utiliza este material como chantaje para conseguir lo que quiere de su víctima.

Los elementos típicos de la *sextorsión* se pueden identificar por los siguientes rasgos (Ciberintocables, s.f.-d):

- La extorsión es un delito que puede ser cometido tanto por personas jóvenes como adultas, así como también puede afectar a personas de todas las edades. Si la víctima es menor de edad, los delitos penales son aún más graves y severos, ya que se puede estar incurriendo en la posesión y distribución de pornografía infantil, entre otros.
- La extorsión sexual, conocida como sextorsión, es un delito que puede ser cometido tanto por alguien conocido de la víctima como por un desconocido. En el primer caso, es común que se trate de exparejas o enemigos que buscan hacer daño y encuentran en el chantaje una manera de lograrlo. Estos extorsionadores suelen amenazar con divulgar información comprometedoras o íntima de la víctima si esta no cumple con sus demandas.

Los desconocidos que realizan la sextorsión buscan obtener ciertos objetivos sexuales de sus víctimas. Estos pueden incluir la obtención de imágenes o videos comprometedores, la solicitud de encuentros físicos o incluso la realización de actos sexuales en línea. Los extorsionadores pueden utilizar diversas tácticas para lograr sus objetivos, como hacerse pasar por alguien atractivo en línea o amenazar con divulgar información personal de la víctima.

- El chantaje es una forma de manipulación que puede ser llevada a cabo de manera puntual o de forma prolongada en el tiempo. En cualquier caso, sus

consecuencias pueden ser muy graves tanto para el acosador como para la víctima. Si el acoso se prolonga en el tiempo, las secuelas pueden ser aún más intensas, tanto a nivel psicológico como físico.

En el caso del acosador, cuanto más tiempo dure el chantaje, más graves serán los delitos que cometa. Además, es posible que se sienta cada vez más cómodo con el comportamiento que está llevando a cabo, lo que puede hacer que sus acciones se vuelvan aún más extremas.

La víctima puede sufrir graves consecuencias psicológicas y/o físicas. El chantaje puede hacer que se sienta atrapada y sin salida, lo que puede generar un gran estrés y ansiedad. Además, puede sentirse culpable o avergonzada por lo que está sucediendo, lo que puede aumentar su sufrimiento.

- La extorsión se produce cuando un individuo amenaza a otro con divulgar imágenes comprometedoras o información privada que la víctima desea mantener en secreto. Los extorsionadores suelen utilizar estas imágenes como una forma de chantaje para obtener algo a cambio, ya sea dinero, favores o información confidencial. En algunos casos, los extorsionadores también pueden amenazar con dañar la reputación de la víctima en línea o en su comunidad si no cumplen con sus demandas.
- *Sharenting*. La sobreexposición de menores en internet (Savethechildren, 2019b, p.22).

El término *sharenting* se ha vuelto cada vez más común en nuestra era digital. Proviene de la combinación de las palabras en inglés *share* (compartir) y *parenting* (crianza). Esta práctica refleja la tendencia cada vez más extendida entre madres y padres de exponer pública y constantemente la vida de sus hijos e hijas en las redes sociales y en internet (publicando fotos y videos de sus cumpleaños, actividades, momentos de ocio, etc.).

Si bien en un principio puede parecer una costumbre inocente y una forma de mantener conectados a familiares y amigos con la vida de los niños, es importante ser conscientes de los posibles riesgos y consecuencias que puede tener para el desarrollo y la privacidad de los menores a largo plazo. La información y el material visual compartido en

línea crea una huella digital que perdura en el ciberespacio y que los niños no pueden controlar ni eliminar.

Esta huella digital se empieza a generar cada vez más temprano, incluso desde el nacimiento, debido a la tendencia de los padres a compartir públicamente detalles íntimos de la vida de sus hijos. Esto puede tener implicaciones sobre la identidad, la seguridad y el bienestar emocional de los niños a medida que van creciendo y tomando conciencia de su presencia en internet. Es importante, por lo tanto, que los progenitores reflexionen cuidadosamente sobre los límites éticos y las repercusiones que pueden tener sus prácticas de *sharenting* en la vida futura de sus hijos. Según una encuesta exhaustiva realizada por la empresa de ciberseguridad AVG² en 2013, que involucró a 6,017 padres y madres de varios países, se revelaron datos preocupantes sobre la exposición de niños en internet. El 81% de las madres encuestadas admitió subir fotos de sus bebés a internet, la mayoría de ellas incluso antes del primer cumpleaños del niño (62%). Esto demuestra que existe una tendencia generalizada entre los padres de compartir abundante contenido gráfico de sus hijos en las redes sociales y plataformas digitales.

Esta tendencia ha aumentado significativamente en los últimos años, especialmente con la proliferación de las redes sociales y la facilidad de compartir momentos de la vida familiar en línea. Muchos padres no son conscientes de los riesgos que conlleva esta práctica, como la exposición de los menores a posibles depredadores en línea, el uso indebido de las imágenes sin su consentimiento, o la huella digital permanente que se crea para los niños desde edades tempranas.

Además, la encuesta reveló que el 67% de los padres compartían información personal de sus hijos, como nombres, fechas de nacimiento y ubicaciones, lo que aumenta la vulnerabilidad de los menores frente a posibles amenazas. Esta situación es particularmente preocupante, ya que muchos padres carecen de conocimientos sobre cómo proteger adecuadamente la privacidad y seguridad de sus hijos en el entorno digital.

² Encuesta online a 6.017 padres y madres en Reino Unido, Estados Unidos, Francia, Alemania, España, República Checa, Australia, Brasil, Canadá y Nueva Zelanda.

<https://now.avg.com/digital-abilities-overtake-key-development-milestones-for-todays-connected-children>

Al profundizar en las razones, se descubrió que el 80% de las madres compartían este material principalmente para mantener informados a sus seres queridos sobre el desarrollo de sus pequeños. Este deseo de compartir los momentos importantes y el crecimiento de sus hijos es algo natural y comprensible, ya que los padres quieren involucrar a la familia y amigos cercanos en esta etapa tan especial. Compartir fotos y videos les permite a los familiares distantes sentirse más conectados y ser partícipes de la vida de los niños, fortaleciendo así los lazos afectivos.

No obstante, el 20% reconoció que lo hacía por vanidad, para presumir y alardear de sus hijos. Esta última cifra resulta preocupante, pues revela que una proporción significativa de padres antepone su ego y deseo de reconocimiento social a la privacidad y protección de datos de sus propios hijos. Muchas veces, estos padres parecen estar más interesados en obtener *likes* y elogios en las redes sociales que en respetar la intimidad de sus hijos. Esto puede generar sentimientos de incomodidad y falta de control en los menores cuando sean conscientes de que su imagen ha sido expuesta públicamente sin su consentimiento.

Esta práctica plantea tres inquietudes principales. En primer lugar, los derechos de la infancia y adolescencia. ¿Hasta qué punto pueden los padres dar consentimiento por sus hijos a este respecto? ¿Cómo se sentirán los niños cuando tomen consciencia de que su "vida digital" comenzó incluso antes de nacer? Debido a lo reciente de esta práctica, será necesario esperar unos años para ver sus verdaderas implicaciones en los menores.

Por un lado, los padres tienen la responsabilidad de velar por el bienestar y protección de sus hijos, lo que incluye cuidar su privacidad y la difusión de su información personal. Sin embargo, también es importante considerar que, en la era digital los niños y jóvenes tendrán una "huella" online desde una edad muy temprana, lo cual plantea nuevos desafíos éticos y legales. Será crucial establecer pautas y regulaciones que equilibren los derechos de los padres con los derechos de los menores, de modo que se respete la intimidad y autonomía de los niños a medida que crecen y desarrollan su propia identidad digital.

De acuerdo con la legislación española (L.O. 3/2018), los padres y madres deben dar su consentimiento para compartir información personal de menores de 14 años, aunque con ciertas limitaciones. Los niños tienen derecho al honor, la privacidad y la propia imagen, y cualquier acción de padres, tutores, etc. podría considerarse una violación de estos derechos. Debemos tener en cuenta que la exposición excesiva de los niños en línea puede suponer una

vulneración de sus derechos, ya que, al ser menores, no tienen la madurez suficiente para dar su consentimiento. Por otro lado, al publicar contenido de los niños en las redes sociales, los exponemos sin querer a posibles ciberdelincuentes que podrían utilizar ese material. Como adultos, asumimos un riesgo que les afecta directamente, y que puede llevarlos a sufrir formas de violencia como el ciberacoso o el *grooming*, ya que no podemos controlar quién accede a esos contenidos. Los niños hoy en día se enfrentan a un mundo digital desde edades muy tempranas. Es fundamental tener cuidado con la forma en que se presentan los roles de género, pues esto puede perpetuar las desigualdades entre hombres y mujeres (Vekiri, 2013), afectando su desarrollo personal, relaciones sociales y expectativas. Además, la sexualización excesiva de menores, especialmente de niñas, los expone a diferentes formas de violencia. Compartir este tipo de imágenes en plataformas en línea las pone al alcance de personas que pueden abusar de ellas. Esta sexualización prematura también puede afectar negativamente su autoimagen y obligarlos a ajustarse a un modelo de género determinado. Los niños son sujetos de derechos y no deben ser instrumentalizados en ninguna circunstancia o con ningún propósito.

Todos estos fenómenos de ciberagresión son una realidad y un fenómeno de desarrollo psicosocial, causado por la mediatización que moldea cada vez más las prácticas cotidianas y las relaciones sociales (Strohmeier & Gradinger, 2022). Es importante prevenir desde edades tempranas y en múltiples campos donde los adolescentes actúan como ciberagresores o ciberespectadores (González et al., 2019). La escuela es un lugar crucial para los adolescentes, ya que es donde se implementan programas educativos (Richard et al., 2021; Wolak et al., 2007; Zych et al., 2019;) en coordinación con las familias para prevenir el ciberacoso (Aizenkot, 2021; Bae, 2021; Mishna et al., 2010; Zhang, 2021). La psicología también desempeña un papel importante en la prevención del acoso, ya sea en los agresores o en las víctimas que pueden tener discapacidades, trastornos mentales (Iyanda, 2021), o ser objeto de violencia transgénero (Garthe et al., 2021), insultos, acosos, venganzas de noviazgo y conductas emocionales (De los Reyes et al., 2021; Modecki et al., 2014). Estas actividades pueden tener consecuencias físicas, mentales, educativas y sociales duraderas en el tiempo, según estudios recientes (Bishop et al., 2021; Chudal et al., 2021; Yang, 2021; Zhai et al., 2021).

Los mecanismos y patrones de CA siguen siendo en su mayoría poco explorados como apoyan los autores citados anteriormente, es por lo que este estudio aporta una visión

general sobre la evolución y tendencias de las ciberagresiones y cibervíctimas en jóvenes, donde la literatura científica ha centrado su foco de actuación (Ritchie et al., 2008). También permite a investigadores y a las políticas poner en marcha estudios y mecanismos para proteger a niños y adolescentes ante esta problemática mundial.

Algunos ejemplos de conductas ciberdelictivas (savethechildren, 2019b):

Caso de ciberacoso: Mario, un adolescente de 13 años con sobrepeso, comienza una nueva etapa en la escuela secundaria. Durante una clase de gimnasia, una compañera graba un momento en el que se cae y se burla de él. Al día siguiente, sus compañeros han visto el video y se mofan de él en los pasillos. Cuando llega a casa, descubre que el video se ha compartido en las redes sociales, recibiendo mensajes hirientes y ofensivos de desconocidos. Desde entonces, Marcos recibe constantemente comentarios dañinos. El video se ha vuelto viral entre los estudiantes de su escuela y también entre jóvenes de otros centros, quienes se ríen de él.

Caso de ciberacoso por violencia de género: María y José, dos jóvenes de 16 años tuvieron una relación de seis meses. Sin embargo, Ana decidió terminarla recientemente. Javier, devastado, insiste en que Ana regrese con él de inmediato, incluso amenazando con quitarse la vida. Envía mensajes de texto, advirtiéndole que le hará el mismo daño que ella le causó. Además, Javier ha usado las contraseñas que Ana le proporcionó para espiar sus conversaciones privadas en las redes sociales y no deja de insultarla a través de llamadas telefónicas.

Caso de Sextorsion: A sus 13 años, Jorge busca en Internet a personas con intereses afines. En un foro de su juego preferido, conoce a una chica que dice tener su misma edad, y le sugiere intercambiar números telefónicos. Jorge comienza a comunicarse con ella y se siente cada vez más atraído. Ella le solicita una foto desnudo, lo cual él hace sintiéndose halagado. Posteriormente, le pide un video masturbándose, a lo que también accede. Tras un tiempo, la chica le pide que le preste dinero, a lo que Jorge se niega ya que no posee ahorros. Ella, ante la negativa lo amenaza con difundir la foto y el video entre sus conocidos si no le envía el dinero.

Caso de Sexting: Marta, una joven de 13 años, se siente particularmente atractiva hoy y decide tomarse algunas fotografías en ropa interior frente al espejo de su madre, tal como

lo hacen muchas de las *influencers* que sigue en las redes sociales. Después de capturar varias imágenes, se da cuenta de que no puede publicarlas, ya que su madre supervisa su perfil, así que las envía a varios de sus compañeros de clase a través de WhatsApp. Más tarde, el padre de uno de sus compañeros se comunica con la madre de Marta y le informa sobre lo ocurrido. Le advierte que debe supervisar más de cerca a su hija o que llamará a las autoridades si vuelve a recibir material de naturaleza pornográfica.

Caso de *Happy slapping*: Aitana, una joven estudiante de 15 años, se mantiene distante de sus compañeros. No obstante, una de ellas, Paula, la acosa repetidamente con burlas y ofensas. Un día, cuando Aitana intenta enfrentarla, Paula comienza a patearla, derribándola al piso. En ese instante, otra estudiante se une a la agresión, formando un círculo a su alrededor. Alguien que observa la escena graba el incidente y lo publica en una popular red social. Transcurridos apenas dos días, el video alcanza las 2000 reproducciones.

Caso de *Grooming*: Luisa, una niña de 11 años, disfruta mucho de chatear en línea y ha hecho amigos virtuales con quienes comparte parte de su vida. Un día, conoce a un adulto que se hace pasar por un chico de su edad y comienzan a entablar una amistad. Él se muestra muy amable y Luisa siente que la entiende. Sin embargo, poco a poco, el hombre empieza a hacerle preguntas cada vez más explícitas sobre temas sexuales, llegando incluso a pedirle que le envíe una foto desnuda. Ante la negativa de Luisa, el hombre la amenaza con revelar los secretos que ella le ha contado si no accede a su petición. Finalmente, Luisa, intimidada y asustada, cede y le envía una fotografía íntima.

Caso de *phising*: Un estudiante recibe un correo electrónico que parece provenir del departamento de tecnología de la escuela, solicitando su nombre de usuario y contraseña para "actualizar" el sistema. El estudiante, confiando en la autenticidad del correo, proporciona esta información. Los acosadores utilizan estas credenciales para acceder a la cuenta de la víctima, leer sus mensajes privados y publicar contenido ofensivo en su nombre.

Todos estos ejemplos presentados son relatos verídicos recopilados por el Grupo de Investigación en Victimización Infantil y Adolescente (GReVIA, s.f.). Estos testimonios son el resultado de años de trabajo e investigación en el ámbito de la violencia contra la niñez, una problemática que lamentablemente sigue afectando a miles de niños y jóvenes en todo el mundo. Se han modificado los nombres y datos personales para preservar la privacidad de los involucrados, de acuerdo con la normativa sobre protección de datos.

El GReVIA es un equipo de profesionales dedicado al estudio y la comprensión de los fenómenos de victimización que afectan a la población más vulnerable de nuestra sociedad: los niños y los adolescentes. Este grupo interdisciplinario está conformado por investigadores, psicólogos, trabajadores sociales y expertos en Derechos Humanos, quienes se encargan de analizar las diferentes formas de abuso, negligencia, acoso y explotación que pueden sufrir los jóvenes, tanto en el ámbito familiar como en diversos contextos sociales.

La misión del equipo es generar conocimiento científico que permita diseñar e implementar estrategias de prevención y atención integral para proteger a los niños y adolescentes, y así evitar que sigan siendo víctimas de este tipo de situaciones. Además, el grupo busca impulsar cambios a nivel social, político y jurídico que garanticen una mayor seguridad y bienestar para este grupo poblacional, a través de la promoción de políticas públicas y la sensibilización de la sociedad en general.

El trabajo que realizan es fundamental para comprender la magnitud y las consecuencias de la violencia contra la niñez y la adolescencia, y para desarrollar soluciones efectivas que permitan erradicar este flagelo social. Sus investigaciones y acciones han sido reconocidas a nivel nacional e internacional, convirtiéndolo en un referente en la lucha por los derechos de los niños y jóvenes.

Entre sus principales iniciativas se encuentran la publicación de estudios e investigaciones relevantes sobre las problemáticas que afectan a este grupo poblacional. Estos trabajos académicos abordan temas como el abuso, la explotación, la discriminación y otras formas de violencia que lamentablemente siguen vigentes. La difusión de estos hallazgos busca informar y sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de proteger y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Adicionalmente, GReVIA desarrolla programas de capacitación dirigidos a diversos actores clave de la sociedad, como profesionales de la salud, educadores, autoridades y familias. Estos espacios de formación tienen como objetivo dotar a estos grupos de herramientas y conocimientos para la identificación, prevención y atención oportuna de situaciones de vulneración de derechos.

También emprende campañas de conciencización a gran escala, utilizando medios de comunicación masivos y redes sociales para llegar a un público amplio. Estas iniciativas

buscan promover una cultura de respeto, inclusión y no discriminación hacia la infancia y la adolescencia, fomentando así la corresponsabilidad social en la protección de sus derechos.

En resumen, se trata de un gran esfuerzo para lograr que los derechos de la niñez y la juventud sean efectivamente respetados y promovidos en nuestra sociedad.

2.2. Conceptualizando el ciberacoso

La primera gran definición sobre acoso escolar la realizó Olweus (citado en Catalano et al., 1999, p. 10): “Una persona está siendo acosada cuando ella o él es expuesto, repetidamente y de forma prolongada en el tiempo, a acciones negativas por parte de una o más personas y cuando alguien intencionalmente causa, o trata de causar, daño o molestia a otro” (Prendes & González, 2020).

Pero si profundizamos en el término ciberacoso tenemos que prestar atención a Bill Belsey quien en 2002 se refiere al *bullying* utilizando la tecnología, como podían ser emails, chats, móviles, cámaras de fotos o páginas webs. Entre los métodos que contemplaba estaban el envío de mensajes despectivos, envío de correos amenazantes, envío de correos confidenciales, etc., todo ello con la intención de humillar públicamente a su víctima (Campbell, 2005).

Si queremos centrarnos en definiciones más próximas en el tiempo encontramos la siguiente, que considera ciberacoso a cualquier acto de comunicación con otros realizado a través de tecnología con la intención de dañar o agredir a una persona o grupo, en el que además se dan las características de anonimato del agresor, su gran velocidad y alcance (Álvarez-García et al., 2017).

Otras definiciones de ciberacoso según diferentes autores:

- El ciberacoso incluye el uso de tecnologías de información y comunicación para apoyar comportamientos deliberados y hostiles por parte de un individuo o grupo, que está destinado a dañar a otros. Se subraya el apoyo de tecnologías de información y comunicación en la facilitación de comportamientos hostiles deliberados (Willard, 2007).
- El ciberacoso es una forma de acoso que ocurre a través de medios electrónicos, como teléfonos móviles y la Internet. Involucra el uso repetido y deliberado de

comunicación electrónica para acosar a una persona, causando angustia emocional. Se destaca la naturaleza repetitiva y deliberada del acto, así como el uso de múltiples plataformas electrónicas. (Smith et al., 2008).

- El ciberacoso es una forma de acoso que utiliza tecnologías digitales, tales como correos electrónicos, mensajes de texto, redes sociales, y otros, para enviar mensajes o imágenes con la intención de herir, amenazar, avergonzar o intimidar a otra persona. Incluye una variedad de medios digitales y subraya la intención de causar daño emocional o psicológico (Hinduja & Patchin, 2010).
- El ciberacoso se refiere a cualquier comportamiento que sea realizado a través de medios electrónicos por individuos o grupos que comunican mensajes hostiles e intimidatorios destinados a causar daño a otros. Se enfatiza la intencionalidad de causar daño y el uso de diversas plataformas digitales. (Tokunaga, 2010).
- El ciberacoso es el uso de tecnologías digitales para acosar, amenazar, avergonzar o apuntar a una persona. Es una forma de agresión que ocurre a través de dispositivos electrónicos y plataformas en línea. Se destaca la utilización de dispositivos electrónicos y plataformas en línea, así como la intención de daño emocional (Kowalski, Limber & Agatston, 2012).
- El ciberacoso es un acto de acoso realizado a través de medios electrónicos, donde la víctima es expuesta repetidamente a acciones negativas por parte de uno o más individuos, y donde la víctima tiene dificultades para defenderse. La repetición del acto y la dificultad de la víctima para defenderse son elementos clave en esta definición (Olweus, 2012).
- Serrano et al., lo define como “un comportamiento agresivo que ocurre en ambientes virtuales, que usa las TIC como principal herramienta para lastimar a otras personas, exponiendo a las víctimas ante una audiencia que con su silencio hace legítimas las agresiones” (2021, p.1).
- La Organización Mundial de la Salud describe el ciberacoso como el uso de tecnologías digitales para acosar, intimidar o avergonzar a otra persona, a menudo de manera repetitiva y con la intención de causar angustia. Enfatiza la

naturaleza repetitiva y la intención de causar angustia mediante tecnologías digitales.

- Según UNICEF (2022), el ciberacoso es el acoso que ocurre a través de medios digitales. Puede tener lugar en redes sociales, plataformas de mensajería, juegos y teléfonos móviles, e incluye el envío, la publicación o el intercambio de contenido negativo, dañino, falso o cruel sobre otra persona. Amplía el ámbito del ciberacoso para incluir diversas plataformas digitales y diferentes tipos de contenido negativo.

Análisis Comparativo

- Repetición e Intencionalidad:
 - La mayoría de las definiciones, como las de Smith et al. y Olweus, destacan la repetición y la intencionalidad como características cruciales del ciberacoso.
- Plataformas y Medios:
 - Definiciones como las de Hinduja & Patchin, y Kowalski et al., enfatizan el uso de una amplia gama de tecnologías digitales y plataformas como un componente esencial del ciberacoso.
- Daño Emocional y Psicológico:
 - El daño emocional y psicológico es un tema común en todas las definiciones, indicando que el ciberacoso no solo es una cuestión de acoso físico, sino también de bienestar mental y emocional.
- Dificultad para Defenderse:
 - La definición de Olweus introduce el concepto de la dificultad de la víctima para defenderse, lo cual es una perspectiva importante en la comprensión del impacto del ciberacoso.

Conclusión

Por tanto y a modo de conclusión podemos afirmar que el ciberacoso es un fenómeno complejo que involucra el uso de tecnologías digitales para acosar, intimidar o avergonzar a individuos, con la intención de causar daño emocional y psicológico. Las diferentes

definiciones destacan varios aspectos del ciberacoso, como la repetición, la intencionalidad, la diversidad de medios digitales utilizados y la dificultad de la víctima para defenderse. Comprender estas diversas conceptualizaciones es crucial para abordar eficazmente el problema y desarrollar estrategias de prevención y intervención adecuadas.

2.3. Rasgos característicos del ciberacoso con respecto al acoso

El ciberacoso y el acoso tradicional comparten la intención de causar daño a la víctima, pero se diferencian en varios aspectos claves, como el medio utilizado, el alcance, el anonimato, la persistencia, la visibilidad y la dificultad para escapar. Estas diferencias hacen que el ciberacoso sea un fenómeno único y desafiante, que requiere estrategias específicas de prevención e intervención adaptadas a su naturaleza digital. Teniendo en cuenta los mismos autores anteriores, destacamos lo que dice cada uno de ellos como aspectos diferenciadores entre ambos tipos de acoso:

1. Medio de Ejecución

- Hinduja y Patchin (2010): El ciberacoso se lleva a cabo a través de tecnologías digitales, como correos electrónicos, mensajes de texto, redes sociales y otros medios electrónicos. En contraste, el acoso tradicional ocurre en persona y puede incluir agresiones físicas, verbales o relacionales.
 - Características distintivas: El ciberacoso utiliza plataformas digitales, mientras que el acoso tradicional se basa en interacciones cara a cara.

2. Alcance y Escalabilidad

- Kowalski, Limber y Agatston (2012): El ciberacoso tiene un alcance potencialmente global debido a la naturaleza de Internet, permitiendo que el contenido se difunda rápidamente y alcance a una audiencia amplia. El acoso tradicional, por otro lado, está limitado geográficamente al entorno inmediato de la víctima, como la escuela o el vecindario.
 - Características distintivas: El ciberacoso puede escalar rápidamente a una audiencia masiva, mientras que el acoso tradicional está limitado a un entorno físico específico.

3. Anonimato

- Willard (2007): El anonimato es un factor importante en el ciberacoso, ya que los perpetradores pueden ocultar su identidad utilizando perfiles falsos o actuando de manera anónima en línea. En el acoso tradicional, la identidad del acosador generalmente es conocida por la víctima.
 - Características distintivas: El ciberacoso permite un alto grado de anonimato para el acosador, lo que no es posible en el acoso tradicional.

4. Persistencia y Accesibilidad

- Smith et al. (2008): El ciberacoso es persistente y omnipresente, ya que el contenido dañino puede permanecer en línea indefinidamente y ser accesible en cualquier momento y lugar. El acoso tradicional ocurre durante momentos específicos y en ubicaciones particulares.
 - Características distintivas: La naturaleza persistente y accesible del ciberacoso contrasta con la temporalidad y localización del acoso tradicional.

5. Visibilidad y Audiencia

- Tokunaga (2010): El ciberacoso puede ser visible para una audiencia mucho mayor, incluyendo amigos, familiares, compañeros de clase y desconocidos. El acoso tradicional, por lo general, es presenciado por un grupo más limitado de personas.
 - Características distintivas: El ciberacoso tiene una mayor visibilidad y puede involucrar a una audiencia extensa, a diferencia del acoso tradicional, que es más restringido en términos de observadores.

6. Dificultad para Escapar

- Olweus (2012): La víctima de ciberacoso puede tener dificultades para escapar del acoso debido a la omnipresencia de las tecnologías digitales. El acoso tradicional, aunque puede ser persistente, está limitado a ciertos lugares y momentos.

- Características distintivas: El ciberacoso es más difícil de evitar porque puede ocurrir en cualquier momento y lugar donde haya acceso a dispositivos digitales.

De estos aspectos se pueden resaltar las diferencias entre el ciberacoso y el acoso tradicional de la siguiente manera:

- Medios empleados:
 - Ciberacoso: Utiliza Internet y tecnologías digitales (redes sociales, mensajes de texto, correos electrónicos).
 - Acoso tradicional: Se basa en interacciones cara a cara y contacto físico.
- Alcance y divulgación:
 - Ciberacoso: Tiene la capacidad de llegar a un público global y difundir el contenido rápidamente.
 - Acoso tradicional: Se limita a un entorno geográfico específico.
- Anonimato:
 - Ciberacoso: El acosador puede mantener el anonimato con mayor facilidad.
 - Acoso tradicional: Por lo general, la identidad del acosador es conocida.
- Persistencia:
 - Ciberacoso: El contenido persiste y sigue siendo accesible en línea.
 - Acoso tradicional: Ocurre en momentos y lugares concretos.
- Visibilidad:
 - Ciberacoso: Tiene una amplia visibilidad y puede llegar a una audiencia extensa.
 - Acoso tradicional: Está más restringido en términos de observadores, limitándose a los presentes de manera física.

- Escapabilidad:

- Ciberacoso: Es difícil de evitar debido a la omnipresencia de la tecnología.
- Acoso tradicional: Está limitado a ciertos lugares y momentos, permitiendo períodos de escape.

Para finalizar este apartado vamos a estudiar las diferencias más significativas y que definen el ciberacoso con respecto al acoso, según Prendes & González (2020, p. 33):

- No existe espacio físico, por lo tanto, no hay donde esconderse.

La mayoría de los acosadores tradicionales amedrentan a sus víctimas en el centro educativo o en el camino de ida y vuelta a éste, ya sea en la calle o en algún medio de transporte público, existiendo un periodo de tiempo durante el cual la víctima puede conseguir desconectar de la situación al llegar a casa, donde puede encontrar refugio. Sin embargo, no hay lugar donde esconderse o huir si hablamos de ciberacoso, pudiendo producirse en cualquier parte. (Kowalski et al., 2010). Es más, siguiendo a estos mismos autores, la mayoría de los casos de acoso cibernético se producen fuera de la escuela, dificultando su tratamiento.

- Accesible en cualquier momento.

Aquí entra en juego otro aspecto relacionado con la tecnología: la durabilidad en el tiempo. Mientras que, en una situación de acoso tradicional, el problema solo sucede en el transcurso de la agresión, o como mucho, durante un período corto de tiempo, en el ciberacoso el contenido publicado perdura en el tiempo mientras no sea borrado del servidor, por lo que puede perjudicar a la víctima durante meses o años (González, 2016).

- Accesible a un amplio número de personas.

El hecho de que Internet llegue a tanta gente hace que las audiencias sean especialmente grandes comparándolo con el acoso tradicional. El ciberacoso se puede llevar a cabo de manera privada o pública. Si el fenómeno es privado, solo tendrían acceso los implicados a este fenómeno, sin embargo, si el fenómeno es público, los efectos son mayores (Sticca & Perren, 2013).

- Sin interacción física.

En las situaciones de ciberacoso existe una ausencia de contacto visual que implica que el agresor no reconoce la reacción de la víctima, evitando así ser empáticos. En general se considera la empatía, tanto en el acoso tradicional como en el ciberacoso, como un predictor individual del ciberacoso (Brewer & Kerslake, 2015).

- La invisibilidad de los acosadores (anonimato) y la desinhibición.

Son muchos los autores que citan el anonimato como una característica fundamental dentro del ciberacoso. Como afirman Kowalski et al. (2010, p. 119), el anonimato “puede mover a las personas a llevar sus conductas más allá de lo que pudieran estar dispuestos a hacer en otras condiciones”. La posibilidad de no ser identificado puede hacer que los usuarios no se sientan responsables de sus actos, lo que puede llevar a un mayor nivel de desinhibición o, lo que es lo mismo, la realización de comportamientos impulsivos, agresivos o abusivos.

- Solapamiento entre acoso y ciberacoso.

Uno de los puntos claves en los estudios sobre el ciberacoso es conocer la relación entre éste y el acoso tradicional. Aunque no se puede negar el hecho de que las conductas de acoso y ciberacoso surgen de las relaciones interpersonales que se producen entre los escolares, en muchas ocasiones son calificadas de forma diferente debido a las características antes señaladas.

Para determinar si realmente estas conductas están ligadas o no, existen varios estudios que se han dedicado a descubrir si hay coincidencia o co-ocurrencia entre estas dos problemáticas, es decir, si los casos de ciberacoso son o han sido también casos de acoso o viceversa, concluyendo que podemos encontrar resultados de estudios que apuntan en las dos líneas. Lo veremos más adelante en este trabajo.

2.4. Perfil de los menores como agresores, como víctimas y como observadores

En la siguiente clasificación se ha tenido en cuenta la catalogación que establece (Prendes & González, 2020).

- Agresores:

A la hora de hablar de agresores debemos tener en cuenta que no existe un único perfil con características o rasgos comunes, sino características generales que no todos los acosadores cumplen pero que se derivan de estudios en los que se analiza un perfil general:

- Tienen una personalidad dominante y les gusta afirmarse valiéndose de la fuerza.
- Tienen mucho genio, son impulsivos y se sienten frustrados con facilidad.
- Muestran una actitud más positiva hacia la violencia que los demás menores.
- Tienen dificultad a la hora de cumplir las normas.
- Parecen ir de duros y demuestran escasa empatía o compasión por los compañeros que están siendo acosados.
- Con frecuencia se relacionan con los adultos de manera agresiva.
- Se les da bien escabullirse de las situaciones difíciles.
- Se enzarzan tanto en agresiones proactivas como en agresiones reactivas.

Aunque normalmente se ha catalogado a este tipo de menores acosadores como solitarios y con falta de habilidades sociales, las investigaciones han indicado que los menores que acosan se sienten menos deprimidos, son menos ansiosos socialmente y menos solitarios, además de que sus compañeros tienden a valorarlos altamente en lo referido a estatus o prestigio social. Sin embargo, suelen encajar mal en la escuela, ya que tienen un bajo rendimiento y se sienten menos apoyados por sus profesores (Veenstra et al. 2005).

En cuanto al sexo, en el acoso tradicional existe una mayor proporción de varones que ejercen el papel de agresor, mientras que, en las mujeres, el acoso es más del tipo psicológico o social. Sin embargo, los datos en el ciberacoso no dejan tan claro este aspecto del perfil. A nivel emocional también hay controversia.

- Víctimas:

Podemos destacar la existencia de dos perfiles: las víctimas consideradas como pasivas o no agresivas, y las provocadoras o agresivas. Las primeras serían aquellas que no se defienden ante situaciones agresivas, mientras que las segundas actuarían físicamente ante una situación que consideran agresión. En general, las víctimas pasivas suelen mostrar los siguientes rasgos:

- Son habitualmente jóvenes callados, cautelosos, sensibles, a los que se puede hacer llorar con facilidad.
- Puede que sean inseguros, con poca confianza en sí mismos, y que tengan una baja autoestima.
- Suelen tener pocos amigos y estar aislados socialmente.
- Puede que tengan miedo de que les hagan daño.
- Pueden mostrar ansiedad o depresión.
- Tienden a ser físicamente más débiles que sus iguales.
- Puede que les resulte más fácil estar con adultos (padres, maestros, profesores particulares) que con compañeros de su misma edad.
- Por el contrario, las víctimas provocadoras son menores que tienden a ser hiperactivos, inquietos y con dificultades a la hora de concentrarse.

- Observadores:

Los observadores pueden asumir varios papeles:

- Los partidarios o seguidores pasivos, que apoyan abiertamente el acoso con conductas como la risa, pero que no asumen un papel activo.
- Los partidarios pasivos, que disfrutan del acoso, pero no lo apoyan abiertamente.
- Los observadores neutrales o testigos no implicados, que no participan ni se sienten responsables de intervenir para detener el acoso.

- Los posibles defensores, que no están de acuerdo con el acoso y creen que deben ayudar, pero no lo hacen.
- Los defensores, que lo desapruueban y sí tratan de ayudar a los acosados para que acabe la situación.

En el caso de ciberacoso, los observadores tienen ciertas peculiaridades que se deben tener en cuenta. En primer lugar, el número de observadores de situaciones de ciberacoso aumenta considerablemente. También nos encontramos con el hecho de que cuando el acoso está mediado por la tecnología, es probable que el observador no sepa cómo se siente la víctima o no sea consciente de la situación de ciberacoso, por lo que el proceso de empatía que ayuda a que las personas paren estas situaciones no se produce.

2.5. Estudios sobre ciberacoso en jóvenes

Aunque las investigaciones científicas sobre el ciberacoso empezaron hace menos de dos décadas, han aumentado significativamente en todo el mundo durante los últimos años (Brown et al., 2020; Dumas & Midgett, 2021; Mardianto et al., 2021; Peter & Peterman, 2018; Strohmeier & Gradinger, 2022; Wang & Ngai, 2020). Este problema afecta especialmente a jóvenes en edad escolar en países desarrollados y occidentales (Dumas & Midgett, 2020; Dumas & Midgett, 2021; Saleem et al., 2021). Aunque hay pocos estudios sobre los diferentes tipos de acoso cibernético que experimentan los adolescentes, tanto como víctimas como agresores (Ho & Nguyen, 2022; Lee et al., 2022; Mardianto et al., 2021; Pengpid & Peltzer, 2022; Stuart, 2022), la investigación es aún más escasa en países de ingresos bajos y medios (Chudal et al., 2021) y en entornos socioculturales desfavorecidos en los países en desarrollo (Alharbi et al., 2021; Saleem et al., 2021).

La vida digital en los jóvenes plantea nuevos dilemas (Weinstein & James, 2021) y el ciberacoso es una preocupación en la fase de la adolescencia, estando vinculado a resultados negativos de salud (McLoughlin, 2022) como la depresión, la falta de atención, el uso de Internet para las comunicaciones sociales o las relaciones (Jeong Ah Yoo, 2022). Los jóvenes están en una etapa que puede ser intimidante para otros, y también pueden presenciar el acoso cibernético (Dumas & Midgett, 2021) porque encuentran diversión en ello, lo que les hace sentir populares y poderosos (Machackova, 2020; Mishna et al. 2010),

especialmente gracias al anonimato (Fernández & Cuadrado, 2021) o a la ignorancia que puede resultar en efectos perjudiciales para las víctimas (Pearce et al., 2011).

Hasta el momento no hay una definición universalmente aceptada del ciberacoso que haya sido ampliamente investigada y discutida, lo que dificulta la tarea de agrupar la literatura al respecto (Peter & Peterman, 2018). Por lo general, se asocia con el término ciberagresión debido a su naturaleza agresiva (Machackova, 2020). El ciberacoso se refiere a una agresión intencional y repetitiva llevada a cabo por un individuo o grupo de personas que utiliza un lenguaje o comportamiento negativo, dañino o abusivo a través de dispositivos y medios tecnológicos contra un objetivo que no puede defenderse fácilmente (Pearce et al., 2011; Smith et al., 2008).

Los científicos y profesionales deben prestar atención a este fenómeno (López, 2021) ya que tanto las agresiones tradicionales como las ciberagresiones son problemas graves y globales (Chudal et al., 2021). Además, el ciberacoso es un fenómeno que presenta múltiples variaciones (Trajtenberg et al., 2021) y se ha extendido por todo el mundo con consecuencias negativas para las víctimas (Aizenkot, 2021), especialmente entre los más jóvenes (Trajtenberg et al., 2021). Incluso los testigos de las ciberagresiones, conocidos como "ciberresidentes", pueden verse afectados (Machackova, 2020).

2.6. Factores intervinientes en el ciberacoso en jóvenes

El ciberacoso, también conocido como acoso cibernético o acoso virtual, es un fenómeno cada vez más frecuente entre los jóvenes en la era digital. Este tipo de acoso implica el uso de medios digitales, como redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico y otros, para hostigar, intimidar o dañar a otra persona.

Existen diversos factores que intervienen en el ciberacoso y que contribuyen a su aparición y perpetuación. Algunos de estos factores según Madrid et al. (2020), son:

Factores personales

La empatía y conciencia de las consecuencias. Los juicios morales, por sí solos, no bastan para generar una conducta moral (Bandura, 2016; Gibbs, 2014); las emociones morales son esenciales para activar los mecanismos que regulan nuestro comportamiento ético (Juujarvi et al., 2012; Malti & Ongley, 2014). Estas emociones surgen de la

autoevaluación que hacemos de nuestra conducta en relación con nuestros estándares personales y las normas compartidas en nuestro entorno social (Colasante et al., 2015; Tangney et al., 2007).

La empatía, una emoción moral fundamental, nos permite comprender y experimentar los sentimientos de los demás (Eisenberg et al., 2010; Perren et al., 2012). Esta habilidad de ponernos en el lugar del otro y ser sensibles a sus vivencias emocionales es crucial para el desarrollo de la moralidad y la conducta prosocial. Cuando somos capaces de empatizar, estamos más dispuestos a tener en cuenta las necesidades y perspectivas ajenas, lo que nos facilita tomar decisiones y actuar de manera más ética y responsable (Hoffman, 2000; Decety & Cowell, 2014).

Lamentablemente, se ha observado que los ciberacosadores carecen de empatía hacia sus víctimas (Ang & Goh, 2010; Steffgen et al., 2011). Quienes acosan suelen carecer de la capacidad de ponerse en el lugar de la persona que sufre a causa de sus acciones. Esta falta de empatía les impide sentir culpa o preocupación por el bienestar de la víctima, lo que les facilita comportarse de manera cruel e hiriente. Abordar esta carencia de empatía resulta fundamental para prevenir y disminuir el ciberacoso de manera efectiva. (Cross et al., 2015; Kowalski et al., 2014; Peterson & Densley, 2017; Steffgen et al., 2010). Esto se ve agravado por la naturaleza virtual de la interacción, que puede hacer más difícil para el agresor percibir el sufrimiento que está causando.

Competencia social. La competencia social comprende un conjunto de conductas aprendidas que facilitan al individuo comportarse de forma prosocial en sus relaciones interpersonales (Arsenio & Lemerise, 2001; Wright et al., 2013). Esta competencia es fundamental para que los adolescentes puedan alcanzar sus metas personales en las interacciones sociales y mantener relaciones amistosas con otros, especialmente con sus pares (Gómez-Ortiz et al., 2017).

Tener una buena competencia social implica habilidades como la empatía, la asertividad, la comunicación efectiva y la resolución de conflictos de manera constructiva. Estas habilidades permiten a los jóvenes entender las perspectivas de los demás, expresar adecuadamente sus pensamientos y sentimientos, y manejar las diferencias que puedan surgir en sus relaciones de una forma positiva.

Diversos estudios han demostrado que los ciberagresores, es decir, aquellos individuos que participan en conductas de acoso o agresión a través de los medios digitales suelen presentar dificultades en el desarrollo de sus competencias sociales (Savage & Tokunaga, 2017; Zych et al., 2018). Esto podría deberse a que carecen de habilidades como la empatía, la autorregulación emocional y la resolución pacífica de conflictos, lo que les lleva a recurrir a formas de interacción más agresivas y dañinas, incluso en el ámbito virtual. La falta de estrategias adecuadas para hacer frente a conflictos interpersonales y situaciones de estrés puede aumentar la probabilidad de que los jóvenes recurran al ciberacoso como forma de desahogar sus emociones o resolver problemas.

Por lo tanto, fomentar el desarrollo de la competencia social en los adolescentes, tanto en el contexto escolar como en el familiar, puede ser una estrategia clave para prevenir y abordar fenómenos como el ciberacoso, y promover relaciones más sanas y positivas entre los jóvenes.

Factores familiares

Apoyo parental durante la adolescencia. En la etapa de la adolescencia, las relaciones con los pares adquieren una importancia significativa (Oberle et al., 2010). No obstante, el apoyo y acompañamiento de los padres sigue ejerciendo una influencia fundamental en la adaptación psicosocial del adolescente (Gómez-Ortiz et al., 2019; Luengo et al., 2014). Este apoyo parental implica que el adolescente perciba que tanto su madre como su padre están disponibles para brindarle diferentes tipos de ayuda, ya sea emocional, informativa, instrumental o de valoración, lo cual le permite desarrollar habilidades y herramientas para hacer frente a situaciones desafiantes o adversas (Malecki & Demaray, 2002).

Diversos estudios en la literatura sugieren que cuando los adolescentes cuentan con este apoyo y acompañamiento de sus padres, presentan una menor frecuencia de involucramiento en conductas de ciberacoso o ciberagresiones (Chang et al., 2015; Fanti et al., 2012; Wang et al., 2009). Esto se debe a que el apoyo parental les brinda a los adolescentes un entorno seguro y de confianza, lo que les permite desarrollar una mejor autorregulación emocional y conductual, y evitar participar en este tipo de comportamientos dañinos hacia sus pares en el entorno digital.

Además, cuando los padres están atentos y disponibles para sus hijos adolescentes, pueden detectar a tiempo señales de posibles problemas o riesgos en el uso de las tecnologías, y así intervenir de manera oportuna, orientando y acompañando a los jóvenes en el uso responsable y seguro de las herramientas digitales. De esta manera, el apoyo parental juega un rol crucial en la prevención de la ciberviolencia durante la adolescencia.

Violencia familiar. La violencia familiar es un fenómeno complejo que involucra diversos componentes, incluyendo agresiones físicas, verbales, emocionales, sociales y sexuales. Esta dinámica disfuncional no solo afecta a la víctima directa, sino que también impacta profundamente en los demás miembros de la familia, ya sea a través de la experiencia directa de las agresiones o de la mera observación de las mismas (Mathis et al., 2010). En algunos casos, los jóvenes pueden haber sido expuestos a conductas de acoso o violencia en su entorno familiar, social o medios de comunicación, lo que puede normalizar y promover este tipo de comportamientos en el ciberespacio.

La investigación ha demostrado que la violencia familiar tiene efectos negativos devastadores en el bienestar emocional de los individuos (Agbaria & Natur, 2018; Badr et al., 2018). Además, se ha encontrado que los adolescentes expuestos a este tipo de violencia tienden a desarrollar conductas agresivas y problemáticas, perpetuando así el ciclo de violencia (Caballero et al., 2010; Dubow et al., 2016).

Más recientemente, los estudios han comenzado a explorar la relación entre la violencia familiar y el fenómeno del ciberacoso. Si bien la literatura en este campo es aún limitada, los pocos estudios disponibles convergen en encontrar una relación positiva y significativa entre la exposición a la violencia familiar y la participación en conductas de ciberagresión entre adolescentes (Chen et al., 2018; Tanrikulu y Campbell, 2015; Yang et al., 2018). Esto sugiere que la violencia en el entorno familiar puede ser un factor de riesgo importante para el desarrollo de comportamientos de acoso cibernético.

Factores escolares

Apoyo docente. Aunque el ciberacoso generalmente ocurre fuera del entorno escolar, en muchos casos involucra a estudiantes de la misma institución educativa (Smith et al., 2008). Diversos factores relacionados con la cultura y el clima escolar influyen en la frecuencia y severidad del ciberacoso entre los alumnos (Monks et al., 2016).

Uno de los elementos clave de la cultura escolar es el apoyo docente, el cual se vincula estrechamente con la calidad de las relaciones entre los estudiantes (Lee et al., 2014; Valdés et al., 2018). Este apoyo implica brindar a los alumnos ayudas de tipo instrumental, emocional e informacional por parte de los profesores (Malecki & Demaray, 2002; Saylor & Leach, 2009).

Numerosas investigaciones han demostrado que cuando el apoyo docente es insuficiente o inadecuado, esto tiende a propiciar y favorecer la aparición y el desarrollo del ciberacoso entre los estudiantes (Baldry et al., 2015; Casas et al., 2013; Cross et al., 2015; Kowalski et al., 2019). Los docentes pueden desempeñar un papel crucial en la prevención y abordaje del ciberacoso, al ofrecer a los alumnos el respaldo, la orientación y los recursos necesarios para lidiar con esta problemática.

La calidad del apoyo brindado por el personal docente no solo incide en la frecuencia y gravedad del ciberacoso, sino también en el bienestar emocional, la autoestima y el rendimiento académico de los estudiantes víctimas de este fenómeno. Por lo tanto, es fundamental que las escuelas fortalezcan y fomenten una cultura de apoyo y acompañamiento por parte de los docentes, como estrategia efectiva para prevenir y abordar de manera integral el ciberacoso escolar.

Acoso y victimización tradicional. Numerosas investigaciones han demostrado que el acoso tradicional y el ciberacoso están fuertemente relacionados. Estudios recientes han encontrado que los individuos que participan en el acoso tradicional, ya sea como agresores o víctimas, tienen una mayor probabilidad de involucrarse en conductas de ciberacoso (Chen et al., 2016; Guo, 2016). De hecho, se ha reportado que entre el 6 y el 12 por ciento de los estudiantes que participan en actos de acoso tradicional también llevan a cabo comportamientos de ciberacoso (Beltrán-Catalán et al., 2018; Tanrikulu & Campbell, 2015). Esto sugiere que el ciberacoso puede ser una extensión del patrón de agresividad hacia los pares, o una forma de responder a la frustración y el sufrimiento causado por el acoso tradicional (Valdés et al., 2014).

Además, la investigación ha identificado varios factores que pueden contribuir a esta conexión entre el acoso tradicional y el ciberacoso. Por ejemplo, los agresores tradicionales pueden utilizar las tecnologías digitales como un medio para continuar sus comportamientos abusivos de una manera más anónima y ubicua. El entorno virtual ofrece un mayor grado de

anonimato y distancia física entre el agresor y la víctima. Esto puede generar en el acosador la sensación de que sus acciones no tendrán consecuencias, lo que lo lleva a creer que puede actuar con impunidad.

Por otro lado, las víctimas del acoso tradicional pueden recurrir al ciberacoso como una forma de venganza o de recuperar el control sobre su situación (Navarro et al., 2016; Slonje et al., 2013). Comprender estos vínculos es fundamental para desarrollar intervenciones efectivas que aborden tanto el acoso tradicional como el ciberacoso de manera integral.

Factores de la comunidad

Recursos comunitarios para el desarrollo. Investigaciones sobre el acoso cibernético sugieren que las características de la comunidad afectan el ajuste social de las personas (Carey & Richards, 2014). Numerosos estudios demuestran que los indicadores de desorganización comunitaria (abuso de drogas, delincuencia, carencias estructurales y exposición a la violencia) influyen en la prevalencia de comportamientos agresivos en adolescentes (Chang et al., 2016; Low & Espegale, 2014).

Si bien la información sobre cómo los recursos comunitarios influyen en el desarrollo psicológico y social positivo de los jóvenes es limitada, sabemos que estos recursos ayudan a los jóvenes a desarrollar habilidades cognitivas, emocionales y sociales (Benson et al., 2006; Oliva, Antolín & López, 2012). Aspectos como la seguridad, el apoyo y el control social comunitarios fomentan un comportamiento prosocial en los adolescentes (Lenzi et al., 2012; Oliva, Antolín, Estévez & Pascual, 2012).

El apoyo social que reciben los jóvenes de su comunidad les ayuda a enfrentar los desafíos y conflictos propios de su etapa de vida (Sterrett et al., 2011). Asimismo, la baja frecuencia de problemas como el consumo de drogas, la violencia y la delincuencia en la comunidad está relacionada con este recurso (Duncan et al., 2002). Además, el control y la intervención de los adultos cuando los adolescentes se comportan de manera inapropiada también se considera un activo importante (Oliva, Antolín & López, 2012).

Si bien la evidencia sugiere que las características del entorno social tienen un impacto en el desarrollo de los adolescentes, aún se conoce poco sobre cómo las particularidades de la comunidad se relacionan con el ciberacoso. Algunas investigaciones

han encontrado vínculos entre el acoso digital y amistades problemáticas (Casas et al., 2013), la exposición a violencia (Santos & Romera, 2013) y la falta de compromiso con la comunidad (Baldry et al., 2015). Sin embargo, no se han realizado estudios en México sobre los efectos del contexto comunitario en el ciberacoso entre jóvenes, a pesar de los altos niveles de violencia social reportados en el país (INEGI, 2017; Institute for Economic & Peace, 2018).

Además, los jóvenes en la adolescencia atraviesan una etapa de desarrollo psicosocial crucial, en la que la aceptación y la integración en el grupo de pares juega un papel fundamental. El deseo de encajar y ser parte de un grupo, sumado a la falta de madurez emocional, puede llevar a algunos adolescentes a participar en conductas de ciberacoso como forma de ganar popularidad o impresionar a sus compañeros.

2.7. Consecuencias de sufrir ciberacoso

El *ciberbullying* tiene efectos similares al *bullying* tradicional, tanto en el momento en que ocurre como a largo plazo, e incluso pueden ser más perjudiciales en el futuro. Afecta principalmente a la víctima, pero también tiene impacto en los agresores y en los observadores, quienes pueden adoptar comportamientos negativos que influirán en su vida presente y futura. Todas las personas involucradas corren el riesgo de sufrir problemas psicosociales y trastornos psicológicos durante la adolescencia y en la edad adulta. La consecuencia más grave del *bullying* y *ciberbullying* es el suicidio o la muerte de la víctima, pero incluso en casos menos extremos, afecta la salud, la calidad de vida, el bienestar y el desarrollo personal de la persona. (Muñiz, Alda, & Fuente, 2015).

Garaigordobil (2014) destaca que los efectos del *bullying* y del *ciberbullying* son especialmente graves en la víctima, ya que pueden sufrir consecuencias a corto y largo plazo en su salud mental y emocional. Sin embargo, no solo la víctima se ve afectada, sino también los agresores y los observadores, quienes pueden aprender y adoptar comportamientos negativos que afectarán su desarrollo y su futuro. Todos los involucrados en este tipo de situaciones están en riesgo de experimentar desajustes psicosociales y trastornos psicopatológicos tanto en la adolescencia como en la vida adulta. La consecuencia más grave del *bullying* y del *ciberbullying* puede llegar a ser el suicidio o incluso la muerte de la víctima. Besschetnova

Para Torres-Montilla et al. (2018) la violencia que se realiza con las tecnologías y medios electrónicos inciden potencialmente en la salud mental de quien la padece, al producir estrés emocional, ansiedad social, baja autoestima, depresión con una vinculación con tendencias suicidas, además genera respuestas negativas de ira, miedo e impotencia. Rodríguez (2018) afirma que aquellos que son afectados por el *ciberbullying* como víctimas su autoconcepto y autoestima no son las más óptimas, debido a que las agresiones son repetitivas y constantes por la facilidad que tiene las TIC y los medios electrónicos de expandirlos, enfatiza que las cibervíctimas fácilmente se sumerjan en un estado de depresión, llegando en algunos casos a quitarse la vida, por no soportar tanto acoso y hostigamiento en la red (Tajahuercel & Juárez, 2018; Besschetnova et Al, 2021).

Rivadulla & Rodríguez (2019) mencionan que aquellos que son cibervíctimas no tienen una aceptación entre sus iguales, por ende, sufren de baja autoestima, depresión y aislamiento social, además carecen de habilidades interpersonales idóneas para hacer frente a situaciones conflictivas que se le presenten. Resett (2019) resalta que la cibervictimización y ciberagresión que se presenta en el *ciberbullying* comprende problemas psicológicos como depresión, ansiedad y en algunos casos llegan hasta el suicidio en las víctimas, en los agresores tienden a tener una mayor conducta antisocial y desinhibición por el anonimato que le respalda los medios tecnológicos al acosar. Gómez-León (2021) enfatiza que en la pandemia los adolescentes pasan un mayor tiempo navegando en Internet por lo que el *ciberbullying* se debe haber acentuado. Chaves-Álvarez et al. (2019) refieren quiénes son más afectados al ser violentados a través del *ciberbullying*; es la víctima debido a que va a tener repercusiones en su salud mental y aumentará el trauma emocional y físico, ocasionando en muchos casos sentimientos de culpa como si él o ella fueran los responsables de lo que les ocurre, descuida su imagen personal, retraimiento, conductas violentas o suicidas.

Adicional a los problemas psicológicos que puedan tener tanto las víctimas como los agresores, Girgin (2019) expone que son las víctimas las más perjudicadas, debido a que tendrá un bajo rendimiento, en muchos casos deserción, afectará su estilo de vida y aprendizaje, puede llevar a que caiga en algún tipo de adicción como el consumo de sustancias psicoactivas (drogas, alcohol, etc.) las cuales son perjudiciales para su salud. El sufrir de un constante hostigamiento en el ciberespacio, conlleva a que las víctimas presenten cuadros depresivos teniendo comorbilidad con otros problemas psicológicos, en el cual la

autoestima e integridad de la persona se ve severamente vulnerada, implicando que las relaciones con su familia se deterioren aislándose de ellos, esta situación se puede complicar si en el hogar no existe buena comunicación entre sus miembros o no hay una cohesión familiar.

Con todo esto podemos resumir que cada tipo de ciberacoso puede suponer una o varias consecuencias diferentes (Ciberintocables, s.f.-e). A continuación, las dos primeras consecuencias que destacamos son las que se pueden producir de forma directa con el ciberacoso. Las dos últimas solo se producen cuando el acoso en internet se extiende previa o posteriormente al mundo físico.

- Psicológicas: este tipo de efectos pueden ser los de mayor gravedad, desembocando en diferentes manifestaciones como depresión por parte de la víctima desconfianza hacia las personas, aislamiento, pérdida de la autoestima, alteraciones en el sueño y la alimentación, etc. La familia y el círculo de amigos de la víctima pueden detectar este tipo de situaciones cuando observen cambios bruscos y repentinos en esta persona.

Un estudio reciente de Esteller-Cano (2023) revela que el ciberacoso se asocia con mayores niveles de depresión, ansiedad y estrés, así como con una menor satisfacción con la vida. Los jóvenes que reportaron haber experimentado algún tipo de ciberagresión presentaron indicadores psicosociales más desfavorables en comparación con sus compañeros. Las víctimas de ciberacoso mostraron una sintomatología más acentuada de depresión (dificultad para iniciar actividades, sentimientos de tristeza y desánimo), ansiedad (problemas respiratorios, preocupación) y estrés (reacciones exageradas, dificultad para relajarse). Asimismo, expresaron una valoración global más baja de su satisfacción con la vida. Cabe destacar que cuanto mayor fue la exposición al ciberacoso, peor fue el estado de salud mental, con mayores niveles de depresión, ansiedad, estrés y menor satisfacción vital.

- Sociales: este tipo de efectos sobre todo se observa en la conducta de la víctima, generándose ciertas actitudes de desconfianza hacia el resto de las personas, incluso dentro de la propia familia. Aunque también puede tener ciertas consecuencias, como el aislamiento social debido a contenidos divulgados públicamente sobre la víctima

que hace que sea rechazado por un círculo social, o por el apoyo del resto de personas al acosador, conductas bastantes comunes especialmente en niños.

- Físicas: cuando el acoso se extiende al mundo físico, el acosado puede ser víctima de abusos físicos por parte de el o los acosadores. En general, este tipo de acoso lo llevan a cabo grupos de acosadores después de llevar a cabo acciones de acoso dentro de la red. Para evitar este tipo de consecuencias, lo recomendable es no acudir nunca a encuentros pedidos por el acosador.
- Sexuales: es una de las consecuencias principales de tipos de acoso como la sextorsión o el *grooming*. Las intenciones de los acosadores en ambos casos son de tipo sexual, por lo que pueden llegar a obligar a las víctimas a realizar acciones de esta índole a cambio de diferentes acciones, como no difundir un determinado contenido. En el caso del *grooming*, el acosador será un adulto, por lo que podría entrar en prisión por un delito de abuso sexual y pederastia, mientras que, en la sextorsión el acosador puede ser de cualquier edad.

Debemos recordar, vid. STS 811/2022, de 13 de octubre de 2022, que “los tipos penales relacionados con la indemnidad y libertad sexual de menores de 16 años, tratan de procurar la protección de los menores que al encontrarse en un periodo trascendental de su personalidad, puede ésta verse afectada por actuaciones que puedan condicionar de un modo negativo la vida de futuro de aquellos y de alguna manera, limitada su propia dignidad, por lo que es irrelevante el consentimiento del menor en este tipo de delitos. En este sentido cabe señalar que la orientación de la vida sexual tiene singulares consecuencias sociales y el legislador puede proteger penalmente a quienes no tienen la madurez necesaria para decidir sobre ella, con el fin de posibilitar una decisión auto responsable al respecto” (STS 297/2024 de 03 de abril de 2024).

A continuación, y para finalizar este apartado hemos extraído un informe psiquiátrico de una sentencia (SAP, 178/2005, de 15 de julio de 2005) sobre el caso de un menor que acabó quitándose la vida tras sufrir acoso continuado durante un año. En el se refleja de manera técnica y precisa las consecuencias a nivel psicológico de sufrir *bullying*. A pesar de ello, en el juicio no pudo quedar probado que todo lo sufrido por la víctima y el fatal desenlace que tuvo, fuera ocasionado por los ataques sufridos.

Tal y como indica Don Narciso (médico psiquiatra), “Jorge sufrió un trastorno disociativo que generó una reacción depresiva aguda que se manifestó en dos planos:

- una significación del entorno vital en clave notoriamente pesimista, caracterizada por una reducción del campo de la vida consciente que impide considerar la realidad de otro modo; es lo que los expertos en ciencia de la conducta denominan "visión en túnel";
- una pérdida del control sobre la propia vida, una sensación subjetiva de que se ha perdido el "asiento del conductor" desde el que se dirige la propia trayectoria vital; el mensaje que Jorge remite a una amiga el día 20 de septiembre (un día antes de su suicidio) es clarividente: *"Adiós reina mía ya no pinto nada aquí, mi vida es una ruleta que da vueltas perdiendo el control..."*

Don Narciso reseña como origen de la quiebra del equilibrio psicológico de Jorge a la secuencia de acontecimientos que padeció desde septiembre de 2003 a septiembre de 2004, sucesos, todos ellos, declarados probados en sede judicial.

La conducta vejatoria a la que fue sometido Jorge afectó al entramado de prácticas de reconocimiento de las personas que le importaban, dado que conformaban el grupo de amigos en el que estaba integrado.

La confianza en uno mismo (autoestima, forma en la que una persona se valora a sí misma y lo que es capaz de hacer) es, en gran parte, una interiorización de la imagen positiva que los otros tienen de uno; por ello, la ridiculización y la vejación por parte del grupo del que se forma parte es un mensaje de invisibilidad e indiferencia que ubica al afectado en la nada subjetiva. Una persona puede sufrir un daño significativo si el grupo que le rodea le muestra, como reflejo, un cuadro limitado, degradante o despreciable de sí mismo. En palabras Don. Narciso: "Exclusión del grupo y denigración moral debieron tener sobre Jorge un efecto devastador, de pinza que estrecha su subjetividad, su sentimiento de la vida, y le impide utilizar sus recursos personales en el vínculo social". El desmoronamiento de los cimientos de la propia identidad (soy quien soy, soy y me integro con quien me integro) produjo un efecto especialmente relevante en un joven incurso, dada su edad, en un proceso de conformación de la propia personalidad.

Las consideraciones realizadas por D. Narciso coinciden con la descripción que las ciencias de la conducta, las investigaciones victimológicas y los estudios criminológicos realizan del acoso violento en el marco escolar: es un fenómeno de victimización horizontal en el que se inserta una víctima vulnerable, unos agresores cuya conducta está presidida por la idea de dominio y poder y una relación de víctimas y victimarios presidida por la conciencia recíproca de quién es el vulnerable y quién el dominante. El efecto derivado para la víctima es la quiebra del sentimiento de seguridad de la persona en sí misma y en los demás seres humanos. Supone la pérdida de la confianza básica, una conmoción del cimiento vital. El impacto es más significativo en víctimas adolescentes, dada su lábil personalidad, inmersas en un proceso de maduración gradual que eleva la percepción personal de fragilidad y, correlativamente, intensifica las necesidades de seguridad emocional en el entorno que le envuelve.

El desmoronamiento emocional de Jorge se detecta en sus palabras, el día 20 de septiembre de 2004 Jorge escribe: *"Adiós reina mía ya no pinto nada aquí, mi vida es una ruleta que da vueltas perdiendo el control, cuando me marche, reina mía, no me olvidaré de ti". "Habrá que morirse para saber". "Me voy a tirar por la muralla a ver que pasa después de morir, ya te visitaré si palmo". "Prefiero morir como un cobarde que vivir cobardemente ¡nuestras vidas se consumen, el cerebro se destruye!"*, llegando a ser percibido por Jose Ángel, uno de los acosadores, que en consecuencia escribe: *"Empiezo a darme cuenta de que Jorge está muy jodido y durante el recreo se lo comento a mis amigos que tenemos que hacer algo, porque si no me parecía que no aguantaría mucho"*.

En el plano factual puede concluirse que, a consecuencia de la conducta de los menores acusados, Jorge sufrió un trastorno disociativo que provocó una reacción depresiva aguda. Se trata de una lesión psíquica, es decir, constituye una alteración clínica aguda que sufre una persona como consecuencia de haber experimentado una experiencia traumática que le limita significativamente su capacidad para hacer frente a los requerimientos y exigencias de la vida ordinaria, cuya evaluación y alivio hubiera precisado una terapia, dirigida por un Psiquiatra, para implementar las estrategias de afrontamiento precisas para integrar emocionalmente la traumática experiencia vivida en su biografía vital.

2.8. La vulnerabilidad de las personas con necesidades educativas especiales

De acuerdo con el estudio realizado por Esteller-Cano (2023), se ha observado que los estudiantes con necesidades educativas especiales presentan una mayor incidencia de ciberacoso, lo que conlleva a consecuencias más graves en su salud mental en comparación con aquellos que no tienen estas necesidades específicas de apoyo educativo.

Según los datos recopilados, aproximadamente el 28,4% de los encuestados informaron tener alguna necesidad específica de apoyo educativo (NEAE), como trastorno de atención con o sin hiperactividad (TDAH), trastorno del desarrollo del lenguaje, trastorno de aprendizaje o altas capacidades. Este porcentaje supera el 12,2% reportado por fuentes oficiales en Educación Secundaria Obligatoria durante el curso 2020-2021. Al investigar sobre la implicación de estos jóvenes como víctimas de ciberacoso, se encontró que su probabilidad de ser víctimas era el doble que la de sus compañeros sin NEAE. Además, al analizar los indicadores de salud mental, se pudo observar que los jóvenes que son víctimas de ciberacoso y tienen algún tipo de NEAE muestran peores resultados que las víctimas sin NEAE. Por lo tanto, las personas con NEAE presentan una mayor vulnerabilidad tanto a ser víctimas de ciberacoso como a sufrir los efectos adversos de este fenómeno.

En relación a los indicadores de bienestar psicológico, los resultados revelan que las víctimas presentan mayores niveles de síntomas depresivos, ansiosos y de estrés, además de una menor satisfacción con su vida. Estos hallazgos concuerdan con la evidencia previa y reflejan las graves consecuencias que el ciberacoso tiene sobre la salud mental de quienes lo sufren. Por otra parte, las personas con necesidades específicas de apoyo educativo exhiben una vulnerabilidad más elevada al ciberacoso, y a su vez manifiestan más problemas sociales y emocionales en comparación con sus compañeros también victimizados. La literatura anterior sugiere que las características particulares de este grupo, en términos de habilidades, conocimientos y recursos para afrontar el ciberacoso, podrían estar relacionadas con esta mayor vulnerabilidad y con peores consecuencias para su bienestar psicológico.

Por último, este estudio también trató de identificar factores protectores que pudieran reducir los efectos negativos del ciberacoso. En este sentido, dos estrategias de afrontamiento se mostraron relevantes: la búsqueda de apoyo social y la capacidad de resolver los problemas. La búsqueda de apoyo social implica recurrir a familiares, amigos o profesionales para recibir contención emocional y asistencia práctica frente a la situación de

ciberacoso. Por su parte, la capacidad de resolver problemas permite a las víctimas abordar de manera eficaz las dificultades que surgen, implementando estrategias concretas para hacer frente al hostigamiento en línea. Ambas habilidades parecen jugar un papel clave en amortiguar los efectos perjudiciales del ciberacoso sobre el bienestar psicológico.

Pero si queremos ir más lejos en esta materia, nos encontramos con que hay estudios internacionales relacionados con las personas con necesidades educativas especiales (NEE) y que demuestran que las tasas de acoso y ciberacoso tienen mayor incidencia entre estas personas, a diferencia de las personas que no sufren ninguna discapacidad.

Según el informe de Mencap del año 2007 (Prendes & González, 2020), el acoso escolar sigue siendo una problemática grave para los niños y jóvenes con dificultades de aprendizaje. De acuerdo con el estudio, el 82% de estos niños han sufrido algún tipo de acoso en el entorno escolar. Además, se destaca que, en 4 de cada 10 casos de acoso reportados, el problema no se detuvo a pesar de que los menores lo comunicaron a un adulto. Estos datos revelan una preocupante falta de atención y apoyo por parte de los adultos hacia los niños con necesidades educativas especiales que sufren acoso escolar. Parece ser que muchas veces, los adultos no creen en la veracidad de las denuncias de los niños con NEE o no consideran el acoso como un asunto grave que requiere intervención inmediata. Como consecuencia, estas situaciones de acoso tienden a empeorar con el tiempo y a no resolverse de forma adecuada.

Hay tener en cuenta que las personas con necesidades educativas especiales no son todas iguales, de hecho, tienen características muy diferentes que las convierten en un grupo variado. En relación con esto, se observan discrepancias en cuanto al acoso escolar, descubriendo que los alumnos con trastorno del espectro autista (TEA) son los más vulnerables, ya que tienen una alta probabilidad de ser excluidos.

Según el Comité español de representantes de personas con discapacidad (2019), considera al colectivo con diversidad funcional como de los más vulnerables, afirmando que: “Es considerado por las personas acosadoras como víctima fácil, por no cumplir los estándares de la sociedad. Las víctimas de acoso escolar suelen ser personas que, por alguna característica personal, se diferencian del resto. Los compañeros de clase del alumnado con discapacidad, en ocasiones, no comprenden qué significa tener una discapacidad, y la convierten en motivo de exclusión o acoso escolar. Tener una discapacidad se convierte, por

tanto, en un factor de riesgo para sufrir acoso y ser victimizado, en la medida en que el alumnado con discapacidad posee características diferentes, carece en ocasiones de habilidades sociales, tiene problemas de comunicación y/o de comportamiento, y se encuentra menos integrado socialmente (Prendes & González, 2020, p. 50).

III. LEGISLACIÓN EN ESPAÑA RELACIONADA CON EL CIBERACOSO

El código de derecho de ciberseguridad³, actualizado el 3 de mayo del 2024, es el encargado de regular la normativa referente a la ciberdelincuencia en España, fue iniciada en 2013 por el Consejo de Seguridad. En ella, se publicó la Estrategia de Seguridad Nacional, que considera la ciberseguridad en el marco de sus doce líneas de actuación, entre las que se encuentra la Ley del menor. Su objetivo es establecer las normas de uso del ciberespacio de forma segura mediante la iniciativa integradora de la legislación nacional, garantizando su seguridad y el progreso de España (Orden PRA/33/2018).

En concreto, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, es la que regula la responsabilidad penal de los menores en nuestro país. Los hechos considerados delitos por menores de 14 años serán regulados por el Código civil, mientras que los hechos punibles para los mayores de 18 años serán castigados a través del Código Penal.

Cuando se trata de casos de acoso o ciberacoso escolar, es importante recordar que los padres o tutores de los menores involucrados y la escuela deben intervenir en primer lugar. La Instrucción 10/2005 de la fiscalía general del Estado sobre acoso escolar destaca la importancia de resolver estos conflictos en la escuela, ya que es donde ocurren y donde se pueden aplicar medidas más inmediatas y efectivas. Si es menor de 14 años, y llega denuncia al Ministerio Fiscal procederá remitir testimonio de lo actuado a la dirección del centro donde se están produciendo los abusos para que dentro de sus atribuciones adopte las medidas procedentes para poner fin a los abusos denunciados y proteger al menor que los está sufriendo. Sin embargo, esto no significa que la solución solo pueda ser educativa; en casos graves que involucren delitos, también debemos recurrir a la vía judicial. Es importante tener en cuenta que los menores acosadores por debajo de los catorce años no son responsables criminalmente ante la Ley, por lo tanto, no responden penalmente y no se les puede imputar ningún delito. En tal caso, solo cabría la reclamación por parte de la parte afectada a través de la vía civil.

A continuación, vamos a estudiar las leyes que intervienen en el fenómeno del ciberacoso y a estudiarlas de manera pormenorizada desde esa perspectiva.

³https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=173_Codigo_de_Derecho_de_la_Ciberseguridad&modo=1

3.1. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia

Artículo 4. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

Este artículo establece que los menores tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen. Estos derechos son reconocidos y protegidos por la ley, lo que significa que no se puede difundir información o imágenes que puedan violar la privacidad o el honor del menor, sin importar su origen.

Además, se menciona que cualquier interferencia en estos derechos debe estar justificada por la ley y siempre debe tener en cuenta el interés superior del menor. Esto implica que cualquier acción que afecte estos derechos debe priorizar el bienestar y la protección del menor por encima de otros intereses.

1. Los menores tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Este derecho comprende también la inviolabilidad del domicilio familiar y de la correspondencia, así como del secreto de las comunicaciones.
2. La difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los menores en los medios de comunicación que puedan implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses, determinará la intervención del Ministerio Fiscal, que instará de inmediato las medidas cautelares y de protección previstas en la Ley y solicitará las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios causados.
3. Se considera intromisión ilegítima en el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen del menor, cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales.
4. Sin perjuicio de las acciones de las que sean titulares los representantes legales del menor, corresponde en todo caso al Ministerio Fiscal su ejercicio, que podrá actuar de oficio o a instancia del propio menor o de cualquier persona interesada, física, jurídica o entidad pública.

5. Los padres o tutores y los poderes públicos respetarán estos derechos y los protegerán frente a posibles ataques de terceros.

En base a lo dispuesto en este artículo, publicar fotos de un hijo en redes sociales por parte de los padres es un tema delicado desde el punto de vista legal. Teniendo en cuenta que el interés superior del menor está por encima de todo, hay que tener siempre presente que la ley establece que cualquier acción relacionada con la imagen y la intimidad del menor debe tener en cuenta ese interés superior. Esto significa que los padres deben evaluar si la publicación de imágenes en redes sociales puede afectar negativamente al niño, tanto en su presente como en su futuro.

Aunque los padres tienen la potestad para tomar decisiones sobre sus hijos, esto no significa que puedan hacerlo de manera ilimitada. En casos en los que el menor tenga suficiente madurez, su opinión debería ser considerada. Además, a medida que el niño crece, puede tener derecho a decidir sobre el uso de su propia imagen.

La publicación de imágenes en redes sociales puede implicar riesgos para la intimidad y la seguridad del menor, ya que una vez que se comparte una imagen en Internet, es difícil controlarla. Además, cualquier vulneración de estos derechos podría dar lugar a acciones legales, tanto por parte de los padres como de terceros en defensa de los derechos del menor.

Y por último y muy importante, en casos de conflicto entre los padres (por ejemplo, en situaciones de separación o divorcio), puede ser necesario que ambos padres estén de acuerdo en la publicación de imágenes del menor. Si uno de ellos se opone, podría ser necesario acudir a los tribunales para resolver el desacuerdo.

Por tanto, y para dejar claro este apartado con respecto al art. 4 de la presente Ley, los padres pueden publicar fotos de sus hijos en redes sociales, pero deben hacerlo con mucha cautela y siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor, su derecho a la privacidad y la seguridad. Es recomendable reflexionar sobre las posibles consecuencias antes de compartir imágenes en redes sociales.

Artículo 13. Obligaciones de los ciudadanos y deber de reserva.

1. Toda persona o autoridad, y especialmente aquellos que, por su profesión o función, detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.
2. Cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de forma habitual y sin justificación, durante el período obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización.
3. Las autoridades y las personas que por su profesión o función conozcan el caso, actuarán con la debida reserva.

En las actuaciones se evitará toda interferencia innecesaria en la vida del menor.

Con este artículo queda claro y bien establecida la obligación de protección y de actuar ante cualquier mínima sospecha de riesgo. Los profesionales que trabajan en centros educativos tienen un deber claro y legal de proteger a los menores bajo su cuidado. Esto incluye la prevención, detección y actuación ante cualquier riesgo, así como la obligación de comunicar a las autoridades competentes cualquier situación que pueda afectar el bienestar del menor. Y no solo incluye la protección física, sino también la emocional y psicológica.

Tienen el deber de prevenir, detectar y actuar ante cualquier situación que pueda suponer un riesgo para el menor, ya sea en forma de abuso, negligencia, maltrato o cualquier otra amenaza.

Por último, conforme al art. 1 de la Ley 26/2015, de 28 Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia establece que: “los menores tienen que respetar a los profesores y otros empleados de los centros escolares, así como al resto de sus compañeros, evitando situaciones de conflicto y acoso escolar en cualquiera de sus formas, incluyendo el ciberacoso”. Con este artículo se recuerda que los menores también tienen obligaciones, independientemente de sus derechos.

3.2. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor

Según la doctrina del Tribunal Supremo (STS 297/2024 de 03 de abril de 2024), la Ley 5/2000 del 12 de enero, que regula la responsabilidad penal de los menores (LORPM), establece un modelo que integra diversos enfoques: el educativo, el sancionador y el garantista. Esto permite una responsabilidad penal que, si bien es formalmente penal, permite una intervención sustancialmente educativa, distinta de la responsabilidad penal de los adultos. Por lo tanto, se plantea un modelo de naturaleza sancionadora-educativa, basado en los siguientes principios:

1.- La necesidad de una responsabilidad penal específica para los adolescentes, entre 14 y 18 años, que cometan un acto tipificado como delito o falta en el Código Penal o en alguna ley penal especial, sin que concurran circunstancias eximentes o de extinción de la responsabilidad penal contempladas en el Código Penal (artículos 1.1 y 5.1 LORPM).

2.- La creación de un proceso judicial que respete y garantice los derechos del menor, tal como se establecen en la Constitución, la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y otras normas de protección de menores en los tratados ratificados por España (artículo 1.2 LORPM).

3.- el reconocimiento del interés superior del menor como seña de identidad de la intervención jurídico penal. La protección del menor es el elemento clave que define y guía la acción del sistema judicial en estos casos. De ahí que:

- La decisión sobre la sanción apropiada debe considerar no solo los aspectos legales, sino también la edad, el entorno familiar y social, la personalidad y el bienestar del menor. El juez debe explicar claramente en la sentencia las razones por las que ha elegido una medida específica y el plazo de duración, todo ello con el objetivo de velar por el interés superior del niño (artículo 7.3 LORPM).

- El juez responsable de la ejecución de la sanción puede aplicar el principio de flexibilidad, lo que le permite dejar sin efecto la medida establecida, reducir su duración o reemplazarla por otra, siempre que dicho cambio beneficie al menor y se le transmita claramente la desaprobación de su comportamiento (artículos 15.1 y 51.1 LORPM).

- El equipo técnico, conformado por expertos en ciencias del comportamiento, desempeña un papel fundamental en el proceso de selección y ejecución de sanciones. Su informe sobre la situación psicológica, educativa, familiar y social del menor (según el artículo 27.1 de la LORPM) proporciona información valiosa al juez de menores. Además, este equipo asesora al juez durante la audiencia sobre la pertinencia de las medidas solicitadas (artículo 37.2 de la LORPM) e informa sobre la conveniencia de modificar, sustituir o dar por terminada la sanción impuesta (artículos 14 y 51 de la LORPM). El objetivo es que el ejercicio de las funciones de selección y ejecución de las sanciones tenga en cuenta, sin forzar la vinculación, los conocimientos aportados por estos profesionales especializados.

El bienestar del menor es la prioridad primordial cuando se establece el marco legal que rige la selección y aplicación de la sanción. La respuesta jurídica dirigida al menor infractor debe ser de carácter educativo, aunque con una intensidad particular, rechazando explícitamente la proporcionalidad entre el delito y el castigo, o la intimidación de los destinatarios de la norma. El objetivo es evitar todo aquello que pueda tener un efecto contraproducente para el menor.

Esta opción de política criminal ha llevado a importantes sectores de la doctrina científica a considerar la responsabilidad penal de los menores como un tipo diferente a la de los adultos. En este caso, el enfoque educativo de la sanción hace que se eviten principios fundamentales del Derecho Penal de adultos, como la prevención general o la proporcionalidad de la sanción, ya que se concibe la sanción como un instrumento indispensable para orientar positivamente el proceso de socialización. En su opinión, el Tribunal Supremo considera que el proceso formativo en el que se encuentran los menores implica que la respuesta se articule en torno a principios distintos a los aplicables a las sanciones a los adultos, dando prioridad a los criterios de prevención especial mediante la implementación de reacciones con un contenido principalmente reeducador.

Así, el artículo 7.3 de la LORPM especifica que el Juez de Menores debe tener en cuenta la gravedad jurídica de los hechos cometidos, es decir, el nivel de ilicitud y daño causado por la acción y sus consecuencias, al elegir la medida apropiada. Asimismo, el artículo 14.1 de la LORPM establece que el Juez puede modificar la medida impuesta en la sentencia, ya sea suspendiendo, reduciendo o sustituyendo la sanción, siempre y cuando esto

beneficie al menor infractor y le transmita de manera clara el reproche que merece su comportamiento.

Según el artículo 9 de la LORPM:

- Se establece el tipo de medidas aplicables a las infracciones cometidas por menores, considerando la proporcionalidad entre la gravedad del hecho y la duración de la medida;
- Se contempla el internamiento en régimen cerrado como única y exclusiva medida cuando el delito, cometido por un menor de 16 años o más, implique violencia, intimidación o grave riesgo para la vida o integridad física, y sea especialmente grave, ya sea por reincidencia o por la apreciación del juez;
- Se especifica que, en estos últimos casos, la posibilidad de modificar la medida de internamiento solo podrá ejercerse después del primer año de cumplimiento efectivo de dicha medida.

Según la Disposición Adicional Cuarta de la LORPM, modificada por la LO 7/2000, de 22 de diciembre, cuando un menor cometa delitos graves como homicidio doloso (artículo 138 CP), asesinato (artículo 139 CP), agresión sexual dolosa (artículos 179 y 180 CP), terrorismo (artículos 571 a 580 CP) o cualesquiera otro sancionando con pena de prisión igual o superior a quince años, el juez deberá imponer una medida de internamiento en régimen cerrado. La duración de esta medida oscila entre 1 y 10 años, dependiendo de la edad del menor y del delito cometido. Además, el juez solo podrá cambiar la medida impuesta una vez que haya transcurrido la mitad del tiempo de internamiento.

Estos preceptos legales demuestran que los principios de proporcionalidad y prevención general también se aplican en el ámbito del derecho penal juvenil. No obstante, teniendo en cuenta las características específicas de los menores, este ordenamiento jurídico se enfoca principalmente en la prevención especial, sin dejar de lado la prevención general.

4.- La protección a las víctimas, tanto en el proceso legal como en la sustancia del asunto, es fundamental para hacer realidad los principios de la justicia restaurativa. Esto se logra mediante cuatro mecanismos clave:

- Manteniendo un papel activo a lo largo del proceso, el afectado puede participar de manera idónea en diversas tareas: revisar lo actuado, ser notificado de las diligencias,

intervenir en la práctica de pruebas, ya sea durante la instrucción o la audiencia, y ser escuchado en todos los incidentes que surjan durante el procedimiento, incluyendo aquellos relacionados con la modificación o sustitución de las medidas impuestas al menor. Adicionalmente, puede ejercer la acción penal, solicitar la imposición de las medidas legalmente establecidas, proponer pruebas sobre el hecho delictivo y las circunstancias de su comisión, a excepción de las referidas a la situación psicológica, educativa, familiar y social del menor. Finalmente, tiene la facultad de interponer los recursos legalmente previstos contra las sentencias y resoluciones del Juzgado de Menores, tal y como se establece en el artículo 25 de la LORPM.

- Posibilitando su participación en mecanismos intermediarios que facilitan la reconciliación entre el joven infractor y las personas afectadas, o la compensación del perjuicio causado (artículo 19 LORPM).

- Estableciendo que la indemnización por los daños y perjuicios causados por la infracción penal puede obtenerse en el contexto de la llamada "pieza de responsabilidad civil", con referencia específica a la responsabilidad civil de los padres, tutores, acogedores y custodios legales o de facto del menor, o de la Administración Pública (artículo 61.1, .2 y .3 LORPM).

- Aplicando las regulaciones establecidas en la Ley 35/1995 del 11 de diciembre, que brinda ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y delitos contra la libertad sexual, junto con sus disposiciones complementarias (artículo 61.4 de la LORPM).

En cuanto a los menores de 14 años, el artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor, establece lo siguiente: “Cuando el autor de los hechos mencionados en los artículos anteriores sea menor de catorce años, no se le exigirá responsabilidad con arreglo a la presente Ley, sino que se le aplicará lo dispuesto en las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil y demás disposiciones vigentes. El Ministerio Fiscal deberá remitir a la entidad pública de protección de menores testimonio de los particulares que considere precisos respecto al menor, a fin de valorar su situación, y dicha entidad habrá de promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil”.

Siguiendo esta normativa, si el Fiscal de Menores recibe una denuncia por acoso o ciberacoso escolar y verifica que los menores acosadores no han cumplido los catorce años, archivará el expediente, pero primero informará al centro educativo sobre la denuncia y la documentación complementaria para que el centro active el protocolo contra el acoso escolar. También puede trasladar la situación familiar del menor acosador a los organismos de protección correspondientes para su verificación. Aunque no haya responsabilidad penal en estos casos, el centro escolar y/o los representantes legales del menor acosador serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados. En el caso de que los acosadores sean menores de entre 14 y 17 años, se aplicará la Ley Orgánica 5/2000. En este sentido, la Fiscalía de Menores iniciará una investigación y se abrirá un expediente de reforma para determinar la gravedad de los hechos. En función de ello, se podrán tomar medidas cautelares que incluyen el internamiento del menor en un centro de protección.

La Jueza Tamara Martínez Esteban se ha pronunciado en este sentido (Mata, 2017) indicando que, una vez que se informa al Fiscal sobre el acoso, el sistema de justicia penal de menores debe actuar de manera apropiada para la víctima y el acosador (o acosadores). Esto debe basarse en tres aspectos importantes:

- La protección inmediata de la víctima para detener el acoso.
- Una respuesta educativa y sancionadora para el acosador, teniendo en cuenta sus circunstancias sociales, familiares y psicológicas, así como la gravedad de los hechos.
- Si es necesario, el agresor debe reparar los daños y perjuicios causados (Martínez, 2010).

Finalmente, indicar que si los acosadores son mayores de edad se les podrá exigir responsabilidad penal y civil conforme al Código Penal, por el proceso penal ordinario regulado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

3.3. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, modificada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo

El Código Penal es un conjunto de normas jurídicas que establece las penas para los delitos cometidos en un Estado. En él se definen los actos que se consideran delitos, como el homicidio, el abuso, el robo o la calumnia, entre muchos otros, y se establece las

correspondientes sanciones, que van desde multas hasta la pena de prisión. El Código Penal es el único conjunto de normas que permite privar a una persona de su libertad mediante una sentencia judicial por conductas muy graves. El objetivo principal del Código Penal es mantener el orden y la convivencia pacífica, así como proteger los derechos de los ciudadanos.

El Código Penal español es un ejemplo de la importancia que tiene esta norma en cualquier Estado de derecho. Desde su aprobación en 1995, ha sufrido numerosas reformas para adaptarse a las necesidades de la sociedad y las demandas de la justicia. La última gran reforma, en 2015, supuso la eliminación de la diferenciación entre delitos y faltas penales, lo que implicó la creación de una nueva categoría de delitos leves. Desde entonces, ha sufrido varias reformas menores.

En la actualidad, el Código Penal no tiene una definición específica para el acoso escolar o el ciberacoso. Por lo tanto, cuando se emiten sentencias condenatorias por comportamientos de este tipo, los tribunales utilizan diferentes tipos penales ya establecidos en el Código Penal, dependiendo de la gravedad del acoso. Además, es común que se presenten múltiples delitos al mismo tiempo.

Las conductas típicas más frecuentes que se pueden dar a través del acoso escolar y el ciberacoso, basada en la clasificación que realiza Martínez (2017, pp 135) y adaptada de manera personal, son las siguientes:

- Homicidio doloso (art. 138 CP).
- Homicidio imprudente (art. 142 CP).
- Inducción al suicidio (Art. 143 CP).
- Lesiones (arts. 147 y ss. CP).
- Amenazas (arts. 169 a 171 CP).
- Coacciones (art. 172 CP).
- Contra la integridad moral (173.1 CP).
- Agresiones y abusos sexuales (art. 178 y ss. CP).

- Embaucamiento con fines sexuales a menores de 16 años (art. 183 CP).
- Delitos de acoso (arts. 184 CP).
- Delitos de exhibicionismo y provocación sexual (arts. 185 y 186 CP).
- Delito de posesión o acceso a sabiendas a material de pornografía infantil (art. 189.5 CP).
- Delitos contra la intimidad del menor (art.197 CP).
- Calumnias (art. 205 y 207 CP).
- Injurias (art. 208 y 210 CP).
- Fraude informático (art. 248 y ss. CP).
- Falsificación informática (art. 399 bis, 400 y 401 CP).

Existen supuestos de acoso escolar que por su gravedad ante una situación de hostigamiento, pueden llegar a originar que el menor acosado atente contra su propia vida, pudiendo el menor violento ser castigado por un delito de inducción al suicidio, penado en el artículo 143.1 CP, que establece, «que el que induzca al suicidio de otro será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años», requiriéndose en estos casos una colaboración y una prestación coadyuvante que ofrezca una cierta significación y eficacia que lleve al menor a suicidarse. (Martínez, J.A., 2017)

A continuación, se desarrollan los artículos mencionados:

Art. 138 a 142. Delito de homicidio o asesinato

Actualmente, no tenemos registros de una condena por homicidio o asesinato relacionado con acoso escolar en nuestro país. Aunque en España han existido casos graves de acoso escolar que han llevado al suicidio de la víctima, no se ha dictado una condena por homicidio o asesinato directamente relacionada con el *bullying*. Sin embargo, en otros lugares, se han reportado casos en los que los menores pierden la vida debido a las lesiones sufridas. Según los hechos y la intención, podríamos considerar el delito como homicidio doloso (artículo 138 del Código Penal), homicidio por imprudencia grave (artículo 142 del

Código Penal) o incluso asesinato (artículo 139 del Código Penal) si se cumplen ciertas circunstancias enumeradas en ese artículo.

Por otro lado, el artículo 143 aborda el delito de inducción al suicidio. En España, los tribunales han abordado situaciones donde el acoso escolar, *bullying* y el *ciberbullying*, han llevado a consecuencias graves, como intentos de suicidio por parte de la víctima, o incluso al suicidio, tenemos varios casos, algunos los veremos a continuación, pero finalmente han derivado en condenas por delitos relacionados como tratos degradantes, lesiones, u otros menos graves. Las sentencias por este tipo de delito específico son escasas y complejas, ya que requieren demostrar una relación directa entre las acciones del acosador y el acto de suicidio de la víctima y, las penas suelen orientarse más hacia medidas correctivas que a largas condenas, especialmente si los agresores son menores de edad.

Art. 143. Delito de inducción al suicidio

1. El que induzca al suicidio de otro será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años.
2. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años al que coopere con actos necesarios al suicidio de una persona.
3. Será castigado con la pena de prisión de seis a diez años si la cooperación llegara hasta el punto de ejecutar la muerte”.

Se introduce un nuevo subtipo en el art. 143 bis que sanciona la difusión pública a través de las tecnologías de la información de contenidos específicamente destinados a promover, fomentar o incitar al suicidio de personas menores de edad o discapacitados necesitados de especial protección. Este nuevo tipo se ve reflejado en el art. 156 ter por el que se sanciona la difusión pública de contenidos destinados a promover la autolesión y en el art. 361 bis, orientado a la sanción de la promoción de la anorexia y la bulimia por su especial incidencia en menores, a través del que se pena la distribución o promoción de contenidos que faciliten el consumo de productos o la utilización de técnicas de ingestión o eliminación de productos alimenticios cuyo uso sea susceptible de generar riesgo para la salud de las personas.

El *bullying* tiene un impacto psicológico en la mayoría de los menores que lo experimentan. La gravedad y la duración del acoso determinan la magnitud de los daños, que pueden incluso llevar a ideaciones o intentos de suicidio. En el informe de la Fundación ANAR y la Fundación Mutua Madrileña sobre *ciberbullying*, publicado en septiembre de 2016 se indica textualmente lo siguiente: “El miedo intenso y paralizante y el rechazo al contexto escolar va a desencadenar problemas de rendimiento muy característicos, ansiedad, baja autoestima y, en último extremo, conductas autolesivas, pensamientos de suicidio e incluso intentar terminar con su vida como forma de huir y de acabar con la situación de acoso escolar. Este comportamiento extremo se observó en casi el 10% de las víctimas de acoso escolar incluido el *ciberbullying*, lo que muestra la gravedad y grado de desesperación con la que en muchos casos llegan a nosotros los niños y adolescentes que nos llaman” (Mata, 2017, p.16).

Por tanto, una de las posibles consecuencias legales de un caso de acoso escolar que termine en el suicidio del menor es el delito de inducción al suicidio. Sin embargo, para que este delito se considere, es importante tener en cuenta que los tribunales requieren que la inducción haya sido intencional y no accidental. Es decir, que el acusado tuvo la intención directa de llevar al menor al suicidio.

En esta línea se pronunció la Audiencia Provincial de Guipúzcoa, en el caso de Jokin, adolescente español que se suicidó a causa del acoso escolar y moral continuado y reiterado por parte de sus compañeros, (Jokin Ceberio, 2024) en su Sentencia 178/2015 de 15 de julio de 2005, en la cual quedó confirmada la condena por acoso escolar, pero sin embargo consideró la no existencia de un delito de inducción al suicidio porque, según Mata: “los acosadores no le maltrataron para que se suicidase, ni tenían la intención de despertar en él ideaciones suicidas” (2017, p.16).

Sobre éste y otros casos en España hay dedicado un apartado de este trabajo más adelante.

Art. 147 a 156.ter. Delitos de lesiones

La presencia de múltiples agresiones, es decir, su constante repetición a lo largo del tiempo es un factor clave para diferenciar el acoso escolar de incidentes violentos aislados entre estudiantes. La Instrucción de la fiscalía general del Estado 10/2005, de 6 de octubre,

define claramente los límites del acoso escolar, haciendo referencia a la necesidad de que los actos de agresión sean continuos en el tiempo. De esta manera, los incidentes puntuales quedan fuera de esta categoría. La repetición de los actos de agresión es importante porque deben ser lo suficientemente graves como para afectar la resistencia física y emocional de la víctima. Un incidente puntual no es suficiente para producir el colapso psicológico y emocional que caracteriza el acoso. Si bien una agresión única puede generar responsabilidad por parte de la Administración, no se consideraría acoso escolar.

Es importante destacar que las agresiones no deben ser recíprocas, ya que esto invalidaría la supuesta situación de acoso al tratarse de actos violentos mutuos, lo que dificultaría su identificación según nuestra jurisprudencia (Sentencia de la Audiencia Nacional Sala de lo Contencioso Administrativo, de 1 de febrero de 2013 –Fundamento de Derecho 5º). No obstante, esto no significa que la víctima no pueda defenderse de las agresiones o al menos intentarlo, aunque una característica común de este tipo de situaciones es que la víctima suele ser incapaz de defenderse eficazmente. Es importante destacar que el intento de defensa no se considera una conducta agresiva por parte del acosado. (Galán, 2018).

Art. 169 o 171. Delitos de amenazas

Cuando se profiere una amenaza contra alguien o sus seres queridos, aunque no sea un delito en sí mismo, como, por ejemplo, revelar información sobre su vida privada o relaciones familiares que puedan dañar su reputación, crédito o intereses, se considera un delito. Esta acción puede resultar en una condena de prisión que varía de tres meses a cinco años, dependiendo de las circunstancias específicas de la amenaza.

Las amenazas son una forma común de acoso y ciberacoso escolares. En el acoso escolar, las amenazas suelen ser contra la integridad física del menor o su familia. Por ejemplo, el acosador puede amenazar con hacerle daño al menor o a su hermano si cuenta lo que está sucediendo. También pueden amenazar la intimidad de la víctima, como la amenaza de compartir conversaciones, imágenes o videos comprometedores que el acosador tiene en su poder o ha obtenido de manera subrepticia.

Las coacciones son otro tipo de conducta de acoso escolar que buscan que la víctima realice actos en contra de su voluntad. Es común encontrar casos de vejaciones, a menudo

de carácter sexual, que van acompañadas de amenazas para conseguir que la víctima guarde silencio y no pida ayuda a ningún adulto. El acosador busca ejercer un dominio sobre su víctima sometiéndola a su voluntad y haciéndose poderoso frente a los demás. De esta manera, se produce un desequilibrio de poder necesario para estar ante una situación de acoso o ciberacoso escolar.

Art. 172.ter. Delito de coacciones u hostigamiento

La Ley Orgánica 1/2015 ha sido un paso importante en la actualización del Código Penal español. Con la inclusión del artículo 172.ter se ha logrado sancionar acciones graves que anteriormente no podían ser consideradas como amenazas o coacciones por los tribunales. Este delito se refiere a aquellos casos en los que una persona obliga a otra a realizar alguna acción o a no hacer algo a través del uso de la fuerza o la intimidación. Tal como señala Escribano, a través de este nuevo tipo penal, se trata de regular los casos en los que, sin llegar a hacer una amenaza explícita o cometer un acto de violencia, se realiza un patrón de comportamientos a lo largo del tiempo que menoscaban gravemente la libertad y sensación de seguridad de la víctima, sometiéndola a acoso, vigilancia constante, llamadas reiteradas u otros actos de hostigamiento, sin necesidad de que se haya ejecutado el acto de violencia que exige la coacción. (Escribano, 2015).

Por tanto, el delito de acoso también se encuentra regulado en el artículo 172 ter del Código Penal, el cual dispone que:

1. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses el que acose a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de esta forma, altere el normal desarrollo de su vida cotidiana:

- 1.^a La vigile, la persiga o busque su cercanía física.
- 2.^a Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.
- 3.^a Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella.

4.^a Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella.

Cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años.

2. Cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 173, se impondrá una pena de prisión de uno a dos años, o trabajos en beneficio de la comunidad de sesenta a ciento veinte días. En este caso no será necesaria la denuncia a que se refiere el apartado 4 de este artículo.

3. Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de acoso.

4. Los hechos descritos en este artículo sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

5 El que, sin consentimiento de su titular, utilice la imagen de una persona para realizar anuncios o abrir perfiles falsos en redes sociales, páginas de contacto o cualquier medio de difusión pública, ocasionándole a la misma situación de acoso, hostigamiento o humillación, será castigado con pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses”. (L.O. 1/2015).

Destacar que el Código Penal no tipifica el delito de ciberacoso en todas sus formas, pero hace especial hincapié en el delito de ciberacoso sexual (art.183) (Pozoabogados, 2022).

Art. 173.1. Delito contra la integridad moral

Dispone este artículo: “el que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años”. Cabe destacar aquí lo dictado por la Juez Tamara Martínez Esteban, en relación a ese delito: “La jurisprudencia, STS núm. 819/2002 (Sala de lo Penal), de 8 mayo, considera que el delito de trato degradante requiere la presencia de dos elementos:

1. Un elemento medial, es decir, un acto que puede ser considerado como medio para infligir sufrimiento a alguien es el trato degradante. Según la jurisprudencia, el trato

degradante es aquel que provoca en la víctima sentimientos de temor, angustia e inferioridad que pueden humillarla, avergonzarla y debilitar su resistencia física o moral. Este trato puede ser continuo o puntual, pero debe ser lo suficientemente grave como para ser considerado degradante. En el acoso escolar, la violencia persistente que utiliza tanto medios físicos como psicológicos, busca dominar y humillar a la víctima, lo que se considera un trato degradante específico.

2. Un resultado, como es el de menoscabar gravemente su integridad moral. La acción típica es hacer que alguien sufra un trato degradante que resulte en un grave daño a su integridad moral. El menoscabo de la integridad moral es un bien jurídico protegido por la ley, cuya importancia radica en proteger la inviolabilidad de la persona. Esto es diferente a otros derechos como la vida, la integridad física, la libertad o el honor. Esta acción implica tratar a una persona como una cosa y humillarla (Martínez, 2017).

El *happy slapping* podría estar encuadrado en este tipo delictivo.

Art. 178 a 183. Delitos de agresión Sexual (Antigo Abuso sexual)

El delito de agresión sexual castiga los actos que atentan contra la libertad sexual de la víctima. La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (conocida como Ley del solo sí es sí), modificó considerablemente este delito. Posteriormente, la Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril, volvió a modificarlo.

De ahí que se modificara por completo el Título VIII, del Libro II del Código Penal relativo a los delitos contra la libertad sexual. Desaparece el concepto de abuso sexual, por lo que, a partir de entonces, cualquier acto contra la libertad sexual de una persona realizado sin su consentimiento constituye un delito de agresión sexual. (González, 2024a).

La jurisprudencia española avanza para considerar la agresión sexual cometida a través de redes sociales como un delito. En 2021, el Tribunal Supremo determinó que obtener videos íntimos de una menor mediante intimidación en redes sociales constituye una forma de agresión sexual, igual que la cometida en el mundo físico. En este caso, un individuo obtuvo videos sexuales de una menor por medio de la coerción en una red social, lo cual el Tribunal Supremo español lo calificó como agresión sexual debido a la coacción y el daño emocional causado a la víctima (Código Penal Eapañol, 2024)

El delito queda regulado en nuestro Código Penal como sigue:

1. Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, como responsable de agresión sexual, el que realice cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. Sólo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona.
2. Se consideran en todo caso agresión sexual los actos de contenido sexual que se realicen empleando violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, así como los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad.
3. Si la agresión se hubiera cometido empleando violencia o intimidación o sobre una víctima que tenga anulada por cualquier causa su voluntad, su responsable será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión.
4. El órgano sentenciador, razonándolo en la sentencia, y siempre que no medie violencia o intimidación o que la víctima tuviera anulada por cualquier causa su voluntad o no concurren las circunstancias del artículo 180, podrá imponer la pena de prisión en su mitad inferior o multa de dieciocho a veinticuatro meses, en atención a la menor entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable.

La redacción actual de este artículo fue introducida por la Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril, que modificó el apartado 2, renumeró el apartado 3 como 4 y añadió el apartado 3.

En el contexto del acoso escolar, tenemos que lamentar que se estén cometiendo actos que violan la libertad y la integridad sexual de menores, lo que constituye delitos como agresión, abuso sexual o *grooming* (engaño con fines sexuales a menores de 16 años). Según un informe de la Fundación ANAR y la Fundación Mutua Madrileña sobre acoso escolar, alrededor del 3,5% de los casos atendidos por el Teléfono ANAR durante los últimos cuatro años involucraron actos que violan la libertad y la integridad sexual de menores víctimas. (Fundación Anar y Fundación Mutua Madrileña, 2017). Especial atención a este respecto merece el art. 183 del Código Penal, ya que menciona específicamente que el delito sea cometido a través de un medio tecnológico o informático.

Artículo 183

1. El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 181 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.
2. El que, a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor, será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años.

En estas conductas son relevantes las modificaciones del Código Penal que se han llevado a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, elevando la edad del consentimiento sexual de 13 a 16 años.

Artículo 183 bis

Salvo en los casos en que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado segundo del artículo 178, el libre consentimiento del menor de dieciséis años excluirá la responsabilidad penal por los delitos previstos en este capítulo cuando el autor sea una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez física y psicológica.

En el delito de *child Grooming*, el bien jurídico protegido es la indemnidad o intangibilidad sexual del menor, entendido como el normal desarrollo y formación de la vida sexual. Se trata de un delito de peligro, ya que lo que se protege no es solo la indemnidad sexual sino también el bienestar psíquico, desarrollo, y proceso de formación en el ámbito sexual de los menores de dieciséis años. El sujeto activo puede ser cualquier persona. Con respecto a la persona que lleva a cabo la acción, es decir, al sujeto activo, la nueva redacción introducida por la LO 1/2015 es clara: se sanciona tanto la participación como la conducta

de un tercero que, sin estar involucrado directamente en los actos de naturaleza sexual, propicia la participación o presencia del menor en dichos actos (SAP, 51/2022, de 27 de junio de 2022). El sujeto pasivo debe serlo también cualquier persona, pero siempre menor de dieciséis años. Los elementos objetivos del delito descritos en el art. 183 son los siguientes:

1. Se requiere como primer elemento un contacto a través de internet, teléfono o cualquier otra tecnología de la información o comunicación, con el menor de dieciséis años, que precisa no solo el envío del mensaje por parte del adulto sino también la respuesta del menor. Se pretende castigar especialmente estas conductas por la facilidad que suponen la utilización de estos medios tecnológicos para captar al menor.

2. En segundo lugar, proponer un encuentro con el menor de dieciséis años, a los fines de realizar alguna de las acciones tipificadas en los arts. 183 y 189 del CP.

3. Y, en tercer lugar, realizar actos materiales encaminados al acercamiento. Esto es, actos que requieran que la conducta trascienda al mundo virtual para pasar al mundo físico. En este sentido la STS de 24 de febrero de 2015, entiende que actos encaminados al acercamiento son actos que tienden al estrechamiento de la relación de seducción, es decir, al acercamiento del delincuente al menor, afianzando mediante tales actos materiales el afecto y confianza a la víctima, considerando como actos materiales aquellos que necesariamente deban repercutir y reflejarse más allá del mundo digital. En cuanto al elemento subjetivo, se trata de un delito doloso, dolo que a su vez se extiende a la finalidad de realizar con el menor alguno de los actos regulados en los art. 183 y 189 del CP.

La ley brinda una protección especial a los menores de dieciséis años y a las personas con discapacidad que requieren cuidados adicionales. Esto se debe a que el objetivo no es salvaguardar su libertad sexual, sino más bien su integridad y bienestar sexual. Estas personas se encuentran en una posición de mayor vulnerabilidad debido a que carecen de la capacidad necesaria para ejercer su libertad sexual de manera plena y autónoma. Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de garantizar que su desarrollo personal y maduración no se vean obstaculizados por interferencias dañinas.

Art. 184. Delito de Acoso Sexual

El acoso sexual es una forma de violencia y discriminación que se manifiesta en el ámbito laboral, educativo o de prestación de servicios. Consiste en solicitar de manera

insistente y abusiva favores sexuales, ya sea para sí mismo o para otra persona, aprovechándose de una posición de poder o autoridad. Este tipo de conducta crea un entorno laboral o académico hostil, intimidatorio y humillante para la víctima, vulnerando su dignidad y derechos fundamentales (González, 2024b).

El acoso sexual puede adoptar diversas formas, como comentarios, bromas o insinuaciones de carácter sexual no deseados, contacto físico inapropiado, exhibición de material pornográfico o solicitud de actos íntimos a cambio de beneficios o como condición para mantener el empleo o la relación académica. Estas acciones tienen un impacto profundo en la víctima, generando sentimientos de miedo, ansiedad, estrés e inseguridad, lo que puede afectar su desempeño, salud física y mental, y desarrollo profesional o educativo.

Es importante destacar que el acoso sexual constituye un delito que debe ser denunciado y sancionado, ya que vulnera el derecho de las personas a trabajar y estudiar en un entorno seguro y libre de violencia. Las instituciones y empresas tienen la obligación de implementar políticas y mecanismos efectivos para prevenir, atender y erradicar estas conductas, así como brindar apoyo y reparación a las víctimas.

Queda regulado de la siguiente manera:

1. El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de seis a doce meses o multa de diez a quince meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de doce a quince meses.
2. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaleándose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o sobre persona sujeta a su guarda o custodia, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses.
3. Asimismo, si el culpable de acoso sexual lo hubiera cometido en centros de protección o reforma de menores, centro de internamiento de personas extranjeras, o cualquier otro centro de detención, custodia o acogida, incluso de estancia temporal, la pena será de prisión de

uno a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 443.2.

4. Cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad o discapacidad, la pena se impondrá en su mitad superior.

5. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis, una persona jurídica sea responsable de este delito, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. Aténidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

Art. 185. Delitos de exhibicionismo y provocación sexual

El que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.

Este artículo hace referencia concreta a que el hecho sea cometido ante menores de edad o personas con discapacidad, es decir, ante personas más vulnerables.

Art. 186. De la venta o difusión de material pornográfico.

El que, por cualquier medio directo, vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.

Este artículo recoge las penas en caso de venta, difusión o exhibición de material pornográfico en los mismos casos que el artículo anterior e impone las mismas penas.

Art. 189. Delito de posesión o acceso a sabiendas a material de pornografía infantil

Según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 189 del Código Penal, se impondrá la pena de prisión de uno a cinco años:

a) Al que capture o utilizare a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto

públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades o se lucrare con ellas.

b) Al que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere, ofreciere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido.

Es importante tener en cuenta que con la reciente modificación del Código Penal se establece por primera vez en nuestra legislación una definición de pornografía infantil.

A los efectos de este Título se considera pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección:

a) Todo material que represente de manera visual a un menor o una persona con discapacidad necesitada de especial protección participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada.

b) Toda representación de los órganos sexuales de un menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección con fines principalmente sexuales.

c) Todo material que represente de forma visual a una persona que parezca ser un menor participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o cualquier representación de los órganos sexuales de una persona que parezca ser un menor, con fines principalmente sexuales, salvo que la persona que parezca ser un menor resulte tener en realidad dieciocho años o más en el momento de obtenerse las imágenes.

d) Imágenes realistas de un menor participando en una conducta sexualmente explícita o imágenes realistas de los órganos sexuales de un menor, con fines principalmente sexuales.

2. Serán castigados con la pena de prisión de cinco a nueve años los que realicen los actos previstos en el apartado 1 de este artículo cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando se utilice a menores de dieciséis años.

- b) Cuando los hechos revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio, se emplee violencia física o sexual para la obtención del material pornográfico o se representen escenas de violencia física o sexual.
- c) Cuando se utilice a personas menores de edad que se hallen en una situación de especial vulnerabilidad por razón de enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia.
- d) Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.
- e) Cuando el material pornográfico fuera de notoria importancia.
- f) Cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.
- g) Cuando el responsable sea ascendiente, tutor, curador, guardador, maestro o cualquier otra persona encargada, de hecho, aunque fuera provisionalmente, o de derecho, de la persona menor de edad o persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se trate de cualquier persona que conviva con él o de otra persona que haya actuado abusando de su posición reconocida de confianza o autoridad.
- h) Cuando concurra la agravante de reincidencia.

Art. 189.5. Posesión de pornografía infantil

Consiste en adquirir o tener en posesión material pornográfico de menores de edad o personas con discapacidad para uso personal, obtenido conscientemente a través de cualquier tecnología. Los padres o tutores que sean conscientes de este delito también pueden ser sancionados.

5. El que para su propio uso adquiriera o posea pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección, será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión o con multa de seis meses a dos años.

La misma pena se impondrá a quien acceda a sabiendas a pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección, por medio de las tecnologías de la información y la comunicación”.

Para que se considere posesión de material ilícito, este debe estar almacenado físicamente, con intención de uso personal, sin participar en su producción o distribución. La tenencia momentánea, como descargar y borrar de inmediato, no se considera delictiva.

No todas las imágenes o videos son pornografía infantil. La jurisprudencia indica que la simple desnudez no es material pornográfico si no es obsceno o impúdico. Lo pornográfico trasciende lo estético, erótico y ético, con fines sexualmente provocativos y sin valor artístico, literario o educativo. Delimitar lo pornográfico de lo no pornográfico es una tarea difícil, sujeta a la apreciación del tribunal.

Para condenar por posesión de pornografía infantil, se debe demostrar que el acusado sabía que tenía material pornográfico infantil, lo cual se deduce de indicios como tener un gran número de archivos en su computadora o clasificados en carpetas con referencias pedófilas.

Tal y como se recoge en la Sentencia de la Audiencia Provincial, sección número 6 de Ceuta, de 27 de junio de 2022, en el apartado “fundamentos de derecho”, queda recogida la definición legal de pornografía infantil, apoyándose en la Sentencia del Tribunal Supremo 271/2012 de 26 de marzo, en línea con la definición del Consejo de Europa, describiendo la pornografía infantil como cualquier contenido visual o auditivo que involucre a menores en actividades de índole sexual. El Tribunal Supremo, en su sentencia del 26 de mayo de 2020, hace referencia al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, elaborado en Nueva York el 23 de mayo de 2000, ratificado por España por instrumento de 5 de diciembre de 2001. Según este Protocolo, se entiende por pornografía infantil cualquier representación, por cualquier medio, de un menor involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o cualquier representación de los genitales de un menor con fines principalmente sexuales (SAP, 51/2022, de 27 de junio de 2022, p. 91).

Más conciso con respecto a la definición de material pornográfico y más reciente es la que hace el Tribunal Supremo en la STS 142/2023 de 1 de marzo de 2023 indica que " será considerado pornográfico aquel material visual cuyo contenido preponderante, reiterativo y detallado, con la finalidad de estimular sexualmente a otra persona, represente imágenes explícitas del coito, de otras formas de relaciones, contactos o conductas sexuales de una persona o entre personas o de los genitales expuestos en contextos sexuales o de

prácticas sexuales. Representaciones que por su explicitud y crudeza resulten potencialmente idóneas para producir efectos perjudiciales -distorsión perceptiva, deformación de actitudes y comportamientos sexuales- sobre el proceso de maduración sexual de los niños y niñas" (SAP 3/2024, de 5 de enero del 2024, p. 3).

6. El que tuviere bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección y que, con conocimiento de su estado de prostitución o corrupción, no haga lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acuda a la autoridad competente para el mismo fin si carece de medios para la custodia del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a doce meses.

7. El Ministerio Fiscal promoverá las acciones pertinentes con objeto de privar de la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar, en su caso, a la persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el apartado anterior.

8. Los jueces y tribunales ordenarán la adopción de las medidas necesarias para la retirada de las páginas web o aplicaciones de internet que contengan o difundan pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección o, en su caso, para bloquear el acceso a las mismas a los usuarios de Internet que se encuentren en territorio español.

Estas medidas podrán ser acordadas con carácter cautelar a petición del Ministerio Fiscal.

Según esta definición, cualquier fotografía o grabación que muestre a un menor de edad participando en una actividad sexual explícita, real o simulada, o que muestre sus órganos sexuales, será considerada como pornografía infantil. Por lo tanto, la posesión de este material para uso personal o incluso el acceso consciente a él, constituye un delito penal.

Artículo 189 bis

La distribución o difusión pública a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación de contenidos específicamente destinados a promover, fomentar o incitar a la comisión de los delitos previstos en este capítulo y en los capítulos II y IV del presente título será castigada con la pena de multa de seis a doce meses o pena de prisión de uno a tres años. Las autoridades judiciales ordenarán

la adopción de las medidas necesarias para la retirada de los contenidos a los que se refiere el párrafo anterior, para la interrupción de los servicios que ofrezcan predominantemente dichos contenidos o para el bloqueo de unos y otros cuando radiquen en el extranjero.

En este último apartado se establece la necesidad de adoptar las medidas oportunas para retirar y bloquear todo tipo de contenido ilícito con el objeto de proteger a las víctimas.

La incidencia del delito de pornografía infantil ha experimentado un marcado aumento en los últimos tiempos. Según un informe de la IWF (la Organización Internacional para la Denuncia de Contenido Ilícito) titulado «Trends in Online Child Sexual Exploitation: Examining the Distribution of Captures of Live-streamed Child Sexual Abuse», gran parte del material pornográfico de abuso infantil se transmite en vivo. El hallazgo de este tipo de contenido ilícito es sumamente preocupante. Se destaca que el 98% del material corresponde a niños menores de 13 años, siendo la víctima más joven registrada de tan solo 3 años. Estos menores son filmados sin su conocimiento y consentimiento, e incluso se pueden encontrar imágenes de ellos realizando actos sexuales sugestivos sin la supervisión de sus padres o cuidadores. Aún más inquietante es el hecho de que ciertos juegos en línea están siendo utilizados cada vez más como medios para acceder a este tipo de actividad delictiva. Desde 2011, la Organización Internacional para la Denuncia de Contenido Ilícito (IWF) ha detectado distintos códigos y lenguajes utilizados por pedófilos en estas plataformas con el fin de burlar los sistemas de seguridad y acceder a dicho material (Ródenas Abogados, 2024).

Art. 197. Delitos contra la intimidad del menor

El delito de descubrimiento y revelación de secretos se encuentra regulado en los artículos 197 a 201 del Código Penal y establece que:

1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

Además, para adaptarse a la actualidad, a dicho precepto se han incluido varias conductas de interceptación de comunicaciones y de control audiovisual clandestino. Otra forma de revelar secretos puniblemente es la del intrusismo informático o la de la interceptación de datos, reflejadas en el artículo 197 bis del Código Penal:

1. El que, por cualquier medio o procedimiento, vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, y sin estar debidamente autorizado, acceda o facilite a otro el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información o se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años.
2. El que, mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizado, intercepte transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos, será castigado con una pena de prisión de tres meses a dos años o multa de tres a doce meses.

Los últimos datos actualizados que tenemos con respecto al uso de las tecnologías por menores los tenemos a través de la encuesta del INE de noviembre de 2023, que concluye que, mientras a los diez años un 23,3% de los niños/as disponen de un móvil, con quince lo posee un 94,8%. La misma encuesta desvela que con respecto al uso de las TIC por personas de 16 a 74 años, el 95,4% ha utilizado Internet en los tres últimos meses (0,9 puntos más que en 2022) y el 90,0% diariamente (2,9 puntos más) (INE, 2023).

Los teléfonos móviles se han convertido en una herramienta indispensable para los adolescentes, ya que les permiten estar conectados con sus amigos y compañeros a través de chats y redes sociales. En la actualidad, es común ver a los jóvenes con sus teléfonos móviles en la mano, revisando constantemente sus perfiles en busca de interacciones y validación social. Sin embargo, esta necesidad de pertenecer y ser aceptados en el grupo de iguales puede llevar a los adolescentes a compartir información personal e íntima en las redes sociales sin medir las consecuencias. La falta de percepción de riesgos en esta etapa de la vida puede llevar a los jóvenes a compartir fotos o vídeos comprometedores, incluso de carácter sexual, sin pensar en las implicaciones que esto puede tener en su vida presente y futura.

Además, muchos adolescentes no son conscientes de que compartir información privada de otros sin su consentimiento puede tener consecuencias legales graves. En los casos de ciberacoso escolar, es común que los acosadores amenacen con difundir o publicar imágenes o vídeos comprometidos de la víctima, lo que puede afectar gravemente su bienestar emocional y social. La más reciente modificación del Código Penal, establecida por la Ley Orgánica 1/2015, del 30 de marzo, ha incluido una nueva categoría delictiva en el apartado 7 de su artículo 197.

7. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.

Se impondrá la pena de multa de uno a tres meses a quien habiendo recibido las imágenes o grabaciones audiovisuales a las que se refiere el párrafo anterior las difunda, revele o ceda a terceros sin el consentimiento de la persona afectada.

Esta enmienda permite perseguir penalmente la divulgación o difusión de imágenes o grabaciones íntimas de una persona sin su consentimiento, incluso si la grabación inicialmente fue obtenida con su autorización. Antes de esta reforma, este tipo de acciones no eran consideradas delito, lo que significaba que la persona afectada tenía que recurrir a la justicia civil para solicitar una posible indemnización por los daños y perjuicios morales causados por la difusión. Con este cambio, ahora sí es posible llevar a cabo acciones legales en contra de quienes cometan este tipo de delitos.

A este respecto se pronuncia el Tribunal Supremo, en STS 767/2023, de 3 de octubre de 2023, tras una serie de casos y sentencias donde consideran que es necesario aunar criterios dada la discrepancia a la hora de interpretar la conducta típica descrita en la norma, diciendo: “Esta exige que las imágenes o grabaciones audiovisuales que se revelan o cedan a terceros sin autorización de la persona afectada hayan sido previamente obtenidas, con intervención de quien las revele o ceda, en un domicilio o un lugar fuera del alcance de la mirada de terceros”.

Obtener significa captar directamente; y recibir abarca todas las conductas en que el sujeto activo no ha intervenido en la captación o grabación de las imágenes o secuencia

visual. El verbo recibir evoca una actitud pasiva del sujeto (tomar lo que le envían); obtener alberga un componente activo (conseguir lo que se pretende).

Art. 205 a 210. Delitos de calumnia e injurias

Acusar a alguien de un delito sabiendo que es mentira es lo que se conoce como calumnia. Este acto es ilegal y puede ser sancionado con prisión de seis meses a dos años o con una multa de doce a veinticuatro meses si se hace públicamente. Si la acusación es falsa pero no se hace pública, la multa puede ser de seis a doce meses y se debe pagar una indemnización por los daños y perjuicios causados. Para que se considere una calumnia, es necesario que la persona que acusa sepa que es falsa la acusación y que el delito y la persona acusada estén claramente identificados.

En la injuria, la ofensa se refiere a la acción de avergonzar, agraviar o insultar a alguien, de tal manera que daña su honor o autoestima. Si se realiza públicamente, la sanción puede ser una multa de seis a catorce meses, mientras que, si se realiza en privado, la multa puede ser de tres a siete meses. La injuria incluye cualquier comportamiento o comentario que dañe la reputación o autoestima de otra persona.

Si la víctima o su representante legal perdonan al responsable de un delito de difamación o calumnias antes de que comience la ejecución de la sentencia condenatoria definitiva, pueden quedar exentos de responsabilidad penal. La reparación del daño siempre incluirá la publicación de la sentencia condenatoria contra la persona que cometió el delito. El juez o tribunal determinará la forma y el momento en que se debe publicar la sentencia.

Artículo 248 y ss.: Fraude informático, uso de datos falsos para modificar la conducta de la víctima y perjudicarla

La actividad delictiva, como el fraude y la estafa, lamentablemente se ha vuelto común en los espacios digitales, incluyendo las redes sociales. Los delincuentes aprovechan estas plataformas para engañar a las personas y apropiarse de su información personal, dinero y otros bienes. Por ejemplo, muchos cibercriminales recopilan datos privados a través de las redes sociales, los cuales utilizan después para crear cuentas bancarias falsas o participar en transacciones ficticias, con el objetivo de obtener beneficios económicos mientras permanecen en el anonimato (Agud, 2023).

Artículos 389, 399bis, 400 y 401. Falsificación informática para que la víctima crea que es verídica

Son delitos que se pueden cometer los menores a través de las TIC y que podrían darse en casos concretos de ciberacoso.

El artículo 399 bis del Código Penal español hace referencia al delito de falsedad documental y a la falsificación de tarjetas de crédito y débito, cheques de viaje y demás instrumentos de pago distintos del efectivo. El artículo 400 del Código Penal español hace referencia a la fabricación o tenencia de útiles para la comisión de los delitos descritos anteriormente. El art. 401 hace referencia a la usurpación del estado civil.

En la Tabla 1 se recogen a modo de síntesis las conductas delictivas que se pueden cometer a través de internet y los artículos recogidos en el Código Penal que los castiga.

Tabla 1

Resumen del Código Penal (Aguayo, 2019)

Forma de violencia	Código penal	Observaciones
<i>Sexting</i> sin consentimiento	Art. 183 C.P. Artículo 197 C.P.: Acceso e interceptación ilícita, consistente en el descubrimiento y revelación de secretos a través de las TIC. Artículo 189 C.P.: delito de pornografía infantil.	En el 183 hay un embaucamiento o solicitud a menor de 16 años para la obtención de las imágenes. En el caso del art.197, estamos ante un delito que se aplica cuando se ha conseguido el material de forma voluntaria, pero no se ha prestado el consentimiento para su difusión. Cuando las imágenes sexuales son de menores de edad, en cualquier caso, nos encontraremos con un delito de difusión de pornografía infantil, incluso cuando la persona que la difunda sea menor.
Sextorsión	Artículos 169 y siguientes y 172 y siguientes C.P.: amenazas y coacciones, incluyendo toda conducta realizada en contra de la voluntad de la persona, por miedo o presión, a través de las TIC.	En los artículos señalados, se contempla el carácter sexual de la amenaza o coacción.

Tabla 1*Resumen del Código Penal (Aguayo, 2019)*

Violencia online pareja y expareja	Artículo 172 ter y siguientes C.P.: acoso cometido a través de las TIC. Artículo 197 C.P.: Acceso e interceptación ilícita, descubrimiento y revelación de secretos a través de las TIC. Artículo 205 y siguientes C.P.: Delitos contra el honor, injurias y calumnias. Artículos 263 y siguientes y 625.1 C.P.: Interferencia en datos y en sistema para dañar o modificar datos de la víctima.	Como sabemos, esta violencia se nutre de otros tipos. Dependiendo del caso, podrán coincidir más tipos delictivos en el mismo.
Ciberbullying	Artículo 172 ter C.P.: acoso cometido a través de las TIC. Artículo 173 C.P.: trato degradante a través de las TIC. Artículo 197 C.P.: Acceso e interceptación ilícita, descubrimiento y revelación de secretos a través de las TIC. Artículo 205 y siguientes C.P.: Delitos contra el honor, injurias y calumnias.	Al igual que la violencia en la pareja o expareja, el ciberacoso puede adoptar múltiples formas, por lo que serán aplicables diferentes conductas, dependiendo del caso concreto.
Happy slapping	Artículo 173 C.P.: trato degradante a través de las TIC.	No existe el término <i>happy slapping</i> como delito, pero la conducta cumple el tipo penal de este artículo.
Grooming	Artículo 183 C.P.: acoso a menores de 16 años a través de las TIC. Artículos 399bis, 400 y 401 CP: falsificación informática para que la víctima crea que es verídica. Artículo 248 y ss. CP: fraude informático, uso de datos falsos para modificar la conducta de la víctima y perjudicarla.	Delito contra la indemnidad y libertad sexual de menores mediante las TIC. Se podría llegar a aplicar delitos de fraude o falsificación al utilizar datos falsos para engañar a la víctima o perjudicarla.
Ciberacoso sexual	Artículo 183 C.P.: acoso a menores de 16 años a través de las TIC. Artículos 399bis, 400 y 401 C.P.: Falsificación informática para que la víctima crea que es verídica.	La responsabilidad penal en el caso del ciberacoso sexual entre menores de edad dependerá de varios factores como el consentimiento, la responsabilidad penal o no de la persona menor de edad, etc.
Exhibicionismo	Artículo 186 C.P.: difusión, exhibición de material pornográfico a menores.	Si el material es mostrado a la persona menor de edad, es constitutivo del delito sexual recogido obligar a un menor a presenciar actos sexuales.

3.4. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

Es una normativa fundamental en España que tiene como objetivo principal regular y garantizar la protección de los datos personales de los ciudadanos, así como salvaguardar sus derechos digitales en la era de la información y las nuevas tecnologías. Esta ley, es de gran relevancia en un mundo cada vez más digitalizado, donde la confidencialidad y el uso adecuado de los datos personales se han convertido en aspectos cruciales para la privacidad y la seguridad de las personas.

Además de establecer los principios y las obligaciones para el tratamiento de datos personales, la ley también aborda el fenómeno del ciberacoso, que ha adquirido una creciente relevancia en los últimos años. El ciberacoso, también conocido como acoso online o acoso digital, se refiere a la utilización de medios electrónicos, como redes sociales, mensajería instantánea o correo electrónico, para hostigar, intimidar o dañar a otra persona. Este tipo de acoso puede tener graves consecuencias psicológicas y emocionales para las víctimas, por lo que la ley busca establecer medidas para prevenir, detectar y sancionar estos comportamientos dañinos.

La Ley Orgánica 3/2018 es el resultado de la adaptación de la normativa española a las exigencias del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea, que entró en vigor en 2016 y es de aplicación directa en todos los países miembros. De esta manera, España se alinea con los estándares europeos en materia de privacidad y derechos digitales, fortaleciendo el marco legal para la protección de los ciudadanos en el entorno digital.

Entre las principales disposiciones de esta ley destacan, la edad en que un menor puede darse de alta en una red social, la obligación de obtener el consentimiento expreso de los usuarios para el tratamiento de sus datos personales, la obligación de informar a los usuarios de forma clara y concisa sobre el uso que se dará a sus datos, así como el derecho de los ciudadanos a solicitar el acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales.

Esta ley establece una serie de medidas para garantizar la privacidad y seguridad de la información que se maneja en la red, así como para regular el uso de las nuevas tecnologías. Garantiza el derecho a la neutralidad de la red, el derecho a la libertad de

expresión en internet, el derecho a la protección de la identidad digital, entre otros. En definitiva, la Ley Orgánica 3/2018, es una herramienta fundamental para garantizar la privacidad y seguridad de los ciudadanos en el entorno digital, así como para regular el uso de las nuevas tecnologías de forma responsable y ética, lo que contribuye a prevenir el ciberacoso. En lo que respecta a los menores de edad debemos tener en consideración los tres artículos siguientes:

Artículo 7. Consentimiento de los menores de edad

1. El tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de catorce años.

Se exceptúan los supuestos en que la ley exija la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela para la celebración del acto o negocio jurídico en cuyo contexto se recaba el consentimiento para el tratamiento.

2. El tratamiento de los datos de los menores de catorce años, fundado en el consentimiento, solo será lícito si consta el del titular de la patria potestad o tutela, con el alcance que determinen los titulares de la patria potestad o tutela.

Artículo 84. Protección de los menores en Internet

1. Los padres, madres, tutores, curadores o representantes legales procurarán que los menores de edad hagan un uso equilibrado y responsable de los dispositivos digitales y de los servicios de la sociedad de la información a fin de garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y preservar su dignidad y sus derechos fundamentales.

2. La utilización o difusión de imágenes o información personal de menores en las redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes que puedan implicar una intromisión ilegítima en sus derechos fundamentales determinará la intervención del Ministerio Fiscal, que instará las medidas cautelares y de protección previstas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Artículo 92. Protección de datos de los menores en Internet

Los centros educativos y cualesquiera personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en las que participen menores de edad garantizarán la protección del interés

superior del menor y sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la protección de datos personales, en la publicación o difusión de sus datos personales a través de servicios de la sociedad de la información.

Cuando dicha publicación o difusión fuera a tener lugar a través de servicios de redes sociales o servicios equivalentes deberán contar con el consentimiento del menor o sus representantes legales, conforme a lo prescrito en el artículo 7 de esta ley orgánica.

3.5. La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

Es una normativa que tiene como objetivo principal garantizar la protección y bienestar de los menores de edad en España. Esta ley establece medidas específicas para prevenir, detectar y combatir cualquier forma de violencia que pueda ser perpetrada en contra de los niños y adolescentes.

La Ley de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia reconoce que los menores son especialmente vulnerables a la violencia y el abuso. Por lo tanto, esta ley establece medidas para proteger a los menores de cualquier tipo de violencia, ya sea física, psicológica o sexual.

Entre las medidas que establece esta ley se encuentran la creación de un sistema de alerta temprana para detectar situaciones de riesgo, la mejora de la coordinación entre los diferentes organismos encargados de proteger a los menores, la formación de los profesionales que trabajan con menores para que puedan detectar y actuar ante situaciones de violencia, y la creación de un registro de agresores sexuales para evitar que puedan volver a cometer delitos.

Además, esta ley también contempla la protección de los derechos de los menores migrantes, reconociendo que estos niños y adolescentes son especialmente vulnerables a la violencia y el abuso debido a su situación de vulnerabilidad.

En el Título Primero de la ley, además del derecho fundamental de los menores a ser escuchados y a participar en los procedimientos judiciales donde se juzguen los hechos respecto de los que han sido víctimas (art. 11.1), se hace un énfasis especial en que los poderes públicos y las autoridades competentes deberán impedir que se utilicen en dichos

procedimientos planteamientos teóricos, diagnósticos o criterios que no han sido avalados, corroborados y aceptados de manera científica, objetiva y consensuada por la comunidad académica y experta correspondiente.

Un ejemplo claro de esto es el controvertido y cuestionado "Síndrome de Alienación Parental" (SAP)⁴, un concepto que carece de reconocimiento y validación en el campo de la psicología forense y el derecho de familia, y que ha sido ampliamente criticado por diversos organismos y asociaciones profesionales por sus graves implicaciones e impacto negativo en la protección de los derechos de los menores y las víctimas de violencia intrafamiliar (art. 11.3).

Artículo 11. Derecho de las víctimas a ser escuchadas

1. Los poderes públicos garantizarán que las niñas, niños y adolescentes sean oídos y escuchados con todas las garantías y sin límite de edad, asegurando, en todo caso, que este proceso sea universalmente accesible en todos los procedimientos administrativos, judiciales o de otra índole relacionados con la acreditación de la violencia y la reparación de las víctimas. El derecho a ser oídos de los niños, niñas y adolescentes solo podrá restringirse, de manera motivada, cuando sea contrario a su interés superior.
2. Se asegurará la adecuada preparación y especialización de profesionales, metodologías y espacios para garantizar que la obtención del testimonio de las víctimas menores de edad sea realizada con rigor, tacto y respeto. Se prestará especial atención a la formación profesional, las metodologías y la adaptación del entorno para la escucha a las víctimas en edad temprana.
3. Los poderes públicos tomarán las medidas necesarias para impedir que planteamientos teóricos o criterios sin aval científico que presuman interferencia o manipulación adulta, como el llamado síndrome de alienación parental, puedan ser tomados en consideración.

La norma busca así garantizar que, en los procesos judiciales relacionados con niños y adolescentes, las decisiones se basen únicamente en pruebas y criterios científicamente

⁴ El objetivo del manipulador es hacer que el niño desprecie a uno de sus padres. Para conseguirlo, trabaja sobre el menor para que sienta rechazo, odio e incluso miedo. La intención es que el niño se niegue a visitas, momentos compartidos y situaciones en las que tenga contacto con el progenitor al que ha sido inducido a rechazar.

fundamentados, y no en teorías o constructos pseudocientíficos que puedan poner en riesgo el interés superior del menor y su acceso a la justicia.

Dentro del Título Segundo es importante destacar que se establece la obligación de comunicar a las autoridades cualquier situación de violencia que se observe, siendo este deber particularmente aplicable a aquellas personas que, debido a su cargo, profesión, oficio o actividad, tienen asignadas tareas de asistencia, cuidado, educación o protección de menores (artículos 15 y 16).

Artículo 15. Deber de comunicación de la ciudadanía

Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.

Artículo 16. Deber de comunicación cualificado

1. El deber de comunicación previsto en el artículo anterior es especialmente exigible a aquellas personas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos.

En todo caso, se consideran incluidos en este supuesto el personal cualificado de los centros sanitarios, de los centros escolares, de los centros de deporte y ocio, de los centros de protección a la infancia y de responsabilidad penal de menores, centros de acogida de asilo y atención humanitaria de los establecimientos en los que residan habitualmente o temporalmente personas menores de edad y de los servicios sociales.

2. Cuando las personas a las que se refiere el apartado anterior tuvieran conocimiento o advirtieran indicios de la existencia de una posible situación de violencia de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a los servicios sociales competentes.

Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encontrase amenazada, deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal.

3. Cuando las personas a las que se refiere el apartado 1 adviertan una posible infracción de la normativa sobre protección de datos personales de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a la Agencia Española de Protección de Datos.

4. En todo caso, las personas a las que se refiere el apartado 1 deberán prestar a la víctima la atención inmediata que precise, facilitar toda la información de que dispongan, así como prestar su máxima colaboración a las autoridades competentes.

A estos efectos, las administraciones públicas competentes establecerán mecanismos adecuados para la comunicación de sospecha de casos de personas menores de edad víctimas de violencia.

Este deber de comunicación tiene como objetivo principal la detección y prevención temprana de situaciones de violencia contra los menores. Al estar en contacto directo con ellos, estas personas tienen la oportunidad de identificar indicios de abuso o maltrato y actuar de manera oportuna para proteger a los niños y adolescentes.

El incumplimiento de esta obligación puede tener serias consecuencias, tanto a nivel legal como ético. Las autoridades competentes deben contar con la información necesaria para intervenir y garantizar la seguridad y bienestar de los menores en riesgo. Además, la falta de denuncia por parte de los profesionales responsables puede ser vista como una complicidad con la violencia, lo cual atenta contra los principios de responsabilidad y cuidado que deben guiar su labor.

Por otra parte, la Ley también dedica un apartado (art. 17) a la posibilidad que otorga a los menores a denunciar por sí mismo, sin necesidad de acudir con un responsable legal.

Artículo 17. Comunicación de situaciones de violencia por parte de niños, niñas y adolescentes

1. Los niños, niñas y adolescentes que fueran víctimas de violencia o presenciaran alguna situación de violencia sobre otra persona menor de edad, podrán comunicarlo, personalmente, o a través de sus representantes legales, a los servicios sociales, a las Fuerzas

y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos.

2. Las administraciones públicas establecerán mecanismos de comunicación seguros, confidenciales, eficaces, adaptados y accesibles, en un lenguaje que puedan comprender, para los niños, niñas y adolescentes, que podrán estar acompañados de una persona de su confianza que ellos mismos designen.

3. Las administraciones públicas garantizarán la existencia y el apoyo a los medios electrónicos de comunicación, tales como líneas telefónicas gratuitas de ayuda a niños, niñas y adolescentes, así como su conocimiento por parte de la sociedad civil, como herramienta esencial a disposición de todas las personas para la prevención y detección precoz de situaciones de violencia sobre los niños, niñas y adolescentes.

El Título Tercero de la nueva ley se centra en crear conciencia sobre la violencia que sufren los menores, así como en implementar medidas para prevenirla y detectarla de manera temprana. Para lograr estos objetivos, se introduce la figura del Coordinador de Bienestar y Protección en los centros educativos (artículo 35) en su capítulo IV. Este profesional será el encargado de desarrollar planes concretos para proteger a los estudiantes y sensibilizar a toda la comunidad educativa, desde docentes hasta padres de familia, sobre la importancia de identificar y abordar oportunamente cualquier situación de violencia.

Artículo 35. Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección

1. Todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, independientemente de su titularidad, deberán tener un Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro.

2. Las administraciones educativas competentes determinarán los requisitos y funciones que debe desempeñar el Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección. Asimismo, determinarán si estas funciones han de ser desempeñadas por personal ya existente en el centro escolar o por nuevo personal.

Las funciones encomendadas al Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección deberán ser al menos las siguientes:

a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación dirigidos al personal del centro que ejercen de tutores, así como aquellos dirigidos al alumnado destinados a la adquisición por estos de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.

Asimismo, en coordinación con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, deberá promover dicha formación entre los progenitores, y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

b) Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.

c) Identificarse ante los alumnos, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno.

d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.

e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.

f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.

g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.

h) Coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia al que se refiere el artículo 31.

i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.

k) Fomentar que en el centro educativo se lleva a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.

3. El Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección actuará, en todo caso, con respeto a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

Adicionalmente, se otorga a los trabajadores de los Servicios Sociales la condición de agentes de autoridad en el capítulo VII, artículo 41. Con este cambio, se busca que puedan actuar con mayor seguridad y que su criterio prevalezca en situaciones de violencia o alta conflictividad que involucren a menores. No obstante, esta medida ha sido objeto de críticas por parte de algunos expertos, quienes temen que pueda generar cierta arbitrariedad en la toma de decisiones.

Debemos prestar especial importancia al capítulo VIII, de las nuevas tecnologías, ya que menciona manera explícita a los términos que estamos estudiando, como son el *ciberbullying*, el *grooming*, la ciberviolencia de género o el *sexting*, así como el acceso y consumo de pornografía entre la población menor de edad.

Artículo 45. Uso seguro y responsable de Internet

1. Las administraciones públicas desarrollarán campañas de educación, sensibilización y difusión dirigidas a los niños, niñas y adolescentes, familias, educadores y otros profesionales que trabajen habitualmente con personas menores de edad sobre el uso seguro y responsable de Internet y las tecnologías de la información y la comunicación, así como sobre los riesgos derivados de un uso inadecuado que puedan generar fenómenos de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes como el *ciberbullying*, el *grooming*, la ciberviolencia de género o el *sexting*, así como el acceso y consumo de pornografía entre la población menor de edad.

Asimismo, fomentarán medidas de acompañamiento a las familias, reforzando y apoyando el rol de los progenitores a través del desarrollo de competencias y habilidades que

favorezcan el cumplimiento de sus obligaciones legales y, en particular, las establecidas en el artículo 84.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Las administraciones públicas pondrán a disposición de los niños, niñas y adolescentes, familias, personal educador y otros profesionales que trabajen habitualmente con personas menores de edad un servicio específico de línea de ayuda sobre el uso seguro y responsable de Internet, que ofrezca a los usuarios asistencia y asesoramiento ante situaciones potenciales de riesgo y emergencia de las personas menores de edad en Internet.

3. Las administraciones públicas deberán adoptar medidas para incentivar la responsabilidad social de las empresas en materia de uso seguro y responsable de Internet por la infancia y la adolescencia.

Asimismo, fomentarán en colaboración con el sector privado que el inicio y desarrollo de aplicaciones y servicios digitales tenga en cuenta la protección a la infancia y la adolescencia.

4. Las campañas institucionales de prevención e información deben incluir entre sus objetivos la prevención sobre contenidos digitales sexuales y/o violentos que pueden influir y ser perjudiciales para la infancia y adolescencia.

Artículo 46. Diagnóstico y control de contenidos

1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar periódicamente diagnósticos, teniendo en cuenta criterios de edad y género, sobre el uso seguro de Internet entre los niños, niñas y adolescentes y las problemáticas de riesgo asociadas, así como de las nuevas tendencias.

2. Las administraciones públicas fomentarán la colaboración con el sector privado, para la creación de entornos digitales seguros, una mayor estandarización en el uso de la clasificación por edades y el etiquetado inteligente de contenidos digitales, para conocimiento de los niños, niñas y adolescentes y apoyo de los progenitores, o de quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento, en la evaluación y selección de tipos de contenidos, servicios y dispositivos.

Además, las administraciones públicas fomentarán la implementación y el uso de mecanismos de control parental que ayuden a proteger a las personas menores de edad del riesgo de exposición a contenidos y contactos nocivos, así como de los mecanismos de denuncia y bloqueo.

3. Las administraciones públicas, en colaboración con el sector privado y el tercer sector, fomentarán los contenidos positivos en línea y el desarrollo de contenidos adaptados a las necesidades de los diferentes grupos de edad, impulsando entre la industria códigos de autorregulación y corregulación para el uso seguro y responsable en el desarrollo de productos y servicios destinados al público infantil y adolescente, así como fomentar y reforzar la incorporación por parte de la industria de mecanismos de control parental de los contenidos ofrecidos o mediante la puesta en marcha de protocolos de verificación de edad, en aplicaciones y servicios disponibles en Internet para impedir el acceso a los reservados a adultos.

4. Las administraciones públicas trabajarán para conseguir que en los envases de los instrumentos de las nuevas tecnologías deba figurar un aviso mediante el que se advierta de la necesidad de un uso responsable de estas tecnologías para prevenir conductas adictivas específicas. Así mismo, se recomienda a las personas adultas responsables de la educación de la infancia y adolescencia la vigilancia y responsabilidad en el uso adecuado de estas tecnologías.

En lo que respecta a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la ley establece una serie de pautas para proteger a los menores que participen en investigaciones. Por regla general, sus declaraciones se tomarán en una sola ocasión, a cargo de profesionales especialmente capacitados para ello. Además, se impedirá el contacto directo entre el investigado y el menor, y se permitirá que los propios menores puedan denunciar situaciones de violencia por sí mismos, sin necesidad de acompañamiento de un adulto (artículo 50), tal y como ya vimos en el art. 17 de la presente Ley. El art. 50 desarrolla los criterios de actuación a tener en cuenta por parte de las FFCCSS. Con estas medidas, se busca salvaguardar el bienestar emocional de los niños, niñas y adolescentes que se vean involucrados en este tipo de procesos.

Art. 50. Criterios de actuación de las FFCCSS

1. La actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los casos de violencia sobre la infancia y la adolescencia, se regirá por el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la consideración de su interés superior.
2. Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad actuarán de conformidad con los protocolos de actuación policial con personas menores de edad, así como cualesquiera otros protocolos aplicables. En este sentido, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad estatales, autonómicas y locales contarán con los protocolos necesarios para la prevención, sensibilización, detección precoz, investigación e intervención en situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia, a fin de procurar una correcta y adecuada intervención ante tales casos.

En todo caso, procederán conforme a los siguientes criterios:

- a) Se adoptarán de forma inmediata todas las medidas provisionales de protección que resulten adecuadas a la situación de la persona menor de edad.
- b) Solo se practicarán diligencias con intervención de la persona menor de edad que sean estrictamente necesarias. Por regla general la declaración del menor se realizará en una sola ocasión y, siempre, a través de profesionales específicamente formados.
- c) Se practicarán sin dilación todas las diligencias imprescindibles que impliquen la intervención de la persona menor de edad, una vez comprobado que se encuentra en disposición de someterse a dichas intervenciones.
- d) Se impedirá cualquier tipo de contacto directo o indirecto en dependencias policiales entre la persona investigada y el niño, niña o adolescente.
- e) Se permitirá a las personas menores de edad, que así lo soliciten, formular denuncia por sí mismas y sin necesidad de estar acompañadas de una persona adulta.
- f) Se informará sin demora al niño, niña o adolescente de su derecho a la asistencia jurídica gratuita y, si así lo desea, se requerirá al Colegio de Abogados competente la designación inmediata de abogado o abogada del turno de oficio específico para su personación en dependencias policiales.

g) Se dispensará un buen trato al niño, niña o adolescente, con adaptación del lenguaje y las formas a su edad, grado de madurez y resto de circunstancias personales.

h) Se procurará que el niño, niña o adolescente se encuentre en todo momento en compañía de una persona de su confianza designada libremente por él o ella misma en un entorno seguro, salvo que se observe el riesgo de que dicha persona podría actuar en contra de su interés superior, de lo cual deberá dejarse constancia mediante declaración oficial.

No podemos terminar el Título III sin hacer mención al art. 52, dentro del capítulo XII, donde establece las obligaciones de la Agencia Española de Protección de Datos con el objeto de garantizar la protección de los menores, donde expone de manera concreta que debe existir y estar disponible un canal de denuncia (de aquí nace el “canal prioritario”)⁵. Establece así mismo la responsabilidad de los menores en función de la edad.

Artículo 52. De la Agencia Española de Protección de Datos

1. La Agencia Española de Protección de Datos ejercerá las funciones y potestades que le corresponden de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con el fin de garantizar una protección específica de los datos personales de las personas menores de edad en los casos de violencia ejercida sobre la infancia y la adolescencia, especialmente cuando se realice a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
2. La Agencia garantizará la disponibilidad de un canal accesible y seguro de denuncia de la existencia de contenidos ilícitos en Internet que comportaran un menoscabo grave del derecho a la protección de datos personales.
3. Se permitirá a las personas menores de edad, que así lo soliciten, formular denuncia por sí mismas y sin necesidad de estar acompañadas de una persona adulta, siempre que el funcionario público encargado estime que tiene madurez suficiente.
4. Las personas mayores de catorce años podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa de acuerdo con la normativa sobre protección de datos personales.

⁵ <https://www.aepd.es/infografias/coordinador-bienestar-canal-prioritario.pdf>

5. Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a una persona menor de dieciocho años, responderán solidariamente con ella de la multa impuesta sus progenitores, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento del deber de cuidado y vigilancia para prevenir la infracción administrativa que se impute a las personas menores de edad.

En el Título Cuarto, se establece la forma en que los centros de protección de menores deben operar. Estos centros tienen la obligación absoluta de implementar los protocolos de actuación diseñados por la Entidad Pública de Protección a la Infancia (según el artículo 53). Además, su desempeño será supervisado de cerca por el Ministerio Fiscal.

Finalmente, el Título Quinto se centra en la organización administrativa. Esto incluye la creación de un Registro Central de Información sobre la violencia contra la infancia y la adolescencia (art. 56). Además, se establece la necesidad de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos para cualquier actividad laboral o no, que implique el trato regular con menores de edad (art. 57). Si se detectan antecedentes de carácter sexual, esto conllevará el cese de la relación laboral que suponga un trato regular con menores. Asimismo, si se solicita la cancelación de estos antecedentes, el silencio del Registro se considerará como una respuesta negativa. Queda por ver cómo la Jurisprudencia y la Doctrina interpretarán esta disposición, a fin de equilibrar la protección de los menores y el derecho a la intimidad del trabajador, así como determinar la carga de la prueba en este proceso.

3.6. Anteproyecto de Ley Orgánica para la protección de las personas menores de edad en los entornos digitales

El Consejo de ministros ha aprobado recientemente (04/06/24), el Anteproyecto de Ley Orgánica para la protección de las personas menores de edad en los entornos digitales, una de las medidas incluidas en el gran acuerdo nacional que el Gobierno está impulsando para salvaguardar la salud, el bienestar y la seguridad de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

En la elaboración de este Anteproyecto de Ley, impulsado por el Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, han participado el Ministerio de Juventud

e Infancia, el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y el Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública.

Esta normativa (Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, 2024) surge como una respuesta a los desafíos y riesgos emergentes que enfrentan los menores en el mundo digital, donde pueden verse expuestos a contenidos inapropiados, acoso cibernético, *grooming* y otras amenazas que ponen en peligro su desarrollo integral. La ley busca establecer un marco jurídico sólido que garantice la protección efectiva de los derechos de los menores en el ámbito digital, especialmente el derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen, así como el derecho a la protección de sus datos personales y al acceso a contenidos adecuados para su edad.

Uno de los pilares clave de esta iniciativa es asegurar la privacidad y seguridad de los datos personales de los menores, evitando el uso indebido o la divulgación no autorizada de información sensible. Además, la norma pretende regular el acceso a contenidos en línea, fomentando la disponibilidad de recursos y herramientas educativas, lúdicas y de entretenimiento apropiados para cada etapa del desarrollo de los niños y jóvenes.

La nueva ley enfatiza la responsabilidad de padres, tutores y proveedores de servicios digitales en supervisar y acompañar a los menores en su uso de internet. Se implementarán programas de educación digital y alfabetización mediática para dotar a familias y menores de las habilidades y conocimientos necesarios para navegar de manera segura y saludable en el entorno digital, y así estar informados sobre sus riesgos. Asimismo, se establecerán sanciones adecuadas para la vulneración de derechos, como la difusión de imágenes generadas por inteligencia artificial, y se impondrán obligaciones a grandes operadores e influencers, con el fin de garantizar la información y los derechos de los menores.

El Anteproyecto de Ley propone un enfoque de dos vías: por un lado, establece medidas para el sector público y las empresas tecnológicas, y por otro, realiza modificaciones legales, como en el Código Penal. En el primer ámbito, la norma obliga a las autoridades a desarrollar una Estrategia Nacional para proteger a la infancia y adolescencia en el entorno digital. Esto incluye campañas de sensibilización sobre los derechos y riesgos que enfrentan los menores en la esfera digital, con énfasis en el consumo de material pornográfico, e investigaciones sobre los efectos de la tecnología en su desarrollo cognitivo. Asimismo, en el campo de la salud, se plantean medidas para la detección temprana,

prevención y atención especializada de menores con patologías relacionadas al uso inadecuado de dispositivos. Y en el ámbito educativo, se proponen planes de formación en ciudadanía digital, alfabetización mediática, privacidad y propiedad intelectual.

Asimismo, y en relación a las obligaciones para las empresas del sector tecnológico, el Anteproyecto dispone que los fabricantes deberán asegurar que los dispositivos digitales cuenten con sistemas de control parental activados por defecto y con un etiquetado informativo sobre sus riesgos. Esto busca proteger a los menores de edad de posibles contenidos o funcionalidades dañinas que puedan estar presentes en estos dispositivos, permitiendo a los padres y tutores tener un mayor control sobre el uso que hacen los niños y jóvenes. De esta manera, se espera reducir los riesgos asociados al uso excesivo o inadecuado de tecnologías digitales, como el acceso a material inapropiado, el ciberacoso o la adicción a videojuegos.

Sumado a esto, la norma prohíbe, con carácter general, el acceso de las personas menores de edad a mecanismos aleatorios de recompensa en videojuegos y plataformas (*loot boxes*). Esta práctica, muy extendida en el sector del *gaming*, ha sido objeto de numerosas críticas por su similitud con los juegos de azar y su potencial efecto adictivo, especialmente entre los más jóvenes. Al prohibir su uso, se busca evitar que los menores sean expuestos a este tipo de mecánicas que pueden conducir a comportamientos compulsivos y generar problemas de salud mental.

Adicionalmente, la nueva regulación obliga tanto a las plataformas de intercambio de vídeos a establecer enlaces a los canales de denuncias como a los influencers a avisar de forma inequívoca, siempre que el contenido que están difundiendo sea potencialmente perjudicial para el desarrollo físico, mental o moral de niños, niñas y adolescentes. De esta manera, se pretende dotar a los usuarios de herramientas para reportar contenidos inapropiados y, al mismo tiempo, responsabilizar a los creadores de contenido sobre los efectos que sus publicaciones pueden tener en la población más vulnerable.

Por un lado, dado que la tecnología ha facilitado nuevas formas de actividad delictiva, es fundamental adaptar el marco legal existente para proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizar su seguridad. En este contexto, el Anteproyecto de Ley establece como delitos los *deepfakes* pornográficos, es decir, la difusión no autorizada de imágenes o audio generados por inteligencia artificial u otra tecnología. La normativa también regula la

orden de alejamiento online, introduce el *grooming* (engaño en línea a menores) como agravante en diferentes delitos contra la libertad sexual de menores, y refuerza la tipificación de la difusión de material pornográfico a los niños, evitando así algunas conductas impunes. Además, eleva de 14 a 16 años la edad mínima para dar consentimiento al tratamiento de datos personales.

3.7. Sentencias judiciales de casos reales y su análisis

El Tribunal Supremo según EFE (2024), ha emitido recientemente una alerta contundente sobre el peligro del ciberacoso a menores, reconociéndolo como un acto preparatorio para el abuso sexual: “las conductas de ciberacoso sexual son un acto ejecutivo de un nuevo delito que trasciende al mero acto preparatorio” y continúa diciendo: “La naturaleza de este delito es de peligro por cuanto se configura no atendiendo a la lesión efectiva del bien jurídico protegido, sino a un comportamiento peligroso para dicho bien”. Según la sentencia⁶, esta práctica delictiva implica el control emocional de una persona menor de edad con el objetivo de "preparar el terreno" para perpetrar abusos sexuales posteriores.

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo hace esta grave advertencia en una resolución que confirma la condena a 2.880 euros de multa impuesta a un acusado por un delito de ciberacoso sexual contra un chico de 15 años, a quien le llevaba 24 años de diferencia de edad. A continuación, analizamos la sentencia para conocer la evolución a todos los niveles que está teniendo la problemática.

1. El caso de Miguel Angel (STS 297/2024 de 3 de abril de 2024)

Los hechos se remontan a los meses de verano del 2019 cuando Miguel ángel, nacido en 2004 (15 años) se encontraba veraneando con su madre en un camping. Que el acusado, primo segundo de la madre, nacido en el 1980 (39 años) también se encontraba en el mismo camping. Éste último se encontraba dando clases de apoyo a la hermana de la víctima, y aprovechando la relación de parentesco, comenzó a tener contacto con el menor a través de whatsapp y de Instagram, con el fin de que éste aceptara mantener una relación sentimental.

⁶ Sentencia núm. 297/2024 de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo con fecha 03/04/2024 contra recurso núm. 1041/2022.

Toda su estrategia de acercamiento se basaba en la manipulación psicológica, transmitiéndole que él quería lo mejor para el menor, se mostraba como una figura de apoyo que iba a estar para lo que necesitara. Pero cuando el menor no reaccionaba como él esperaba trataba convencerlo de que su actitud no era la correcta, a lo que el menor contestaba disculpándose. Los mensajes durante el mes de julio eran al principio ambiguos, pero durante el mes de agosto comenzaron a ser más directos llegando el acusado a mencionar palabras como relación, o sexo. Había veces en que el menor no contestaba, y en otras tuvo que decirle que no entendía nada, que no sabía de qué hablaba y que a él no le gustaban los hombres, tratando el acusa en todo momento de convencerle de que estaba equivocado, que en realidad sí sentía lo mismo que él. Le enviaba mensajes donde le decía que estuviera tranquilo, que todo esto quedaba entre ellos dos y que esperaba que nadie leyera su teléfono.

El 21 de agosto el menor decide contarle todo a su madre. Quien al principio no lo cree, pero al ver los mensajes que su hijo le muestra no duda en ir a pedirle explicaciones al acusado, quedando grabada la conversación. Tanto los mensajes como las grabaciones se dieron por veraces en el juicio, a pesar de que el acusado trató de defenderse diciendo que el menor las había manipulado y enviado a sí mismo, hecho que queda descartado, además de que las copias de las conversaciones de whatsapp, “cifradas de extremo a extremo” fueron volcadas en formato *pdf*, y las conversaciones de Instagram fueron entregadas a través de pantallazo, y una vez examinadas no hubo duda de la originalidad de las mismas así como de los perfiles de la red social. En cuanto al relato de los hechos que hace el acusado a la madre grabados por ella, éste trata de darle un giro, manifestando que lo que pretendía era ayudar a su hijo a asimilar y reconocer su homosexualidad, cosa que el menor niega en rotundo y queda igualmente acreditado en el juicio que la voz del hombre que habla con la madre es el acusado.

Tras celebrarse el juicio, resulta absuelto no solo por la atipicidad del hecho sino también por falta de prueba del delito de ciberacoso sexual que se le imputaba según Sentencia nº 265/2020 Juzgado de lo Penal de Tarragona, núm. 3, con fecha 16-12-2020 (proc. 117/2020).

Posteriormente, se presenta recurso de apelación por parte del Ministerio Fiscal alegando que, por una parte ha habido una inaplicación del art. 183 ter⁷ del CP, quebrantando

⁷ Reemplazado por el 183 con efecto a partir del 07/10/2022

así las normas y garantías procesales y por otra parte, argumenta que queda demostrado que se cumplen los requisitos del tipo, en cuanto que el acusado pretende abiertamente una relación sentimental con el menor de 16 años y que conoce su edad, que la relación lleva consigo los actos propios de una relación sexual como son los abrazos y los besos pretendidos por el acoso en textos literales enviados al menor, textos insistentes y obsesivos.

Plantea también el Ministerio Fiscal “que el tipo penal es un tipo de protección anticipada, que castiga autónomamente un acto preparatorio de un delito de agresión o abuso sexual, a menor de 16 años o un delito de corrupción de menores. El Ministerio Fiscal indica que el delito de acoso sexual a través de medios telemáticos es un delito de peligro, que no necesita que el menor haya sido objeto de servicia alguna, consentida o sin consentir, sin que tampoco necesite la concurrencia de un dolo directo de primer grado para la obtención de los actos de abuso o de corrupción, ni siquiera determina el tipo que tal conducta no pueda demorarse en el tiempo, no es un delito de consumación instantánea con el primer contacto. Es un delito de actividad, haciendo referencia a la STS 97/2015. El Ministerio Fiscal procede a hacer referencia a la figura del *child grooming* del artículo 183 ter que se configura como delito de tipo mixto acumulado, que exige una pluralidad de actos, haciendo referencia a los elementos que lo configuran:

1. La comunicación llevada a cabo por un adulto con menor de 16 años a través de las nuevas tecnologías de la comunicación e información.
2. Dicha comunicación debe consistir en la proposición a un menor de 16 años a tener un encuentro.
3. Dicha proposición alberga la finalidad de cometer algún acto constitutivo de un delito contra la indemnidad sexual del menor: agresión sexual, abuso sexual o producción de pornografía infantil.
4. La propuesta debe haber ido seguida con actos materialmente conducentes a conseguir dicho encuentro.”

El término *Child Grooming* se refiere, por tanto, a las acciones realizadas deliberadamente con el fin de establecer una relación y un control emocional sobre un menor con el fin de preparar el terreno para el abuso sexual del menor. Es decir, hace alusión y se cumple el precepto del que embauca o se gana la confianza del menor para hacerlo más

accesible y poder perpetrar su ataque contra la indemnidad y libertad sexual. Continúa indicando el Ministerio Fiscal, “la manifestación del perjudicado menor en el acto del juicio que refirió al Juzgador en relación a la intención de relación sentimental que no sexual, no alcanza relevancia jurídica para sostener una absolución, máxime cuando el propio acusado escribe su pretensión de "hacer el amor" con el menor de edad” (SAP 463/2021, de 25 de noviembre de 2021, p.8).

De todo lo expuesto se ratifica el juzgador, a pesar de las limitaciones a las que se enfrentan para anular una condena absolutoria o para revalorizar la prueba ya aportada en juicio anterior, condenando al acusado por un delito de ciberacoso sexual del artículo 183 ter.1 del Código Penal, sin la concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a:

- La pena de multa de 12 meses con una cuota diaria de 8 euros con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal.
- La pena de inhabilitación especial para cualquier profesión u oficio, sea o no retribuido que conlleve contacto regular y directo con menores de edad por un periodo de dos años.
- La prohibición de comunicación y aproximación a menos de 300 metros respecto del menor de edad Miguel Ángel por un periodo de dos años.

En materia de responsabilidad civil se condena al acusado a indemnizar a Miguel ángel en la cuantía de 3.000 euros más los intereses legales del artículo 576 de la LEC” (SAP 262/2021, de 25 de noviembre, p. 13).

Posteriormente, el acusado presenta recurso de casación ante el Tribunal Supremo contra la sentencia nº463/2021, de 25 de noviembre de 2021, dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Tarragona, alegando indebida aplicación del art. 183 ter.1 del C.P. al no cumplirse los tipos objetivos y subjetivos del tipo penal.

Para ello, el tribunal analiza minuciosamente cada uno de los elementos que deben concurrir para que se cumpla el precepto completo del 183, afirmando que: ”sí concurren los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal dado que: 1) hay comunicación por medio de las nuevas tecnologías (mensajes a través de las aplicaciones whatsapp e Instagram); 2) persona mayor de edad (39 años) con menor de 16 años; 3) finalidad de cometer acto constitutivo de delito contra la indemnidad sexual de un menor: agresión sexual, abuso

sexual o producción de pornografía infantil, especialmente significativo es el mensaje del acusado al menor en el que le dice *"tendremos que mostrarnos amor" "sé que es algo nuevo para ti... Pero es que sino... No avanzaremos" "sino... dime tú? Cómo lo quieres llevar". "No te estoy pidiendo hacer el amor ya... Nooo pero poco a poco ir rompiendo el hielo sino", "vale mi vida?"*; 4) actos materiales a conseguir dicho encuentro (p. 12).

Con respecto al consentimiento o no del menor, ya ha quedado aclarado por el legislador que los menores de 16 años no tienen la madurez psicofísica como para tener en cuenta su consentimiento o no, por lo tanto, queda abalada la incapacidad del menor a prestar un consentimiento válido, hay una presunción legal de incapacidad, y es por ello que no se tiene en cuenta lo que el menor decidiera en su momento, siendo indiferente para dictar una condena.

Y en este sentido sigue añadiendo el juez que no se trata de restar autonomía a los menores, sino que lo que hagan lo hagan de manera libre de abuso, y por ese motivo se añade en el tipo como condición para que esté exento de responsabilidad penal, que la persona sea próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez, excluyendo así todo atisbo de superioridad emocional o situacional que anule la voluntad del menor, afirmando que: *"la fenomenología del abuso infantil identifica que, precisamente, la asimetría de edad constituye un factor decisivo que impide el ejercicio por parte del menor de una libre decisión y la conformación de una actividad sexual compartida con plena autonomía"* (p. 13).

Para finalizar el tribunal se pronuncia afirmando que es necesario atender al interés superior del menor, amparado en numerosas sentencias pronunciándose al respecto y a la Convención de los derechos del niño del 30 de noviembre de 1990.

Por todo ello concluye el fallo desestimando el recurso de casación, manteniendo la condena emitida por SAP 263/2021, de 25 de noviembre de 2021 y condenando al recurrente al pago de las costas ocasionadas.

Esta es una de las sentencias más recientes y novedosas sobre el tema que nos ocupa tras las varias modificaciones que ha sufrido la Ley al respecto.

Pero en nuestro país se han dado casos que han sido muy mediáticos y de consecuencias muy graves y que merecen sean analizados.

Por ello vamos a retroceder en el tiempo, remontándonos al año 2004 cuando se produjo la primera muerte en España por acoso escolar registrada y que se haya hecho pública (Barquilla, 2023), el caso de Jokin Ceberio Laboa, en Vizcaya.

2. El caso de Jokin (SAP de Guipuzcua, 178/2005, de 15 de julio de 2005)

Jokin, de 14 años, tuvo un día difícil en el instituto a principios del curso del año 2003, cuando tuvo un percance estomacal y sufrió una vergonzosa situación. A raíz de tal situación y durante 2 semanas, Jokin estuvo recibiendo insultos y burlas por parte de sus compañeros de clase. Tras esta situación hubo una reunión entre la jefa de estudio y los alumnos, por lo que la situación parecía haberse normalizado.

A mediados del curso académico 2003-2004, Jokin cambió su grupo de amigos del fútbol por una relación con otro grupo formado por Gustavo, Juan Ignacio, Bruno, Jose Ángel, Gerardo, Casimiro, Millán y Natalia.

Una vez acabado el curso y durante la primera quincena de agosto, Jokin se fue a un campamento con 3 de ellos, Gustavo, Juan Ignacio y Bruno, siendo sorprendidos por los monitores fumando hachís, por lo que los monitores enviaron una carta a cada uno de los padres informando de lo sucedido.

La carta solo llegó a manos de los padres de Jokin, ya que los otros consiguieron hacerse con ellas antes de que llegara a manos de los padres. Cuando los padres de Jokin llamaron al resto de padres para hablar sobre el tema tacharon a Jokin de chivato, por lo que las oleadas de agresiones hacia él se incrementaron una vez se inició el siguiente curso 2004-2005, aprovechaban cualquier circunstancia para atacarle física y verbalmente, le hacía el vacío y Jokin ya casi ni salía. Llegaron a amenazar a una compañera que observó una paliza. Ante este sufrimiento, dejó de ir a clase.

El instituto informó a sus padres. Entonces, el joven, que había guardado silencio por mucho tiempo, finalmente les contó todo a sus padres. Se levantó la camiseta y les dijo: "Miren, por esto no voy al instituto".

A pesar de los esfuerzos de sus padres por detener el acoso escolar y de pedirle que diera los nombres de los agresores, se negó: "*¿Quieres que me maten?*". Los tres agresores, supuestamente hijos de profesores, arrojaron papel higiénico en clase para conmemorar el

aniversario del incidente de la diarrea. Además, escribieron en la pizarra: "Aniversario de la diarrea". Para empeorar la situación, la profesora a cargo en ese momento le hizo recoger el papel higiénico, a pesar de no tener culpa alguna, lo que lo hizo sentir humillado.

Jokin finalmente dio los nombres de sus agresores, siendo los ocho mencionados anteriormente. Tanto los siete chicos como la chica, Natalia, admitieron su participación.

Tras contactar los padres de Jorge con la escuela y manifestar su intención de interponer denuncia, los responsables del centro dijeron que querían resolver el problema de manera interna. Se programó una reunión entre los padres y los maestros, pero Jokin no pudo aguantar más. La noche antes de la reunión, el 21 de septiembre de 2004, Jokin montó en bicicleta y se dirigió a la muralla de Hondarribia, donde se lanzó al vacío.

Jokin dejó una frase en un chat que solía visitar: *"Libre, oh libre mis ojos seguirán aunque paren mis pies"*.

En el lugar donde Jokin decidió quitarse la vida se han depositado flores en muchas ocasiones, pero un mensaje en particular llamó la atención de José Manuel. Una amiga del joven escribió algo que lo dejó pensativo: *"Si alguien hubiera tenido el valor suficiente para confesar todo, quizás nada de esto habría sucedido"*.

A los ocho menores se les abrió un expediente disciplinario que concluyó con una sanción de expulsión del instituto Talaia por siete días y recibieron apoyo escolar en el domicilio durante dos horas al día. Natalia Casimiro cambiaron de residencia y centro escolar.

En la autopsia se detectó lesiones varias producidas por golpes que cursaban de 8-10 días antes y determinaron que "Jorge sufrió, como efecto de la conducta desplegada por Gustavo, Jose Ángel, Bruno, Casimiro, Juan Ignacio, Gerardo y Millán, un trastorno disociativo que provocó una reacción depresiva aguda, cuya evaluación y alivio hubiera precisado una terapia, dirigida por un Psiquiatra, para implementar las estrategias de afrontamiento precisas para integrar emocionalmente la traumática experiencia vivida en su biografía vital" (SAP, 178/2005 de 15 de julio de 2005).

En el juicio del caso, la Ilma magistrada- juez del Juzgado de Menores de Donostia-San Sebastián pronunció, en fecha 12 de mayo de 2005, una sentencia que condena a los ocho menores acusados como autores de un delito contra la integridad moral a la medida de

dieciocho meses de libertad vigilada y, a cuatro de los menores referidos, como autores de una falta de lesiones a la medida de tres fines de semana de permanencia en centro educativo. La defensa de los menores pedía la absolución en base a unos criterios de vulneración de derechos y otras circunstancias. Por su parte los padres de las víctimas, D^a Ángeles y D. Alonso, solicitan la revocación de la sentencia y el pronunciamiento de otra resolución por la que se condene a los menores como autores de un delito contra la integridad moral a la medida de internamiento de dieciocho meses en un centro educativo y como autores de un delito de lesiones psíquicas, en virtud del art. 147.1 del CP, (lesiones psíquicas), a la medida de dieciocho meses de internamiento en un centro educativo, manteniendo la medida impuesta por la falta de lesiones.

El Ministerio Fiscal impugna tales recursos argumentando que la fase de toma de declaración a los testigos, menores de edad, se realizó con todas las garantías jurídicas con respecto a la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor (LORPM), en base a la misma se ha tenido en cuenta las penas que deben tener un carácter represivo-educativo, por lo que el proceso se ha llevado a cabo con todas las garantías legales. Asimismo, queda reflejado que el delito contra la integridad moral absorbe al delito de lesiones, independientemente de que la jurisprudencia del TS (por todas, STS de 9 de junio de 1998 y 10 de marzo de 2003) mantiene que de la redacción conferida a los artículos 147 y 157 CP, no constituye delito cualquier comportamiento de malos tratos psíquicos. Únicamente el menoscabo de la salud psíquica que provenga de una lesión corporal encuentra acomodo en el tipo de lesiones descrito en el artículo 147.1 CP. En el caso que nos ocupa, el daño psíquico no proviene directamente de las lesiones físicas. Con respecto al completo informe que redactó el médico-psiquiatra, no se pudo demostrar la relación directa de la consecuencia con el delito ya que, como se desprende de las pruebas aportadas en el juicio, la víctima también fue agredida en varias ocasiones por otros compañeros que no son los acusados.

Para llevar a cabo la pena de internamiento, no se tuvo a bien imponerla en el domicilio familiar, puesto que, entre las consideraciones expuestas por los padres de los menores acusados como defensa, mostraron una gran falta de empatía con el sufrimiento ajeno, utilizando como estrategia la infravaloración de la conducta de vejación y hostigamiento que mostraron sus hijos de manera reiterada. Por lo tanto, no se consideró el hogar como un referente y apoyo educativo.

Durante todo el proceso tampoco se consideró el delito de inducción al suicidio, a pesar de que fue mencionado, quedando descartado puesto que se concluye que en el acto de los menores, en ningún momento hubo intención de que el menor acabara con su vida, de hecho, uno de los agresores, el día 15 de septiembre de 2004 (5 días antes de que Jokin acabara con su vida), mencionó en un mensaje que envió a un amigo de manera textual: *“Empiezo a darme cuenta de que Jorge está muy jodido y durante el recreo se lo comento a mis amigos que tenemos que hacer algo porque si no me parecía que no aguantaría mucho”*.

Por todo ello, la sentencia final fue la siguiente:

“Declaramos a los menores D. Gustavo, D. Jose Ángel, D. Casimir, D. Bruno, D. Juan Ignacio, D. Gerardo y D. Millán autores de un delito contra la integridad moral y de un delito contra la salud psíquica de D. Jokin y les imponemos por ambas infracciones, a cada uno de ellos, la medida de dos años de internamiento en centro educativo, en la modalidad de régimen abierto. Esta medida tendrá, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 LORPM, el siguiente contenido:

a.- durante el primer año, los menores llevarán a cabo las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo.

b.- durante el segundo año, los menores estarán en régimen de libertad vigilada, asignando a esta medida el contenido pergeñado por la Juez de Menores en la sentencia recurrida.

Declaramos a la menor Dña. Natalia autora de una falta de maltrato de obra y le imponemos la medida de dos fines de semana de permanencia en centro educativo”.

La condena fue más que insuficiente para los padres de Jokin, pero penalmente no se pudo demostrar más responsabilidad que la que se concluyó en el juicio.

El siguiente caso que nos ocupa fue aún más difícil de demostrar, hasta el punto de que la causa fue archivada.

3. El caso de Kira (SAP, 147/2023 de Barcelona, de 9 de febrero de 2023)

Tal y como ha sido contada la noticia en radio televisión española en febrero de 2023, Kira López se suicidó cuando tenía 15 años. El 19 de mayo de 2021. Aquel día subió al piso más alto de su edificio y se lanzó al vacío por el hueco de la escalera. Sus padres la hallaron muerta en el rellano.

Según el padre de Kira, el día previo a su suicidio, ella había buscado en su ordenador "cómo suicidarse sin fallar". Por su parte, la madre afirmó que "tuvo que ocurrir algo más fuerte que otras veces", dejando entrever que Kira había estado pasando por dificultades con anterioridad. Si bien en su etapa escolar sufrió acoso, en el instituto estaba teniendo un buen rendimiento, faltaban solo dos días para un viaje escolar y acababa de adquirir ropa nueva, lo que indicaba que se encontraba animada.

Después de lo ocurrido, la escuela no canceló la excursión, lo que alarmó a los padres. Ocho días más tarde, recibieron un correo dirigido a su hija de parte de un compañero, con el asunto "muerte" y el mensaje "muere". Esto los llevó a investigar el asunto y a presentar una denuncia.

Como resultado, encontraron un video creado por Kira meses antes, titulado "Like crumpled paper", al que se puede acceder tanto a través del código QR incorporado a continuación o a través del enlace que le sigue.



<https://youtu.be/YEYvAlrcY04?si=IJG0B4YGBRoxPfrO>

“¿Has intentado alguna vez alisar un trozo de papel después de haberlo arrugado? Seguirá arrugado por mucho que intentes devolverlo a su forma” Así es como comienza Kira su testimonio a través de este vídeo que presentó *online* como una actividad del Bachillerato Dual Americano, para explicar cómo se siente una víctima de *bullying*.

El defensor del pueblo en Cataluña se puso manos a la obra de inmediato. En su informe, solicitó que se analizara si todas las señales emocionales conocidas por la escuela y la familia indicaban un estado preocupante de angustia en la estudiante. El Departamento de Educación de la Generalitat también se involucró, señalando que, si bien los informes iniciales no revelaban acoso, eso no significaba que Kira no lo hubiera sufrido. Sin embargo, constataron deficiencias en la aplicación del protocolo en el Pare Manyanet. En 2019, otro estudiante de uno de sus centros también se suicidó. En todos sus comunicados, el Pare Manyanet ha negado categóricamente cualquier tipo de acoso y ha acusado a los padres de difamarlos en las redes sociales (Palacios, 2023).

El Juzgado de Instrucción 31 de Barcelona dicta sentencia con fecha 10 de octubre de 2022, en el que acuerda el sobreseimiento provisional de la causa. Notificadas las partes, se interpuso recurso de reforma. Dicho recurso fue desestimado el 14 de noviembre de 2022. Contra el mismo se interpuso recurso de apelación por la misma parte, al que se adhirió la representación del Ayuntamiento de Barcelona, resolviéndose finalmente el 9 de febrero de 2023.

Consideran los recurrentes que los hechos podrían ser constitutivos de un delito de inducción al suicidio y un delito de acoso escolar llevado a cabo por sus compañeros de clase y por sus profesores. Insisten en la necesidad de practicar más diligencias de prueba entre las que destaca, el informe emitido por el Síndic de Greuges sobre el caso, la toma de declaración de la tutora de 3º ESO, los progenitores de Patricia, declaración de tres compañeros de la difunta, y de Ezequias, coordinador del centro escolar, y tutores de esta (SAP, 147/2023 de 09 de febrero de 2023).

El Ajuntament de Barcelona en su recurso considera también que no se ha agotado la investigación, que los informes de los Mossos d'Esquadra relativos al teléfono móvil son insuficientes, que no se ha analizado la aplicación de geolocalización del reloj que llevaba Patricia y que desapareció el día de su muerte.

Por su parte el Ministerio Fiscal se opone al recurso. En el texto de la sentencia el Juez comienza argumentando que la investigación penal tiene un objetivo: determinar si ha sido cometido un delito y qué personas han participado en él. Debe tener además unos límites y evitar que se convierta en una causa general contra una persona o una institución, no sin antes decir que la investigación ha sido exhaustiva durante 18 meses, se han practicado numerosas diligencias con informes tanto policiales como educativos, todo con el objeto de constatar si podía imputarse el suicidio de la joven a hechos acaecidos en dicho entorno o a personas concretas del mismo, concluyendo de todas las pruebas y diligencias practicadas que no se ha podido determinar qué llevó a la menor a suicidarse.

En las declaraciones tomadas a los compañeros de clase, todos menos una, negaron la existencia de *bullying*. Solo se hacen alusiones a una posible burla sobre su forma de hablar inglés, su tono de voz o el color de su maquillaje "naranjito", pero nada que pueda conformar una conducta sistemática de acoso imputable a una o más personas, por lo que tampoco se puede exigir al centro actuación alguna al no haber motivos para ello. Esto puede llegar a ser preocupante, puesto que, tal y como analiza la sentencia, el inciso de que con esto no se está justificando la conducta, si se puede interpretar que se trata de “cosas de niños”, cuando realmente cualquier insulto entre adultos podría ser castigado. Queda reflejado en el siguiente párrafo cuando dice: “No está de más recordar que la adolescencia es un momento crítico para muchos jóvenes y que las bromas, las palabras hirientes o el uso de redes sociales para la mofa de compañeros y compañeras forman parte de su día a día. No estamos aprobando dichas conductas y, como miembros de la sociedad, somos conscientes de la necesidad de educar correctamente a niños y niñas en el respeto, la empatía y la solidaridad para evitar estas situaciones, tarea que no solo compete a los centros educativos sino también a los progenitores y al resto de la sociedad, vistos los escasos límites que a determinadas conductas podemos encontrar en redes sociales, internet o medios de comunicación” (p. 3).

Aunque después parece que pretende enmendar estas afirmaciones anteriores añadiendo: “Sin perjuicio de lo expuesto, el análisis a nivel global de protocolos o de concretas respuestas en caso de acoso o conductas similares por parte del centro escolar, puede concluir que existe margen de mejora y requiere una intervención preventiva más decidida. Por lo tanto y según todo lo expuesto, no se considera necesario tomar más declaraciones o intentar extraer nuevas diligencias que nada van a aportar”.

Se concluyen los razonamientos jurídicos, en el apartado sexto, con la siguiente reflexión: “Como bien indica la Fiscal, el suicidio de una joven de 15 años es devastador para los progenitores y todos aquellos que la conocieron y la querían. Las cifras de suicidios entre adolescentes y adultos han incrementado considerablemente tras la pandemia y ello nos interpela como ciudadanos. Sin embargo, el ámbito penal no es el espacio oportuno para la búsqueda de consuelo o de respuestas si, tras una extensa y minuciosa investigación, no se ha podido constatar hechos de relevancia típica, es decir, no se ha podido vincular la muerte de la joven con ninguna acción u omisión atribuible a una persona determinada, requisitos imprescindibles para la prosecución del proceso penal. Los espacios restaurativos a nivel comunitario y educativo pueden ser de gran ayuda para ayudar a elaborar el duelo y otorgar a los progenitores el reconocimiento y el apoyo que precisan, tareas que nada tienen que ver con el proceso penal en el que nos encontramos” (p. 4).

Con todo lo que se ha expuesto hasta aquí, y ante la impotencia de los padres de Kira, se dispusieron a recoger firmas, siendo entregadas al Congreso unas 230.000 y posteriormente al Parlamento un total de 256.000 firmas, pidiendo una ley específica contra el acoso y ciberacoso escolar y un protocolo *antibullying* que funcione.

Radio Televisión española emitió un reportaje sobre el suicidio de Kira López el 14 de mayo del 2023, al que podemos acceder a través del código QR incorporado a este documento a continuación o a través del enlace que le sigue.



<https://youtu.be/bo40HqV49-g?si=LatEcrsfOGlAGvT>

En el reportaje hablan los padres y expresan su impotencia ya que después de todas las pruebas que creen haber encontrado y recabado no han conseguido que se declare

responsable a nadie, ni alumnos ni al centro escolar, al que consideran responsable, ya que comprobaron que en el centro se habían dado más casos y no se abrió un solo protocolo de acoso escolar.

Emilio Calatayud, conocido a nivel nacional por su trayectoria como Juez especializado en menores, dice: “los protocolos están muy bien, pero parece que sirven para eludir la responsabilidad de los colegios”.

El padre de Kira pensó en formarse como perito, tanto para reflexionar y entender qué había pasado con el caso de su hija y, además, poder ayudar de alguna manera en otros casos, pero no era viable perito escolar porque no era psicólogo, por ello decidió perito judicial en gestión y dirección de centros educativos: defendió y peritó el caso de Sergi, un chico con Asperger que denunció violaciones en el colegio, un colegio religioso dominical del pueblo de Vallirana. Explicó a su madre sucesos de *bullying*, violaciones grupales y explicó que los profesores lo amenazaban para que no contara nada. En este caso sí fueron condenados, aunque sólo tres de los diez denunciados, a 3 años de internamiento en un centro de régimen cerrado. Por su parte la víctima sufre mutismo, ansiedad, depresión y miedo a que le vuelva a ocurrir.

La madre de este chico expresa el sentimiento de soledad e indefensión en el que se encuentran los padres con niños víctimas de *bullying*, quienes en ocasiones sólo encuentran consuelo en asociaciones donde acuden otros padres y así se sienten reforzados para poder luchar por lo que ellos consideran justo.

4. El caso de Germán (SAP 51/2022 de Ceuta de 27 de junio de 2022)

Germán, nacido en el año 55 (de 62 años de edad en la fecha en que fue denunciado), había sido profesor en un colegio concertado de Ceuta de la zona centro y de buen prestigio durante muchísimos años, al menos desde los 90. Siempre mantuvo un trato muy estrecho y personal con muchos de sus alumnos y, aprovechando su relación con ellos e incluso la amistad con algunos de los padres, tenía acceso a los números de teléfonos de los menores, al menos desde el año 2003, según se extrae del texto de la sentencia.

Germán se iba ganando la confianza de los menores tanto por su trato en el colegio como a través de una cofradía vinculada al centro escolar, haciéndoles regalos e invitándoles a restaurantes.

El trato terminaba sobrepasando los límites amistosos, llegando a ser de carácter sexual, solicitando a los menores que le enviaran fotos semidesnudo o desnudos completos, donde se les podía ver sus partes más íntimas. A través de los regalos, como ropa interior o bañadores, los citaba o los llevaba a su casa y allí les hacía probárselos, captando así imágenes personales e íntimas. Incluso se ofrecía a darles masajes y a recibirlos, con el pretexto de que era su profesor de educación física. De ahí pasaba a depilarlos, a lo que algunos de los menores accedían. Todo se ha podido extraer de las conversaciones grabadas en los teléfonos móviles.

En el propio centro educativo aprovechaba para entrar a los vestuarios y verlos desnudos, aprovechando para sacar algunas fotografías, y en ocasiones, sacaba a algunos alumnos de la clase y se los llevaba a hacerles fotos con el torso desnudo o realizando un estriptis.

Todo esto se fue prolongando en el tiempo de tal manera que incluso algunos de los menores, ya adultos, continuaban mandándoles fotos y vídeos sexuales a cambio de una compensación económica, conducta normalizada al haberla practicado desde la minoría de edad.

En el año 2017, la madre de uno de los referidos menores, nacido en el 2003, presenta denuncia contra el profesor, decretándose así la entrada al domicilio para incautar todo el material informático, localizándose gran cantidad de fotos, vídeos y conversaciones, todas de carácter sexual, de varios menores.

Tal y como se recoge en la sentencia, en el capítulo de “hechos probados” constan conversaciones y material de un total de 13 menores. En el caso de Valentín, el menor cuya madre denunció y que tenía 13 años cuando comenzó la relación estrecha con el profesor, llegó a solicitarle a Germán que “le hiciera fotos más normalitas, no tan sensuales”, pero finalmente, después de los regalos, entre los que había unas zapatillas deportivas, el menor se ofrecía a lo que quisiera Germán.

El *modus operandi* era similar con todos los menores, sólo que algunos accedían a enviarles fotos desnudo e incluso con una erección y a otros les daba vergüenza. Con todos empezó el contacto entre el 2012 y 2017 y a la edad de 13-14 años. La conducta que más se repite según el material encontrado es la de sacarles fotografías en bañador en un parador al que los invitaba a ir y conversaciones muy sexualizadas. Alguno le contaba que había

mantenido relaciones con 13 años con su “novia” de 16, y Germán contestaba cosas como “me voy a poner celoso”.

De los mensajes que se extraen del teléfono móvil del denunciado se pueden leer frases que se repiten mucho entre Germán y Valentín, como, “*eres mi amor*”, “*te hecho mucho de menos*”, “*me he portado bien con mis masajes*” o “*eres mi único amor*”. Germán le dice “*tu eres mío*” y el menor asiente “*cierto*”, continúa diciendo Germán “*te quiero mucho*” y Valentín contesta “*Yo también mi amor*”. Con el resto de los menores son todas en la misma línea, hablan en repetidas ocasiones de los masajes que se intercambian, de depilarse, de las ganas que tienen de verse y de lo que se echan de menos. En una de las conversaciones, uno de los menores, Mauricio, le pide unas zapatillas de deporte, y al contestar Germán que anda mal económicamente, el menor le ofrece: “*Por 50€ un video que salgo pajeandome por 70, uno pajeandome otro desde abajo que se me ven huevos y culo y otro de la corrido*”⁸ (p. 83).

La defensa del denunciado solicitó que se verificase que todo el proceso desde que se incautan los dispositivos informáticos hasta que se extrae toda la información de los mismo se hizo respetando la cadena de custodia y las garantías jurídicas. A lo que el tribunal concluyó que no habían podido existir irregularidades en la cadena de custodia hasta su análisis forense por los técnicos de la Guardia Civil ya que se había llevado con garantías todo el protocolo que se debe seguir para la aprehensión, guardado, transporte y depósito de los medios de prueba.

Practicadas las oportunas diligencias se convocó a las partes a juicio oral y oídas las partes que prestaron declaración, las presentes actuaciones se instruyeron por un presunto delito contra la libertad sexual.

La declaración del menor Valentín fue arrolladora, concluyente y determinante, fue el único que se mantuvo en su versión inicial y todo lo que contó era un fiel reflejo de lo que se apreciaba en los mensajes y las fotos extraídas. Y todo a pesar de que sus compañeros le hicieron el vacío y dejaron de hablarle y llegaron a pedirle (Luis y Narciso) que cambiara su declaración y que convenciera a su madre para que retirara la denuncia. Las declaraciones de los doce restantes también confirmaban que todo lo sucedido era verdad, pero restaban

⁸ Fecha de la conversación: 15/04/2017 18:43:38

importancia a los hechos, normalizando las situaciones que mantenían con el profesor, al que tenían profunda admiración. Las pruebas documentales avalaban todas las testificales.

Por su parte el acusado afirmaba que sí, que tenía una relación estrecha con ellos, pero porque siempre le había gustado estar acompañado de los menores, y que siempre era en lugares a la vista de la gente, que les hacía regalos porque le gustaba hacerlos sin más. Justifica su lenguaje diciendo que se adaptaba al lenguaje propio de los menores y que las fotografías estaban en su móvil porque el teléfono estaba a disposición de los menores y que se hacían las fotos entre ellos mismos.

El Ministerio Fiscal en sus conclusiones y con todas las pruebas obrantes en su poder y las testificales de los citados a declarar, elevó a definitiva la calificación de los hechos como constitutivos de:

1. Un delito de tenencia de pornografía infantil, previsto y penado en el art.189.5 del Código Penal en relación con el art. 192 del Código Penal.

2. Un delito continuado de corrupción de menores, previsto y penado en el art. 183 bis del Código Penal en relación con el art. 192 del Código Penal en relación con el art. 74 del Código Penal.

3. Un delito continuado de abuso sexual a menor de 16 años, previsto y penado en el art. 183 del Código Penal en relación con el art. 192 del Código Penal en relación con el art. 74 del Código Penal.

4. Cuatro delitos de inducción a la prostitución de menores de edad, previsto y penado en el art. 188.1 párrafo primero y segundo del Código Penal en relación con el art. 192 del Código Penal.

5. Un delito de inducción a la prostitución de menores de edad, previsto y penado en el art. 188.1 párrafo primero del Código Penal en relación con el art. 192 del Código Penal.

6. Un delito de elaboración de pornografía infantil, previsto y penado en el art. 189.1 y 189.2 letras a) y g) del Código Penal en relación con el art.192 del Código Penal.

7. Un delito de elaboración de pornografía infantil, previsto y penado en el art. 189.1 y 189.2 g) del Código Penal en relación con el art. 192 Código Penal.

8. Un delito continuado de "*sexting*", previsto y penado en el art. 183 ter (actual 183) apartado segundo del Código Penal en relación con el art. 192 del Código Penal.

Para valorar si el acusado es responsable criminalmente con arreglo a los delitos que se le imputan, el tribunal hace un análisis de cada uno de ellos según la normativa del momento, poniendo de manifiesto la dificultad ante la que se ha encontrado para determinar las conductas típicas que concurren en este caso concreto, dada la imprecisa redacción de los tipos penales por el legislador.

a) Queda probado el delito de elaboración de pornografía infantil, utilizando a menores de 16 años, previsto y penado en el artículo 189.1 y 189 2a) y g) del CP., descartándose el tipo del 192.2, ya que el 189 contempla los subtipos agravados tanto el de ser la víctima menor de 16 años, como el de ser el responsable maestro de la persona menor de edad. Se dan todas las circunstancias del tipo delictivo: 1. La elaboración de pornografía infantil, en cuanto que solicitaba o hacía personalmente esas imágenes y las guardaba y mantenía en diferentes dispositivos electrónicos de su propiedad. Asimismo, se consideran “pornografía” en cuanto que en las imágenes se observa conductas de carácter sexual de manera explícita, así como la de los órganos sexuales visibles. 2. La edad de todos los menores, siempre menos de 16 años, circunstancia más que sabida por el profesor por la fecha de nacimiento de cada uno de ellos. 3. Concurre el dolo e intención, ya que todos los actos los hace de manera consciente y voluntaria.

Hay que hacer un especial e importante inciso con respecto a esta figura penal, ya que si bien, el Tribunal Supremo en sentencia del 6 de mayo del 2021 expresó que, al ser el bien jurídico protegido la indemnidad sexual del menor, y ésta es de carácter personal, estaríamos ante tantos delitos como víctimas, este Tribunal no puede sino condenar como un solo delito, atendiendo al principio acusatorio y a la Petición del Ministerio Fiscal.

b) Quedan declarados probados los hechos constitutivos de delito de elaboración de pornografía utilizando a menores de edad, previsto y penado en el art. 189.1 y 189.2 g) del CP. En este caso, la diferencia con el delito anterior es la edad, ya que en ésta ocasión no especifica menores de 16 años de edad, sino sólo menores, por tanto, sin la agravante, pero dentro del tipo básico. En este caso ocurre lo mismo con el número de delitos, ya que tanto el Ministerio Fiscal como la acusación particular se han centrado en los delitos, considerando

uno por cada uno de ellos, y es precisamente ese principio acusatorio del que hemos hablado en el párrafo anterior, el que impide condenar por más de uno, cada uno de los delitos.

c) Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de elaboración de pornografía utilizando a menores de edad, previsto y penado en el art. 189.1 y 189.2 g) del CP. Para ello se requiere que concurra que el material que se posee haya sido elaborado con menores de edad o incapaces, que se mantengan para sí mismo, sin llegar a distribuirse ni publicarse, y que haya conciencia, es decir, dolo. En el registro se localizaron hasta 298 imágenes.

d) Se declara también el delito continuado de abuso sexual a menor de 16 años, previsto y penado en el artículo 183 del CP en relación con el artículo 74 del CP, ya que ha quedado probado que inducía a engaño y manipulación para conseguir situaciones de carácter sexual para su propio beneficio y que él mismo propiciaba a través de excusas, con regalos e invitaciones, aprovechando la inmadurez y la confusión de los menores ante situaciones que no sabían identificar como normales o que se excedían de las propias de un profesor. Además, los hacía sentir “especiales” por pertenecer a un grupo con privilegios donde no todos podían estar, y así los atraía para conseguir su fin. Y como bien defiende la norma, no es necesario el consentimiento del menor.

e) Con respecto al delito de corrupción de menores del art. 183 bis del CP, se entiende que hay un concurso de normas en cuanto que, aún entendiendo que se cumplen todos los elementos del tipo, ya que hay dolo y el acusado determina a los menores a participar en conductas de carácter sexual, esta conducta entra en concurso de normas con el delito tipificado en el art.189, que castiga la elaboración de pornografía. Añadir que el delito de elaboración de pornografía infantil impone penas mayores que el de corrupción, por lo que aquel absorbe a éste.

f) Con respecto al delito de inducción a la prostitución del art. 188.1 del CP, queda absuelto de ambos delitos por los siguientes motivos. En cuanto a la inducción a la prostitución, no se han observado las conductas tipificadas, además en STS de 2 de noviembre de 2006, Rec. 1080/2006 describe la prostitución como “la prestación de servicios de índole sexual con tendencia a la reiteración o a la habitualidad y mediante un precio generalmente consistente en una cantidad de dinero”, y en el caso que nos ocupa, no se pueden considerar los regalos y las invitaciones como tal.

g) Finalmente con respecto al delito continuado de *Sexting* del art.183 ter del CP. entiende el tribunal que, “el intercambio de contenidos pornográficos de menores con un menor de dieciséis años, contemplado en el segundo párrafo del 183 ter, el tipo requiere como elemento objetivo que el menor contactado envíe o muestre imágenes de pornografía de menores, y el elemento subjetivo el dolo de engañar con la intención de obtener del menor material pornográfico”. Ante esto, el tribunal entiende que el teléfono móvil no ha sido el medio principal para contactar con los menores y que los mensajes y videos eran para fidelizar con los menores y mantener ese ambiente tóxico.

La labor del Tribunal de enjuiciamiento para la determinación de las conductas típicas que concurren en este caso a tenor de los hechos declarados probados tiene que ser acorde a lo previsto en el artículo 789.3 LECrim, que dice que “la sentencia no podrá imponer pena más grave de la solicitada por las acusaciones, ni condenar por delito distinto cuando éste conlleve una diversidad del bien jurídico protegido o mutación sustancial del hecho enjuiciado”, por lo que las conclusiones definitivas “constituyen la delimitación final de la acusación, debiendo resolver el Tribunal sobre la pretensión ejercida en las mismas, siendo ahí donde opera el principio de congruencia penal y la correlación entre acusación y sentencia”. Por ello el tribunal acuerda condenar a Germán por los siguientes delitos con sus correspondientes condenas:

1. Un delito de elaboración de pornografía infantil, utilizando a menores de 16 años, a la pena de 7 años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena,

2. Un delito de elaboración de pornografía utilizando a menores de edad, a la pena de 6 años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena,

3. Un delito de tenencia de pornografía infantil 6 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

4. Un delito de abusos sexuales a menores de 16 años a la pena 5 años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

5. Además, una pena de inhabilitación especial para cualquier profesión u oficio sea o no retribuido, que conlleve contacto regular y directo con menores de edad por un tiempo de 23 años y 6 meses.

6. Se impone la medida de libertad vigilada, a ejecutar con posterioridad a las penas privativas de libertad, por 10 años.

7. Se absuelve a Germán de los delitos de corrupción de menores, y de inducción a la prostitución de los que venía siendo acusado.

8. Procede decretar el comiso del teléfono y las dos tarjetas de memoria intervenidas.

9. Se imponen al acusado 4/11 partes de las costas causadas en este procedimiento, respondiendo también de las costas causadas a la acusación particular en la proporción de 3/6 partes, declarándose de oficio el resto de las causadas.

Independientemente de los argumentos del tribunal, la conducta propia que define al *sexting* está más que probada en el caso que nos ocupa. Estuvo durante años solicitando a los menores el envío de fotografías, por lo que hubo un intercambio continuado, los menores se hacían fotos y las enviaba, o él se encargaba de hacerlas induciéndolos a engaño y confusión, encajándose perfectamente estas conductas en el tipo del art. 183, antiguo 183 ter, estando en vigor en el momento de los hechos.

Como podemos encontrar en diferentes sentencias, la conducta que se trata de castigar tiene dos vertientes y puede incurrir tanto en el 183 como en el 197.7 según el trato que se da a las imágenes y la manera de conseguirlas.

Según Sentencia de la Audiencia Provincial de Lleida de 5 de enero de 2024 (SAP 3/24 de 5 de enero) tal y como se recoge en el apartado “fundamentos de derecho”, define y analiza la conducta del *sexting* de la siguiente manera: el precepto castiga a quien "a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y realice actos dirigidos a embaucarlo para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor" (p. 2).

Este delito, conocido comúnmente como *sexting*, es una combinación de las palabras "sexo" y "mensajería", y consiste en engañar a un menor para obtener material o imágenes

pornográficas. Es decir, se trata del envío de contenido sexual a través de tecnologías de la información y comunicación (TIC) con el objetivo de que un menor de dieciséis años proporcione o muestre material pornográfico.

Los elementos objetivos de este delito son: 1) Contactar con un menor de 16 años mediante cualquier TIC; 2) Llevar a cabo actos de engaño, entendidos como una seducción que debilita las defensas del menor, aprovechándose de una cierta superioridad (ya sea moral, ambiental o derivada de las características del sujeto pasivo o activo, o de cualquier otra circunstancia), y que tienen como finalidad obtener un consentimiento viciado, menoscabando así la libertad personal de la víctima; y 3) Solicitar al menor material con contenido pornográfico, sin que sea necesario que dicho material sea efectivamente recibido, siendo suficiente con la mera pretensión de exhibición.

El Tribunal Supremo ha interpretado que el delito de *sexting* es una forma incompleta de cometer el delito de captación de menores para producir pornografía infantil (artículo 189.1.a del Código Penal), ya sea como un intento o como un acto preparatorio punible. En este sentido, el bien jurídico protegido es el mismo que en el artículo 189.1.a, es decir, el derecho del menor a un desarrollo equilibrado en relación con su sexualidad. El Tribunal Supremo considera que el *sexting* no es un delito autónomo de peligro (concreto o abstracto), sino una tentativa punible o un acto preparatorio de otro delito, a pesar de que este delito no esté ubicado sistemáticamente junto a los delitos relacionados con la pornografía infantil.

Así, la Sentencia del Tribunal Supremo 151/2019, de 21 de marzo, parece apreciar que existe una relación de progresión delictiva entre ambos tipos, ya que la solicitud y obtención de ese material fotográfico por parte del menor excedería los límites de los actos preparatorios penalizados en el artículo 183 ter 2 y situaría los hechos en el ámbito del artículo 189.1.a. Esta misma idea se refleja en la más reciente Sentencia 916/2021, de 24 de noviembre.

La ley castiga la preparación de un delito, en este caso la pornografía infantil, incluso si no se llega a conseguir el material pornográfico. Esto significa que el mero hecho de intentar obtener dicho material ya es considerado un delito, independientemente de si se logra o no el objetivo final.

Por su parte la sentencia de la Audiencia Provincial de Ciudad Real de 22 de marzo de 2024 (SAP 89/2024 de 22 de marzo), declara a un acusado culpable de un delito de

descubrimiento y revelación de secretos, del art.197.7, catalogándolo como *sexting*. El acusado había mantenido una relación sentimental con una chica, y éste, tras la ruptura, se dedicó a difundir imágenes íntimas de contenido sexual de ella, sin su consentimiento ni conocimiento y con la intención de menoscabar su integridad moral. Las difundió a través de dos conocidas redes sociales, Instagram y Facebook, así como a través de whatsapp a varios destinatarios. La sentencia no analiza cómo consiguió las imágenes, pero la difusión con intención de perjudicar y sin consentimiento de la titular de las imágenes es suficiente para catalogarlo como un delito de revelación de secretos.

Nos encontramos con otro caso similar, en el que el Tribunal Supremo cataloga el mismo delito del 197.7 como *sexting*, recogido en la sentencia 767/2023 de 3 de Octubre de 2023, diciendo textualmente: “De modo que se cumplen todos los requisitos exigidos por el art. 197.7 del Código Penal (delito de *sexting*), que castiga al que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona” (p. 4), siendo en este caso castigado por tal delito.

3.8. Casos recientes sin sentencias

Son muchos los casos ante los que nos encontramos en la actualidad de acoso y ciberacoso en nuestro país, y en los más recientes no encontramos aún sentencias judiciales dado que en algunos de ellos aún se están realizando las investigaciones oportunas por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en otros simplemente se han archivado.

Como ejemplos tenemos el caso de Ilian Barbosa de 11 años y que suicidó en 2019 por presunto acoso escolar que recibía en el colegio de Ibiza. Su madre interpuso la denuncia en la Guardia Civil para demostrar que su hijo era víctima de acoso escolar, pero el caso se archivó a los 3 días. A pesar de haber intentado reabrir el caso, no ha conseguido nada. Según manifestaciones de Laura, ante la presidenta de la Asociación No al Acoso Escolar (s.f.): “Todos los políticos manifiestan interés y voluntad, pero se deben a sus partidos, que tienen servidumbres y conflictos de intereses”. Manifiesta indignada que tiene derecho a demostrar que hubo acoso escolar, pero que se lo están poniendo muy difícil. Ha llamado a la puerta del Congreso de los Diputados, de la Junta de Andalucía, Baleares, el País Vasco, y no ha conseguido nada.

Cuenta que en el momento que ella tuvo conocimiento de lo que estaba sufriendo su hijo en el colegio una vez que él se lo contó, Según lo informado por Laura, ella comunicó la situación a través de la agenda escolar al tutor, pero al empeorar, tuvo varias reuniones en la escuela donde le decían que Ilan era el "problemático" y "no quería estudiar". Laura explica que Ilan "dejó de hablar", le diagnosticaron trastorno de déficit de atención e hiperactividad a pesar de ser "tranquilo y sociable". Además, su comportamiento en casa cambió: "se orinaba en la cama, tenía tics nerviosos y estallaba sin razón". Finalmente, Laura lo cambió de colegio, pero en un encuentro, Ilan se reencontró con los "abusadores" y sufrió "un ataque de ansiedad". Laura indica que Ilan "tenía miedo de denunciar". Tres semanas antes de suicidarse, Ilan volvió a ser víctima de acoso en un campo de fútbol. La presidenta de NACE estima que "el 25% de los niños sufren acoso escolar y entre el 5 y el 10% de "alta intensidad".

Por su parte, la presidenta de la Asociación de Acoso Escolar de Ibiza y Formentera, Isabel Ronda, admite que desde el año 2022, los casos de suicidio de menores en la Isla se están incrementando y dice estar muy enojada porque: *"muchas veces no se toman medidas porque -el acosador- es hijo de... o familia de... Me duele mucho que la gente mire hacia otro lado"* (Rodríguez, 2022).

Otro caso reciente es el de Pol, un niño de Tarragona de 15 años con trastorno leve de espectro autista, que tras no soportar más las burlas que recibía en el colegio, se lanzó desde un cuarto piso, afortunadamente hoy puede contarlos. Los hechos ocurrieron el 20 de febrero de 2023, una semana después del acoso de las dos gemelas que también se lanzaron al vacío. Tras denunciar que recibían acoso, los investigadores y especialistas en ambos casos concluyen que las muertes por suicidio nunca tienen un único detonante, sino que son el resultado de factores psicológicos, biológicos y sociales, y que tienen tratamiento. Pero en el caso de las gemelas, en el que falleció una de ellas, el juez responsable del caso ya dispone del informe de los Mossos d'Esquadra, según el cual el suicidio de la menor se pudo deber a múltiples causas, entre ellas acoso escolar y problemas por identidad de género. Se encuentra bajo investigación.

Los investigadores trabajan con la hipótesis de que una serie de factores influyeran en el trágico desenlace que enfrentaron las hermanas. Entre estos, se considera la posibilidad de que hayan sido víctimas de acoso escolar, así como los retos relacionados con la identidad

de género de la fallecida, quien había decidido cortarse el cabello y que la llamaran Iván en lugar de Alana.

Antes de que se desencadenara el trágico suceso de Pol, el menor llevaba meses muy apagado, y ante las preguntas de su padre, solo contestaba que se encontraba muy triste por las “burlillas” que sufría por parte de sus compañeros de instituto, que no encontraba momentos de felicidad en su vida. El padre lo puso en conocimiento de la tutora del menor, pero no hicieron nada.

Antes de lanzarse al vacío, había dejado un mensaje escrito en el que contaba que no quería vivir "en un mundo donde la mala gente es aplaudida y las personas sensibles, nobles y de buen corazón siempre tienen las de perder" (Redacción digital informativos Telecinco, 2023).

Siguiendo con lo manifestado ante la redacción de informativos Telecinco, Paloma Rodrigo, de la Confederación Autismo España manifiesta: "En este momento contamos con una tasa de un 71% de exclusión social de las personas con TEA en centros educativos", evidenciando que hace falta apoyo y concienciación para lograr una inclusión efectiva, ya que considera que estos niños con trastornos son una diana fácil para el acoso.

Por último, hay que destacar un caso específico de *ciberbullying* que, aunque se ha dado entre menores, si se trata de jóvenes y merece especial atención.

Nieves, una joven de 20 años de Navas de San Juan (Jaén) denunció en el año 2021 hasta en cuatro ocasiones que llevaba meses sufriendo ciberacoso. Sus agresores suplantarón su identidad, colocando anuncios, como si fuera ella, en páginas web donde se ofrecía sexo, con su número de teléfono como contacto, teniendo que cambiar de número de teléfono para no recibir más llamadas. Asimismo, crearon un perfil falso en Instagram con su foto continuando con las proposiciones sexuales. Denunció incluso amenazas.

Nieves tuvo que ser atendida en centros sanitarios por la ansiedad que esta situación le provocaba, pero no aguantó más, y el 28 de diciembre de 2021, con 20 años de edad, se quitó la vida.

Tras su muerte, la familia interpuso una nueva denuncia con el objeto de que se pudieran esclarecer los hechos. Tras varias investigaciones, resultó un solo sospechoso al

que llamaron a declarar en varias ocasiones, un joven de 28 años del entorno cercano de la víctima.

Tras una serie de denuncias, fueron requisados los dispositivos electrónicos del sospechoso. Posteriormente el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de La Carolina (Jaén), en calidad de investigado por un presunto delito de usurpación de estado civil de la joven, tomó declaración al acusado, en septiembre del 2022.

A finales del 2023 fue llamado a declarar de nuevo por el mismo juzgado, negándose a hacerlo y puesto en libertad con cargos. Un mes después el acusado ha fallecido de Cáncer. La familia cree que la justicia ha llegado tarde. La muerte de Nieves ha supuesto también la primera personación de la Junta de Andalucía en un caso de delito de odio por orientación sexual. Tuvo lugar el pasado 3 de abril de 2023 y fue admitida por providencia judicial el 27 de abril (Liébana, 2024).

3.9. La importancia de la cadena de custodia de la prueba digital

La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal) 208/2014, de 10 de marzo de 2014 considera que: “Entendemos por la doctrina como «cadena de custodia», el conjunto de actos que tienen por objeto la recogida, el traslado y la conservación de los indicios o vestigios obtenidos en el curso de una investigación criminal, actos que deben cumplimentar una serie de requisitos con el fin de asegurar la autenticidad, inalterabilidad e indemnidad de las fuentes de prueba” (Picón, 2020).

Cuando hablamos de prueba digital nos referimos a todos los elementos almacenados en un dispositivo electrónico, elementos que pueden constituir pruebas encaminadas al esclarecimiento de unos hechos que se consideran punibles por nuestro ordenamiento jurídico, tales como fotografías, mensajes o conversaciones a través de redes sociales. Tras la denuncia de la víctima, el juez va a ordenar que se intercepten los dispositivos que puedan aportar información relevante y/o a través de los cuales se ha podido cometer el supuesto delito, ya sean fraudes informáticos, revelación de secretos, mensajes continuos constitutivos de acoso, etc... Estos dispositivos pueden ser ordenadores, teléfonos móviles, tabletas... Toda prueba que se pueda extraer de dichos dispositivos puede ser esencial para la investigación e incluso determinante. Pero para que la prueba sea válida hay que seguir una rigurosa cadena de custodia para garantizar la autenticidad de la prueba digital desde su

obtención hasta que se aporta como hecho probatorio a un procedimiento judicial, siendo imprescindible para que el análisis pericial no pueda ser impugnado en la investigación criminal.

La evidencia electrónica es fácilmente manipulable debido a sus características particulares. Estas pruebas digitales son intangibles, ya que solo pueden percibirse a través de procesos tecnológicos complejos, y replicables, pues pueden copiarse ilimitadamente sin que se distingan de la original. Además, son volátiles, sujetas a modificaciones, y debiles, pudiendo ser eliminadas sin dejar rastro. Finalmente, suelen ser parciales, compuestas por múltiples archivos dispersos en diferentes ubicaciones, dificultando su conservación íntegra.

Cuando se rompe la cadena de custodia, los ciberdelincuentes y otros criminales que dejan rastros en los dispositivos electrónicos tienen más probabilidades de evitar ser condenados en los procesos judiciales.

Las fases principales que componen la cadena de custodia son, la obtención de los datos almacenados, producidos o transmitidos, la incorporación al procedimiento penal de esos datos que sean importantes y por último la valoración de los datos por el tribunal que juzga el caso.

Una de las claves fundamentales para la absolución de un criminal es el rompimiento de la cadena de custodia de las pruebas y evidencias recolectadas. Si la recogida de estas piezas clave no se realiza con la adecuada supervisión y custodia por parte de la policía y las autoridades judiciales, existe la posibilidad de que existan dudas sobre la integridad de las evidencias. Asimismo, si durante el proceso de conservación y almacenamiento de dichas pruebas hasta el momento del juicio no se siguen los protocolos y procedimientos establecidos, también podría entenderse que estas evidencias podrían haber sido manipuladas o alteradas en el transcurso de este periodo.

Es por ello por lo que, la correcta preservación de la cadena de custodia y la adecuada conservación de las evidencias, son cruciales para mantener la integridad de las pruebas y evitar que la defensa pueda cuestionar su validez. Cualquier irregularidad o fallo en estos procesos puede ser utilizada por los abogados defensores para crear dudas razonables en el tribunal y lograr la absolución de su cliente, a pesar de que este pueda ser culpable del crimen cometido. La rigurosidad en el manejo de las evidencias es, sin duda, uno de los pilares fundamentales de todo proceso judicial.

Para finalizar este apartado extraemos un párrafo de una sentencia judicial donde se explica el procedimiento completo que se lleva a cabo con una prueba informática conforme a lo establecido por ley con respecto a la cadena de custodia: “Se trata del procedimiento de control que se aplica al traslado de todo indicio o producto material o digital, como huellas, archivos, instrumentos, etc. relacionados con el delito y comporta efectivamente la existencia de distintos eslabones en tal cadena. Quedó acreditada la prueba testifical, complementando al acta de entrada y registro, que una vez aprehendido el terminal telefónico del acusado, estuvo siempre y en todo momento custodiado por el Guardia Civil n.º X-XXXXX, de la Unidad Orgánica de la Policía Judicial, Unidad Tecnológica, quien se afirma y ratifica en el atestado presentado y reitera su intervención, manifestado que desde que se introdujeron los efectos intervenidos en las bolsas de evidencia y fueron llevados a la Comandancia en su coche oficial, tuvo él exclusivamente la custodia en todo momento, trasladándolos a sede judicial para el volcado y siendo también él personalmente quien trasladó el terminal telefónico y el ordenador a Madrid para su estudio y quien realizó los análisis de contenido correspondientes con las herramientas que le facilitaron en Madrid, volviendo a traerlas a esta ciudad, sin que en ningún momento desaparecieran de su control, siendo la custodia suya en todo tiempo, como ha resultado acreditado de la documental obrante en las actuaciones y muy especialmente de las explicaciones aportadas por los testigos pertenecientes al Cuerpo de la Guardia civil, en el acto del juicio oral y los expertos en informática que han depuesto como testigos peritos. (...). Todo ello nos lleva a la valoración completa de la prueba documental admitida y obrante en las actuaciones” (SAP 51/2022 de Ceuta de 27 de junio de 2022, p. 95).

IV. ESTADÍSTICAS SOBRE CIBERDELITOS RECOGIDAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A NIVEL NACIONAL Y EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Según los datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística [INE], (2024) a fecha 1 de enero de 2022, en Ceuta hay un total de 4.664 jóvenes de entre los 14 y los 17 años. Mientras que en toda España son un total 2.004.309 jóvenes. Por tanto, la población joven de Ceuta supone un 0'23% con respecto a la nacional.

Los datos que a continuación se recogen (Sistema Estadístico de Criminalidad, 2024) en tablas, son los correspondientes a los ciberdelitos registrados por el Ministerio del Interior. Cuando hablemos de delitos en este apartado nos estamos refiriendo a ciberdelitos, ya que todo lo analizado es sobre ciberdelincuencia. Se han analizado los registrados en la Ciudad Autónoma de Ceuta y a nivel nacional, que recaen sobre menores de edad comprendidos entre los 14 y los 17 años, registrado en los últimos 10 años, es decir, desde el 2014 hasta el 2023, de ambos sexos. Se trata de todos los delitos recogidos por el Ministerio del Interior catalogados como “ciberdelincuencia”. La fuente utilizada proporciona datos desde el año 2011 y los correspondientes al año 2023 han sido introducidos al sistema el 05 de septiembre del 2024, por lo que hemos podido añadirlo a este trabajo. Se ha decidido trabajar con los datos de los últimos 10 años, al considerarlo suficiente para analizar la evolución, que es lo que se pretende con este apartado.

Hay que aclarar que, en el 2023 la fuente empleada ha introducido 23 delitos nuevos en el apartado de detenidos/investigados, y 25 delitos en el apartado de víctimas. Los delitos nuevos introducidos en los que el resultado no es “0” y que no constan en las tablas son: “acceso ilegal a sistemas informáticos”, “acoso contra la libertad de las personas”, “agresión sexual”, “agresión sexual con penetración”, “ataques a sistemas informáticos”, “distribución/difusión pública por nuevas NNTT la promoción delitos contra la prostitución”, “extorsión”, “injurias y calumnias a funcionario público, autoridad o sus agentes”, “perfiles falsos con fines de acoso/hostigamiento/humillación”, “sexting” y “trato degradante”.

Además, debido al cambio de la terminología en la legislación penal con respecto a los “abusos sexuales”, actualmente han pasado a llamarse “agresión Sexual”. En la tabla

queda clasificado como delitos de “abuso sexual” para continuar con la clasificación de los años anteriores, por lo que los datos son introducidos en este último.

Para clasificar toda la información, se ha dividido, por una parte, los datos relativos a los agresores detenidos o investigados por grupos de delitos, y por otra la de víctimas de ese mismo grupo de delitos. Posteriormente en las siguientes tablas se encuentran todos los delitos ya desglosados, un total de 26, desglosados también por sexo masculino y femenino.

Tabla 2

Detenidos e investigados de infracciones penales desglosado por grupo penal en Ceuta y Nacional

		AÑO	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	TOTAL
DELITO													
Acceso e Interceptación Ilícita	C		0	2	0	1	0	0	0	0	0	0	3
	N		118	72	63	80	103	67	105	66	109	101	884
Amenazas y Coacciones	C		0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
	N		126	169	183	177	135	115	118	101	123	107	1354
Contra el Honor	C		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	N		10	15	6	13	4	20	13	15	26	33	155
Contra P. Industrial e Intelectual	C		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	N		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Delitos Sexuales	C		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	N		91	81	60	72	222	160	80	69	85	113	1033
Falsificación Informática	C		0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
	N		16	15	15	18	20	17	21	19	16	14	171
Fraude Informático	C		0	1	0	0	2	1	0	0	1	0	5
	N		168	181	105	90	83	45	44	44	34	26	820
Interferencia en Datos y Sistema	C		0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
	N		3	1	6	3	3	3	7	3	0	1	30
TOTALES	C		0	3	1	1	2	1	0	0	1	1	10
	N		489	534	448	453	570	427	388	317	393	395	4415

NOTA: C=Ceuta; N=Nacional

El número total de detenidos/investigados en Ceuta (10), con respecto al total a nivel nacional (4415) supone el 0,226% de los jóvenes, por lo que este dato se encuentra mínimamente por debajo de la media nacional, que se sitúa en 0,23%.

Los ciberdelitos que se han cometido en mayor número por jóvenes a través de Internet y redes en la Ciudad Autónoma de Ceuta son los relativos al “fraude informático” (5), seguido de “fraude e interceptación ilícita” (3), mientras que los referentes a “delitos sexuales” y “contra la propiedad industrial e intelectual” no se ha dado ni un solo caso. Llama la atención que, a nivel nacional, el número de ciberdelitos “contra la propiedad intelectual e industrial” también es “0”, por lo que podemos afirmar que estos ciberdelitos son cometidos por adultos exclusivamente.

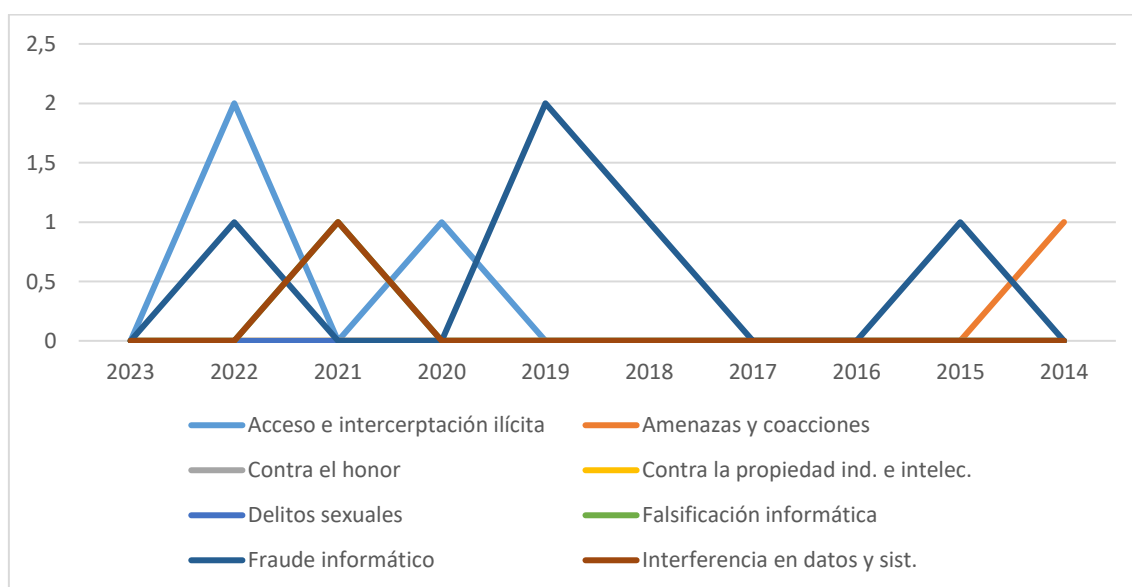
En cambio, a nivel nacional, el mayor número de ciberdelitos cometidos por menores es el que respecta a “amenazas y coacciones” (1.354), seguidos de los “delitos sexuales” (1.033), destacando que en Ceuta no se ha dado ni un solo caso de este último grupo de ciberdelitos. A nivel nacional les sigue en tercer y cuarta posición respectivamente los ciberdelitos relativos a “acceso e interceptación ilícita” (884) y el “fraude informático” (820), coincidiendo con los que más casos se han dado en Ceuta en los últimos 10 años.

El año donde más casos se han registrado en Ceuta ha sido el 2022 (3), seguido del 2019 (2). En el resto de los años se han registrado 1 caso en cada uno de ellos, salvo en 2016, 2017, y 2023, años en los que no se ha registrado ningún detenido o investigado.

En cambio, en toda España, el año en el que más ciberdelitos se han registrado como detenidos e investigados es en el año 2019 (570), seguido del año 2022 (534).

Gráfico 1

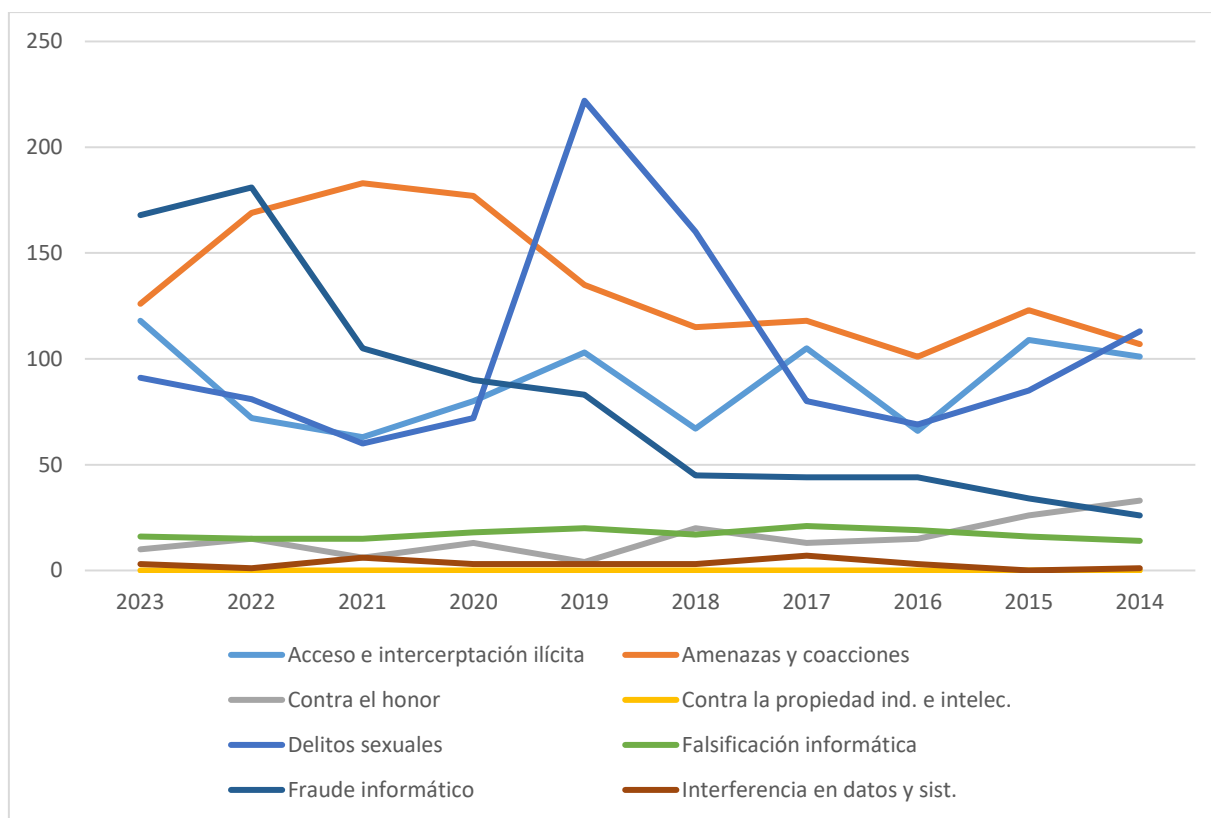
Evolución por años de los diferentes grupos de ciberdelitos cometidos en Ceuta



Como se puede observar en el Gráfico 1, en Ceuta destacan los grupos de ciberdelitos de “acceso e interceptación ilícita” y los de “fraude informático”, con un repunte en los años 2022 y 2019 respectivamente, aunque estamos hablando de números de casos muy bajos

Gráfico 2

Evolución por años de los diferentes grupos de ciberdelitos cometidos a Nivel Nacional

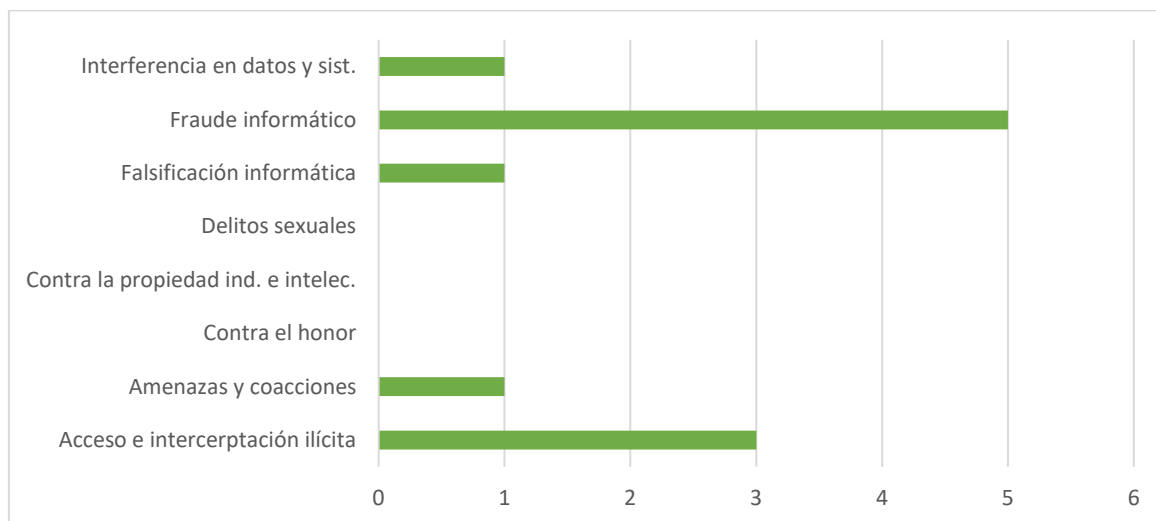


A nivel Nacional, según el Gráfico 2, la incidencia de los grupos de ciberdelitos “contra el honor”, “falsificación informática” e “interferencia en los datos y el sistema” es baja y lineal, “contra la propiedad intelectual e industrial” inexistente, “acceso e interceptación ilícita” también es lineal, aunque sube ligeramente con respecto a años anteriores. El “fraude informático” es el grupo de ciberdelitos que más ha ido creciendo conforme pasan los años, “las amenazas y coacciones” han subido en los últimos años, sufriendo un ligero descenso en el 2023, y con respecto a los “delitos sexuales” se ha mantenido con el paso de los años, sufriendo un fuerte aumento en los años 2018 y 2019, para volver a bajar hasta la actualidad.

Se puede concluir que no se comportan de manera similar en Ceuta y a Nivel Nacional.

Gráfico 3

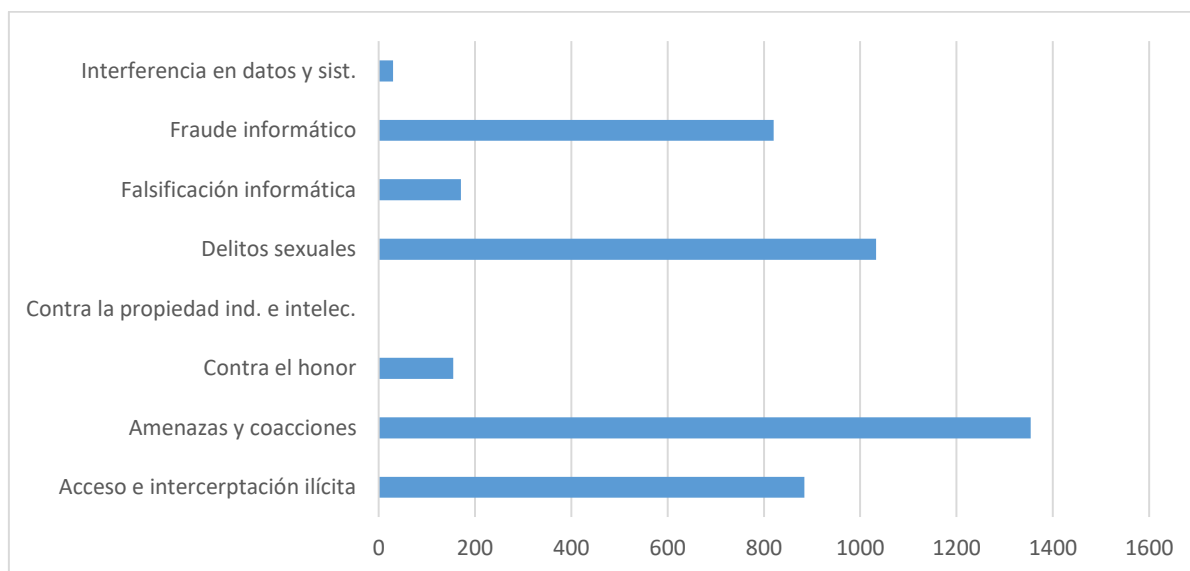
Grupos de ciberdelitos más cometidos en los últimos 10 años en Ceuta



Con el Gráfico 3 se pueden ver claramente los ciberdelitos más cometidos en Ceuta, siendo con diferencia el “fraude informático”, dentro de la baja escala de valores.

Gráfico 4

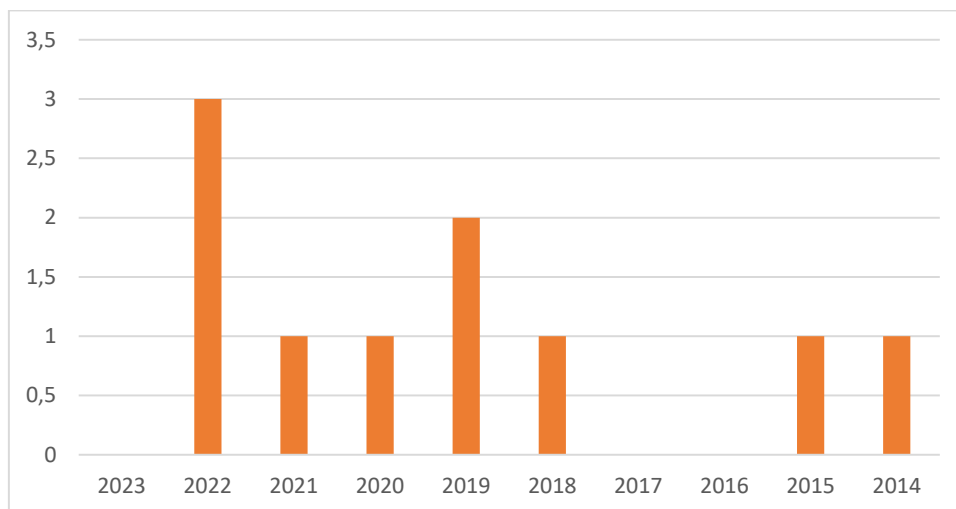
Grupos de ciberdelitos más cometidos en los últimos 10 años a Nivel Nacional



A nivel Nacional, tal y como nos muestra el Gráfico 4, se observa claramente cuáles son los grupos de ciberdelitos más cometidos por menores, siendo el más numeroso el de “amenazas y coacciones”. El “fraude informático estaría bastante por debajo con respecto a los resultados obtenidos en la Ciudad Autónoma de Ceuta, siendo muy diferentes los resultados en esta Ciudad y a Nivel Nacional con respecto a Detenidos e Investigados

Gráfico 5

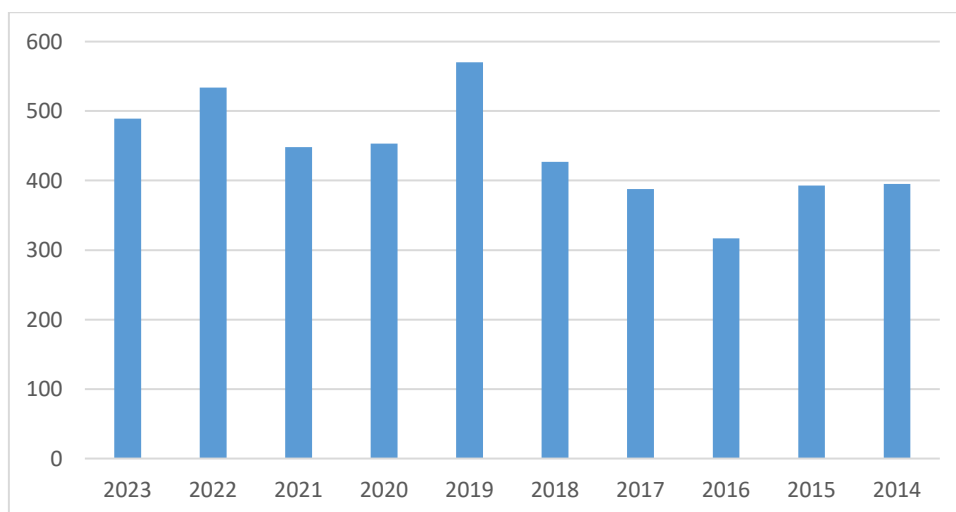
Evolución por años del total de ciberdelitos cometidos por menores en Ceuta



Por años, tal y como se refleja en el Gráfico 5, en Ceuta destacan los años 2022 y 2019, cometiéndose entre estos dos años, la mitad del total de ciberdelitos registrados en los últimos 10 años.

Gráfico 6

Evolución por años del total de ciberdelitos cometidos por menores a Nivel Nacional



De manera parecida se comportan a Nivel Nacional según el Gráfico 6 al ser 2019 y 2022 los años donde mayor número de ciberdelitos han sido cometidos por menores, aunque se observa que desde el año 2018 en adelante es cuando se han sobrepasado de 400 ciberdelitos por año.

Tabla 3*Detenidos e investigados de infracciones penales desglosado por tipo hecho en Ceuta*

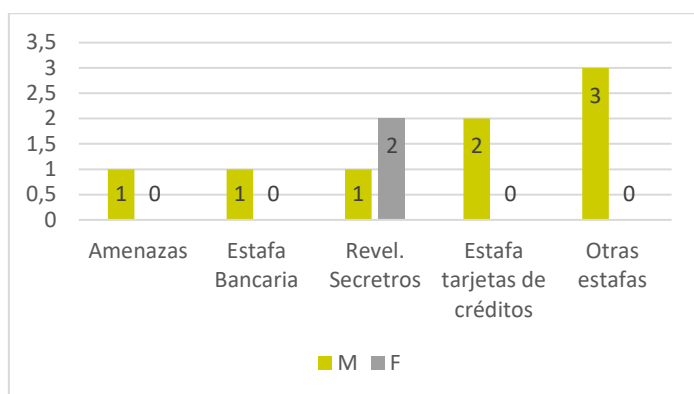
AÑO	23		22		21		20		19		18		17		16		15		14		TOTAL	
DELITOS	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
Abuso sexual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Acceso. Ileg. informático	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Acoso sexual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Amenazas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0
Amenazas grupos. étnic.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ataques informáticos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Calumnias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Coacciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra Prop. intelectual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra Prop. industrial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Corrupción menores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Daños	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Grooming	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Desc. Revel. secretos	0	0	0	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2
Estafa bancaria	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Estafa Tarj. crédito	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0
Estafa Informática	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Exhibicionis.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fals. moneda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fabr. útiles	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Injurias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras estafas	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	3	0
Consumid.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Porn. infantil	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Provoc. Sex.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Usurp. Est. Civil	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTALES	0	0	1	2	1	0	1	0	2	0	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	8	2

NOTA: M: Masculino; F: Femenino

Respecto a los datos recogidos en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en cuanto al sexo de los implicados, se extrae que, con respecto al total de años analizados, sólo se han registrado 2 casos del sexo femenino, en concreto al grupo de ciberdelitos de descubrimiento/revelación de secretos en el año 2022, de un total de 10 detenidos o investigados en los últimos 10 años. El resto, un total de 8 casos, se trata de sexo masculino, destacando un total de 3 casos de “otras estafas”, 2 casos de “estafas con tarjetas de crédito”, 1 de “estafa bancaria”, 1 de “descubrimiento o revelación de secretos” y 1 caso de “amenazas”, no registrándose ni un solo caso en los 21 ciberdelitos restantes.

Gráfico 7

Únicos ciberdelitos registrados en Ceuta cometidos por menores en los últimos 10 años



Una vez desglosados todos los grupos de ciberdelitos, se concluye que en Ceuta sólo se registran los ciberdelitos que se muestran en el Gráfico 7, siendo en su mayoría cometidos por chicos, solo 2 casos del sexo femenino se han registrado en los últimos 10 años y únicamente ha sucedido en el año 2022, tratándose de 2 casos de Descubrimiento/Revelación de secretos, tal y como queda reflejado en el Gráfico 8.

Gráfica 8

Evolución por año y sexo

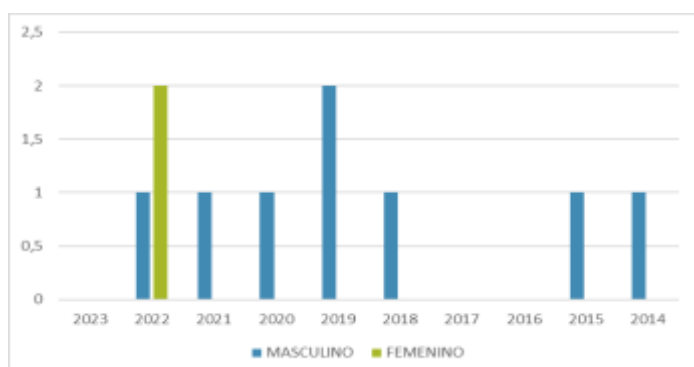


Tabla 4*Detenidos e investigados de infracciones penales desglosado por tipo hecho Nacional Masculino*

AÑO	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	T	M+F
DELITOS												
Abuso sexual	1	6	7	7	6	7	8	8	3	3	56	60
Acceso ilegal informático	7	5	7	4	4	6	22	6	5	7	73	93
Acoso sexual	3	4	2	0	6	3	1	2	1	1	23	24
Amenazas	76	102	94	108	80	64	54	47	78	58	761	1133
Amenazas grupos étnic.	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	2	3
Ataques informáticos	0	0	4	3	3	3	7	1	0	1	22	22
Calumnias	1	0	0	2	1	6	1	3	1	1	16	26
Coacciones	12	20	16	28	13	21	21	16	14	14	175	218
Contra Prop. intelectual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Contra Prop. Industrial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Corrupción menores	2	7	5	6	22	18	7	16	18	23	124	137
Daños	0	1	2	0	0	0	0	2	0	0	5	5
Grooming	16	12	10	20	20	10	32	13	5	4	142	148
Desc. Revel. secretos	64	46	44	55	81	47	64	32	89	69	591	767
Estafa bancaria	3	5	2	3	22	4	4	3	1	0	47	51
Estafa tarjeta crédito	57	95	36	36	21	14	15	9	8	3	294	365
Estafa informática	14	6	3	0	0	0	0	0	0	0	23	28
Exhibicionismo	1	2	1	0	5	1	0	0	3	1	13	13
Falsificación moneda	0	0	3	2	0	0	0	0	0	1	6	6
Fabricación útiles	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Injurias	5	9	5	9	2	3	12	8	14	11	78	127
Otras estafas	57	42	39	35	25	15	16	20	17	18	284	376
Consumid.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pornografía infantil	57	43	33	35	128	108	27	26	43	62	562	614
Provocación sexual	0	2	2	2	8	3	3	3	4	0	27	33
Usurpación Est. civil	15	10	10	10	14	12	15	10	11	7	114	165
TOTALES	391	417	325	366	461	345	309	226	315	284	3439	4415

NOTA: T: Total de todos los años; M+F: Total de masculino más femenino

Tabla 5*Detenidos e investigados de infracciones penales desglosado por tipo hecho Nacional Femenino*

AÑO	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	T	M+F
DELITOS												
Abuso sexual	0	2	0	0	0	1	1	0	0	0	4	60
Acceso ilegal informático	3	0	2	0	0	0	11	3	0	1	20	93
Acoso sexual	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	24
Amenazas	35	37	68	34	35	26	41	32	29	35	372	1133
Amenazas grupos étnic.	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	3
Ataques informáticos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	22
Calumnias	1	0	1	0	0	5	0	1	0	2	10	26
Coacciones	3	10	5	6	6	4	2	5	2	0	43	218
Contra Prop. intelectual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Contra Prop. Industrial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Corrupción menores	0	0	0	0	1	2	0	1	1	8	13	137
Daños	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
Grooming	2	2	0	0	0	0	0	0	2	0	6	148
Desc. Revel. secretos	10	21	20	21	18	14	8	25	15	24	176	767
Estafa bancaria	0	0	2	0	1	0	1	0	0	0	4	51
Estafa tarjeta crédito	24	16	8	6	4	6	2	2	1	2	71	365
Estafa informática	1	2	2	0	0	0	0	0	0	0	5	28
Exhibicionismo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13
Falsificación moneda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6
Fabricación útiles	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Injurias	1	6	0	2	1	6	0	3	11	19	49	127
Otras estafas	12	15	13	10	10	6	6	10	7	3	92	376
Consumid.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pornografía infantil	5	0	0	2	21	6	2	0	4	11	52	614
Provocación sexual	0	1	0	0	3	1	0	0	1	0	6	33
Usurpación Est. civil	1	5	2	6	6	5	6	9	5	6	51	165
TOTALES	98	117	123	87	109	82	79	91	78	111	976	4415

NOTA: T: Total de todos los años; M+F: Total de masculino más femenino

Como se puede observar en las Tabla 4 y Tabla 5, se encuentran los ciberdelitos desglosados, por lo que vamos a analizar cuáles son los más cometidos entre los jóvenes a nivel nacional y qué diferencias encontramos entre ellos por sexo.

Podemos concluir de manera aplastante que, absolutamente en todos los ciberdelitos analizados, existe un mayor número de detenidos o investigados del sexo masculino que del femenino, siendo en algunos de los ciberdelitos el 100% de los casos, como es en el caso de los delitos de “ataques informáticos”, delito de “daños”, “exhibicionismo” y “falsificación de monedas”. En los delitos de “abuso y acoso sexual”, “corrupción de menores”, “*Grooming*”, “estafa bancaria” y “estafa informática”, apenas hay casos registrados del sexo femenino, dándose unos pocos de escasa relevancia. Del total de ciberdelitos (4.415), 3.439 son cometidos por varones, mientras que el resto, 976, por mujeres.

Debemos aclarar que, para introducir en la tabla los datos del 2023 en lo que respecta a “abusos sexuales” hemos tenido que consultar en la fuente los relativos a “agresión sexual” y “agresión sexual con penetración”.

El delito más cometido por menores de edad, con mucha diferencia del resto de ciberdelitos, es el de “Amenazas” (1133). Le siguen el delito de “descubrimiento/revelación de secretos” (767), el de “pornografía infantil” (614), y con menor incidencia y en orden descendente los ciberdelitos de “otras estafas” (376) y “estafas tarjetas de crédito” (365).

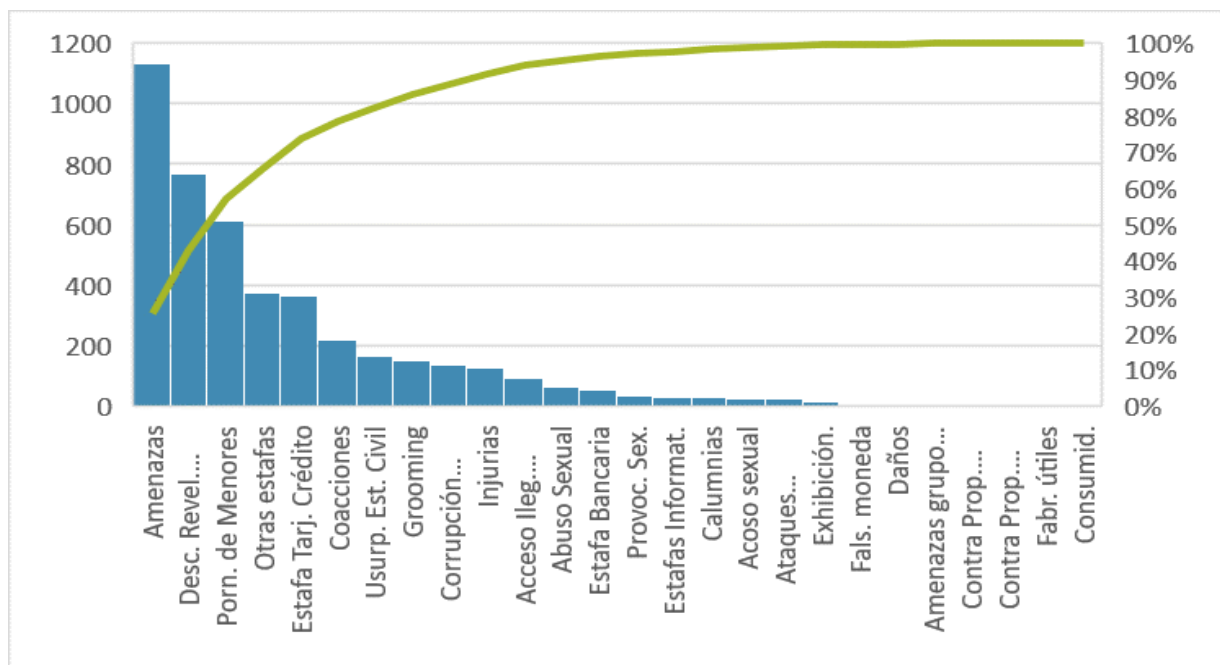
Los más cometidos por el sexo masculino son los delitos de “Amenazas” (761), “descubrimiento/revelación de secretos” (591), “pornografía infantil” (562), “estafa tarjetas de crédito” (294), “otras estafas” (284).

Los delitos más cometidos por el sexo femenino son los de “Amenazas” (372), “descubrimiento/revelación de secretos” (176), “otras estafas” (92), “estafa tarjetas de crédito” (71) y “pornografía infantil” (52).

Se puede concluir que prácticamente, los delitos más cometidos, son igualmente cometidos tanto por chicos como por chicas, salvo que las chicas en menor número.

Gráfico 9

Delitos de mayor a menor número cometidos en los 10 últimos años



Después de echar un vistazo al Gráfico 9 donde se recogen todos los delitos ordenados de mayor a menor número, siendo cada uno de ellos el total de los 10 últimos años analizados, podemos ver en el Gráfico 10, en qué medida son cometidos por menores del sexo masculino y en qué medida son cometidos por menores del sexo masculino con respecto al total y qué diferencias observamos entre ellos. Después de las “amenazas”, el “descubrimiento o revelación de secretos” sigue estando entre los más cometidos, al igual que en Ceuta, mientras que a nivel Nacional la “pornografía infantil” está en tercera posición, en Ceuta no se han registrados casos. Tras ellos, se encuentran los delitos de “estafa” siendo también de los más cometidos tanto a nivel nacional como local.

Gráfico 10

Total de ciberdelitos cometidos por sexos en los últimos 10 años

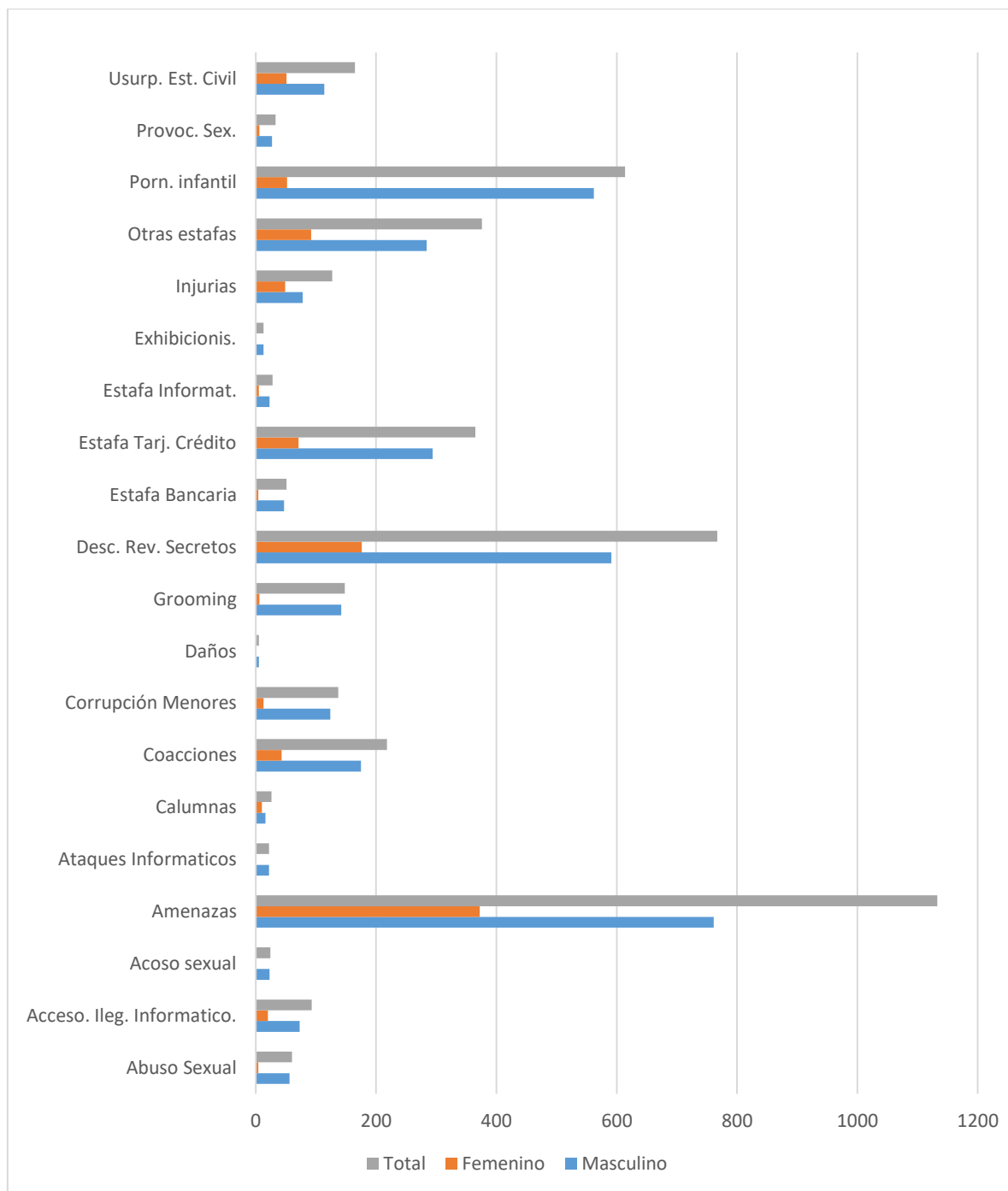
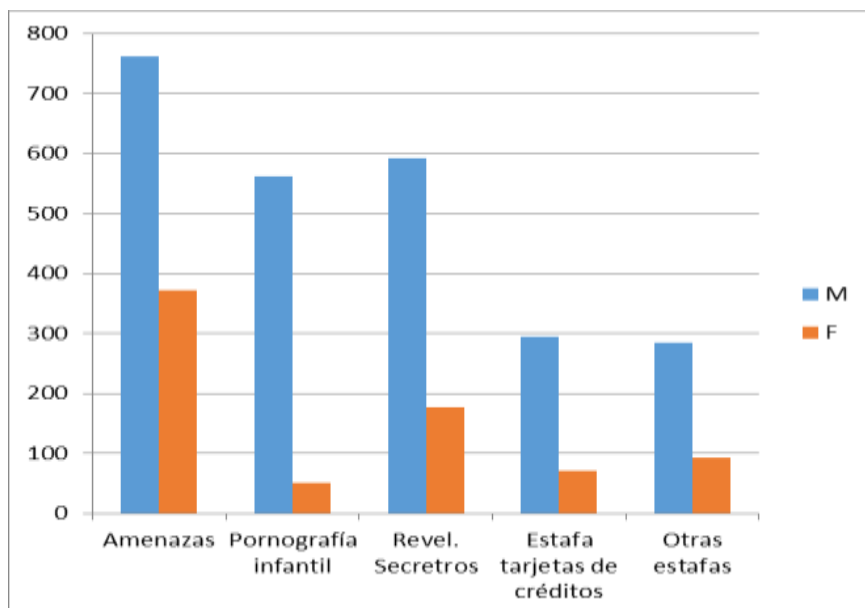


Gráfico 11

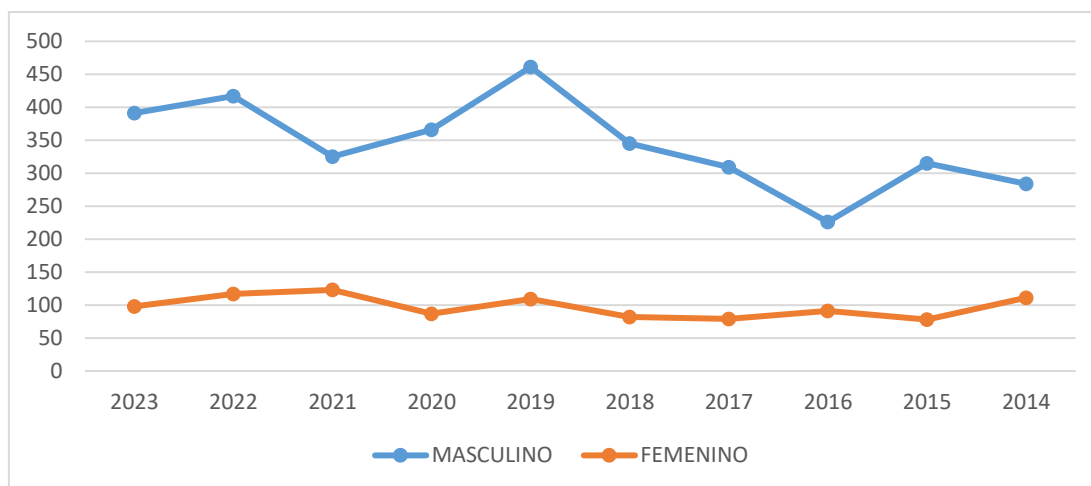
Cinco cibercrimitos más cometidos por menores a nivel Nacional en los últimos 10 años



El Gráfico 11 muestra los cinco delitos más cometidos por chicos y chicas, que en este caso coincide que son los mismos delitos para el sexo masculino como para el femenino.

Gráfico 12

Evolución del total de cibercrimitos por año según sexo



En cuanto a la evolución por años, reflejada en el Gráfico 12, se mantiene de manera lineal los delitos cometidos por el sexo femenino y siempre rondando los 100 casos. En el caso del sexo masculino la tendencia es ir en aumento, llegando a aproximarse a los 500 casos de delitos anuales en el 2019 y descendiendo ligeramente hasta el 2023.

Tabla 6*Victimizaciones de infracciones penales desglosado por grupo penal en Ceuta y Nacional*

AÑO		23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	TOTAL
DELITO												
Acceso e Interceptación Ilícita	C	5	1	1	3	2	1	2	2	0	1	18
	N	664	396	350	341	378	328	346	304	275	201	3583
Amenazas y Coacciones	C	1	3	11	4	3	3	1	1	7	0	34
	N	1234	1400	1345	1149	1135	924	1012	852	825	694	10570
Contra el Honor	C	0	0	0	0	0	0	1	0	2	1	4
	N	102	116	89	90	88	113	138	127	158	180	1201
Contra P. Industrial e Intelectual	C	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	N	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Delitos Sexuales	C	2	3	0	0	0	1	1	2	0	0	9
	N	1068	954	1053	1153	1056	915	745	729	736	615	9024
Falsificación informática	C	0	1	4	2	2	0	0	0	0	1	10
	N	170	228	212	145	143	98	119	101	91	69	1376
Fraude Informático	C	2	0	1	0	1	2	0	0	0	0	6
	N	1100	811	668	539	433	346	274	254	181	72	4608
Interferencia en datos y sistema	C	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	N	19	23	16	12	10	13	13	11	5	1	123
TOTALES	C	10	8	17	9	8	7	5	5	9	3	81
	N	4054	3923	3716	3427	3242	2733	2646	2376	2270	1830	30217

NOTA: C=Ceuta; N=Nacional

El número total de víctimas en Ceuta (81), con respecto al total a nivel nacional (30.217), supone el 0´268% de los jóvenes por lo que este dato se encuentra ligeramente por encima de la media nacional, que se sitúa en 0,23%.

Los delitos donde se han registrado mayor número de víctimas de jóvenes a través de Internet y redes sociales en la Ciudad Autónoma de Ceuta son los relativos al de “amenazas y coacciones” (34), seguido de “acceso e interceptación ilícita” (18). Le siguen en menor número “falsificación informática” (10) y delitos sexuales” (9). No se registra ningún caso de delitos relativos a la “interferencia en datos y sistema” (0). El número de víctimas contra la propiedad intelectual e industrial es “0” también, pero en este caso coincide con los datos registrados a nivel nacional, al igual que ocurría con el número de

estos delitos perpetrados por menores, por lo que podemos afirmar que, al igual que estos delitos son cometidos por adultos exclusivamente, las víctimas son también adultas.

El año donde más casos de víctimas se han registrado en Ceuta ha sido el 2021 (17), registrándose un repunte importante de casos de “amenazas y coacciones” en ese año (11), coincidiendo quizás con el periodo de pos-pandemia, mientras que a nivel nacional se ha observado ese repunte en el año 2019.

Por otra parte, a nivel nacional, el mayor número de víctimas menores de edad se registra entre los delitos de “amenazas y coacciones” (10.570), al igual que Ceuta, seguidos de los “delitos sexuales” (9.024). Les sigue en tercer y cuarta posición respectivamente los delitos relativos a “fraude informático” (4.608), y “acceso e interceptación ilícita” (3.583) siendo este último el grupo de delitos que más casos de víctimas se han registrado en Ceuta en los últimos 10 años.

En cambio, en toda España, el año en el que mayor número de víctimas se han registrado en el año 2023 (4.054). Este crecimiento se observa de forma gradual de menos a más desde el año que estamos analizando, el año 2014.

Tal y como se observa en los Gráficos 13 y 14 la evolución del número de víctimas se comporta de manera diferente en Ceuta comparándolo con la evolución por años a nivel nacional. La progresión en Ceuta se mantiene de una manera prácticamente lineal con el paso de los años, observándose un aumento en el último año de “acceso e interceptación ilícita” y dos subidas importantes en las víctimas de delitos de “amenazas y coacciones”, una en el 2015 y otra más fuerte en 2021, bajando de nuevo significativamente en 2022 y 2023.

En cambio, a nivel nacional, el número de víctimas de todos los delitos han ido en aumento de manera progresiva con el paso de los años, notándose un leve descenso en el número de víctimas de los delitos de “amenazas y coacciones” en el año 2023, produciéndose un descenso paralelamente en el número de víctimas de los delitos de “falsificación informática”.

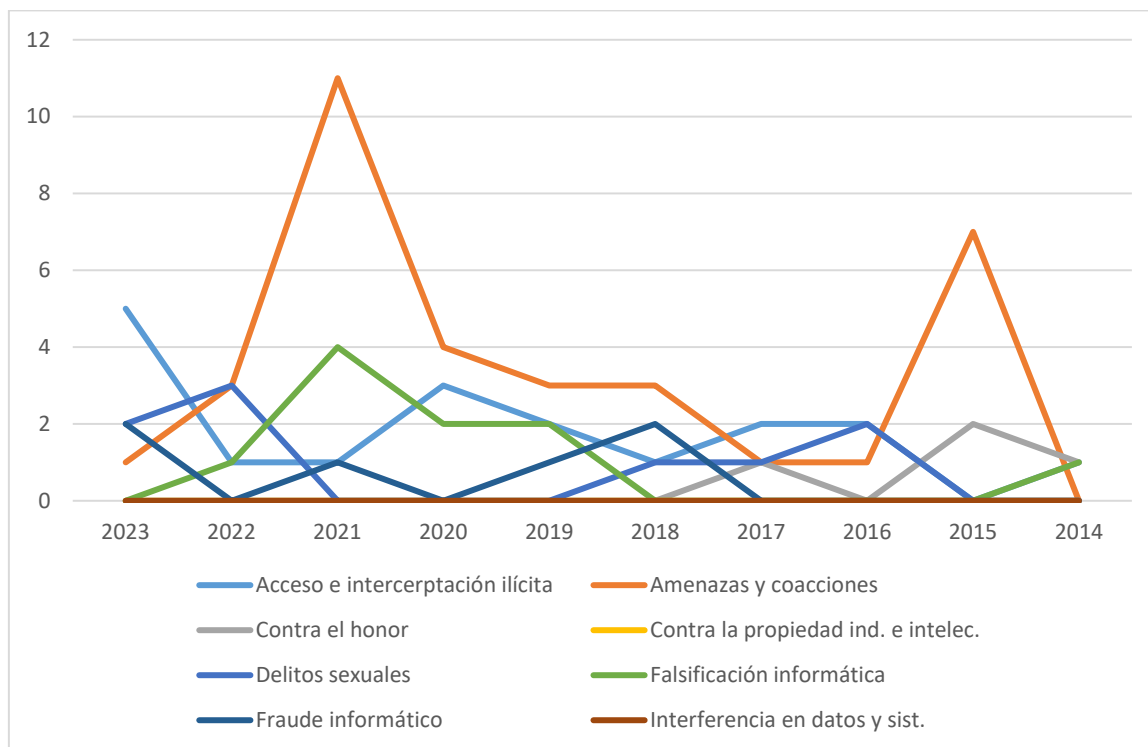
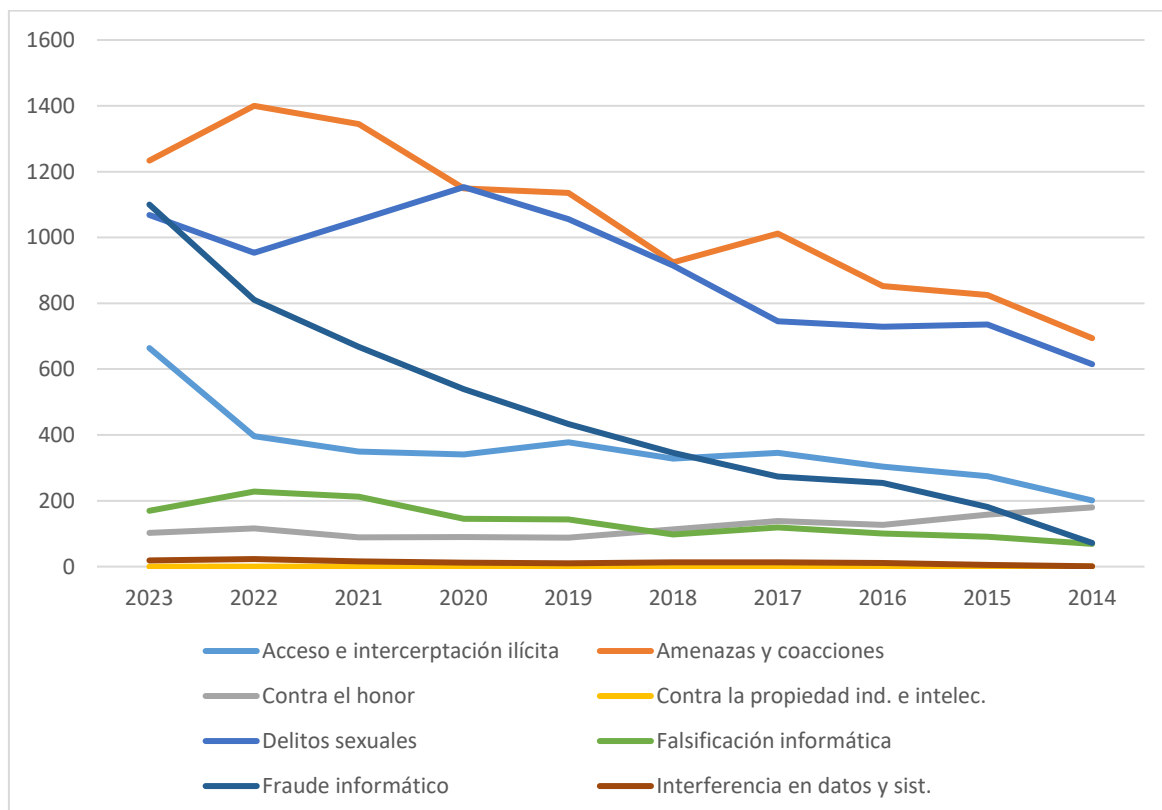
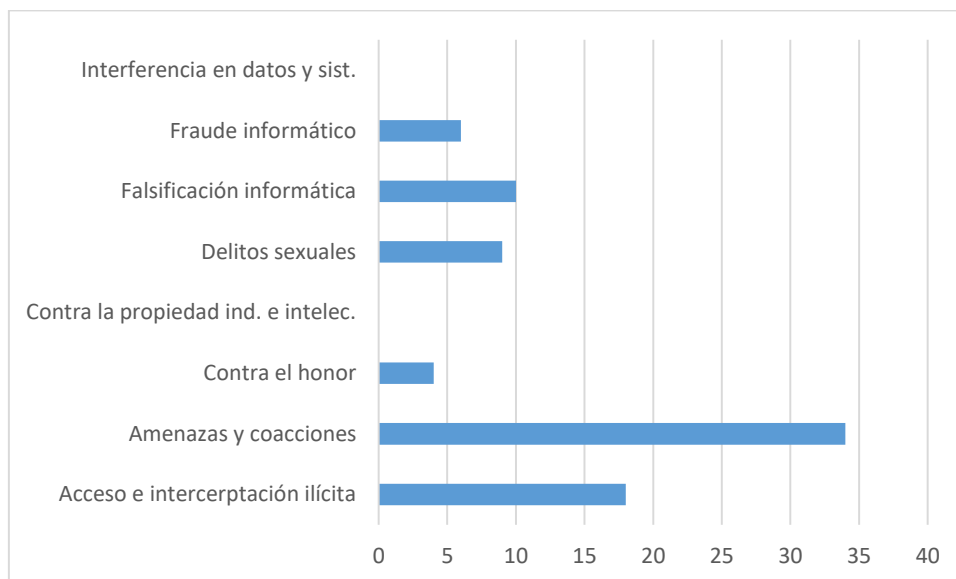
Gráfico 13*Evolución de víctimas por años por grupos de ciberdelitos en Ceuta***Gráfico 14***Evolución de víctimas por años por grupos de ciberdelitos a nivel Nacional*

Gráfico 15*Grupos de delitos con más víctimas en los últimos 10 años en Ceuta*

Entre los Gráficos 15 y 16 se pueden observar los grupos de delitos donde más número de víctimas acumuladas ha habido en los últimos 10 años, coincidiendo ser los “amenazas y coacciones” tanto en Ceuta como a Nivel nacional. El que menos también coincide ser el grupo de delitos “contra el honor”, sin contar los grupos de delitos contra la propiedad industrial e intelectual que ya concluimos que son delitos cuyas víctimas y perpetradores son adultos, al no constar registros entre los menores.

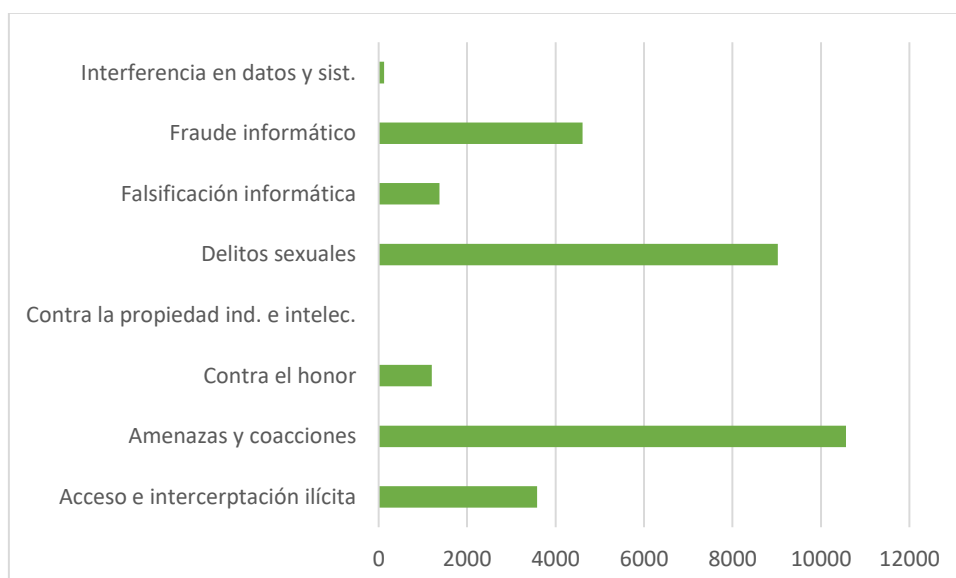
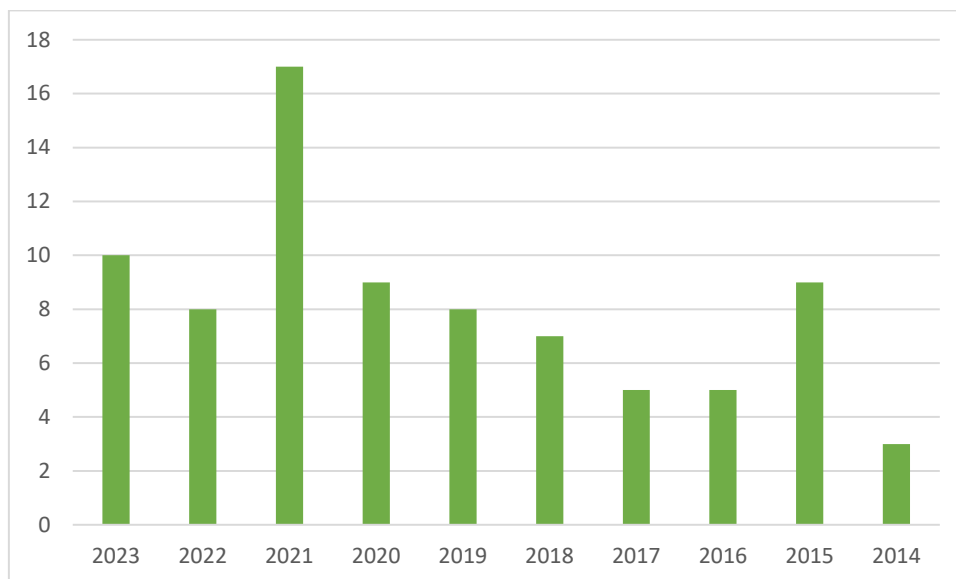
Gráfico 16*Grupos de delitos con más víctimas en los últimos 10 años a Nivel Nacional*

Gráfico 17

Evolución por años del total de ciberdelitos cometidos por menores a Nivel Nacional



Con respecto a la evolución de las víctimas por años, se da una progresión ascendente tanto en Ceuta como a nivel nacional, siendo en esta última mucho más marcada, ya que en Ceuta se dan algunas variaciones donde en los años 2015 y 2021 se han dado subidas para después descender ligeramente y continuar subiendo.

Gráfico 18

Evolución por años del total de ciberdelitos cometidos por menores a Nivel Nacional

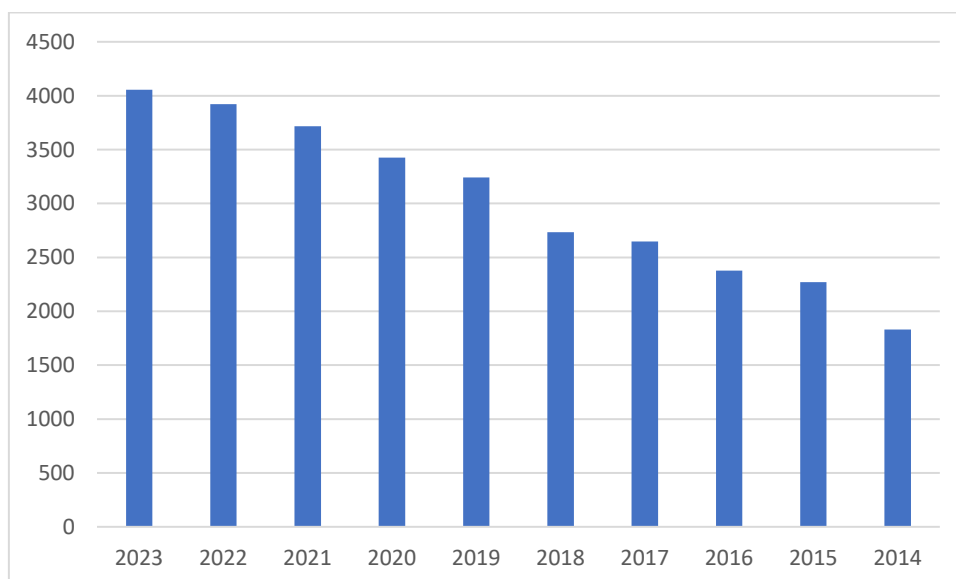


Tabla 7*Victimizaciones de infracciones penales desglosado por tipo hecho en Ceuta*

AÑO	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	TOTAL		
DELITOS	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	T
Abuso Sexual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Acceso. Ileg. Informático.	0	0	0	0	1	0	0	1	0	1	1	1	7
Acoso sexual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Amenazas	1	0	2	1	2	9	1	3	0	3	1	2	32
Amenazas grupos. étnic.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ataques Informáticos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Calumnias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Coacciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2
Contra Prop. intelectual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra Prop. Industrial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Corrupción Menores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Daños	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Grooming	1	1	1	0	0	0	0	0	0	1	1	0	6
Desc. Revel. Secretos	4	0	0	1	0	0	3	0	1	0	0	0	10
Estafa Bancaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Estafa Tarj. Crédito	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Estafa Informat.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Exhibicionis.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fals. moneda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fabr. útiles	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Injurias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	4
Otras estafas	0	1	0	0	0	0	0	1	2	0	0	0	4
Consumid.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Porn. infantil	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Provoc. Sex.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Usurp. Est. Civil	0	0	0	1	1	3	0	2	0	2	0	0	10
TOTALES	7	3	4	4	3	14	1	8	0	8	3	4	81

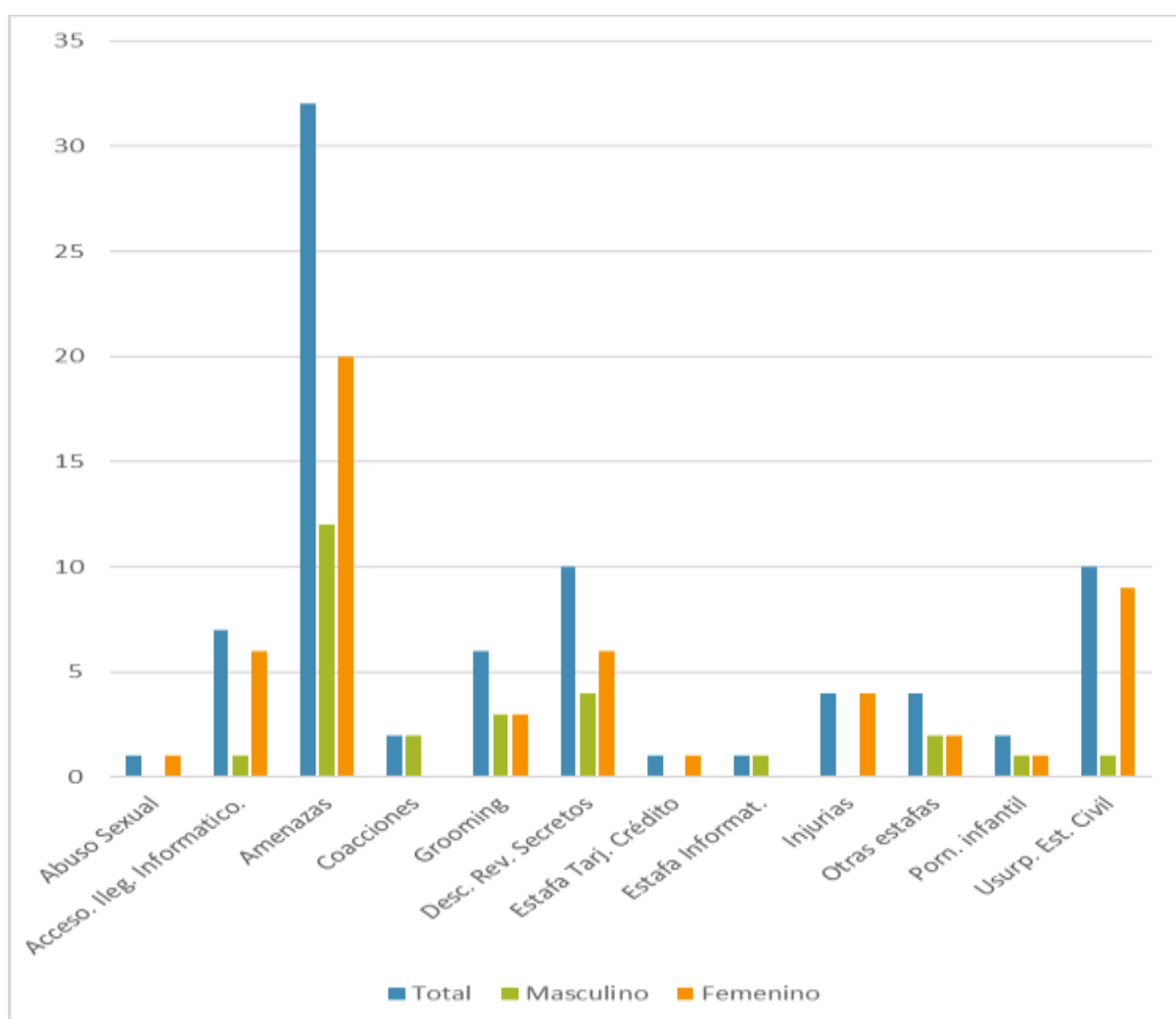
NOTA: M: Masculino; F: Femenino; T: Total

Al analizar el número de víctimas por sexos, se identifica que ocurre totalmente lo contrario a lo que sucedía cuando analizamos el número de perpetradores, donde el sexo masculino era el predominante. En este caso el mayor número de víctimas totales se encuentra entre el sexo femenino, siendo de 54, frente a los 27 del sexo masculino.

Entre los chicos, el mayor número de víctimas se dio en el delito de “Amenazas” (12), seguido del delito de “Descubrimiento y Revelación de Secretos” (4) y “Grooming” (3). Mientras que en las chicas el mayor número de víctimas registradas fue en los delitos de “Amenazas” (20), de las cuales 9 fueron en el año 2019. Le siguen los delitos de “Usurpación de Estado Civil” (9) y los de “Acceso Ilegal Informático” y “Descubrimiento y Revelación de Secretos” en igual medida (6).

Gráfico 19

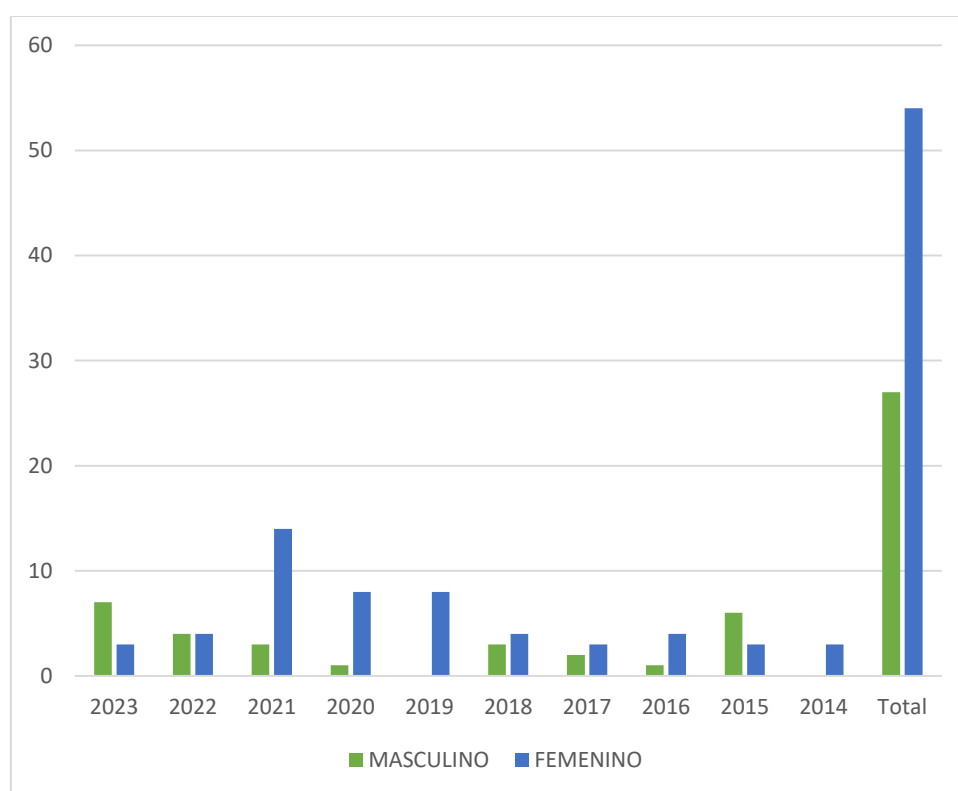
Víctimas registradas en Ceuta por sexos



Mientras que en Ceuta solo se habían registrado un total de cinco delitos en los que aparecen los menores como perpetrados, en el caso de las víctimas el número de delitos aumenta considerablemente, resultando un total de 12 delitos, tal y como nos muestra el Gráfico 19. En cualquiera de los casos, no hay ningún delito donde el número de chicos sea superior al de chicas, quedando en algunos casos igualados, como es el caso de los delitos de “grooming”, “otras estafas” y pornografía infantil”.

Gráfico 20

Víctimas de ciberdelitos por sexo y año en Ceuta



Como ya hemos podido concluir en otras gráficas, con el Gráfico 20 se observa claramente como en Ceuta el número de víctimas totales del sexo femenino dobla al número de víctimas del sexo masculino y donde en el año 2022 ha sido el único año donde se han igualado en número y en el año 2023 es el año donde más víctimas de sexo masculino se han registrado.

Tabla 8*Victimizaciones de infracciones penales desglosado por tipo hecho Nacional Masculino*

	AÑO	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	T	M+F
DELITOS													
Abuso sexual		30	30	57	97	66	62	38	41	22	12	455	1274
Acceso ilegal informático		28	33	26	32	29	32	36	23	19	14	272	833
Acoso sexual		9	6	4	9	11	12	2	7	7	1	68	399
Amenazas		553	595	533	446	387	268	298	292	261	208	3841	8962
Amenazas grupos étnicos		0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	3	4
Ataques informáticos		11	9	8	8	3	4	1	4	5	1	54	115
Calumnias		7	16	6	5	3	2	5	1	2	0	47	104
Coacciones		100	91	53	56	45	40	44	33	29	14	505	1600
Contra Prop.intelectual		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra Prop. industrial		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Corrupción menores		70	66	55	71	82	50	69	109	91	93	756	1907
Daños		0	0	0	0	1	1	2	0	0	0	4	8
Grooming		181	102	108	153	128	99	85	78	39	16	989	3345
Descubrim. revelación secretos		94	79	52	74	72	57	43	91	42	28	632	2481
Estafa bancaria		132	108	103	77	52	58	26	30	7	2	595	1225
Estafa tarjetas crédito		160	102	64	53	50	24	23	10	7	5	498	1054
Estafa informática		24	15	1	0	0	0	0	0	0	0	40	66
Exhibicionismo		12	6	11	12	6	9	13	7	17	6	99	342
Falsificación moneda		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fabricación útiles		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Injurias		16	23	20	24	17	22	31	19	21	29	222	1097
Otras estafas		235	206	157	160	127	127	102	116	92	36	1358	2333
Consumidores		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pornografía infantil		49	37	60	48	44	41	29	40	87	23	458	1085
Provocación sexual		20	87	24	27	22	10	19	4	11	38	262	610
Usurpación Est. civil		64	73	53	50	40	33	26	25	26	15	405	1372
TOTALES		1795	1685	1396	1403	1185	951	892	930	785	541	11563	30217

NOTA: T: Total de todos los años; M+F: Total de masculino más femenino

Tabla 9*Victimizaciones de infracciones penales desglosado por tipo hecho Nacional Femenino*

AÑO	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	T	M+F
DELITOS												
Abuso sexual	50	82	105	93	104	121	96	79	42	47	819	1274
Acceso ilegal informático	33	86	60	53	60	62	90	55	31	31	561	833
Acoso sexual	33	32	45	32	43	31	28	29	20	38	331	399
Amenazas	485	578	622	535	561	506	554	448	425	407	5121	8962
Amenazas grupos étnicos	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	4
Ataques informáticos	8	13	7	4	6	8	10	5	0	0	61	115
Calumnias	10	8	7	3	4	5	2	11	4	3	57	104
Coacciones	96	134	135	111	141	110	116	79	109	64	1095	1600
Contra Prop.intelectual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra Prop. industrial	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	1
Corrupción menores	82	110	140	133	106	81	99	100	172	128	1151	1907
Daños	0	1	1	0	0	0	0	2	0	0	4	8
<i>Grooming</i>	344	301	303	325	325	288	158	145	97	70	2356	3345
Descubrim. revelación secretos	240	198	212	182	217	177	177	135	183	128	1849	2481
Estafa bancaria	135	109	142	68	57	49	37	22	10	1	630	1225
Estafa tarjetas crédito	211	108	63	62	60	19	20	4	3	6	556	1054
Estafa informática	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	26	66
Exhibicionismo	17	16	26	36	28	22	18	19	40	21	243	342
Falsificación moneda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fabricación útiles	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Injurias	69	69	56	58	64	84	100	96	131	148	875	1097
Otras estafas	190	150	138	119	87	69	66	72	62	22	975	2333
Consumidores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pornografía infantil	117	44	61	77	56	55	47	41	57	72	627	1085
Provocación sexual	24	31	38	37	34	30	43	28	34	49	348	610
Usurpación Est. civil	102	155	159	95	103	65	93	76	65	54	967	1372
TOTALES	2259	2238	2320	2024	2057	1782	1754	1446	1485	1289	18654	30217

NOTA: T: Total de todos los años; M+F: Total de masculino más femenino

Cuando hablábamos de agresores a nivel nacional, la conclusión era que en el 100% de los delitos estudiados, el total de agresores del sexo masculino era superior a los del sexo femenino. En cambio, aunque en la mayoría de los casos, el número de víctimas femeninas es superior al número de víctimas masculinas, se dan algunas excepciones en algunos de los delitos. Concretamente en los delitos de “Amenazas a Grupos Étnicos”, que, aunque sólo se han dado 4 víctimas en los diez últimos años, 3 han sido chicos y una sola chica. En el delito de “Daños”, sólo se han dado 8 casos en los 10 años, siendo 4 chicos y 4 chicas las víctimas. En el delito de “Estafa Informática” son más los casos de chicos (40) que de chicas (26) y en “Otras estafas” también hay más casos de víctimas del sexo masculino (1.358) que del femenino (975).

Tal y como queda representado en el Gráfico 21, el mayor número de víctimas se da en el delito de “amenazas” (8.962), casi triplicando su valor al que le siguen en segunda posición que es delito de “Grooming” (3.345).

Gráfico 21

Número de víctimas ordenados de más a menos en los 10 últimos años a nivel Nacional

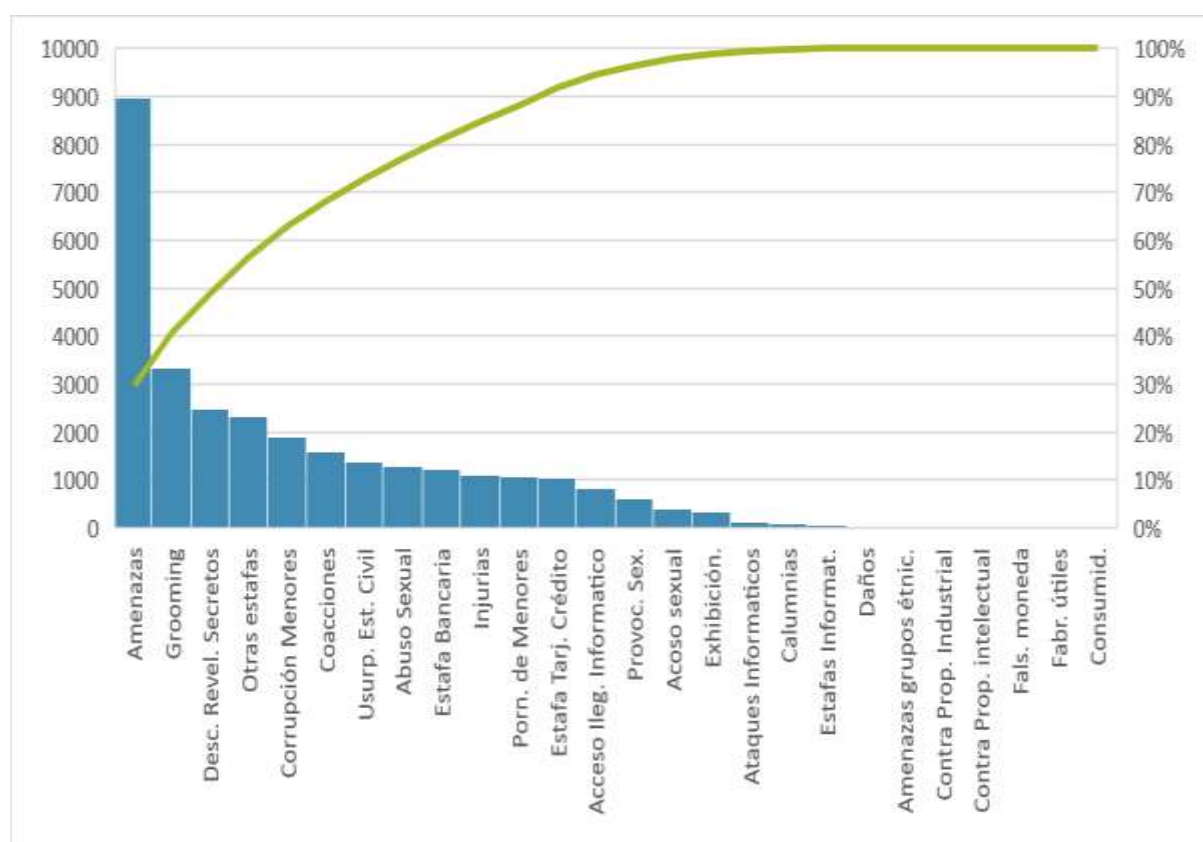
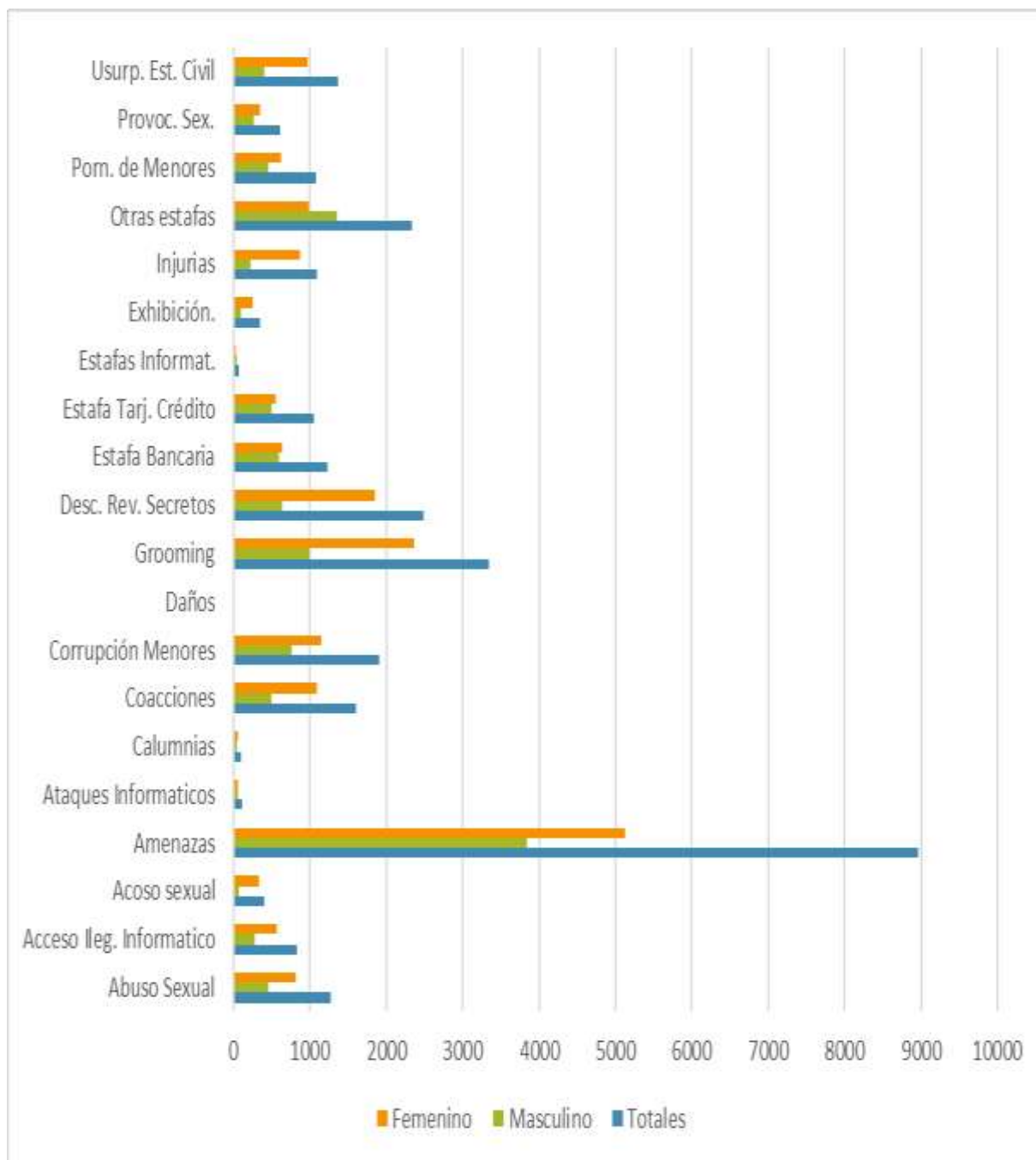
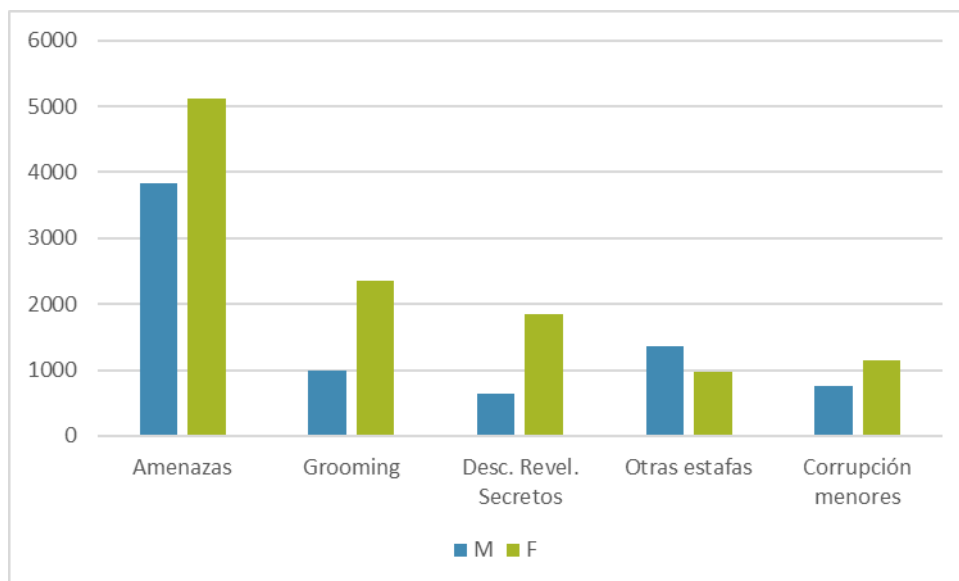


Gráfico 22*Total de víctimas por sexos por ciberdelitos Nacional*

Los delitos donde el número de víctimas entre los chicos y las chicas están más igualados, tal y como están representados en el Gráfico 22, son los delitos de “estafa tarjeta de crédito”, “estafas bancarias”, “provocación sexual”, “estafas informáticas”, “calumnias” y ataques informáticos”. En el resto casi se dobla el número de víctimas femeninas con respecto a las masculinas.

Gráfico 23

Cinco ciberdeltos con más víctimas a nivel Nacional en los últimos 10 años



En el Gráfico 22 se puede ver de manera más clara y detallada la diferencia entre las víctimas del sexo masculino y las víctimas del sexo femenino entre los cinco delitos con más registros en los últimos 10 años, en el que el delito de “otras estafas” rompe con la generalidad y la tendencia de la mayor prevalencia entre las chicas. Y para finalizar el Gráfico 23 nos muestra una evolución progresiva en aumento por años en la que en los dos últimos años el aumento de chicos es ligeramente mayor que el del sexo femenino.

Gráfico 23

Evolución del total de cibervíctimas por año según sexo

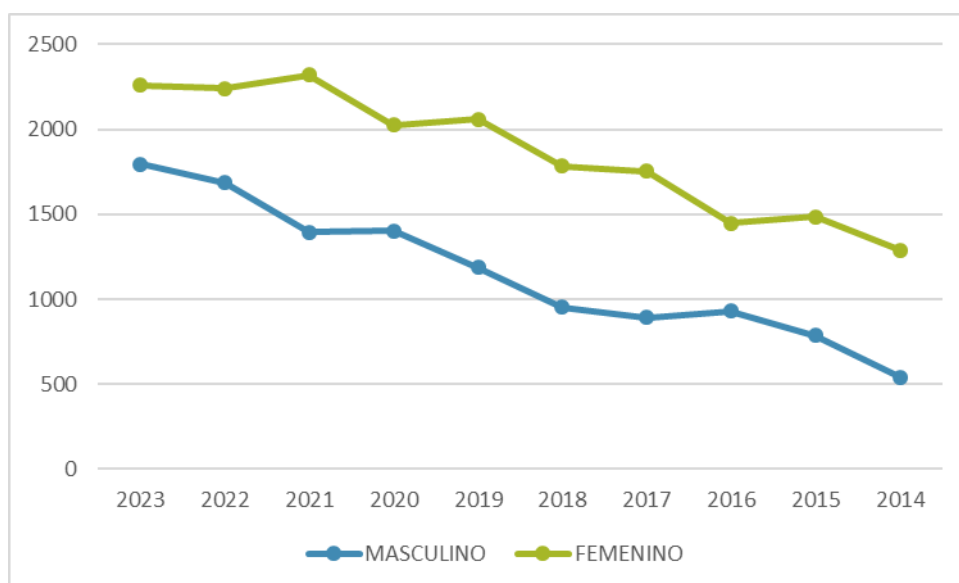


Tabla 10*Nuevos delitos incorporados en 2023 de mayor relevancia a nivel Nacional*

AÑO 2023	Detenidos/Investigados			Víctimas		
DELITO	M	F	T	M	F	T
Acoso contra la libertad de las personas	8	11	19	51	147	198
Perfiles Falsos con fines acoso/Hostigamiento/Humillación	1	1	2	5	20	25
<i>Sexting</i>	33	1	34	131	138	269
Trato degradante	8	2	10	9	33	43
Extorsión	9	1	10	236	35	272
Difusión promoción prostitución	4	0	4	10	15	25

Tal y como se explicaba al principio de este apartado, en relación con la introducción de una serie de delitos nuevos en la base de datos sobre estadísticas del Ministerio del Interior, en la Tabla 10 se recogen aquellos delitos cuyos valores no se han añadido a otros delitos ya existentes por su similitud y aquellos que poseen un valor superior a “0”, ya que es el caso en varios de ellos tanto a nivel local como nacional.

Se han analizado únicamente los casos a nivel nacional ya que, en Ceuta, no se ha registrado ni un solo caso de detenidos o investigados por tales motivos y, en cuanto a las víctimas, sólo se ha dado un caso de “*sexting*” en el que la víctima es del sexo femenino.

Siguiendo con el análisis de los datos recogidos en la tabla, se observa tal y como viene ocurriendo en los delitos analizados hasta ahora, que el número de víctimas es mucho mayor al de perpetradores, lo que demuestra que muchos de los delitos continúan sin esclarecerse.

Al margen de esto, tenemos que destacar la introducción de dos nuevos delitos directamente relacionados con el ciberacoso, como son el delito de “*sexting*” y el de “Perfiles falsos con fines de acoso/Hostigamiento/Humillación”. De los cinco nuevos delitos analizados el que mayor número de detenidos o investigados presenta es el de “*sexting*” (34),

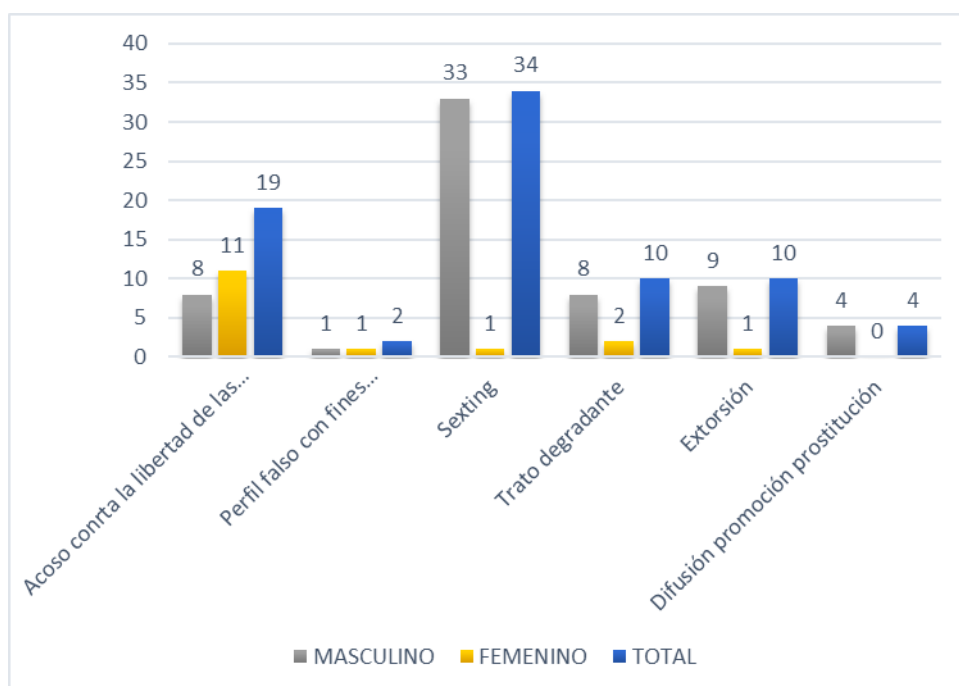
seguido del delito de “acoso contra la libertad de las personas” (19). Llama la atención que, en el caso de este último delito mencionado, el número de detenidos del sexo femenino es mayor al de los detenidos del sexo masculino. En el resto de los delitos, el número de detenidos del sexo masculino es casi en su totalidad del sexo masculino, menos en el delito de perfiles falsos, que hay un solo detenido de cada sexo.

En relación con el número de víctimas, en el delito de “extorsión” (272) es donde mayor número se registran, seguido muy de cerca el delito de “sexting” (269). En esta ocasión, el número de víctimas del sexo masculino supera al sexo femenino en el delito de “extorsión” de manera muy elevada, mientras que en el delito de “sexting” están muy igualados.

Podemos ver de manera mucho más clara esta distinción en el Gráfico 24 (detenidos) y Gráfico 25 (víctimas) donde queda reflejada la proporción total y por sexos de cada uno de los delitos.

Gráfico 24

Comparativa de detenidos en 2023 por sexo



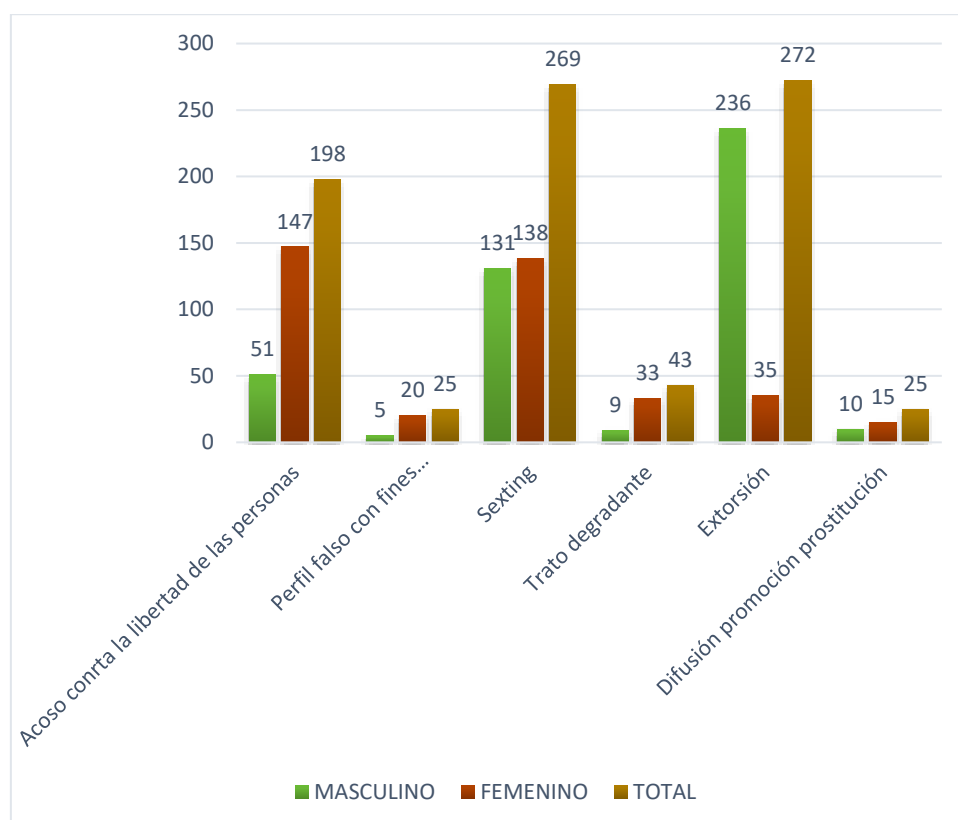
Como queda reflejado en el Gráfico 24, el delito de “acoso contra la libertad de las personas” es el único caso de ciberdelito a nivel nacional, del total de delitos analizados, en el que el número de detenidos del sexo femenino es superior al de los detenidos de sexo

masculino. En el resto de delitos se continua con la prevalencia estudiada hasta ahora, siendo en el caso de los delitos que nos ocupa, casi del 100%.

Por último, con respecto a las víctimas y según se muestra en el Gráfico 25, se vuelve a dar una excepción conforme a la mayor prevalencia de víctimas del sexo femenino respecto a las del sexo masculino. En este caso en el delito de “extorsión”, el mayor número de víctimas es del sexo masculino (236) frente a las de sexo femenino (35). En el delito de “sexting” ya se invierte, aunque de manera tímida, estando casi igualados. En el resto de los delitos el número de víctimas femeninas es mayor al número de víctimas masculinas.

Gráfico 25

Comparativa de víctimas en 2023 por sexo



V. EL PAPEL DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y SU RESPONSABILIDAD

5.1. Coordinador de bienestar en los centros educativos

La Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia establece que todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad deben tener un Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección del alumnado. Concretamente dice en su art. 34.1 que “las administraciones educativas regularán los protocolos de actuación contra el abuso y el maltrato, el acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, violencia doméstica, suicidio y autolesión”, creándose por tanto la figura del Coordinador de bienestar en los centros educativos. Según el artículo 35.1 se trata de una figura que debe estar presente en todos los centros educativos, sea cual sea su titularidad, donde cursen estudios personas menores de edad que actuará bajo la supervisión de quien ostente la dirección o la titularidad del centro⁹. Siendo potestad de las Comunidades Autónomas, ya que son ellas quienes ostentan las competencias en materia educativa, determinar los requisitos y las funciones de esta figura (Ley Orgánica de Educación, 2006), así como decidir si han de ser desempeñadas por personal ya existente en el centro educativo o por personal especialmente incorporado para ese cometido (artículo 35.2). En Ceuta, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación ha establecido que cada director designe un coordinador de bienestar y protección en su centro escolar. Entre sus funciones se encuentra promover la comunicación inmediata a las agencias de protección de datos ante situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad.

El rápido avance tecnológico, particularmente con la proliferación de dispositivos móviles, ha facilitado la difusión no autorizada de datos personales a través de redes sociales y otros sitios web. Esto ha propiciado que la grabación y publicación de contenidos de índole sexual o violenta se haya convertido en un instrumento frecuentemente utilizado en casos de acoso, incluso en el ámbito escolar. Para abordar esta problemática, la Agencia Española de Protección de Datos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, ha creado una herramienta denominada Canal prioritario, que permite comunicar y solicitar la retirada

⁹ <https://www.aepd.es/infografias/coordinador-bienestar-canal-prioritario.pdf>

urgente de este tipo de contenidos publicados sin consentimiento en internet. Los centros educativos desempeñan un papel clave, ya que pueden denunciar dichas publicaciones a través del coordinador de bienestar y protección del alumnado. Ante el inicio del nuevo curso escolar, la Agencia ha publicado un documento que orienta a los centros sobre cómo realizar estas denuncias en el Canal prioritario y qué información debe proporcionarse en caso de detectar situaciones de esta naturaleza.

La Agencia Española de Protección de Datos durante 2021, identificó 25 situaciones críticas en las que los datos personales estaban siendo revelados de manera inapropiada, lo que suponía un grave riesgo para la intimidad de las personas. Gracias a su rápida actuación, lograron retirar estos contenidos en menos de tres días, demostrando su compromiso inquebrantable con la protección de los derechos digitales de la población. En la actualidad, más del 85% de los contenidos se retiran de manera efectiva mediante el canal prioritario establecido.

Recordemos que la publicación no autorizada de contenidos sexuales o violentos que involucren a personas puede acarrear serias consecuencias legales. En primer lugar, podría derivar en responsabilidad administrativa por infracción de la normativa de protección de datos personales, lo que conllevaría sanciones económicas. Además, también se puede incurrir en responsabilidad civil por los daños y perjuicios materiales y morales causados a las víctimas, las cuales podrían demandar y obtener una indemnización. Incluso, en los casos más graves, la publicación de este tipo de contenidos sin consentimiento podría configurar delitos penales, como la revelación de secretos o la difusión de material íntimo, con las correspondientes penas de prisión y antecedentes penales para los responsables.

Es importante destacar que, cuando los infractores son menores de edad, la responsabilidad no recae solo sobre ellos, sino también sobre sus padres o tutores legales. Estos responden solidariamente de las multas impuestas por infracciones a la normativa de protección de datos, y civilmente por los daños y perjuicios causados por las conductas de los menores a su cargo. Por lo tanto, los adultos responsables de los menores deben extremar las precauciones y educarlos en el uso responsable de las tecnologías y las redes sociales, para evitar este tipo de consecuencias legales.

Esta iniciativa brindará a los centros educativos un perfil especializado, capacitado para gestionar, coordinar y monitorear señales de posible maltrato infantil. Dicho perfil,

consensuado y adecuado, podrá promover programas de formación sobre prevención, detección y protección de niños, niñas y adolescentes. Así, velará por el bienestar de los menores y se coordinará con los servicios sociales, convirtiéndose en un elemento clave para evitar las consecuencias físicas, emocionales y psicológicas que pueden sufrir los niños maltratados.

El texto parte de la premisa de que el centro educativo es el contexto donde los menores pasan la mayor parte del día, por lo que tiene un papel fundamental en la detección de posibles casos de maltrato, dentro o fuera del ámbito familiar. Además, considera que el profesorado, especialmente los tutores, se encuentran en una posición privilegiada para detectar indicadores, dado que conocen las características evolutivas de las diferentes etapas educativas y pueden comparar las conductas de los niños de la misma edad.

A continuación, se expone un modelo de protocolo frente al acoso escolar extraído del Plan de Convivencia de un centro educativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

5.2. Protocolo de un centro educativo de Ceuta

Paso 1. Identificación y comunicación de la situación.

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación de acoso sobre algún alumno o alumna, tiene la obligación de comunicarlo a un profesor o profesora, al tutor o tutora, a la persona responsable de la orientación en el centro o al equipo directivo. En cualquier caso, el receptor o receptora de la información siempre informará al director o directora o, en su ausencia, a un miembro del equipo directivo.

Paso 2. Actuaciones inmediatas.

Tras esta comunicación, se celebrará una reunión, a la mayor brevedad posible, con la presencia del director, el jefe de estudios, el tutor o tutora de los alumnos o alumnas afectados y la persona o personas responsables de la orientación en el centro para recopilar información, analizarla y valorar la intervención que proceda.

La realización de esta reunión deberá registrarse por escrito en un acta, especificando la información recogida y las actuaciones acordadas.

En los casos en que se estime que pueda existir una situación de presunto acoso escolar se registrará el inicio del protocolo en la plataforma de gestión del MEC, Alborán. Todo ello, sin menoscabo de la solicitud de asesoramiento, en su caso, al Servicio de Inspección Educativa.

Paso 3. Medidas de urgencia.

Siempre que se estime necesario, la persona titular de la dirección adoptará las medidas de urgencia que se requieran para proteger a la persona agredida y evitar las agresiones:

- Medidas que garanticen la inmediata seguridad del alumno o alumna presuntamente acosada, así como medidas específicas de apoyo y ayuda.
- Medidas cautelares dirigidas al presunto alumno o alumna acosador.

Paso 4. Traslado a las familias o responsables legales del alumnado.

El tutor o tutora, o la persona o personas responsables de la orientación en el centro, previo conocimiento del equipo directivo, con la debida cautela y mediante entrevista, pondrá el caso en conocimiento de las familias o responsables legales del alumnado implicado, aportando información sobre la situación y sobre las medidas adoptadas.

Dichas reuniones han de celebrarse, en todos los casos, por separado con las familias afectadas sin aportar datos confidenciales de los otros menores que pudieran estar involucrados. Los docentes tienen el deber exigible de guardar sigilo atendiendo a lo establecido en el artículo 53.12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm. 261, de 31/10/2015) y, con carácter general, a lo contemplado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Paso 5. Traslado al resto de profesionales que atienden al alumno o alumna acosado.

El director o directora, con las debidas reservas de confidencialidad y protección de la intimidad de los menores afectados y la de sus familias o responsables legales, podrá informar de la situación al equipo docente del alumnado implicado. Si lo estima oportuno, informará también al resto del personal del centro y a otras instancias externas (sociales,

sanitarias o judiciales, en función de la valoración inicial) siempre que estas medidas se implementen en beneficio del menor.

Paso 6. Recogida de información de distintas fuentes.

Una vez adoptadas las oportunas medidas de urgencia, el equipo directivo recabará la información necesaria relativa al hecho de las diversas fuentes que se relacionan a continuación:

- Recopilación de la documentación existente sobre el alumnado afectado.
- Observación sistemática de los indicadores señalados: en espacios comunes del centro, en clase, o en actividades complementarias y extraescolares.

Asimismo, la dirección del centro solicitará al departamento de orientación o al equipo de orientación educativa que, con la colaboración de la persona que ejerce la tutoría, complete la información. Esto se hará, según el caso, observando al alumnado afectado, contrastando opiniones con otros compañeros y compañeras, hablando con el alumnado afectado o entrevistando a las familias o responsables legales del alumnado. Si se estima conveniente, se completará la información con otras fuentes complementarias, tales como el personal de administración y servicios, o personal de convenio correspondiente.

En este proceso se deben considerar los siguientes aspectos:

- Garantizar la protección de los menores o las menores.
- Preservar su intimidad y la de sus familias o responsables legales.
- Actuar de manera inmediata.
- Generar un clima de confianza básica en los menores o las menores
- Recoger todo tipo de pruebas e indicadores.
- No duplicar intervenciones y evitar dilaciones innecesarias.

Paso 7. Aplicación de correcciones y medidas disciplinarias.

Una vez recogida y contrastada toda la información, se procederá por parte del director o directora del centro a la emisión de un informe final con la indicación expresa que refleje si se constata o no, un episodio de acoso escolar con la motivación que justifique tal conclusión.

A su vez, se adoptarán las correcciones a las conductas contrarias a la convivencia o de medidas disciplinarias al alumnado agresor implicado, en función de lo establecido en el plan de convivencia del centro, y, en cualquier caso, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 732/1995 de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.

Las medidas que se apliquen las arbitrará el director o directora de acuerdo con las competencias que ostenta la dirección establecidas en el artículo 132.f de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación con las modificaciones incorporadas a raíz de la promulgación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa en las que se señala que el titular de la dirección impondrá las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de la propia Ley Orgánica.

Paso 8. Medidas y actuaciones a definir.

El equipo directivo, con el asesoramiento de la persona o personas responsables de la orientación educativa en el centro, definirá un conjunto de medidas y actuaciones para cada caso concreto de acoso escolar. Asimismo, si se considera necesario, podrá contar con el asesoramiento de la inspección educativa.

Estas medidas y actuaciones se referirán, tanto a las que sean de aplicación en el centro y en el aula, como a las que sean de aplicación al alumnado en conflicto, que garanticen el tratamiento individualizado tanto de la presunta víctima como del alumnado presuntamente acosador, incluyendo actuaciones específicas de sensibilización para el resto del alumnado, así como para el alumnado observador. Todo ello, sin perjuicio de que se apliquen al alumnado acosador las medidas correctivas recogidas en el plan de convivencia.

Con carácter orientativo, se proponen las siguientes medidas y actuaciones para cada caso de acoso escolar:

- Actuaciones con la persona acosada: actuaciones de apoyo y protección expresa e indirecta, actividades de educación emocional y estrategias de atención y apoyo social, intervención individualizada por la persona orientadora para el aprendizaje y desarrollo de habilidades sociales, de comunicación, autoestima y asertividad y derivación, si procede, a servicios de la Consejería competente en materia de protección de menores.

- Actuaciones con el alumnado agresor: aplicación de las correcciones correspondientes estipuladas en el plan de convivencia, actuaciones educativas en el aula de convivencia del centro, en su caso, o programas y estrategias específicos de modificación de conducta y ayuda personal, y derivación, si procede, a servicios externos en materia de protección de menores.

- Actuaciones con los compañeros y compañeras observadores pasivos: actuaciones de desarrollo de habilidades sociales, de comunicación, emocionales y de empatía, campañas de sensibilización, así como actividades de mediación y de ayuda entre iguales.

- Actuaciones con las familias: orientaciones sobre cómo ayudar a sus hijos o hijas, sean víctimas o agresores, actuaciones para una mejor coordinación y comunicación sobre el proceso socioeducativo de sus hijos o hijas, información sobre posibles apoyos externos y seguimiento de los mismos, así como establecimiento de compromisos de convivencia.

- Actuaciones con el profesorado y el personal de administración y servicios: orientaciones sobre cómo intervenir positivamente en la situación y cómo hacer el seguimiento, orientaciones sobre indicadores de detección, así como actividades de formación específica.

La dirección del centro se responsabilizará de que se lleven a cabo las medidas y actuaciones previstas.

Paso 9. Comunicación del resultado final de las diligencias de averiguación a las familias o responsables legales del alumnado, al Consejo Escolar y a la persona titular de la Dirección Provincial de Educación.

Se informará por separado a las familias del alumnado implicado de las medidas y actuaciones específicas que afecten a sus hijos. En ningún caso, se dará traslado a los

interesados de datos que afecten a otros menores en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Se informará, a su vez, a las familias implicadas, de las medidas que, con carácter general, se diseñen tanto en el ámbito organizativo como en el preventivo para el grupo, nivel y centro educativo, observando en todo momento confidencialidad absoluta en el tratamiento de los datos personales.

La información a las familias las trasladará los tutores en cada caso, con asesoramiento del Departamento de Orientación.

La persona titular de la dirección remitirá el informe final al que se alude en el paso 7 de este protocolo al titular de la Dirección Provincial y cumplimentará los datos finales en la plataforma de gestión del MEC, Alborán. Todo ello, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006 en relación con la comunicación del procedimiento al Consejo Escolar.

En las sesiones ordinarias del Consejo Escolar que se celebren, el director incluirá en el orden del día de dichas sesiones información sobre protocolos de acoso escolar iniciados, sin aportar datos de carácter confidencial.

Paso 10. Actuación del Servicio de Inspección Educativa

Atendiendo a las funciones y atribuciones del Servicio de Inspección establecidas en la disposición primera de la Orden de 29 de febrero de 1996 por la que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación, velará como órgano de garantías para que sean observados los derechos de los interesados en el procedimiento.

5.3. Actuación con menores en los centros educativos

5.3.1. La educación como herramienta para combatir el ciberacoso

La educación es uno de los pilares fundamentales para prevenir el ciberacoso. Es vital que se implementen programas y campañas de concienciación en todos los ámbitos, ya sea en las escuelas, en la comunidad e incluso en el hogar.

Es necesario que los niños y jóvenes comprendan los riesgos y las consecuencias del ciberacoso, para que puedan tomar medidas preventivas y actuar de manera responsable en línea.

Además de la educación, es importante que los medios de comunicación y las figuras públicas se sumen a la lucha contra el ciberacoso, promoviendo un mensaje de respeto y tolerancia en línea. Es fundamental que los niños y jóvenes se sientan seguros y protegidos en el mundo digital, y que se fomente un ambiente en línea positivo y saludable.

En esta lucha contra el ciberacoso, organizaciones como UNICEF han colaborado con expertos internacionales y empresas de tecnología para ofrecer recursos y herramientas que ayuden a prevenir el ciberacoso. A través de programas educativos y campañas de sensibilización, se busca crear conciencia sobre el impacto del ciberacoso y promover un entorno online seguro y positivo para los menores (UNICEF, 2024).

Debemos considerar trabajar las estrategias de afrontamiento en la escuela. Las estrategias de afrontamiento son un conjunto de acciones cognitivas y conductuales que las personas utilizan para manejar situaciones estresantes o problemáticas. En el contexto del *ciberbullying*, diversos autores han propuesto modelos y teorías para entender cómo las personas enfrentan este tipo de acoso. A continuación, se exponen las estrategias de afrontamiento según algunos de los autores más destacados en este campo:

1. Lazarus y Folkman (1984).

Richard Lazarus y Susan Folkman son considerados los pioneros en el estudio del afrontamiento (Berra et al., 2014). Ellos proponen dos tipos principales de estrategias:

- Afrontamiento centrado en el problema: Estas estrategias buscan cambiar o eliminar la fuente del estrés. En el caso del *ciberbullying*, puede incluir acciones como bloquear al agresor, denunciar el acoso, o buscar ayuda externa. Por ejemplo: Denunciar el comportamiento a las plataformas de redes sociales, bloquear al agresor, cambiar configuraciones de privacidad.
- Afrontamiento centrado en la emoción: Estas estrategias se enfocan en manejar las emociones negativas asociadas con la situación de estrés. Son útiles cuando la situación no puede ser cambiada fácilmente. Por ejemplo: practicar la

meditación para reducir la ansiedad, buscar apoyo emocional en amigos o familiares, utilizar técnicas de reestructuración cognitiva.

2. Carver, Scheier y Weintraub (1989).

Estos autores desarrollaron el *Coping Strategies Inventory (CSI)* y propusieron una clasificación más detallada de las estrategias de afrontamiento, identificando 14 estrategias específicas (Crespo & Cruzado, 1997). Algunas relevantes para el *ciberbullying* incluyen:

- Enfocarse y ventilar emociones: Se trata de expresar los sentimientos asociados con el estrés para aliviar la carga emocional. Por ejemplo: Hablar sobre la experiencia con un amigo cercano, escribir en un diario sobre los sentimientos experimentados.
- Búsqueda de apoyo social: Consiste en buscar ayuda y apoyo de otros, tanto emocional como práctico, como por ejemplo unirse a grupos de apoyo online, contarle a un adulto de confianza lo que está ocurriendo.
- Evitación/Negación: Ignorar o evitar la situación estresante en un intento de reducir la ansiedad. En el caso que nos ocupa sería evitar el uso de redes sociales para no ver los comentarios negativos.
- Aceptación: Reconocer la realidad de la situación y aceptar que no se puede cambiar. Se trata de aceptar que el acoso está ocurriendo o ha ocurrido, pero que la reacción ante él está bajo control.

3. Endler y Parker (1990).

Endler y Parker clasifican las estrategias de afrontamiento en tres categorías principales (Endler & Parker, 1990):

- Afrontamiento centrado en la tarea: Se centra en resolver el problema a través de acciones directas y planificación. Por ejemplo: Crear un plan de acción para manejar el acoso, recopilar evidencia para denunciarlo.

- Afrontamiento centrado en la emoción: Es cuestión de manejar las emociones que resultan del estrés, como buscar consuelo en la meditación o hablar sobre las emociones con un amigo.
- Afrontamiento centrado en la evitación: Evitar la situación estresante o distraerse de ella. Desconectarse temporalmente de las redes sociales, ignorar los mensajes acosadores

4. Aspinwall y Taylor (1997).

El afrontamiento proactivo fue definido por Aspinwall y Taylor como “los esfuerzos que se realizan ante un potencial estresor para prevenirlo o modificar su forma antes de que ocurra” (Aspinwall & Taylor, 1997). Conlleva la creación de varios recursos y la posesión de diversas capacidades que facilitan el reconocimiento de situaciones que potencialmente puedan generar estrés.

El afrontamiento proactivo se refiere a la capacidad de una persona para anticipar y manejar posibles desafíos o situaciones antes de que ocurran. Prepararse y tomar medidas anticipatorias para evitar el acoso en línea, es decir, configurar la privacidad en redes sociales para minimizar la exposición a potenciales acosadores, educarse sobre cómo manejar situaciones de *ciberbullying* antes de que ocurran. En este sentido Robert Kraut ha realizado varios estudios sobre estrategias de afrontamiento ante los riesgos de Internet.

5. Skinner, Edge, Altman y Sherwood (2003).

Estos autores amplían la clasificación de las estrategias de afrontamiento, proponiendo 12 categorías básicas de afrontamiento (Skinner et al., 2003). Algunas de estas incluyen:

- Resignación: Aceptar pasivamente la situación estresante.
- Autocontrol: Regular los propios sentimientos y comportamientos para enfrentar la situación.
- Planificación: Desarrollar un enfoque sistemático para manejar el problema.
- Distanciamiento: Intentar alejarse emocional o físicamente del estrés.

Como resumen podemos decir que una víctima puede optar por enfrentar el problema de las siguientes maneras (Sandoval et al., 2022):

Tabla11

Estrategias de afrontamiento

Estrategia	Definición
Estrategias agresivas	Acciones meditadas o impulsivas que emplea la víctima para enfrentar al acosador de manera hostil.
Denunciar ante la autoridad	Acciones tendentes a informar los hechos a una persona de autoridad educativa o policial, con el objeto de que intervenga.
Ignorar y desviar la preocupación	Esfuerzos dirigidos al autocontrol de los propios pensamientos y emociones con el fin de ignorar lo que está sucediendo.
Buscar apoyo	Búsqueda de ayuda y soporte en personas de confianza.
Reunir pruebas	Conservar y guardar evidencias de los hechos.
Evitar al agresor o agresores	Utilización de medios tecnológicos y no tecnológicos para no tener contacto con los agresores, sin necesidad de dejar de usar internet ni los sitios web de preferencia.
Desconexión	Evadir la situación evitando completamente el uso de internet o de las páginas o sitios web relacionados con la situación problemática.

Según un estudio realizado por Chamizo et al. (2024) acerca de las estrategias de afrontamiento cognitivo como medidas de prevención, sugiere que las chicas tienden a usar una diversidad de estrategias de afrontamiento que les ayudan a evitar convertirse en ciberacosadoras. Además, estos hallazgos resaltan la importancia de enseñar y desarrollar una variedad de estrategias entre los adolescentes, para que puedan aprovechar los beneficios de cada una según las necesidades que enfrenten. Asimismo, se destaca la relevancia de considerar y adaptar las medidas preventivas actuales en función de las diferencias de género, con el objetivo de que cada adolescente pueda obtener el mayor provecho y hacer frente a estas situaciones de manera más apropiada.

5.3.2. Actuar desde la prevención

Los menores deben ser educados sobre cómo utilizar de manera responsable los servicios de internet para evitar consecuencias graves debido al uso inadecuado de su información personal. Es esencial que se les enseñe sin causar alarma sobre las posibles consecuencias que pueden enfrentar, incluyendo la comisión de un delito y las

responsabilidades tanto para ellos como para sus padres y tutores, así como las posibles consecuencias para las víctimas.

Es de suma importancia que se sensibilice a los menores sobre los riesgos que corren al compartir información personal en internet haciéndolos comprender que pueden llegar a ser víctimas de delitos si no son cuidadosos con la información que transmiten en la red. Desde el punto de vista de la privacidad y la protección de datos, ciertos comportamientos pueden propiciar situaciones de riesgo. Cuando un menor facilita información personal suya o de su entorno familiar, existe la posibilidad de que estos datos sean utilizados con fines ilícitos, lo que puede afectar su propia intimidad y seguridad.

Hay que destacar que los menores son considerados personas especialmente vulnerables debido a su edad, y también pueden serlo por razones de salud o discapacidad. Por lo tanto, es responsabilidad de los adultos que participan en la educación de los menores, como familiares y educadores, enseñarles cómo proteger su información personal y cómo actuar en caso de que se produzca alguna situación de riesgo. Es fundamental que los menores comprendan que el acoso en línea es un delito grave que puede tener consecuencias negativas en su vida personal y social.

Por ejemplo, el delito de acoso previsto en el artículo 172 ter del Código Penal puede generar situaciones de angustia y estrés en el menor, afectando su rendimiento escolar y emocional. Además, el acoso en línea puede tener consecuencias a largo plazo en la autoestima y autoconfianza del menor. Por ello es de suma importancia que se promueva una educación en valores que fomente el respeto por los demás y la responsabilidad en el uso de la tecnología. Los menores deben ser conscientes de que internet es una herramienta poderosa que puede ser utilizada para el bien o para el mal, y que es su responsabilidad usarla de manera responsable y segura. Solo así podrán disfrutar de todos los beneficios que ofrece la tecnología sin correr riesgos innecesarios.

La protección de la privacidad y la intimidad en el mundo digital es un tema muy importante en la actualidad, especialmente para los menores de edad que están expuestos a diversas amenazas en línea. Tanto los padres como los educadores tienen que estar implicados en la enseñanza a los niños sobre la importancia de mantener su información personal segura y privada, ya sea la suya propia o la de otras personas. Sin embargo, es

importante tener en cuenta que la privacidad y la intimidad son términos abstractos que pueden resultar difíciles de entender para los niños.

Por ello hay que proporcionarles pautas claras y concretas sobre cómo protegerse de los ciberdelitos. Algunas sugerencias prácticas para ayudar a los niños a prevenir los ciberdelitos incluyen enseñarles a no compartir información personal en línea, a no aceptar solicitudes de amistad o mensajes de personas desconocidas, a utilizar contraseñas seguras y a no compartir sus contraseñas con nadie. Además, es importante que los padres y los educadores supervisen el uso de Internet de los niños y que les enseñen a identificar situaciones de riesgo en línea. También se recomienda instalar software de seguridad en los dispositivos electrónicos para protegerlos de virus y programas malignos.

Un programa que se está llevando a cabo en las escuelas es el programa TEI (Tutoría Entre Iguales) de la Asociación No al Acoso Escolar [NACE], (s.f.). Se desarrolla a partir de la idea original del autor Andrés González Bellido a finales de los años 90 y su implementación en centros educativos a partir del curso 2002/03. Este programa es un proyecto diseñado para abordar el acoso escolar, involucrando directamente a los estudiantes. Se trata de un programa de convivencia enfocado en la prevención de la violencia y el acoso. Se basa en el apoyo emocional entre pares, donde los alumnos mayores (de dos años superiores) brindan acompañamiento emocional a sus compañeros de cursos inferiores. Abarca todas las etapas educativas: Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Ciclos Formativos.

Se desarrolla a partir de la idea original del autor Andrés González Bellido a finales de los años 90 y su implementación en centros educativos a partir del curso 2002/03.

Actualmente es el programa de convivencia de mayor implementación en centros educativos en España y uno de los primeros a nivel mundial. Presenta evidencias científicas de resultados por varias universidades.

El programa se centra en el apoyo emocional entre estudiantes. Dura dos años, implementándose en los cursos impares el primer año y en los cursos pares el segundo año. Abarca todas las etapas del sistema educativo.

El Programa TEI (Programa Tei, 2024) se enfoca en tres metas principales: prevenir el acoso escolar, promover habilidades sociales y reducir conflictos. Para lograr esto, se

busca crear una cultura de respeto en la escuela, fomentar la empatía, la responsabilidad y el trabajo en equipo, y evitar la intimidación identificándola a tiempo y actuando entre compañeros.

Por su parte, consta de varios elementos importantes para asegurar su éxito:

- Asignación de Tutores y Tutorados: Los estudiantes mayores son responsables de guiar y apoyar a los más jóvenes de manera formal y estructurada.
- Capacitación Inicial: Tutores y tutorados reciben formación al inicio para abordar situaciones difíciles, resolver conflictos y brindar apoyo emocional.
- Encuentros Regulares: Tutores y tutorados se reúnen con regularidad para compartir experiencias, resolver problemas y construir confianza mutua.
- Actividades en Conjunto: Se organizan eventos y talleres que promueven la unión del grupo y la convivencia positiva.
- Evaluación Continua: El programa se evalúa continuamente mediante encuestas, observaciones y reuniones con el personal docente para hacer ajustes necesarios y mantener su efectividad.

Entre las ventajas o beneficios del Programa se encuentran las siguientes:

- Empoderamiento de los Estudiantes: Los alumnos toman un rol activo en la prevención del acoso, asumiendo la responsabilidad del bienestar de sus compañeros.
- Mejora del Ambiente Escolar: Se refuerzan las relaciones entre estudiantes de diferentes edades, creando un entorno más colaborativo y respetuoso.
- Identificación Precoz: Con tutores alerta a posibles casos de acoso, se facilita la detección temprana y la intervención efectiva.
- Soporte Emocional: Los estudiantes más jóvenes cuentan con un modelo cercano al que pueden acudir en busca de apoyo o consejos.

Para el desarrollo y la práctica, el programa en las escuelas se adapta a las necesidades específicas de cada centro educativo. La colaboración de todo el personal, desde

maestros hasta personal administrativo, es clave. Se integra de manera coherente en el proyecto educativo del centro, alineándose con sus objetivos y valores.

Se inicia con una evaluación que identifica dinámicas, retos y oportunidades de mejora en el ambiente escolar. A partir de este diagnóstico, se diseña un plan de acción personalizado que incluye capacitación, sensibilización y estrategias específicas.

Se mantiene una comunicación constante con estudiantes, familias y docentes, fomentando su participación activa. Además, se establecen mecanismos de seguimiento y evaluación continua para monitorear los avances y ajustar acciones según sea necesario.

Con la colaboración de todos los miembros de la escuela, es posible evitar el acoso escolar y fomentar un ambiente seguro, acogedor y solidario para los estudiantes.

Existe otro programa aplicado por Garaigordobil y Martínez-Valderrey (2014) denominado Cyberprogram 2.0, el cual se configura con actividades que tienen como finalidad prevenir y/o intervenir en situaciones de acoso presencial y electrónico. Busca fomentar conductas prosociales y habilidades de resolución de conflictos entre los estudiantes, promoviendo un ambiente escolar más seguro y respetuoso.

El programa cuenta con una variedad de actividades dinámicas y estructuradas que se llevan a cabo en el entorno escolar. Estas actividades tienen como objetivo educar y concienciar a los estudiantes sobre el acoso y ciberacoso, sus características y las consecuencias que tienen tanto para las víctimas como para los agresores. También buscan sensibilizar a los jóvenes sobre la importancia del respeto y la empatía en las relaciones interpersonales.

Además, se enfocan en desarrollar habilidades sociales como la comunicación, la asertividad y la empatía, así como fomentar la cooperación y el trabajo en equipo. Se enseñan estrategias para resolver conflictos de forma pacífica y se practican técnicas de mediación entre pares.

Otro aspecto importante del programa es la educación sobre el uso seguro de internet y redes sociales. Se promueven comportamientos responsables y respetuosos en el entorno digital, así como la seguridad en línea.

En cuanto a la intervención directa, se implementan protocolos de actuación en casos de acoso identificados. Se brinda apoyo a las víctimas y se trabaja con los agresores para modificar sus conductas negativas.

La metodología que utiliza el Cyberprogram 2.0 se caracteriza por su enfoque participativo y dinámico, donde los estudiantes son parte activa de su aprendizaje a través de diversas actividades prácticas y reflexivas. Desde dinámicas de grupo hasta debates y juegos de rol, el programa busca involucrar a los estudiantes de manera interactiva para facilitar la comprensión y aplicación de los conceptos enseñados.

Al concluir el programa, se espera que los estudiantes sean capaces de identificar y rechazar conductas de acoso y ciberacoso, mejorar sus habilidades sociales y capacidad de resolver conflictos, así como desarrollar un mayor sentido de responsabilidad y respeto hacia los demás. Asimismo, se espera que utilicen internet y redes sociales de forma segura y respetuosa, contribuyendo así a crear un ambiente escolar más positivo y libre de violencia.

El impacto del Cyberprogram 2.0 ha sido respaldado por estudios empíricos que han demostrado su efectividad en la reducción de conductas de acoso y ciberacoso, así como en la mejora de las habilidades sociales y la cohesión grupal entre los estudiantes.

Con respecto al alumnado con Necesidades Educativas Especiales (NEE), se ha llevado a cabo un proyecto llamado DisAbuse¹⁰ dentro de la convocatoria de proyectos Erasmus+, desarrollándose en la Universidad de Murcia y cuatro países en colaboración: Irlanda, España, Portugal e Italia. Su principal objetivo es la prevención, detección e intervención del acoso y el ciberacoso en alumnos con NEE. El objetivo concreto es crear conciencia sobre el acoso escolar y sus impactos negativos en los estudiantes con necesidades educativas especiales, tratando de empoderar a estos estudiantes para que puedan enfrentar y manejar situaciones de acoso de manera adecuada y, por otra parte, brindar capacitación a educadores y personal escolar para que estén preparados para identificar, prevenir y abordar casos de acoso.

Para lograrlo, se ofreció una variedad de actividades y recursos adaptados a diferentes grupos involucrados, como estudiantes, educadores y padres. Los educadores

¹⁰ https://www.um.es/web/ari/actualidad/noticias/-/asset_publisher/aGG9lwsRCXm6/content/el-proyecto-erasmus-disabuse-se-despide-con-una-conferencia-internacional-en-roma-el-27-de-septiembre-de-2019

podieron participar en cursos y talleres diseñados para enseñarles cómo abordar el acoso escolar en estudiantes con necesidades educativas especiales, así como estrategias y herramientas para prevenir y gestionar estas situaciones y, por otra parte, los estudiantes pudieron participar en programas educativos diseñados específicamente para ellos, que incluyeron actividades y lecciones adaptadas para enseñarles sobre el acoso escolar, sus derechos y cómo buscar ayuda. También se realizaron juegos de rol y dinámicas para practicar habilidades de asertividad y resolución de conflictos.

Se ofrecieron recursos para padres y cuidadores, como guías y materiales informativos para ayudarles a entender y apoyar a sus hijos en caso de acoso y se les proporcionó estrategias para colaborar con la escuela en la prevención y resolución de situaciones de acoso.

La formación continua de educadores y el apoyo a los estudiantes son aspectos fundamentales en el proyecto DisAbuse. La metodología se basa en un enfoque inclusivo y participativo, donde todos los actores, como estudiantes, educadores y padres, están activamente involucrados en la identificación de problemas y soluciones. Se trató de adaptar las actividades y recursos a las necesidades específicas de cada estudiante con NEE, fomentando la colaboración multidisciplinaria entre psicólogos, pedagogos, maestros y otros profesionales para abordar de manera integral el acoso escolar.

Posteriormente, para evaluar el impacto del proyecto, se estudios que analizan la efectividad de nuestras intervenciones en la reducción del acoso escolar y en la mejora de las competencias sociales y emocionales de los estudiantes con NEE.

Para finalizar podemos aportar otras propuestas de actividades para llevar a cabo en los centros educativos que podrían ser las siguientes:

1. Una actividad podría ir encaminada a que entiendan que sus datos personales son como una llave que les permite a otras personas acceder a su información y compartir parte de su intimidad.

Para empezar, hay que conseguir que los menores sean conscientes de qué información están compartiendo en internet a través de sus dispositivos móviles, mensajería instantánea, redes sociales, etc. También que reflexionen acerca de quiénes pueden tener acceso a su información personal y cómo pueden comprobarlo. Por ejemplo, pueden revisar

sus contactos, seguidores y amigos en las redes sociales para asegurarse de que solo están compartiendo información con personas de confianza.

Es importante que los menores comprendan los posibles riesgos que pueden enfrentar al compartir información en línea. Por ejemplo, si un amigo pierde su teléfono móvil o alguien más tiene acceso a su sesión en una red social, un tercero podría tener acceso a sus datos personales y hacer un uso indebido de ellos. Por esta razón, es fundamental que los menores aprendan a proteger su información personal y sepan cómo actuar en caso de que se produzca una situación de riesgo.

Una actividad que puede ser fascinante es conversar con los niños, o con un conjunto de niños, sobre estos tres temas:

- la información personal que comparten
- las personas que tienen acceso y,
- las circunstancias imprevistas que podrían permitir el acceso de sus datos a individuos no autorizados.

Es preciso enseñar al niño que cuando alguien le da su número de teléfono, dirección de correo electrónico u otra información personal, es para mantener contacto y nunca para hacer daño. El niño debe entender que cada persona es dueña de su propia información personal y no debe tomar decisiones por los demás. Nunca debe compartir información personal de otros con terceros, especialmente si no los conoce. Esto es especialmente importante en las redes sociales, donde un solo clic puede compartir información personal de otros.

2. Otra actividad consistiría en crear una situación imaginaria en la que el niño o algún compañero esté involucrado. El objetivo es hacer al niño consciente de las diferentes emociones que pueden surgir en cada una de estas hipotéticas situaciones. Algunos de los casos planteados pueden ser modificados para que sean inofensivos para la privacidad del niño, o para crear situaciones que podrían ser consideradas acoso.

Conviene hacer que el niño reflexione sobre los sentimientos que estas situaciones o similares pueden causar en otra persona. Esto es un ejercicio de empatía y reflexión personal, y debe ser un diálogo entre los niños y los educadores. El diálogo con el niño debe ser

motivador para que se sienta cómodo expresando sus sentimientos o emociones en relación a cómo determinadas conductas o uso inapropiado de los datos personales pueden afectar a otras personas. El objetivo de esta actividad es permitir al niño asociar sentimientos negativos con el posible uso ilegal de sus datos personales o los de otra persona.

3. Comprender conceptos. Algunos términos, como el acoso, las leyes, los derechos y los delitos, pueden resultar complicados para los menores. Con esta actividad, buscamos ayudar a los menores a reconocer situaciones de acoso y a entender el significado de estos términos. Es importante tener en cuenta que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales protege los derechos de las personas para decidir sobre sus datos personales. Si se incumplen los términos de esta ley, se comete una infracción administrativa. Por otro lado, el acoso puede ser considerado una infracción penal para el menor. Los menores deben ser conscientes de sus derechos y los de los demás, así como de que ciertas actitudes pueden resultar en infracciones con consecuencias para ellos y su entorno personal.

5.3. 3. Actuar con las víctimas

Hasta ahora todo lo aportado son ideas o estrategias para llevar a cabo con menores con el objetivo de prevenir situaciones de ciberacoso. Pero tenemos que pensar que entre los menores con los que se está trabajando, se encuentra uno que ya está siendo víctima. En ese caso trabajaremos con un mensaje muy claro: no te calles: busca ayuda y apoyo. Es importante que tengas a alguien en quien confiar para hablar sobre el acoso, reportarlo en la plataforma adecuada y buscar ayuda de organizaciones especializadas. Además, debes tomar medidas para cuidar tu salud mental y emocional.

Medidas para protegerlo como cibervíctima

El ciberacoso es una realidad cada vez más frecuente en la sociedad actual, por lo que es importante saber cómo protegerse en caso de ser víctima de este tipo de violencia.

A continuación, te presentamos algunas medidas que puedes tomar para protegerte:

En primer lugar, es fundamental mantener la compostura y guardar todas las pruebas del ciberacoso. Esto puede incluir capturas de pantalla, mensajes o correos electrónicos que puedan servir como evidencia en caso de que se necesiten tomar medidas legales o informar a las autoridades pertinentes.

Otra medida importante es bloquear al acosador. En muchas plataformas en línea, redes sociales y sistemas de mensajería, existen herramientas de bloqueo que te permiten evitar que el acosador pueda seguir contactándote o interactuando contigo.

También es importante denunciar el acoso. La mayoría de las redes sociales y plataformas digitales tienen políticas contra el acoso y ofrecen medios para denunciar estos comportamientos. Informar a la plataforma donde esté ocurriendo el ciberacoso es una manera efectiva de hacer frente a esta situación.

Por último, busca apoyo. No enfrentes el ciberacoso solo. Busca el apoyo de familiares, amigos o adultos de confianza. Comparte lo que estás experimentando y busca asesoramiento sobre cómo manejar la situación de manera segura y efectiva. Recuerda que no estás solo y que hay personas dispuestas a ayudarte.

Cómo apoyar a alguien que está siendo víctima de acoso on line

Según un reciente estudio realizado por Esteller-Cano (2023), contar con redes de apoyo social y habilidades para enfrentar problemas pueden amortiguar los efectos perjudiciales del acoso cibernético. La investigación se centró en determinar qué estrategias se vinculan con una reducción en los niveles de depresión, ansiedad, estrés e insatisfacción con la vida, elementos clave a considerar en programas de prevención del acoso en entornos educativos. Los hallazgos señalan que dos factores destacan: por un lado, la búsqueda de apoyo social, y por otro, la capacidad individual para resolver los problemas que surgen.

Buscar el apoyo de otros, como amigos, familiares o profesores, es una estrategia efectiva para hacer frente al ciberacoso. Esto permite recibir ayuda y consejos. Asimismo, enfocar los esfuerzos en encontrar soluciones, pensar en formas de mejorar la situación y evitar que se repita, también resulta ser una buena alternativa.

Por el contrario, las estrategias de evitar o ignorar el problema, como si nada hubiera pasado, no son efectivas para hacer frente al ciberacoso.

Si conoces a alguien que esté pasando por esta situación, es importante que le brindes tu apoyo y ayuda. En muchas ocasiones, la víctima se siente sola y desesperada, por lo que tu presencia puede marcar una gran diferencia.

Una de las formas más efectivas de ayudar a una persona que está sufriendo acoso cibernético es escucharla sin juzgarla. Es importante que le brindes un espacio seguro para que pueda hablar de sus sentimientos y preocupaciones sin temor a ser criticada. Si la persona se siente escuchada y comprendida, es más probable que se sienta motivada para buscar soluciones.

Otra forma de ayudar es ofrecer tu ayuda de forma concreta. Pregúntale qué necesita para sentirse apoyada y sugiere medidas específicas como bloquear al acosador o informar a las autoridades. Si no sabes cómo ayudar, puedes buscar información en internet o contactar a organizaciones especializadas en el tema.

Si el acoso cibernético está afectando significativamente la salud mental o emocional de la persona afectada, es importante que la motives a buscar ayuda profesional. Un consejero, terapeuta o centro especializado en acoso cibernético puede brindarle las herramientas necesarias para superar esta situación.

Por último, es importante que le brindes tu compañía y comprensión a la persona afectada. Hazle saber que no está sola y que cuenta con tu apoyo incondicional. Muchas veces, la simple presencia de un amigo o familiar puede marcar la diferencia en la vida de alguien que está pasando por momentos difíciles.

VI. HERRAMIENTAS, RECURSOS Y ESTRATEGIAS PARA MINIMIZAR LOS RIESGOS DE LA TECNOLOGÍA.

6.1. Recursos y organizaciones de apoyo para víctimas de ciberacoso

En la era digital en la que vivimos, el ciberacoso se ha convertido en una amenaza real para muchas personas, especialmente para los jóvenes que pasan una gran cantidad de tiempo en línea. Afortunadamente, en España existen numerosos recursos y organizaciones que brindan apoyo a las víctimas de ciberacoso y ayudan a prevenirlo.

Una de estas organizaciones es Pantallas Amigas, que tiene como objetivo promover el uso seguro y responsable de internet, redes sociales, móviles y videojuegos. Esta organización ofrece una gran cantidad de recursos y herramientas en línea para ayudar a las personas a protegerse del ciberacoso y otros peligros.

Otra iniciativa importante en España es IS4K (Internet Segura for Kids), que ofrece servicios de ciberseguridad orientados a fomentar el uso seguro de las tecnologías para menores de edad. Esta iniciativa ofrece una variedad de recursos en línea, como guías y consejos para padres y educadores, así como talleres y cursos para jóvenes.

El gobierno de España también está comprometido en la lucha contra el ciberacoso y ha puesto a disposición de todos los ciudadanos un teléfono de atención gratuito, el 017, para ayudarles con problemas sobre ciberseguridad. Este servicio está disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana y es una gran fuente de ayuda y orientación para las víctimas de ciberacoso.

Además, existe una línea de ayuda contra el acoso escolar (900 018 018), que ofrece asistencia especializada para casos de acoso escolar. Esta línea de ayuda está disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana y es una importante fuente de apoyo y orientación para las víctimas de acoso escolar y sus seres queridos.

Ayudas contra el suicidio: En España, disponemos de varios recursos como el Teléfono de la Esperanza (717 003 717) o el Teléfono Contra el Suicidio (911 385 385), dedicados a la prevención de este problema.

Además, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones ha atribuido el 024 como número de teléfono corto y gratuito que ofrecerá un servicio anónimo y confidencial durante las 24 horas.

6.2. Herramientas en red

El registro de llamadas, mensajes de correo electrónico, SMS y MMS son evidencias valiosas que pueden ayudar a los especialistas a identificar al responsable y, en algunos casos, a perseguirlo. Es necesario que los padres y tutores concienticen a los menores sobre la importancia de conservar toda la información que permita acreditar los hechos que causan daño. Además, es fundamental que los menores sepan que siempre pueden contar con el apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para protegerse ante situaciones de acoso o vigilancia.

Cuando se descubre que se han publicado en Internet ciertas imágenes de contenido sexual o de agresión sin el consentimiento de las personas involucradas, lo cual pone en grave peligro sus derechos y libertades, y no se ha conseguido eliminarlas a través de los canales establecidos por el proveedor de servicios, que se detallan en el sitio web oficial de la Agencia Estatal de Protección de Datos (AEPD, 2024), se puede presentar una reclamación a través del Canal prioritario¹¹ de retirada de contenidos sensibles.

La víctima debe proporcionar detalles sobre cómo se divulgaron las imágenes sin su consentimiento, especificando si es víctima de violencia de género, abuso, agresión sexual o acoso, o si pertenece a otros grupos vulnerables, como menores de edad, personas con discapacidad o enfermedad grave, o en riesgo de exclusión social. Además, debe proporcionar la dirección web o el perfil social donde se están difundiendo las imágenes.

Si ha denunciado los hechos ante las autoridades, se debe proporcionar detalles sobre los procedimientos administrativos o judiciales en curso. Además, indicar si se ha tomado medidas para limitar la difusión de los datos personales, identificando claramente a los proveedores de servicios a los que se ha dirigido. Hay que adjuntar también los documentos relevantes, como capturas de pantalla o capturas del dispositivo, que muestren claramente el

¹¹ <https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/infoSede/tramitesCiudadano.jsf>

servicio (red social, portal de video o blog) a través del cual se están difundiendo las imágenes.

Después de examinar la queja, la Agencia decidirá si es necesario tomar acciones rápidas para detener el procesamiento continuo de los datos personales.

A continuación, se detalla la información general que se ha de aportar en la comunicación al Canal prioritario de la AEPD:

- Describir con el mayor detalle posible las circunstancias en las que se ha producido la publicación del contenido indicando, en su caso, que la publicación afecta a menores de edad matriculados en el centro educativo.

- Identificar al alumno/a cuyos datos se publican en abierto y además indicar que esta comunicación se realiza desde la Dirección del centro o como coordinador/a de bienestar y protección o director/a del centro educativo.

- Identificar claramente el contenido del que se solicita la retirada (vídeos, fotografías, audios, información) y el perfil social a través del que, en su caso, se está publicando, incluyendo las distintas direcciones web de acceso (<http://...>).

- Especificar si se ha denunciado la publicación ante Policía, Guardia Civil o Fiscalía, acompañando copia de la denuncia.

- Especificar si se ha solicitado previamente la retirada a las redes sociales o prestadores de servicios, incluyendo en tal caso copia de la solicitud y de la respuesta obtenida.

6.3. Eliminar fotos y vídeos de Internet (Agencia Española de Protección de Datos [AEPD], 2024)

Cualquier imagen o video donde aparezcas se considera un dato personal protegido. Este tipo de información está amparada por la normativa de protección de datos personales, la cual tiene como objetivo garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas.

Si alguien publica estas imágenes en línea sin tu permiso, especialmente en redes sociales, puedes ejercer tu derecho a solicitar su eliminación. De acuerdo con la ley, tienes

la facultad de reclamar ante la autoridad competente, que en este caso sería la (AEPD), si la persona responsable no te responde o no resuelve adecuadamente tu solicitud.

La AEPD es un organismo público independiente que vela por el cumplimiento de la normativa de protección de datos en España. Ellos están a tu disposición para asesorarte sobre el procedimiento a seguir y hacer valer este derecho fundamental. Pueden intervenir y obligar a la eliminación de las imágenes o videos publicados sin tu consentimiento.

Es importante tener en cuenta que la protección de los datos personales, como tu imagen, es un derecho fundamental reconocido a nivel europeo. Las empresas y particulares deben respetar y garantizar este derecho en todas sus actividades que involucren el tratamiento de datos personales. De lo contrario, pueden enfrentar sanciones y consecuencias legales.

Cualquier persona afectada o los padres/tutores de menores de 14 años pueden solicitar el derecho a suprimir información. Primero, se recomienda contactar directamente con quien publicó el contenido y pedirle que lo elimine. Si eso no funciona, se debe solicitar el borrado a la plataforma donde se publicó, acreditando la identidad y los enlaces que contienen los datos a cancelar. La empresa tiene un mes para responder a la solicitud. Si no lo hace o la respuesta no es satisfactoria, se puede presentar una reclamación a la agencia correspondiente, pero solo después de haber solicitado la supresión a la empresa. Es fundamental demostrar que se intentó ejercer el derecho de supresión ante la entidad en primer lugar.

Los usuarios pueden informar sobre infracciones de privacidad o contenido inapropiado a través de los formularios provistos por las plataformas. Estas herramientas permiten a los usuarios comunicar directamente cualquier problema relacionado con la protección de sus datos personales o el tipo de material publicado.

A continuación, detallamos algunos de los métodos que ofrecen.

❖ Facebook

La red social Facebook ofrece un servicio de ayuda para que los usuarios puedan reportar fotos o videos que podrían estar infringiendo el derecho fundamental a la protección de datos personales. Esta función es crucial para mantener la privacidad y seguridad de la comunidad en la plataforma.

Cuando un usuario encuentra un contenido que considera problemático, tiene varias opciones para denunciarlo. Puede utilizar el enlace "Denunciar" que aparece junto a la mayoría de las publicaciones, el cual le permite seleccionar la razón específica por la que considera que el material debe ser revisado, como violación de la privacidad, contenido abusivo o acoso.

Además, Facebook también proporciona orientación sobre cómo manejar situaciones más complejas relacionadas con la protección de datos. Por ejemplo, los usuarios pueden solicitar la eliminación de fotos o videos en los que aparecen sin su consentimiento. La red social evalúa cada caso de manera individual y toma las medidas necesarias para salvaguardar los derechos de privacidad de sus miembros.

Este servicio de denuncia y soporte es fundamental para mantener un entorno seguro y respetuoso en la plataforma. Facebook se compromete a responder de manera oportuna a los reportes de los usuarios y a tomar acciones firmes contra aquellos contenidos que vulneren la normativa de protección de datos personales.

❖ Google

Google ofrece a sus usuarios diversos mecanismos para solicitar la eliminación de contenido de sus diferentes servicios. En el caso específico de YouTube, la plataforma de videos, los usuarios cuentan con opciones para denunciar y solicitar la retirada de contenidos que infrinjan sus políticas, como casos de abuso, acoso, violaciones de privacidad, material sexual inapropiado o contenidos violentos, entre otros.

Además del proceso de denuncia dentro de YouTube, Google también permite a los usuarios solicitar la eliminación de información personal identificable de los resultados de búsqueda, cuando dicha información pueda representar un riesgo importante, como robo de identidad, fraude financiero, contacto dañino u otros daños, especialmente cuando se trata de información relacionada con menores de edad o con contenido sexual explícito. Este derecho se conoce como "derecho al olvido" y los usuarios pueden encontrar más detalles sobre cómo ejercerlo en el centro de ayuda de Google.

Es importante destacar que Google evalúa cuidadosamente cada solicitud de eliminación de contenido o de información personal, buscando equilibrar los derechos de los usuarios con el interés público y la libertad de expresión. La compañía se compromete a

responder de manera oportuna y transparente a estos requerimientos, siguiendo un proceso justo y apegado a la normativa vigente en cada jurisdicción.

❖ Red social X (Antiguo Twitter)

La red social X se ha convertido en una plataforma que permite a los usuarios denunciar y visibilizar diferentes tipos de incumplimientos y abusos. Algunas de las principales situaciones que se pueden reportar en esta red incluyen:

La publicación de información privada: Los usuarios pueden denunciar el hecho de que se haya compartido información personal, fotografías, datos de contacto u otro tipo de contenido privado sin su consentimiento. Esto puede ser una violación grave de la privacidad y puede tener serias consecuencias para las personas afectadas.

La usurpación de identidad: Otro problema que se aborda en esta red social es la suplantación de identidad, donde alguien se hace pasar por otra persona con el fin de cometer fraudes, acosar o dañar la reputación de la víctima. Estos casos son tomados muy en serio y pueden derivar en acciones legales.

El acoso: Lamentablemente, la red social X también se utiliza como medio para ejercer acoso y hostigamiento hacia otros usuarios. Esto puede incluir desde comentarios ofensivos y amenazas, hasta el envío masivo de mensajes y la creación de contenido denigrante. La plataforma cuenta con herramientas para denunciar este tipo de conductas abusivas.

Gracias a esta iniciativa, los usuarios cuentan con un espacio para reportar y visibilizar estos problemas, buscando que se tomen las medidas correspondientes y se brinde apoyo a las víctimas. La red social X se posiciona como una herramienta de denuncia y conciencización sobre estos temas.

❖ Instagram

La red social Instagram cuenta con una página dedicada específicamente para reportar contenido publicado por terceros sin tu consentimiento. Esto incluye información personal como números de teléfono, direcciones, e-mails u otros datos privados que hayan

sido compartidos sin tu autorización. Además, esta función permite denunciar conductas abusivas, casos de hostigamiento o acoso hacia ti o cualquier otro usuario de la plataforma.

Este servicio de reportes es una herramienta importante para mantener la seguridad y privacidad de los usuarios de Instagram. Cuando se detecta este tipo de contenido o comportamientos inapropiados, el equipo de moderación de la red social puede tomar las medidas necesarias, como eliminar las publicaciones infractoras o incluso suspender las cuentas responsables. De esta manera, se busca proteger a los usuarios de abusos y garantizar un entorno virtual más respetuoso y libre de acoso.

Es importante que los usuarios estén al tanto de esta opción de reporte y la utilicen cuando sea necesario. Reportar a tiempo este tipo de situaciones ayuda a Instagram a identificar y abordar con mayor eficacia cualquier problema relacionado con la violación de la privacidad o el acoso en la plataforma.

❖ Tik Tok

La popular red social TikTok proporciona instrucciones detalladas en su sitio web sobre cómo reportar contenido inapropiado o dañino que los usuarios puedan encontrar en esta plataforma. Los usuarios pueden usar este enlace para denunciar cuentas, videos, comentarios o chats que consideren inapropiados, ofensivos o que puedan violar las políticas de la comunidad de TikTok.

TikTok se toma muy en serio la seguridad y el bienestar de su comunidad. Tiene un equipo dedicado a revisar y abordar los informes de contenido inapropiado de manera oportuna. Cuando se reporta algo, los moderadores de TikTok lo revisan y toman las medidas necesarias, como eliminar el contenido, suspender cuentas o tomar otras acciones, según corresponda.

Además, TikTok tiene características integradas de seguridad y privacidad que permiten a los usuarios controlar quién puede ver y comentar sus videos, y bloquear o restringir a otros usuarios si lo consideran necesario. La empresa también ofrece recursos educativos para ayudar a los padres y tutores a mantener seguros a los menores que usan la plataforma.

En general, TikTok hace grandes esfuerzos por crear una experiencia en línea positiva y segura para todos sus usuarios. Anima a los usuarios a reportar cualquier contenido o comportamiento que consideren inapropiado o preocupante.

❖ Snapchat

El ciberacoso es una forma de acoso que ha evolucionado con la tecnología y las redes sociales y que abre las puertas a la intimidación las 24 horas del día, permitiendo que el acoso se extienda más allá del entorno escolar o laboral tradicional. Lamentablemente, este tipo de hostigamiento puede llegar a causar un daño emocional y psicológico profundo en las víctimas. Es por eso que desde la plataforma "Here for you" de la propia aplicación, ofrece recursos y apoyo integral para la salud mental y el bienestar de los usuarios. Este portal de Snapchat proporciona información y herramientas sobre temas como salud mental, manejo del duelo, acoso escolar, ansiedad, trastornos alimenticios, depresión, estrés y pensamientos suicidas. Se ha desarrollado este espacio en colaboración con destacadas organizaciones internacionales expertas en el campo de la salud mental y la defensa de los derechos humanos.

El objetivo es brindar a los usuarios de Snapchat las herramientas necesarias para enfrentar algunos de los problemas más complejos y dolorosos que pueden afectar su bienestar. No obstante, como recomendación principal, sigue siendo la de buscar ayuda y apoyo humano directo. Hablar con alguien de confianza, ya sea un amigo, un familiar, un cuidador o un adulto de confianza, puede ser un primer y fundamental paso para comenzar a procesar y superar algunas de estas dificultades.

❖ No figurar en resultados de buscadores

Por último, las personas tienen derecho a solicitar, bajo ciertas condiciones, que los enlaces a sus datos personales no figuren en los resultados de una búsqueda en internet realizada por su nombre. Este derecho, conocido como "derecho al olvido", fue confirmado por una sentencia histórica del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el año 2014. Dicha sentencia ratificó lo que ya venía aplicando la Agencia Española de Protección de Datos en sus resoluciones previas: los individuos pueden exigir a los motores de búsqueda que eliminen cierta información personal suya que se considere obsoleta, irrelevante o carente de interés público, aun cuando la publicación original haya sido legítima, como en

el caso de boletines oficiales o noticias amparadas por las libertades de expresión e información.

El objetivo de este derecho es permitir a las personas controlar la difusión universal e indiscriminada de sus datos personales en internet. Se trata de un mecanismo de protección de la privacidad frente a los efectos potencialmente dañinos que puede tener la accesibilidad permanente a información personal, sobre todo cuando dicha información ha perdido su relevancia con el paso del tiempo. De este modo, se busca establecer un justo equilibrio entre el derecho a la información y el derecho a la protección de datos personales.

Este fallo del tribunal europeo ha sentado un precedente de gran importancia y ha obligado a los motores de búsqueda, como Google, a implementar procedimientos para atender las solicitudes de "derecho al olvido" que presenten los usuarios. Sin embargo, la aplicación práctica de este derecho sigue generando debates y desafíos, pues en ocasiones entra en conflicto con otros derechos fundamentales como la libertad de expresión.

Cuando un menor es víctima de acoso, es crucial que no elimine ninguna información que pueda ser útil para identificar al acosador.

En definitiva, es importante que los menores comprendan las implicaciones de su uso de los medios electrónicos y que actúen de forma responsable y consciente para evitar situaciones de acoso o vigilancia. De esta forma, podrán disfrutar de los beneficios de la tecnología de forma segura y saludable. La conservación de los mensajes recibidos es fundamental en casos de acoso, ya que estos pueden ser utilizados como pruebas en una investigación. Si se reenvían los mensajes o se hacen copias de los mismos, se puede perder información valiosa para identificar al acosador, lo que dificultaría la labor de los investigadores al analizar las posibles pruebas o evidencias que acrediten una situación de acoso.

Hay que tener en cuenta que el acosador puede tratar de ocultar su comportamiento eliminando los mensajes que ha enviado al menor acosado. Por esta razón, es recomendable que se realice una captura de pantalla o se tome una fotografía de la pantalla en la que aparece el mensaje. De esta manera, se conserva la información y se facilita el trabajo de los Jueces y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando sea necesario. Además, es importante que los padres y tutores legales estén al tanto de las posibles señales de acoso en línea. Esto incluye cambios en el comportamiento del menor, como la evitación de ciertas actividades o el

aislamiento social. Si se sospecha que un menor está siendo acosado en línea, es fundamental tomar medidas rápidas y efectivas para detener el acoso y proteger al menor de futuros ataques.

La Agencia Española de Protección de Datos puede brindar ayuda incluso cuando no se haya cometido un delito. Por ejemplo, si se publican fotos de menores en internet sin el permiso de sus padres, se puede denunciar ante la Agencia como una infracción administrativa. Se recomienda que los menores revisen la configuración de sus perfiles en aplicaciones como WhatsApp o redes sociales, para identificar quiénes pueden acceder a su información personal y utilizar las opciones disponibles para limitar el acceso solo a amigos, contactos y personas conocidas (AEPD, s.f.).

6.4. Comité de expertos para la protección de los menores en el entorno digital

Esta medida está recién aprobada y aún se encuentra en pleno desarrollo. Se trata de un comité compuesto por 50 miembros en representación de diferentes expertos, organismos y entidades comprometidas con la protección del menor frente al uso de las tecnologías e internet.

El Consejo de ministros del 30 de enero de 2024 acordó la creación de un comité con el propósito de generar un ambiente digital seguro para la juventud y la infancia. El presidente del gobierno destacó los tres pilares fundamentales en los que se apoya la decisión de crear dicho comité (Portal Administración Electrónica, 2014):

1. El primer elemento clave es la aprobación de una ley integral que brinde protección a los menores en el entorno digital.
2. El segundo elemento clave es impulsar una estrategia de enfoque integral desde la educación, ya que la prevención y la capacitación son fundamentales para fomentar un entorno digital seguro.
3. El tercer elemento clave es promover el desarrollo de soluciones tecnológicas que impidan el acceso de los menores a contenidos destinados a adultos.

En base a esto, se estableció que el comité contaría con la representación del Observatorio de Infancia, el Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia, el Consejo Estatal de Participación de la Infancia y de la Adolescencia, el Consejo de la Juventud, el

Consejo Asesor Digital Joven, la Agencia Española de Protección de Datos, el Consejo Escolar del Estado, el Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE), la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el Consejo de Consumidores y Usuarios. También que estarían presentes las confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos y las entidades y organizaciones del tercer sector de ámbito estatal. Además de especialistas en las áreas de la pediatría, la psicología, la igualdad de género y la protección de la salud mental, así juristas especializados en la garantía de los derechos de la infancia y de la juventud. Todo ello atendiendo a la ley de paridad, donde tiene que haber igual número de mujeres y hombres.

Por todo ello, el 5 de marzo del 2024, el Ministerio de Juventud e Infancia hace público los 50 miembros¹² que durante los próximos seis meses analizarán el impacto de las tecnologías en los menores y diseñarán un plan que los proteja de los riesgos de Internet y promueva un uso responsable de los dispositivos digitales

Se le encomienda al comité la tarea de elaborar un informe exhaustivo en un plazo de seis meses. Este documento deberá incluir un análisis detallado y conclusiones sobre el impacto que las tecnologías están teniendo en la población infantil y juvenil. Además, se le solicita que formule recomendaciones concretas para que las administraciones públicas puedan implementar acciones y medidas a corto, medio y largo plazo. El propósito es establecer un acuerdo nacional entre generaciones que permita a los niños y jóvenes disfrutar de los beneficios tecnológicos, asegurando su navegación segura en línea, priorizando la protección de sus derechos y brindándoles la oportunidad de participar en la toma de decisiones. Esto sentará las bases para prevenir, detectar tempranamente y proteger a la niñez y juventud de posibles vulneraciones. Una vez concluido, el informe se remitirá al Gobierno a través del Ministerio de Juventud e Infancia.

La presidenta de la comisión es Ana Caballero, líder de la Asociación Europea para la Transformación Digital, quien en febrero expuso ante el Congreso un acuerdo nacional para salvaguardar a los jóvenes en el entorno digital, respaldado por 150 organizaciones, incluyendo la fiscalía general del Estado.

¹² Ver Anexo 4

En sus primeras declaraciones a los medios de comunicación como presidenta de la comisión, Ana Caballero dijo: “Las *big tech* (Google, Amazon, Meta o TikTok) quieren autorregularse, ser juez y parte, pero nosotros defendemos que haya una regulación estatal porque se trata de herramientas que afectan a los derechos fundamentales, hablamos del interés superior del menor”, tras señalar que la llegada del primer móvil de uso personal en España está en torno a los 10 años, el 90,8% de los adolescentes se conecta casi todos los días a Internet y el 98% está registrado en alguna red social (Torres, A., 2024).

Entre los integrantes del comité, se encuentran, la directora de la Agencia Española de Protección de Datos, presidenta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o responsable del área de sector público del Observatorio ODISEIA para la Ética de la Inteligencia Artificial, propuesto por el Ministerio de Presidencia. También hay técnicos del INCIBE, Instituto Nacional de Tecnologías Educativas dependiente del Ministerio de Educación (INTEF), de UNICEF, de la Plataforma de la Infancia, del Consejo de la Juventud o de las fundaciones FAD Juventud y ANAR, así como psicólogos, sexólogos (que asesorarán sobre el consumo de porno y sus efectos en los menores), o psiquiatras especializados en adolescencia y representantes de los principales sindicatos educativos (CCOO, UGT y ANPE) y de confederaciones de asociaciones de madres y padres.

La misión del comité es elaborar un plan de acción para promover un entorno digital seguro para los niños. Para ello, se revisarán estudios previamente publicados, tanto desde una perspectiva sociológica como neurocientífica, sobre temas como el tiempo que los adolescentes pasan con dispositivos, los efectos en la salud mental, los enfoques adoptados en las instituciones educativas y las dificultades de las familias para involucrarse en el uso que hacen sus hijos de los teléfonos inteligentes debido a la falta de conciliación. El objetivo es desarrollar una estrategia que permita coordinar las diversas acciones con otros ministerios como Educación o Sanidad. "La exposición de los menores a las pantallas es uno de los temas más urgentes, lo que está sucediendo implica un nuevo modelo de relaciones sociales y lideraremos un acuerdo intergeneracional para proteger a los jóvenes", afirmó la ministra Rego (Torres, A., 2024).

Todavía no se ha concretado si ese documento servirá para la elaboración de la futura nueva ley de protección de los menores en Internet, anunciada recientemente por el presidente del Gobierno, y de la que ya existe un Anteproyecto de Ley a fecha 04 de junio de 2024, del que ya hemos hablado anteriormente en este trabajo. Sin embargo, este

Anteproyecto de Ley ha generado gran expectativa y debate entre los diferentes sectores de la sociedad, desde organizaciones de protección de la infancia hasta proveedores de servicios tecnológicos. Por un lado, las organizaciones de defensa de los derechos de los menores han aplaudido la iniciativa, ya que consideran fundamental establecer un marco normativo que garantice la seguridad y privacidad de los niños y adolescentes en el entorno digital. Argumentan que la proliferación de contenidos inapropiados, el acoso cibernético y la exposición a riesgos como la suplantación de identidad o el *grooming*, hacen imprescindible una regulación más estricta. Por otro lado, los proveedores de servicios digitales han expresado sus preocupaciones sobre el alcance y las posibles restricciones que podría imponer la nueva ley, temiendo que pueda limitar la innovación y el desarrollo de sus plataformas. Estos actores solicitan un enfoque equilibrado que permita conciliar la protección de los menores con la preservación de la libertad de expresión y de los modelos de negocio en Internet. En este contexto, el Gobierno ha convocado mesas de diálogo y consultas públicas para recabar los aportes de todos los sectores involucrados, con el objetivo de lograr una ley que responda de manera efectiva a las necesidades de los menores sin menoscabar los derechos y los intereses de la industria tecnológica. El proceso de elaboración de esta nueva normativa se perfila como un desafío complejo, que requerirá un delicado balance entre los diferentes intereses en juego.

VII. ENTIDADES COMPROMETIDAS CON LA PREVENCIÓN Y LA INTERVENCIÓN EN CASOS DE CIBERACOSO

Tanto en España como a nivel mundial son muchas las asociaciones que están comprometidas con la protección de la infancia y los menores. Destacamos como entidades comprometidas con el estudio de este problema tan actual a Save the Children, Unicef, la Fundación ANAR, la fundación Mutua Madrileña, la asociación No al Acoso Escolar (NACE) y Protégeles.

Por su parte, la Ciudad Autónoma de Ceuta tiene sus propios recursos para proteger a los menores desde su ámbito más amplio y atendiendo a las circunstancias específicas y a su idiosincrasia. Aunque todas las asociaciones mencionadas trabajan en todo el territorio Nacional y, por tanto, en la Ciudad de Ceuta, debemos de hablar de la fundación CEPAIM y su protocolo de atención a la infancia. Aunque es una organización que también tiene presencia tanto en el ámbito Nacional como Internacional, en Ceuta cuenta con su grupo de trabajo específico. Para finalizar no podemos pasar de largo sin mencionar a Cruz Blanca y Cruz roja y su gran labor de atención a los más desfavorecidos.

7.1. Save the children

La asociación Save the Children fue fundada en 1919 en el Reino Unido por Eglantyne Jebb, una activista social que se preocupaba profundamente por la situación de los niños tras la Primera Guerra Mundial. Jebb creía que todos los niños tenían derecho a una infancia feliz y saludable, y que era responsabilidad de la sociedad protegerlos y brindarles oportunidades para desarrollarse plenamente.

Desde sus inicios, Save the Children se ha dedicado a defender los derechos de los niños y a trabajar para mejorar sus condiciones de vida en todo el mundo. La organización opera en más de 120 países, implementando programas de salud, educación, protección y desarrollo infantil, así como asistencia humanitaria en situaciones de crisis, como desastres naturales, conflictos armados y emergencias.

En América Latina, Save the Children tiene una presencia significativa, con oficinas en países como México, Guatemala, El Salvador, Colombia, Perú, Bolivia y Brasil. Aquí, la asociación trabaja en estrecha colaboración con comunidades locales, gobiernos y otras organizaciones para abordar los desafíos más urgentes que enfrentan los niños, como la

desnutrición, la violencia, la falta de acceso a educación de calidad y las barreras para el desarrollo físico y emocional.

Además de sus programas de campo, también participa activamente en la incidencia política y la promoción de los derechos de los niños a nivel internacional. La organización aboga por políticas y leyes que protejan a los niños, y trabaja para que los gobiernos y la comunidad internacional asuman su responsabilidad de garantizar el bienestar y el desarrollo de la infancia.

Hoy en día, Save the Children es una de las principales organizaciones de ayuda a la infancia a nivel mundial, con un impacto significativo en la vida de millones de niños y niñas. Su compromiso inquebrantable con la justicia y la equidad para todos los niños sigue inspirando a sus voluntarios, donantes y aliados a unirse a la causa de construir un mundo más justo y seguro para la próxima generación.

La asociación realizó un estudio exhaustivo sobre el ciberacoso, un fenómeno que ha venido aumentando de manera preocupante en los últimos años, especialmente entre los niños y adolescentes.

Según la última encuesta realizada por Save the Children, (2019), a la que respondieron 400 jóvenes de todas las regiones de España, más de tres cuartas partes de los encuestados han sufrido algún tipo de violencia en línea durante su infancia. Lamentablemente, este fenómeno parece estar muy extendido entre la juventud española, con casi la mitad de los encuestados, el 47%, afirmando haber experimentado más de una forma de violencia digital.

Los tipos de violencia online más comunes son el ciberacoso, que afecta al 40% de los jóvenes. Estos casos suelen comenzar a una edad muy temprana, entre los 8 y 9 años, y tienen un mayor impacto en las niñas que en los niños. En la mayoría de los casos, el acoso proviene de amigos o compañeros del colegio, pero en casi el 16% de los incidentes el agresor es una persona desconocida.

Otra forma de violencia digital que afecta a los menores es el *sexting* no consentido, que ha sufrido el 3,74% de los encuestados, llegando incluso a repetirse en más de 6 ocasiones. Este tipo de abuso se produce principalmente alrededor de los 14 años, a manos de la pareja sentimental del menor.

Por último, los jóvenes también enfrentan la sextorsión, una forma de control y violencia frecuentemente ejercida por la pareja. Este fenómeno, cada vez más preocupante, demuestra la necesidad urgente de abordar el problema de la violencia digital entre los menores y de implementar medidas efectivas de prevención y apoyo.

El estudio reveló que el ciberacoso puede tener graves consecuencias psicológicas y emocionales en las víctimas, como depresión, ansiedad, baja autoestima y, en casos extremos, incluso pensamientos suicidas.

El informe destaca que el anonimato y la facilidad de acceso a las redes sociales y otros medios digitales han contribuido a la proliferación del ciberacoso. Asimismo, se identificaron factores como la falta de educación y concienciación sobre el tema, tanto en el ámbito familiar como escolar, como importantes barreras para abordar este problema de manera efectiva.

La asociación "Save the Children" ha hecho un llamado urgente a las autoridades, instituciones educativas y a la sociedad en general para tomar medidas concretas y coordinadas que permitan prevenir y abordar el ciberacoso de manera integral. Esto incluye el desarrollo de programas de sensibilización, la implementación de protocolos de actuación en los centros educativos y el fortalecimiento del acompañamiento y apoyo a las víctimas y sus familias.

7.2. UNICEF

UNICEF, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, fue creado el 11 de diciembre de 1946 para promover y proteger los derechos de los niños en todo el mundo. En cuanto al ciberacoso escolar, UNICEF trabaja en colaboración con gobiernos, organizaciones y comunidades para concienciar sobre este problema, proporcionar recursos educativos y apoyo emocional a las víctimas, así como promover la prevención y la intervención temprana en casos de ciberacoso. Además, UNICEF aboga por políticas y leyes que protejan a los niños en línea y promuevan un entorno seguro y respetuoso en internet.

UNICEF aplica protocolos de actuación específicos para abordar el ciberacoso escolar. Estos protocolos están diseñados para guiar a las escuelas, comunidades y familias en la identificación, prevención y respuesta efectiva al ciberacoso. A continuación, se describen algunos elementos claves de estos protocolos (Andrade et Al., 2021):

1. Identificación del Ciberacoso:

Ofrecer una definición clara y accesible de lo que abarca el ciberacoso, incluyendo ejemplos concretos que ayuden a estudiantes, familias y educadores a reconocerlo y formar a educadores y padres para que puedan identificar señales de advertencia en las conductas de los niños que podrían indicar que son víctimas de ciberacoso o que están involucrados en actos de ciberacoso.

2. Prevención:

Establecer programas educativos constantes en las escuelas sobre el uso seguro y responsable de la tecnología, y sobre las repercusiones legales y emocionales del acoso cibernético e implementar políticas escolares definidas en contra del acoso cibernético, que incluyan códigos de comportamiento y procesos disciplinarios.

3. Intervención:

Establecer un mecanismo confidencial y protegido que permita a los estudiantes denunciar casos de acoso cibernético, como buzones de quejas anónimas o plataformas digitales de reporte.

Definir procedimientos claros para responder de manera inmediata una vez que se haya identificado un caso de acoso cibernético. Esto implica documentar el incidente, proteger a la víctima y comunicarse con los padres o tutores.

Proporcionar apoyo psicológico y emocional a las víctimas de acoso cibernético, incluyendo asesoramiento y servicios de salud mental.

4. Colaboración:

Brindar a los padres herramientas y capacitación para que puedan ayudar a sus hijos a prevenir y enfrentar el acoso cibernético.

Establecer asociaciones con entidades locales, nacionales y plataformas de redes sociales e internet, para abordar de manera integral el problema del acoso cibernético.

5. Seguimiento y Evaluación:

Establecer sistemas de monitoreo constante para evaluar la eficacia de las estrategias y programas contra el acoso cibernético, y realizar los cambios necesarios.

Llevar a cabo revisiones periódicas para medir el efecto de las iniciativas y recopilar información que pueda guiar intervenciones futuras.

Estos protocolos forman parte de un enfoque integral y multidimensional que UNICEF impulsa para asegurar que todos los niños y adolescentes se encuentren protegidos contra el acoso cibernético y puedan moverse en el mundo digital de manera segura y responsable.

7.3. Fundación ANAR

La fundación ANAR ha sido una de las organizaciones más destacadas en la promoción y defensa de los derechos de los niños y adolescentes en situación de riesgo y desamparo. Desde su creación en 1970, la fundación ha trabajado incansablemente para garantizar que los niños y adolescentes tengan acceso a los recursos y servicios necesarios para vivir una vida plena y feliz.

En 1994, la fundación dio un paso importante al crear el Teléfono ANAR de ayuda a niños y adolescentes, el 900202010, que ha sido un recurso invaluable para aquellos que necesitan apoyo emocional, asesoramiento legal o simplemente alguien con quien hablar. En 2007, la fundación se adaptó a las nuevas tecnologías y abrió un nuevo canal de comunicación a través de correo electrónico, lo que permitió a los niños y adolescentes comunicarse con ellos de manera más fácil y accesible.

En 2010, la fundación lanzó el Teléfono ANAR para Casos de Niños Desaparecidos, un número único en toda la Unión Europea que ha sido fundamental para ayudar a los padres y familiares de niños desaparecidos a encontrar a sus seres queridos. Este servicio ha sido un ejemplo de la dedicación y el compromiso que la fundación ANAR tiene con la protección de los derechos de los niños y adolescentes.

En 2016, la fundación creó el Centro de Estudios ANAR de Infancia y Adolescencia, con el objetivo de dar voz a los niños y adolescentes y revertir a la sociedad su perspectiva y necesidades. Este centro ha sido un espacio donde los niños y adolescentes pueden expresar

sus preocupaciones y necesidades, y donde los profesionales pueden trabajar para mejorar la calidad de vida de los jóvenes.

Finalmente, en 2017, la fundación lanzó el Chat ANAR, un nuevo canal de ayuda para adolescentes adaptado a las nuevas tecnologías. Este servicio ha sido una herramienta invaluable para aquellos que necesitan apoyo emocional o asesoramiento en línea, y ha sido una muestra más del compromiso de la fundación ANAR con la protección y el bienestar de los niños y adolescentes.

ANAR es una organización que se dedica a ayudar a niños y adolescentes en situaciones difíciles. Para lograrlo, cuentan con un equipo de más de 250 psicólogos y psicólogas, tanto contratados como voluntarios, que están disponibles las 24 horas del día, los 7 días de la semana, durante todo el año.

Estos profesionales trabajan en equipo con un Departamento Jurídico y un Departamento Social para proporcionar una solución integral a los problemas que presentan los niños y adolescentes que llaman al Teléfono ANAR. De esta manera, pueden abordar tanto los aspectos emocionales como los legales y sociales que puedan estar involucrados en cada situación.

Además de brindar ayuda telefónica, ANAR también ofrece otros servicios para niños y adolescentes, como talleres y programas educativos, campañas de prevención de la violencia y el acoso escolar, y programas de apoyo a la integración social y laboral

7.4. Fundación Mutua Madrileña

La Fundación Mutua Madrileña es una organización sin ánimo de lucro creada en 2003 con el objetivo de promover y fomentar iniciativas en los ámbitos de la investigación médica, la seguridad vial y la cultura. Esta fundación fue creada por Mutua Madrileña, una compañía de seguros líder en España, y desde su creación ha invertido más de 60 millones de euros en proyectos de investigación y desarrollo en estas áreas.

La Fundación Mutua Madrileña tiene un compromiso firme con el bienestar de la sociedad y trabaja para mejorar la calidad de vida de las personas en todo el mundo y especialmente colectivos desfavorecidos. Buscan mejorar las condiciones de vida de personas con discapacidad y jóvenes que enfrentan dificultades. Además, la organización

está comprometida con la prevención y lucha contra el acoso escolar, así como con el diseño y ejecución de un plan de actuación integral contra la violencia de género.

Otra de las áreas en las que la Fundación Mutua Madrileña hace importantes contribuciones es en la investigación en salud. La organización apoya de manera sostenida la investigación en materia de salud en España, con especial atención a enfermedades raras que afectan a la infancia, oncología, trasplantes, traumatología y sus secuelas neurológicas, así como al estudio de la pandemia del Covid-19. Además, la organización otorga becas anuales de cooperación internacional para jóvenes profesionales sanitarios y programas de ayudas en terapias para personas con enfermedades raras y autismo. A través de su trabajo en investigación médica, la fundación ha contribuido a importantes avances en el diagnóstico y tratamiento de enfermedades como el cáncer, la esclerosis múltiple y el Alzheimer.

La difusión cultural también es una de las áreas en las que la Fundación Mutua Madrileña realiza importantes contribuciones y promueve iniciativas que fomentan la creatividad y el talento artístico. La fundación ha apoyado a numerosos artistas y ha patrocinado exposiciones, conciertos y festivales en toda España. A través de la organización de ciclos de conciertos de música clásica y familiares, visitas guiadas y talleres infantiles en algunos de los principales museos y centros culturales de España, conciertos y actividades de ocio para niños/as hospitalizados/as, así como ciclos de conferencias sobre Historia de España y Educación, la organización busca acercar la cultura a diferentes públicos.

Por último, la Fundación Mutua Madrileña está comprometida con el fomento de la seguridad vial, trabajando para mejorar la seguridad vial y reducir el número de accidentes de tráfico en España y otros países. A través de charlas y actividades interactivas para escolares y universitarios, como el programa "Agárrate a la Vida" y "Te puede pasar", así como de estudios sobre las causas y efectos de la seguridad vial entre niños/as y jóvenes, la organización busca concienciar sobre la importancia de la seguridad en las carreteras.

7.5. La Asociación No al Acoso Escolar (NACE)

La organización sin fines de lucro NACE se dedica a combatir el acoso escolar en España desde 2006. Surgió en respuesta a la creciente preocupación por este problema y la necesidad de una entidad enfocada específicamente en abordarlo. NACE tiene como objetivo

prevenir, detectar y erradicar el *bullying* en el ámbito educativo, brindando apoyo a las víctimas y sus familias, y promoviendo un ambiente escolar sano y respetuoso.

La creación de NACE se debe a tres factores clave: la prevalencia del acoso escolar y sus graves consecuencias, la falta de recursos y apoyo específicos para las víctimas y sus familias, y la necesidad de sensibilizar a la sociedad sobre la gravedad del problema y educar a la comunidad educativa sobre cómo prevenirlo y manejarlo.

Para cumplir con su misión, NACE implementa programas y talleres educativos, proporciona herramientas y apoyo para intervenir en casos de *bullying*, y ofrece asistencia psicológica y emocional a las víctimas y sus familias. Desde sus comienzos, NACE se ha dedicado a fomentar un ambiente escolar seguro y respetuoso. Esto lo ha logrado a través de proyectos como el programa TEI (Tutoría Entre Iguales), trabajando en conjunto con diversas entidades educativas y sociales, tal como se ha mencionado previamente en este documento.

El equipo de NACE está integrado por diversos expertos, como psicólogos, profesores y abogados, quienes se enfocan en brindar una atención integral a las personas afectadas por el acoso escolar. Comprometidos firmemente con las víctimas y sus familias, se esfuerzan en prevenir e intervenir en todas las formas de acoso. Visibilizan este problema que suele ocultarse, diseñando actividades y programas para abordarlo. Ofrecen asesoramiento psicológico y jurídico gratuito, así como proyectos formativos adaptados a docentes, familias, niños y jóvenes. En resumen, proporcionan un canal de comunicación directo para que las personas afectadas y sus familias puedan contactarlos, trabajando en colaboración con otras organizaciones dedicadas a la educación y la infancia.

La investigación sociológica es un campo apasionante que nos permite comprender mejor la dinámica y el comportamiento de los grupos sociales. A través del análisis riguroso de datos y la observación cuidadosa, los sociólogos estudian los patrones y las tendencias que surgen dentro de la sociedad, con el objetivo de revelar los factores que influyen en las interacciones y las estructuras sociales. Esta disciplina nos brinda una visión más profunda de los fenómenos que dan forma a nuestra realidad cotidiana, ofreciendo herramientas valiosas para abordar desafíos sociales y promover cambios positivos.

7.6. Protégeles (fapme)

Protégeles es una organización española sin ánimo de lucro que se dedica a la protección de menores en el ámbito digital y a la promoción de un uso seguro y responsable de las nuevas tecnologías. Fundada en 2002, aborda varias áreas relacionadas con la seguridad y el bienestar de los menores, tanto en línea como fuera de ella.

Esta organización ha sido reconocida tanto a nivel nacional como internacional por su destacada labor en la protección de menores y la promoción de un entorno digital seguro. La organización ha logrado consolidarse como una referencia en este ámbito, gracias a su compromiso inquebrantable y su enfoque integral.

A lo largo de los años, Protégeles ha colaborado estrechamente con organismos de renombre, como la Unión Europea, así como con diversas instituciones públicas y privadas, tanto a nivel nacional como internacional. Juntos, han desarrollado programas y políticas de protección infantil en el entorno digital, abordando una amplia gama de desafíos y riesgos que enfrentan los niños y adolescentes en la era digital. Estos esfuerzos han incluido la creación de campañas de sensibilización, la implementación de herramientas y recursos educativos, y el establecimiento de sistemas de denuncia y asistencia para víctimas.

Además, la organización ha liderado iniciativas de investigación y análisis, con el objetivo de comprender mejor los riesgos emergentes y diseñar estrategias efectivas para prevenirlos y mitigarlos. Proteger a los niños y jóvenes es uno de los principales objetivos, asegurando su seguridad y bienestar al utilizar internet, redes sociales y otros medios digitales. Además, se busca prevenir el acoso cibernético, implementando estrategias y recursos para combatir esta y otras formas de violencia digital. Otro objetivo clave es fomentar la alfabetización digital y el uso responsable de las tecnologías entre niños, adolescentes, padres y educadores, brindando apoyo y asistencia a menores que han sido víctimas de acoso, ciberacoso, *grooming* y otros riesgos en línea.

El trabajo de esta organización en internet tiene tres objetivos principales:

- Brindar a la Policía y a la Guardia Civil información verificable que permita eliminar contenido de pornografía infantil en internet.
- Promover la seguridad de los menores en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, desarrollando recursos específicos para ellos.

- Ofrecer Líneas de Ayuda profesionales donde equipos de psicólogos, abogados y expertos en seguridad, brindan asistencia gratuita a familias, menores y centros escolares que enfrentan problemas como *ciberbullying*, acoso sexual, *grooming*, tecno adicciones, entre otros.

Entre las actividades y Proyectos que llevan a cabo están los siguientes:

- Líneas de Ayuda¹³: Ofrecen líneas de ayuda y asistencia a través de las cuales los menores pueden denunciar situaciones de acoso y recibir apoyo psicológico y legal.

- Programas Educativos: Desarrollan y distribuyen material educativo para escuelas y familias, organizan talleres y seminarios sobre seguridad en internet.

- Investigación: Realizan estudios e investigaciones sobre el uso de internet por parte de menores y los riesgos asociados, para informar y orientar sus estrategias de intervención.

- Campañas de Sensibilización: Llevan a cabo campañas de concienciación sobre los peligros del ciberacoso, *grooming*, *sexting* y otras amenazas digitales.

- Colaboración con Instituciones: Trabajan en colaboración con gobiernos, empresas tecnológicas, instituciones educativas y otras ONG para promover políticas y prácticas de protección infantil.

La Asociación ha sido reconocida tanto a nivel nacional como internacional por su trabajo en la protección de menores y la promoción de un entorno digital seguro. Ha colaborado con organismos como la Unión Europea y diversas instituciones públicas y privadas para desarrollar programas y políticas de protección infantil en el ámbito digital.

En definitiva, Protégeles es una organización comprometida de manera integral con la seguridad y el bienestar de los menores en la era digital. A través de su enfoque multidisciplinar y su colaboración con diversos actores, la organización ha logrado posicionarse como un referente en la promoción de un entorno digital seguro y protector para los niños y adolescentes.

¹³ Asociación Internacional de Líneas de Denuncia INHOPE www.inhope.org

7.7. Fundación Cepaim

Cepaim es una organización independiente, cohesionada y sostenible que da respuestas a dinámicas sociales relacionadas con el hecho migratorio y con los procesos de exclusión social, desde una perspectiva comunitaria. Fue fundada hace más de 25 años con el objetivo de promover la inclusión y la integración de las personas inmigrantes y refugiadas en la sociedad española.

A través de sus diversos programas y servicios, Cepaim trabaja para empoderar a estos colectivos, brindándoles apoyo en áreas como la orientación laboral, la formación profesional, el asesoramiento jurídico y el acceso a la vivienda. Además, la organización impulsa iniciativas de sensibilización y educación intercultural dirigidas a la población autóctona, con el fin de fomentar el diálogo, la convivencia y el respeto a la diversidad.

Con una presencia en más de 15 comunidades autónomas, Cepaim se ha consolidado como una referencia nacional en el abordaje de las realidades migratorias y los desafíos de la inclusión social. Su enfoque holístico y comunitario, basado en la defensa de los derechos humanos y la justicia social.

El ciberacoso se refiere al uso de medios digitales, como redes sociales, mensajería instantánea o correo electrónico, para acosar, amenazar o intimidar a una persona. Esta forma de acoso puede tener graves consecuencias psicológicas y emocionales para las víctimas, quienes a menudo se sienten abrumadas, asustadas e incapaces de escapar de la situación.

Desde Cepaim, se han implementado diversos programas y proyectos para abordar este problema. Por un lado, se trabaja en la sensibilización y educación de la comunidad, con talleres y campañas que buscan concientizar sobre los peligros del ciberacoso y promover el uso seguro y responsable de las tecnologías. Por otro lado, se ofrece apoyo y acompañamiento psicosocial a las víctimas, ayudándolas a superar el impacto emocional y a tomar medidas para protegerse.

Además, Cepaim colabora con otras organizaciones y autoridades para impulsar cambios a nivel legal y normativo que permitan una mejor prevención y sanción del ciberacoso. El objetivo es crear un entorno más seguro y respetuoso en el espacio digital, donde todas las personas puedan disfrutar de sus derechos fundamentales sin temor a ser atacadas.

El trabajo de Cepaim (Fundación Cepaim, 2023), en este ámbito es vital, ya que el ciberacoso sigue siendo un desafío en constante evolución que requiere una respuesta integral y sostenida. Solo a través de la educación, la sensibilización y el trabajo en red se podrá erradicar esta problemática y garantizar un espacio cibernético más seguro e inclusivo para todos.

Cepaim trabaja a través de una Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia, que es un órgano de control fundamental para velar por el respeto de los Derechos de la Infancia en el seno de la Fundación. Esta Comisión tiene un carácter consultivo, lo que le permite asesorar y orientar a la Fundación en todos los asuntos relacionados con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Una de las principales funciones de la Comisión es intervenir y asistir en caso de sospecha de situaciones de maltrato. Para ello, se encarga de registrar y dar seguimiento a todos los incidentes, alegaciones de maltrato y quejas que se presenten. La Comisión realiza una evaluación exhaustiva de cada caso, escuchando a las personas involucradas, para luego emitir una opinión fundamentada sobre los hechos y determinar la mejor forma de brindar asistencia y apoyo a las víctimas.

La Comisión pondrá en conocimiento de las autoridades competentes los hechos denunciados de maltrato para la depuración de las responsabilidades a que hubiere lugar, con independencia de las actuaciones que le son propias.

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia serán derivados a la Oficina de Asistencia a las Víctimas correspondiente, donde recibirán la información, el asesoramiento y el apoyo que sea necesario en cada caso, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

Además, la Comisión tiene la responsabilidad de implementar mecanismos de prevención y sensibilización, con el objetivo de fomentar una cultura de respeto y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia dentro de la Fundación. Para ello, desarrolla programas de capacitación y formación para el personal de la Fundación, así como campañas de difusión y concienciación dirigidas a la comunidad.

La organización cuenta con un departamento de comunicación encargado de mediar entre la prensa y las familias de los participantes. Antes de difundir cualquier información o

datos de contacto de los participantes, el equipo de comunicación debe coordinarlo con el equipo del proyecto.

Todo el personal de la Fundación Cepaim requerirá a los tutores la firma de dos documentos: uno de cesión de datos y otro de cesión de imágenes. Si algún tutor no accede a la firma, no se podrán tomar imágenes de ese menor. La comunicación debe ser responsable, evitando presentar al menor de manera humillante o en conflicto con sus derechos. Se informará a los tutores legales sobre los riesgos y se solicitará su autorización para compartir información e imágenes.

La ley protege la privacidad de las personas y sus derechos en el mundo digital. Garantiza que los datos personales se manejen de manera segura y que las personas tengan control sobre la información que comparten. Esto incluye derechos como saber qué datos se guardan sobre ellos, corregir información incorrecta y decidir cómo se utilizan sus datos.

La ley busca equilibrar los beneficios de la tecnología con la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Con el objetivo de garantizar la aplicación de la política de protección infantil, el departamento de comunicación se compromete a actuar de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

VIII. SINTESIS DE ALGUNOS ESTUDIOS REALIZADOS SOBRE CIBERACOSO

Son diversos los estudios que se pueden encontrar sobre ciberacoso, tanto a nivel nacional como internacional, y aunque la terminología utilizada no es unánime en los diferentes países donde más estudios hay al respecto, lo que dificulta su análisis, se han podido localizar algunos de gran interés.

8.1. Estudio conjunto entre Fundación ANAR y Fundación Mutua Madrileña

Desde el año 2016, la Fundación ANAR y la Fundación Mutua Madrileña llevan a cabo una importante labor en las escuelas e institutos de la comunidad, con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, compuesto por tres líneas de actuación: la publicación de los informes sobre acoso escolar y *ciberbullying* según los afectados, talleres de prevención y campañas de divulgación. Estos talleres de concienciación se enfocan en proporcionar herramientas útiles y efectivas para que los alumnos puedan reconocer y prevenir situaciones de acoso escolar, así como para responder adecuadamente ante estos casos.

A través de estos talleres, se busca que los estudiantes tomen conciencia de la importancia de su papel en la prevención del acoso escolar y se sientan empoderados para actuar ante cualquier situación de este tipo. Además, se brinda información y recursos para que los profesores y padres también puedan contribuir a esta tarea.

A pesar de los desafíos que ha presentado la pandemia, la Fundación ANAR ha continuado llegando a los centros escolares para llevar a cabo estos talleres. En muchos casos, se han realizado de manera presencial, adaptándose a las medidas de seguridad sanitaria, y también se han llevado a cabo talleres en línea para llegar a un mayor número de estudiantes. En definitiva, se trata de una labor fundamental para garantizar un ambiente escolar seguro y libre de acoso, en el que todos los estudiantes puedan desarrollarse plenamente y alcanzar su máximo potencial.

- I INFORME SOBRE CIBERBULLYING SEGÚN LOS AFECTADOS.
(Fundación ANAR y Fundación Mutua Madrileña, 2016)

El 20 septiembre 2016 Fundación ANAR y Fundación Mutua Madrileña presentan su primer I estudio que analiza el fenómeno del *ciberbullying* desde la perspectiva de los

menores afectados, manifestando que “Uno de cada cuatro casos de acoso escolar son por *ciberbullying*”.

Para llevar a cabo el análisis, se utilizaron datos de llamadas al Teléfono ANAR de Ayuda a Niños y Adolescentes y al Teléfono ANAR del Adulto y la Familia entre 2013 y 2015. Durante este periodo, se recibieron 60.408 llamadas relacionadas con acoso escolar, de las cuales se identificaron y se siguieron 1.363 casos de *bullying*.

Una de las principales conclusiones del estudio indica que el *ciberbullying* representa el 25% de los casos de acoso escolar. Esta cifra aumenta a medida que los estudiantes crecen, de modo que después de los 13 años, más de uno de cada tres casos de *bullying* (el 36,5%) son por ciberacoso.

Además, se ha encontrado que el 70% de las víctimas de *ciberbullying* son mujeres. Es decir, por cada hombre que experimenta ciberacoso, hay 2,4 mujeres en la misma situación. Este mayor porcentaje de víctimas femeninas no se corresponde con las estadísticas generales de acoso escolar, donde el porcentaje de afectados por género está más equilibrado (47% mujeres frente a un 53% de hombres).

Perfil de las víctimas y los acosadores

El ciberacoso es un problema cada vez más común entre los jóvenes, y según estudios recientes, la edad de inicio de este tipo de acoso es de 13,6 años. Esta cifra es superior a la del acoso escolar en general, que se sitúa en los 11,6 años. Esta diferencia puede deberse a que los menores comienzan a abrir perfiles en redes sociales a partir de los 14 años, tal y como estipula la Ley 3/2018 de Protección de Datos. La forma más común de agresión en el ciberacoso es el insulto, estando presente en el 81% de los casos. Le sigue las amenazas en el 37% de los casos y en menor medida nos encontramos con la difusión de rumores en el 11% de los casos. Es importante destacar que el dispositivo móvil es el instrumento más frecuente para atosigar a otros, y en la mayoría de los casos lo hacen a través de WhatsApp, ya que se concluye en esta investigación que es la aplicación más comúnmente empleada. Finalmente se concluye que el acoso a través de redes sociales en general representa el 36,2% del total de casos de acoso.

Los ciberacosadores pertenecen en la gran mayoría de las ocasiones al mismo centro escolar que la víctima y suelen actuar en grupo.

En cuanto al entorno familiar, en el 86% de los casos son de familias sin problemas económicos y familias convencionales. Y en la mayoría de los casos son de nacionalidad española.

En lo que se refiere a la frecuencia del ciberacoso, para el 71,8% de las personas afectadas, el acoso es un problema diario. Esto se debe en parte a la facilidad de acceso a la tecnología y a las opciones que ofrece. El acoso cibernético, como el acoso escolar tradicional, suele extenderse en el tiempo, y en un 38,1% de los casos analizados, el acoso se había prolongado durante más de un año, mientras que en un 40,7% de los casos, el acoso había durado entre un mes y un año.

Del total de incidentes evaluados, el 30,6% se cataloga como de "gran severidad" debido a que involucra actos físicos de hostigamiento y violencia (golpes, patadas, etc.), se extiende por más de un año, ocurre diariamente y se ha vuelto más frecuente y violento con el tiempo

Cuando alguien es víctima de agresión, las consecuencias pueden ser graves para su bienestar mental. De hecho, el 92% de las personas que han sufrido agresión experimentan algún tipo de problema psicológico, siendo la ansiedad el más común. También es común sentir tristeza, soledad y tener una baja autoestima. Desafortunadamente, un 10% de las víctimas incluso han llegado a autolesionarse, tener pensamientos suicidas o incluso intentar quitarse la vida para escapar de la situación.

Medidas de actuación

A menudo, las víctimas no se sienten cómodas hablando sobre su situación y piden ayuda solo cuando la situación se prolonga en el tiempo. Según estudios, los padres son los más frecuentemente contactados por los niños que sufren ciberacoso. En un 81,3% de los casos, los niños confían en sus padres para hablar sobre el problema. En comparación, solo el 62,1% de los niños víctimas de otros tipos de acoso escolar confían en sus padres.

Es alentador ver que los profesores están tomando medidas para combatir el ciberacoso. De hecho, el 75% de los profesores que fueron informados de un caso de ciberacoso tomaron medidas para sancionar a los acosadores. En comparación, solo el 59,2% de los profesores toman medidas en otros tipos de abuso escolar. Sin embargo, a pesar de las medidas tomadas, la mayoría de las víctimas y sus familias no están satisfechas con los

resultados. En el 74,2% de los casos de acoso escolar y el 59,3% de los casos de ciberacoso, las medidas tomadas no fueron suficientes para resolver el problema.

Algunos padres deciden cambiar a sus hijos de escuela para resolver el problema. Sin embargo, esta medida tiene una tasa de éxito bastante baja. En el 85,2% de los casos de acoso escolar, el fenómeno se reproduce en el nuevo centro escolar. Por lo tanto, es importante abordar el problema de manera efectiva y tomar medidas concretas para prevenir y combatir el ciberacoso.

El ciberacoso es un problema cada vez más común en nuestra sociedad actual. Según un estudio reciente, el 30% de los casos de ciberacoso se repiten a pesar de que la víctima cambie de colegio. Esto demuestra que es necesario tomar medidas efectivas para prevenir y combatir el ciberacoso en las escuelas.

Una de las medidas más efectivas que se pueden tomar es proporcionar tratamiento psicológico a las víctimas de ciberacoso. Esto les permite adquirir las habilidades sociales necesarias para defenderse y fortalecer su autoestima. Además, es importante que los centros escolares adopten medidas contra los acosadores y promuevan la cohesión del grupo, la tolerancia a las diferencias y el rechazo a la violencia.

En este sentido, es esencial que se adopte un Protocolo de Actuación Unificado para toda España que contemple las medidas que deben adoptar los Centros Escolares para prevenir y combatir el ciberacoso. Las fundaciones Mutua Madrileña y ANAR consideran que esta medida es crucial para proteger a los jóvenes de los efectos negativos del ciberacoso y garantizar su bienestar emocional y psicológico en el entorno escolar. (Fundación Anar y Fundación Mutua Madrileña, 2016).

A partir de este informe, se han ido sucediendo los siguientes casi de manera anual, siendo los siguientes:

- II ESTUDIO SOBRE ACOSO ESCOLAR Y CIBERBULLYING SEGÚN LOS AFECTADOS. (Fundación ANAR y Fundación Mutua Madrileña, 2017)

Este estudio sobre acoso escolar y ciberacoso realizado desde la perspectiva de los afectados es parte de un esfuerzo conjunto para abordar este problema que impacta a los niños y jóvenes durante una etapa crucial de su desarrollo, la adolescencia.

El presente trabajo continúa la investigación iniciada en estudios previos, como es el caso del informe anterior, sobre acoso escolar y ciberacoso desde la visión de las víctimas, a partir de los datos recogidos durante el 2016.

En cuanto al ciberacoso, se observa que los tipos de conductas agresivas no han cambiado demasiado, destacando los insultos (71,6%), las amenazas (38,9%), el aislamiento (28,4%) y los golpes y patadas (22,1%). Entre las formas específicas de ciberacoso se encuentran la difusión de fotos y videos comprometedores (20,2%), la divulgación de información personal (11,7%) y el hackeo de cuentas personales (8,5%), generalmente a través del teléfono móvil y aplicaciones como WhatsApp.

Si bien el ciberacoso sigue siendo preocupante, su evolución y frecuencia han mejorado ligeramente en 2016, en contraste con el acoso que no implica el uso de medios digitales. Los videojuegos parecen favorecer la percepción de inmunidad entre los adolescentes, quienes a veces llegan a ver el ciberacoso como un juego inofensivo, sin considerar sus consecuencias, al tratarse de un entorno no presencial.

La tecnología moderna, con su inmediatez y fácil acceso, a veces puede traspasarse los límites, dando lugar a un acoso que es presenciado por numerosos testigos. Esto aumenta el impacto negativo sobre las víctimas, cuyas secuelas pueden prolongarse durante años e incluso afectar a su vida adulta, causándoles un gran sufrimiento.

- III ESTUDIO SOBRE ACOSO ESCOLAR Y CIBERBULLYING SEGÚN LOS AFECTADOS. (Fundación ANAR y Fundación Mutua Madrileña, 2018)

El presente estudio continúa la investigación iniciada en los dos estudios sobre acoso escolar y ciberacoso realizados en 2016 y 2017 en nuestro país. Según los resultados, el perfil y características predominantes de las víctimas no han cambiado significativamente en los últimos años, tanto en casos de acoso escolar como de ciberacoso. Sin embargo, se puede interpretar que los casos de acoso escolar atendidos por la Fundación ANAR en 2017 se asocian a situaciones y escenarios más graves, que son más difíciles de erradicar y prevenir. En el informe de 2016 se afirmaba que se apreciaban avances importantes en la divulgación del problema y el apoyo a las víctimas, como primeros pasos esenciales para resolver el problema. En 2017, parece que el acoso escolar de baja intensidad se ha ido

reduciendo o eliminando, pero que persiste el acoso más grave, con agresores más persistentes y actitudes más crueles e insensibles.

En la actualidad, las víctimas sufren más actos violentos, tanto en cantidad como en intensidad. Desde 2015 hasta 2017, el número medio de incidentes de *ciberbullying* que enfrentan las víctimas ha aumentado de 2,1 a 2,4.

Las características del *ciberbullying* incluyen que las víctimas son más propensas a recibir insultos, aislamiento y amenazas, tanto en línea como en persona, y muchas también sufren maltrato físico. Los incidentes de *ciberbullying* ocurren principalmente a través de teléfonos móviles y aplicaciones como WhatsApp. Los motivos incluyen los aspectos básicos del acoso escolar, como las características de las víctimas y la naturaleza violenta de los acosadores, así como otros problemas relacionales, como bromas, discusiones, problemas sentimentales, diferencias culturales o de aficiones, y venganzas. Si bien la duración y frecuencia son algo menores que en el acoso escolar, la violencia y la frecuencia van en aumento. Los datos revelan que los padres y madres de las víctimas tienen un mayor conocimiento de los casos de *ciberbullying*, lo que sugiere que este tipo de acoso es más visible y notorio para ellos. Esto puede deberse a que las agresiones en línea dejan rastros y evidencias más tangibles, facilitando así su identificación y denuncia por parte de las familias.

- LA OPINIÓN DE LOS ESTUDIANTES. II Informe de Prevención del Acoso Escolar en Centros Educativos (2020) (Fundación ANAR y Fundación Mutua Madrileña, 2020)

Para la realización de este informe, se analizaron los datos recogidos desde el 23 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2019. El tema del ciberacoso no se aborda directamente. Sin embargo, se destaca un apartado importante sobre las acciones que los docentes llevan a cabo para prevenir el acoso escolar, lo cual resulta relevante como posibles medidas aplicables también contra el ciberacoso.

Las principales estrategias valoradas por los profesores para prevenir el acoso escolar incluyen trabajar con los estudiantes el respeto a la diversidad, promover el diálogo y la comunicación en la resolución de conflictos, organizar los grupos de trabajo para evitar la

exclusión, observar las dinámicas entre los alumnos, fomentar la cohesión grupal y utilizar metodologías de aprendizaje cooperativo.

Tres de cada cuatro docentes consideran que su centro escolar interviene de manera adecuada ante el acoso, sobre todo si existe un protocolo de actuación y si hay información y sensibilización sobre el tema. Las principales razones por las que algunos creen que no se interviene de forma apropiada son la falta de tiempo, recursos o apoyo.

Entre las formas de intervención destacan las tutorías y el diálogo, así como la realización de talleres de concienciación.

Trabajar en estrecha colaboración con los hijos y fomentar valores de respeto y empatía, además de cooperar con los educadores, son aspectos clave. Además, se realizaron diversas actividades y talleres, y la mayoría de los estudiantes (92.5%) los disfrutaron, siendo más positiva la percepción entre las niñas y en la etapa de primaria. El profesorado también valoró muy positivamente la experiencia, con un 92% de evaluación global positiva. Los aspectos más destacados fueron la claridad, la satisfacción con los facilitadores y la adecuación de los contenidos.

- LA OPINIÓN DE LOS ESTUDIANTES. III Informe de Prevención del Acoso Escolar en Centros Educativos en Tiempos de Pandemia 2020 y 2021 (Fundación ANAR y Fundación Mutua Madrileña, 2022)

Datos analizados del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021. Una de las conclusiones de este estudio afirma que cae el acoso escolar en España y se mantiene el *ciberbullying* durante la pandemia. Destaca que los medios de *ciberbullying* más usados son: WhatsApp, Instagram, TikTok y los juegos en línea.

Los jóvenes fueron preguntados por la medida que adoptó la Comunidad de Madrid de prohibir el uso de los teléfonos móviles en la escuela y a mitad de los niños/as y adolescentes lo consideró positivo. Tan solo un 23% lo percibía como una medida inadecuada. Otra de las preguntas que se les hizo fue por qué piensan que es necesaria tal prohibición. Evitar el *ciberbullying* fue la respuesta más usada, un 18,6% de los encuestados, y acabar con distracciones (16,5%) fueron los motivos principales por los que los alumnos/as consideraron importante prohibir el uso de los móviles en horario escolar. Entre el resto de

respuestas se encuentran: evitar copiar, posibles adicciones, robos u otros problemas derivados, como la difusión y extorsión de imágenes no consentidas.

- LA OPINIÓN DE LOS ESTUDIANTE. IV Informe de Prevención del Acoso Escolar en Centros Educativos (Fundación ANAR y Fundación Mutua Madrileña, 2022)

Este trabajo de investigación y análisis, publicado el 13 de septiembre de 2022 a partir de datos analizados durante el curso académico 2021-2022, recoge la opinión sobre acoso escolar de estudiantes y docentes a partir de una muestra de 5.123 alumnos y 229 profesores de 301 centros escolares, repartidos de la siguiente manera: Comunidad Autónoma de Madrid (72 centros escolares), Comunidad Valenciana (30), Castilla y León (28), Islas Baleares (15), Islas Canarias (9).

El informe, que pretende evaluar la percepción de esta problemática entre el alumnado, revela cómo la progresiva vuelta a la normalidad tras la pandemia ha influido en la percepción de la incidencia del acoso escolar y el *ciberbullying* y en las formas en las que estas agresiones se llevan a cabo. Cabe destacar que, aunque se produce un repunte de los casos de acoso escolar, estos siguen en niveles más bajos que antes de la pandemia.

Un 45,4% de los chicos percibe que su profesor “no hace nada” y hasta seis de cada diez (61,7%) que su centro escolar “no hace nada”.

La buena noticia, según este informe, es que la percepción de su incidencia baja. Sólo el 8,2% piensa que alguien en su clase es víctima de *ciberbullying*, lo que denota que la percepción ha bajado con respecto al 2020-21 (16 puntos porcentuales menos que en 2020-2021), 8,5% en primaria y 7,6% en secundaria. De las personas que lo creen, más de la mitad son mujeres (50,7%), el 47,5% varones y el 1,8% no binario.

WhatsApp sigue siendo el principal medio por el que se produce el *ciberbullying* (66,9%), pero entran en escena con fuerza Instagram (53,1%) y TikTok (48,6%). Los alumnos de primaria también mencionan los juegos online, Twitch y Facebook como medios donde se produce el acoso, de ahí la importancia de darle un buen uso a las mismas por parte de los menores de edad.

El tipo de acoso que se percibe más frecuente es aquel que afecta a una única persona (44%). Se observan diferencias según sexo cuando las víctimas del *ciberbullying*, en la clase, son dos o más personas (36,2% chicas y 32,7% chicos); en cambio cuando la víctima es una única persona no hay diferencias (43,7% chica y 44,3% chico). El 85,2% del alumnado menciona que los acosadores/as son compañeros/as conocidos/as del centro escolar; más de la mitad (53,9%) son compañeros/as de la misma clase y un 31,3% de otras clases o cursos. Otra novedad registrada es que avance registrado es que al preguntarles a los alumnos/as qué pueden hacer para solucionarlo ya mencionan, además de comunicárselo a un adulto (29,1%) -que sigue siendo la opción principal-, el borrar o bloquear la cuenta y eliminar los mensajes (20,8%) o denunciarlo (20,1%), las siguientes opciones, aunque en menor medida: Desconectarse/eliminar las redes, Apoyando a la víctima, Control sobre redes/privatizar cuentas/control parental, No apoyando a los agresores/as, enviando videos, fotos o memes de la víctima, Dialogando con el/la agresor/a, Haciendo capturas de pantalla para mostrarlas a las autoridades, Pidiendo ayuda, Aprendiendo a usar adecuadamente las redes sociales, No respondiendo a los mensajes, Contactando con la Fundación ANAR.

- LA OPINIÓN DE LOS/AS ESTUDIANTES. V Informe de Prevención del Acoso Escolar en Centros Educativos. (Fundación ANAR y Fundación Mutua Madrileña, 2022)

En este estudio realizado se ha preguntado a 9.616 alumnos de entre 11 y 14 años y a 356 profesores de 209 centros escolares de toda España durante el curso académico 2022-2023.

Según este estudio, concluyen que en ese año la percepción del alumnado sobre la incidencia de acoso es la más baja desde el 2016, siendo 12,6 puntos porcentuales menos que el año anterior, lo que supone que solo un 11'8% de los encuestados creen que hay alumnos que sufran acoso escolar. Por otra parte, los insultos, los moteos y las burlas suele ser lo más común, mientras que por lo que respecta a los motivos más comunes para meterse con la víctima sigue estando a la cabeza el aspecto físico, seguido de por las cosas que hace o dice.

Entre las preguntas que conforman el cuestionario que utilizaron para conocer sobre el *ciberbullying* emplearon las siguientes:

- ¿Crees que alguien en tu clase sufre *ciberbullying*?
- Indica el número de compañeros/as que crees que sufren *ciberbullying* en tu clase.
- ¿Durante cuánto tiempo ha sufrido *ciberbullying*? y especifica cuántas son chicas y cuántos chicos.
- ¿Por qué medio?
- ¿Qué personas le acosan?
- ¿Cómo se puede solucionar el *ciberbullying*?
- ¿Has podido participar en una situación de *bullying* o *ciberbullying* sin darte cuenta?

Como conclusión a todas estas cuestiones se extrae que el número de alumnos que piensan que hay alguien en clase que sufre *ciberbullying* desciende al 7,4%, estando por debajo de la percepción de incidencia de acoso que resultó ser un 11'8%, y por debajo también a los datos del año pasado, en un 0'8% menos. Creen que hay un número algo superior de víctimas chicas que chicos. Respecto al tiempo que creen que puede pasar una víctima de *ciberbullying* siéndolo, el 46'4% contestaron que unas semanas, mientras que sólo el 17'8% contestó que más de un año. De más a menos, las redes sociales más utilizadas para acosar a la víctima son: WhatsApp, Instagram, TikTok, Juegos online, Facebook, Twitch, y en un 7% Otros.

Un dato que destaca casi por mayoría absoluta es el hecho de que los acosadores/as son compañeros/as conocidos/as del centro escolar, siendo más de la mitad (53,6%) compañeros/as de la misma clase y un 37,2% de otras clases o cursos.

Con respecto a las medidas que tomarían para combatirlo, responde de mayor a menor medida a las siguientes medidas como más efectivas o las que ellos emplearían: Comunicándoselo a una persona adulta (profe-sor/a, familia, etc.), Pidiendo ayuda, Haciendo capturas de pantalla para mostrarlas a las autoridades, Contactando con la Fundación ANAR, Apoyando a la víctima, Denunciándolo, Aprendiendo a usar adecuadamente las redes sociales, Borrando o bloqueando la cuenta y eliminando los mensajes, No respondiendo a los mensajes, Controlando las redes/privatizando cuentas/control parental, No apoyando a los agresores/as, enviando videos, fotos o memes de la víctima, Dialogando con el/la agresor/a, Desconectando/eliminando las redes.

Este último dato se considera de gran importancia a la hora de adoptar medidas de prevención y actuación con menores para combatir el acoso y ciberacoso.

- INFORME ANUAL TELEFONO/CHAT ANAR 2021 (Fundación Anar, 2022)

Este recurso, inaugurado en 2017, recoge tanto las llamadas de los menores afectados por algún problema como los adultos que quieren llamar para recibir ayuda por un menor.

En el año 2021, la Fundación ANAR, intervino en contacto con recursos externos en un total de 2.067 casos, de los cuales, el 73% fueron por acoso o ciberacoso, aunque el número total de llamadas recibidas pidiendo ayuda por acoso o ciberacoso fue de 29.638.

Cabe puntualizar que durante el 2021 se han atendido 3.225 casos por situaciones de acoso escolar, volviendo a las mismas cotas que en años anteriores a la pandemia. Después de un año de confinamiento, en el que parecía que se había frenado el *bullying* al no existir contacto físico, el año 2021 se caracteriza por la vuelta de este fenómeno a cotas de años anteriores.

- INFORME ANUAL TELEFONO/CHAT ANAR 2023. (Fundación Anar, 2023)

Según el informe del 2023, la evolución de nº de casos totales atendidos por año en el teléfono de ayuda, es el siguiente, siendo cada vez mayor por cada año que pasa:

2017 – 9.192 casos

2018 – 11.135 casos

2019 – 14.059 casos

2020 – 11.761 casos

2021 – 16.442 casos – de los cuales 3.225 fue por acoso escolar/ciberbullying

2022 – 17.896 casos – de los cuales 3.841 fue por acoso escolar/ciberbullying

2023 – 18.883 casos – de los cuales 5.755 fue por acoso escolar/ciberbullying

Según los datos recogidos en este informe, “los casos cuyo motivo de consulta es el acoso escolar y ciberbullying siguen creciendo” (Fundación Anar, 2023), del total de los

casos atendidos, el 58´7% refiere que el problema persiste desde hace más de un año. Este porcentaje supone un 2´1% más que el año 2022. Y con respecto a la frecuencia del problema, el 60´7% manifiesta que el problema es diario, siendo este porcentaje un 5´2% más que el del año 2022. En el 74´8 de los casos atendidos, son menores de entre 14 y 17 años, lo que supone un predominio de problemas en esta franja de edad. Con respecto al sexo, 7 de cada 10 casos atendidos fueron niñas, aunque los adultos que llaman por menores, se refieren a las niñas en un 54´7% de los casos y a los niños en un 43´5 de los casos. Cabe destacar el importante porcentaje del *ciberbullying* (24,5%). Dentro del acoso psicológico destacan las humillaciones, la intimidación y el aislamiento; en el acoso verbal, los insultos directos, las vejaciones, las burlas y ofensas; en el acoso social, ridiculizar y la exclusión social (aislamiento, no dejar participar, sacar del grupo, etc.) y en el acoso físico, los golpes, empujones, palizas, puñetazos, patadas y lanzamiento de objetos.

7.2. Estudio realizado por UNICEF

En 2021 Unicef España llevó a cabo un estudio sobre el impacto de las tecnologías en la adolescencia, junto con la Universidad de Santiago de Compostela y el Consejo General de Colegios Profesionales de Ingeniería en Informática de España (Andrade et Al., 2021). En este estudio participaron 50.000 adolescentes de todo el país y sus resultados son una fotografía muy precisa sobre cómo usan la tecnología los chicos y chicas de nuestro entorno y, sobre todo, cómo se relacionan a través de las pantallas y los dispositivos electrónicos.

Para evaluar la cibervictimización y la ciberagresión se utilizó el Cuestionario del Proyecto Europeo de Intervención contra el *Ciberbullying* (ECIPQ)¹⁴. Los datos fueron recogidos mediante este cuestionario online en las propias aulas de los centros, entre los meses de noviembre de 2020 y marzo de 2021.

La escala consta de 22 ítems con un Likert de 5 puntos que va de 0 (nunca) a 4 (más de una vez a la semana), 11 para evaluar al cibervictimización y 11 para evaluar la ciberagresión (Anexo 5).

Las conclusiones fundamentales del estudio muestran información importante sobre cómo los adolescentes se relacionan con las redes sociales y la tecnología digital. Más de la

¹⁴ Validado en España por Del Rey et al. (2015).

mitad de los jóvenes usan estas plataformas para hacer amigos, lo que indica lo crucial que es la conexión social en esta etapa de la vida. Asimismo, cerca de la mitad de los adolescentes recurren a las redes sociales para evitar sentirse solos, lo que sugiere que estas herramientas pueden tener un papel esencial en el bienestar emocional de los jóvenes.

En cuanto a las emociones que provoca la tecnología digital, la mayoría de los adolescentes experimentan emociones positivas como felicidad, risa, calma, relajación, placer y diversión. También sienten apoyo y comprensión a través de estas plataformas, lo que podría beneficiar su bienestar emocional. Es crucial señalar que a medida que los adolescentes crecen, tanto las emociones positivas como las negativas asociadas con la tecnología y la comunicación digital se intensifican. Los alumnos de cursos superiores muestran tasas más altas en ambos tipos de emociones, lo que destaca la necesidad de abordar de manera efectiva el impacto emocional de estas tecnologías en los jóvenes.

La práctica de enviar fotos o videos íntimos, conocida como *sexting*, es preocupante entre los jóvenes. Estadísticas revelan que un 8% los envía, mientras que más del triple (26,8%) los recibe. Se ha observado que las chicas enfrentan más presión en este tema, aunque ambos géneros participan. Además, el *sexting* se incrementa significativamente en 3° y 4° de secundaria, subrayando la necesidad de educar a los jóvenes sobre el buen uso de la tecnología y las consecuencias de sus acciones en línea.

Además del contacto con desconocidos en línea, es importante destacar que el *grooming* es una preocupación creciente en la era digital. Según las estadísticas, el 57,2% de los adolescentes ha aceptado a un extraño en redes sociales, lo que les expone a posibles peligros. Además, el 21,5% de los jóvenes han llegado a reunirse en persona con alguien conocido únicamente a través de Internet, lo que aumenta aún más el riesgo de ser víctimas de abuso o explotación.

Es alarmante saber que 1 de cada 10 adolescentes ha recibido propuestas sexuales de adultos en línea, lo que pone de manifiesto la importancia de educar a los jóvenes sobre cómo protegerse en el mundo virtual. Por otro lado, el consumo de contenido pornográfico en línea es también un fenómeno preocupante, ya que el 35,4% de los adolescentes admiten haber accedido a este tipo de material en la web.

Es relevante mencionar que existen diferencias de género en cuanto a la exposición a estos peligros en línea. Las chicas suelen ser blancos más frecuentes de propuestas sexuales

de adultos, mientras que el consumo de pornografía en línea es el doble en los chicos. Además, se ha observado que las prácticas de riesgo se duplican al llegar a la segunda etapa de la educación secundaria, lo que plantea un desafío adicional en la protección de los adolescentes en línea.

El uso excesivo de internet y redes sociales afecta al 33% de adolescentes, siendo más común en chicas y en cursos avanzados. Solo 1 de cada 3 jóvenes recibe reglas de sus padres sobre tecnología, y solo 1 de cada 4 tiene límites de tiempo o contenido. Además, 1 de cada 4 discute semanalmente en casa por el uso de móviles y tecnología. Curiosamente, el 36,8% de padres utilizan sus teléfonos durante las comidas. Aquellos que se conectan a internet por la noche presentan tasas triples de uso problemático y conductas de riesgo, lo que destaca la importancia de una mejor gestión digital en los hogares.

Según las cifras, aproximadamente 1 de cada 3 estudiantes ha sufrido acoso escolar, mientras que cerca de 1 de cada 5 ha experimentado ciberacoso en los últimos 2 meses. Estas cifras son un poco más altas entre las chicas y en los primeros años de secundaria. También se observan diferencias en los perfiles de las víctimas, ya que las chicas suelen ser más propensas a ser víctimas, mientras que los chicos tienden a ser más agresores o víctimas-agresores.

La cantidad de estudiantes que sufren acoso bajó, afectando a una de cada cinco personas en la escuela y a uno de cada ocho online. Las chicas y los estudiantes más jóvenes son los más afectados, con patrones similares en los distintos casos.

En la problemática del acoso escolar, alrededor de la mitad de las víctimas también desempeñan el papel de agresores. Esta tendencia se intensifica en el ámbito del ciberacoso, donde más de la mitad de los afectados adoptan ambos roles. Así, se evidencia una estrecha conexión entre ser víctima y agresor.

Además, existe una significativa superposición entre el acoso escolar y el ciberacoso. La mayoría de los adolescentes que padecen ciberacoso también lo viven fuera de Internet. Aunque ocurre de forma menos frecuente en sentido contrario, alrededor de la mitad de los casos de acoso escolar se trasladan al entorno virtual mediante la tecnología. Este fenómeno revela que el acoso escolar y el ciberacoso no deben ser considerados como problemas independientes.

A pesar de estas cifras, solo unos pocos adolescentes admiten haber sido acosados en la escuela o en línea durante el último año. Sin embargo, al tener en cuenta la prevalencia a lo largo de la vida, los porcentajes se incrementan considerablemente, demostrando que estos problemas afectan a numerosos jóvenes.

Quienes han experimentado acoso mencionan que ha impactado principalmente en su autoestima, en las ganas de ir al colegio y en su estado de ánimo, afectando seriamente su bienestar emocional, sus ganas de ir a la escuela y su autovaloración. Las personas que sufren acoso escolar tienen niveles más bajos de bienestar emocional, integración social y satisfacción con la vida. La depresión severa en estos casos es hasta 5 veces mayor que en aquellos que no han sido acosados.

De manera similar, aquellos que han sido víctimas de ciberacoso experimentan una situación casi idéntica, con una tasa de depresión grave que es casi 6 veces mayor que en los que no han sufrido este tipo de acoso. Tanto en el caso de acoso escolar como de ciberacoso, la tasa de pensamientos suicidas es 4 veces mayor.

Por lo general, el acoso en las escuelas es llevado a cabo por un pequeño grupo de 2 a 5 adolescentes, y ocurre más a menudo entre los varones. Las víctimas de acoso escolar que no se identifican como heterosexuales tienen el doble de probabilidad de ser acosados. Los adolescentes que se reconocen como bisexuales presentan la mayor tasa de victimización, mientras que los heterosexuales tienen el mayor porcentaje de agresores. Aquellos que se identifican como homosexuales registran la mayor proporción de víctimas que también son agresoras.

De manera similar, el ciberacoso afecta en mayor medida a los jóvenes no heterosexuales, con el doble de probabilidad de ser víctimas. La tendencia se repite: los heterosexuales tienen la tasa más alta de agresión, los bisexuales la mayor victimización, y los homosexuales la mayor proporción de víctimas que son también acosadores.

Como conclusión del estudio se puede afirmar que es indudable que la tecnología forma parte integral de la vida de los adolescentes, quienes hacen un uso frecuente de Internet, redes sociales y diversas aplicaciones, a veces de manera intensiva, lo que puede ocasionar interferencias significativas en su rutina diaria y en su desarrollo personal.

8.3. Estudio realizado por CERMI y Fundación Once

Resulta interesante analizar las conclusiones extraídas de un estudio realizado por Fundación ONCE en colaboración con el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (2019), centrado en las víctimas con discapacidad, ya que, cuanto menos resultan preocupantes.

Profesionales de la educación, familias y alumnos con discapacidad coinciden en que ser considerado diferente o tener una discapacidad es el mayor factor de riesgo para sufrir acoso escolar (80,3%). En cuanto a la prevalencia, los primeros años de Educación Secundaria y los últimos de Primaria son los más afectados. En 1º y 2º de la ESO, alrededor del 40% sufre acoso, mientras que en 5º y 6º de Primaria es el 37%. Las burlas, el aislamiento y el rechazo son los tipos de acoso más comunes entre los alumnos con discapacidad. En el ciberacoso, los comentarios desagradables a través de WhatsApp (18,8%) y Facebook (10,3%) son las formas más frecuentes de maltrato.

En casi un 58% de los casos, el acoso escolar a estudiantes con discapacidad se prolonga en el tiempo durante años y se origina en un grupo reducido de compañeros cercanos. Los estudiantes con discapacidad utilizan diferentes maneras de enfrentar el acoso, como evitarlo, defenderse con violencia, aislarse o informar a familiares y maestros. Cuando enfrentan el acoso de manera inapropiada, los estudiantes pueden caer en la indefensión aprendida, lo que aumenta su victimización. Las consecuencias del acoso escolar en estudiantes con discapacidad son muy perjudiciales emocional, social y académicamente.

Las reacciones más comunes, que ocurren en más de la mitad de los casos, incluyen una disminución en las calificaciones (31,3%), una falta de motivación para ir a clase (57,8%), junto con un aumento en la tristeza (62,5%) y en las ganas de llorar (53,6%). La respuesta de la comunidad educativa a casos de acoso varía. De acuerdo con la encuesta en línea, la mayoría de los espectadores de acoso eligen quedarse en silencio, aunque el 40% de los profesionales educativos dice que defienden a la víctima y lo comunican al profesorado. Más de la mitad de los profesionales piensa que las familias de los agresores a menudo niegan la posibilidad de que sus hijos actúen de esa manera. Respecto al comportamiento de las familias de las víctimas, el mismo porcentaje cree que están dispuestas a abordar y resolver la situación, aunque a menudo no sepan cómo actuar ante el acoso.

El 57,5% de los profesionales de la educación conocen sobre el acoso en la escuela a través de compañeros de los alumnos o directamente de las víctimas (56,9%). Cuando se dan cuenta de estas situaciones, suelen seguir procedimientos internos en la escuela en lugar de recurrir a denuncias externas. A pesar de contar con protocolos para prevenir y abordar el acoso escolar, muchos centros educativos no los aplican, desconocen su existencia o carecen de recursos suficientes para implementarlos.

Estos resultados evidencian la falta de estrategias y conocimientos, así como la falta de compromiso por parte de la propia institución, a pesar de que en los últimos años se está haciendo mucho hincapié en la problemática a nivel legislativo, como vamos a ver a continuación.

Durante el estudio tomaron la declaración de varias personas con alguna discapacidad, que fueron víctimas de acoso escolar durante su época de estudiantes. Tomamos como ejemplo la experiencia de Antonio:

Antonio es un joven de 22 años que tiene síndrome de Asperger. Cabe destacar en su relato la prolongación en el tiempo de las situaciones de acoso escolar (“desde que tenía tres, hasta que tenía veinte años, en todos los cursos”). Las consecuencias negativas para Antonio de una experiencia de sufrimiento tan prolongada son más que evidentes, tanto en el momento de vivir el acoso, hasta la actualidad, hasta el momento de ser entrevistado para el estudio: deseos de suicidarse, miedo generalizado, pesadillas... Cuando Antonio contó su situación al profesorado, experimentó que no fue tenido en cuenta; es más, tuvo la sensación de que algún profesor participaba también de dicho acoso. El deseo de Antonio para acabar con esa situación fue el de repetir curso, para no encontrarse con las personas acosadoras.

En el caso de Antonio, estamos ante una de esas víctimas que, según el estudio, conforman el 58% de los casos que se prolongan en el tiempo durante años. Según su relato, llegó a pensar en el suicidio, y lo más triste de todo, es que tuvo la sensación de que no le creyeron. Esa es otra barrera con la que se encuentran los menores a la hora de contar lo que les está sucediendo, tal y como evidencia el estudio del que hablamos.

IX. ESTUDIOS PUBLICADOS SOBRE CIBERACOSO POR LA DOCTORANDA EN COAUTORÍA

Los tres estudios presentados a continuación son una síntesis de los tres trabajos publicados por la doctoranda durante su permanencia en el programa de Doctorado en Criminología y para los que fueron minuciosamente elaborados de manera conjunta junto a sus colaboradores.

El primero de ellos se trata de un análisis bibliométrico (Flys & Van, 2018; Martínez et al., 2014; Petrushka et al., 2019), en el que se analiza la evolución del problema del ciberacoso en los últimos años a nivel mundial, extrayendo la información de la base de datos Web of Science (WoS) (Carmona et al., 2021; Parra-González et al., 2020, Zhu & Liu, 2020).

Los dos siguientes forman parte de un mismo estudio de campo entre el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria de la Ciudad Autónoma de Ceuta. La Ciudad cuenta con una superficie de 19 km², supera los 85.000 habitantes y destaca por su diversidad lingüística y cultural.

Los datos se obtuvieron a través de dos cuestionarios validados¹⁵, uno para medir la ciberagresión en jóvenes (CA) y otro para la cibervictimización en jóvenes (CV).

Estos instrumentos fueron publicados originalmente en español por una revista española dirigida a estudiantes de secundaria, por lo que no hubo necesidad de traducirlos o adaptarlos por parte de traductores o expertos. En el contexto de este estudio, siguen siendo adecuados para la población a la que se dirige esta investigación.

El cuestionario sobre ciberagresión consta de 19 ítems repartidos en 4 dimensiones que son “impersonalización” (CA_Impersonalización), visual-sexual (CA_Visual_sexual_agresión) y “la ciberagresión verbal y exclusión” (CA_verbal_agresión).

¹⁵ Anexo 3

El cuestionario de cibervictimización consta de 26 ítems distribuidos en 4 dimensiones “verbal escrita (CV_verbal_escrita), “visual” (CV_visual), “la exclusión online” (CV_exclusión_online) y la “suplantación” (CV_suplantación).

Las diferentes variables se evaluaron mediante una escala de calificación tipo Likert-4 puntos (1 = Nunca; 2 = Casi nunca; 3 = Casi siempre; 4 = Siempre). En cuanto a la edad y el sexo, se solicitó a los estudiantes que proporcionaran estos datos por escrito en el mismo cuestionario.

En la muestra participaron un total de 472 jóvenes españoles de entre 14 y 17 años. Para ello la doctoranda tras una revisión exhaustiva de la literatura científica, (Arce et al., 2014; Del Rey, et Al., 2015; Crespo & Cruzado, 1997; Álvarez-García et Al., 2015; Álvarez-García et Al., 2016; Garaigordobil & Maganto, 2016) seleccionó los cuestionarios que a su criterio mejor podían evaluar el fenómeno del ciberacoso entre los jóvenes menores de edad de la Ciudad, teniendo en cuenta la peculiaridad de la misma, en la que la mitad de la población es de origen marroquí y procesa la religión musulmana. Una vez entrevistada con los directores de los 7 centros (5 son centros públicos y 2 concertados), que de manera voluntaria decidieron participar, del total de 12 centros que hay en la Ciudad, se obtuvo el consentimiento por escrito, los cuales se adjuntan a este documento en el Anexo 6. A continuación la doctoranda los envió a los correspondientes orientadores de cada uno de los centros, con quienes también se entrevistó, enviándolos así a través del email del centro a todos los alumnos de entre 14 y 17 años. Las respuestas fueron anónimas y totalmente voluntarias, las primeras respuestas fueron recogidas el 15/10/2021 y las últimas el 29/04/22. A partir de entonces se empezó a trabajar con los datos. Un último alumno respondió el 02/06/22 que pudo ser incorporado al total de los resultados, y otro que respondió el 16 de junio del mismo año ya no pudo ser incluido. La muestra queda representada según el siguiente cuadro.

Tabla 12*Jóvenes participantes en la muestra*

Edad	Jóvenes <i>n</i>	Masculino <i>n</i>	Femenino <i>n</i>
14	72	29	43
15	123	56	67
16	126	51	75
17	151	63	88
Total	472	199	273

Las variables analizadas fueron la edad, el sexo, antecedentes de inmigración (preguntando si hablan árabe marroquí para conocer ese dato), situación laboral de las familias, el número de hermanos en la familia, la repetición de curso escolar, la práctica deportiva y la forma de acceso a Internet (si poseen dispositivo propio) como factores intervinientes en la ciberagresión (CA) y la cibervictimización (CV). Del análisis de todos los factores se extrajeron dos estudios diferentes, uno que analiza la influencia de la edad y el sexo, y otro que analiza la influencia del resto de factores. Se trata de un estudio cuasiexperimental descriptivo, correlacional y predictivo (Moreno et Al., 2021), basado en un método cuantitativo (Hernández et Al., 2014).

En el diseño del estudio se utilizaron diversos datos estadísticos básicos para analizar los resultados. Entre ellos, se calcularon la media (M) y la desviación estándar (DE) con el fin de obtener medidas de tendencia central y dispersión que permitieran caracterizar adecuadamente las variables analizadas. Además, se llevaron a cabo pruebas especiales para conocer la distribución de dichas variables, como el factor objetivo (FA) y el coeficiente asimétrico de Pearson (PAC), los cuales proporcionan información sobre el grado de simetría y curtosis de las distribuciones.

Para examinar las asociaciones entre las diferentes variables del estudio, se aplicó la prueba de chi-cuadrado de Pearson (χ^2), que permite determinar si existe una relación estadísticamente significativa entre variables categóricas. Complementariamente, se calcularon la V de Cramer (V) y el coeficiente de contingencia (Cont) con el propósito de cuantificar la fuerza y magnitud de dichas asociaciones. Estas medidas resultan

particularmente útiles cuando se trabaja con variables paramétricas cuyas puntuaciones siguen una distribución normal.

Finalmente, con el objetivo de explorar el efecto de variables predictoras como la edad y el género sobre las conductas de ciberagresión y cibervictimización de los estudiantes, se llevó a cabo un modelo de regresión lineal múltiple. Este análisis permitió estimar en qué medida dichas variables independientes explican la variabilidad observada en las conductas de ciberacoso, lo cual tiene implicaciones relevantes para el diseño de estrategias de prevención e intervención.

Como limitación para determinar los resultados del estudio, los autores señalan que la muestra se ha extraído de adolescentes que están escolarizados. En España, la escolarización es obligatoria hasta los 15 años, mientras que a partir de los 16 ya no lo es, por lo que la muestra está condicionada a que los jóvenes de 16 y 17 años son los que han decidido continuar sus estudios en la escuela, quedando excluidos gran parte de la población de esa edad que interrumpió la escolarización, y esos adolescentes pueden tener otros perfiles sociodemográficos.

Aun así, se puede concluir que la muestra supone algo más del 10% del total de jóvenes residentes en la Ciudad, ya que, según los datos estadísticos del INE (2024) a fecha 1 de enero de 2022, en Ceuta hay un total de 4.664 jóvenes de entre los 14 y los 17 años.

Por último y a modo general añadir que, los 3 artículos fueron publicados por la doctoranda en revistas que cumplían con los requisitos propios exigidos por el programa de doctorado para formar parte de una tesis por artículos. Sin embargo, la tesis no pudo ser depositada en su día bajo este formato por no poder contar con la firma de uno de los coautores. Quedan redactados de manera resumida a continuación.

9.1. Análisis bibliométrico sobre los conceptos de Ciberagresión y Cibervictimización en Jóvenes (Fdez et Al., 2023c). Publicado en la revista: Heliyon, 10(1)¹⁶

Este estudio fue realizado por Fernández et Al. (2023c). Consistió en un análisis bibliométrico de los términos ciberagresión (CA) y cibervictimización (CV), ambos en jóvenes menores de edad, con el objetivo de analizar y contrastar la producción científica y

¹⁶ <https://doi.org/10.1016/j.heliyon.2023.e23329>

literaria en torno a este tema, considerando diversos aspectos como el año de publicación, idioma, tipo de documentos, organizaciones, autores, fuentes de procedencia, países y citas utilizadas y por otro lado examinar cómo han cambiado los temas y palabras claves más importantes en relación a la ciberagresión y cibervictimización en jóvenes en los últimos cinco años, según lo descrito en la literatura científica sobre este tema.

Para ello se procedió a la búsqueda de los artículos que contienen las palabras Ciberagresión y Cibervictimización por separado en la base de datos Web of Science (WoS). Llegados a ese punto, tal y como se ha dicho en líneas anteriores, no hay un término único y universal para definir el ciberacoso o *ciberbullying*, por lo que se han empleado varias palabras que definen lo mismo pero que se escriben de manera diferente. Por ejemplo, para extraer el término “cyberaggression” se ha reunido términos similares como “cyber aggression” y “cyber-aggression. Para el concepto “jóvenes”, se han agrupado los términos “youth”, “teen”, “adolescent”, y sus plurales, entre otros.

Durante la investigación, se obtuvieron los siguientes hallazgos: un total de 481 documentos que incluyen el término "CA" y 1087 documentos que contienen el término "CV" entre los años 1998 y 2021. En los últimos cinco años, el resultado fue de 361 documentos relacionados con "CA" y 847 documentos relacionados con "CV". Aquí hay que destacar también que el primer documento encontrados sobre CV data del año 2006, mientras que el primer documento localizado sobre CA es del año 2007, y a partir de ahí ambos términos han evolucionado de forma diferente.

El término CA ofrece un aumento en las producciones científicas, pero no siempre con aumentos progresivos, quedando estancadas entre los años 2009 y 2013, a partir de ahí empiezan a aumentar el número de documentos, para producirse un ligero descenso en los años 2016, 2017 y 2021. Sin embargo, el término CV, exceptuando los primeros años desde el 2006 al 2008 y el año 2019, en general se puede decir que cada año ha habido una evolución constante en este aspecto. Destaca especialmente el año 2018, en el que se registró un aumento significativo de 53 documentos en comparación con el año anterior. El año 2020, marcado por la pandemia de COVID-19, también mostró un incremento de 41 documentos en comparación con el año 2019.

Este estudio es innovador al analizar el ciberacoso desde el punto de vista tanto del acosador como de la víctima en adolescentes. Gracias al mapeo científico del concepto, se

han obtenido resultados que pueden tener implicaciones teóricas y prácticas. Desde la perspectiva teórica, este estudio contribuye a la investigación sobre ciberacoso y ciber victimización, así como a la identificación de las tendencias emergentes en la literatura científica. Además, estos datos pueden ser útiles para futuras investigaciones sobre acoso cibernético en adolescentes, ya que proporcionan información sobre variables como editores, revistas, citas, autores, países o áreas de investigación.

En cuanto a la perspectiva práctica, este estudio ofrece términos relevantes para diferentes campos, como la psicología, el trabajo social, la educación o los estudios familiares. Estos términos pueden ser utilizados como punto de partida para prevenir situaciones de acoso y problemas de salud, especialmente en las víctimas. En resumen, este estudio ofrece nuevas perspectivas sobre el ciberacoso y puede ser muy útil para futuras investigaciones y para la prevención del acoso cibernético en adolescentes.

Artículos más citados en CA

Los documentos de consulta que utiliza la comunidad científica para llevar a cabo investigaciones sobre CA Y CV son “*Cyberbullying: its nature and impact in secondary school pupils (2008)*” con un total de 1430 citas en CA y “*Bullying in the Digital Age: A Critical Review and Meta-Analysis of Cyberbullying Research Among Youth (2014)*” con un total de 1044 citas en CV. Cabe destacar que en algunos artículos se estudian ambos términos.

Le siguen en CA:

- *Bullying in the Digital Age: A Critical Review and Meta-Analysis of Cyberbullying Research Among Youth (2014)*
- *School Bullying Among Adolescents in the United States: Physical, Verbal, Relational, and Cyber (2009)*

Y en CV:

- *School Bullying Among Adolescents in the United States: Physical, Verbal, Relational, and Cyber (2009)*
- *Bullying Prevalence Across Contexts: A Meta-analysis Measuring Cyber and Traditional Bullying (2014)*

Autores más destacados en CA

- Wright, M.F.
- Wach, S.
- Ortega Ruíz, R.

Autores más destacados en CV

- Wright, M.F.
- Ortega Ruíz, R.
- Wach, S.

Áreas de investigación con mayor número de registros

En cuanto a las áreas de investigación, la psicología es el área que cuenta con un mayor número de registros de manera contundente, resultando un total de 302 documentos en CA y 598 en CV. A continuación, le sigue el área encargada de estudios de familia, la Penología Criminología, la Investigación en Educación y el área de Salud pública, Medio ambiente y Salud laboral, todas ellas con un menor número de registros bastante acentuado en relación con la Psicología.

Editores con mayores aportes en el campo de la investigación sobre el tema

Elsevier es el editor con más documentos, con un total de 96 en CA entre 93 editores y, además, con 253 documentos en CV de un total de 149 editores. Les siguen “Sage Springer Nature”, “Wiley”, “Taylor & Francis”, “MDPI”, “Frontiers Media SA” y “Mary Ann Liebert, Inc”, destacando como dato que llama exageradamente la atención, que en todas las editoriales el número de documentos sobre CV es el doble o más que sobre CA.

Revistas de investigación

La revista de investigación que más publica sobre ciberacoso es “Computers in human behavior” con un total de 39 documentos entre las 232 entradas de revistas de investigación en CA y 66 documentos en CV de un total de 185. Le siguen por orden de número de publicaciones “Journal of Interpersonal Violence”, “International Journal of Environmental Research and Public Health”, “Aggressive Behavior” y por último “Children and young services review” en cuanto CA, y respecto a CV las siguientes son “International Journal of Environmental Research and Public Health”, “Journal of Interpersonal Violence”, “Children and young services review” y “Cyberpsychology behaviour and social networking” por el mismo orden de más publicaciones a menos.

Idioma y Países con más producción científica

El inglés es el idioma por excelencia en la mayoría de las publicaciones, resultando 446 publicaciones de un total de 479 en CA y 1109 publicaciones en inglés de un total de 1171 en CV. Le sigue el español muy por debajo, y a la cola idiomas como el turco, el croata o el alemán.

Con respecto al país destaca por mayoría también USA, seguido de España en ambos casos tanto de CA como de CV. Les sigue China, Australia y Republica Checa, en CA, y Canadá, Inglaterra y Australia en CV.

Tipos de documentos que se publican

Por último, se ha analizado el tipo de documentos que más publican sobre temas de CA y CV, resultando ser también por mayoría los artículos de investigación, constando en el registro 443 de un total de 508 en CA y 982 de un total de 1.136 en CV. Le siguen la revisión artículos, Acceso anticipado, Documentos de Procedimiento y capítulos de libro.

Conclusiones

Los datos recolectados sobre la investigación en el área de la ciberagresión y la cibervictimización en jóvenes indican que ambos temas han sido objeto de estudio en mayor medida en los últimos años. Aunque el aumento en la investigación sobre la cibervictimización ha sido más gradual y fácil de medir, esto no significa que no haya habido un incremento significativo en la investigación al respecto. De hecho, varios estudios sugieren que la pandemia de COVID-19 y el confinamiento han llevado a un aumento en las publicaciones sobre el tema de cibervíctimas, lo cual se refleja en los resultados del estudio. Estos hallazgos están en línea con los de otros investigadores, que también destacan el aumento en la investigación sobre la cibervictimización y que apoyan la idea de que la pandemia ha llevado a un incremento en la investigación sobre el tema.

No obstante, es esencial tener en cuenta que el ciberacoso en jóvenes no puede considerarse un problema global según este estudio. Otros autores también señalan que la violencia contra los niños y el abuso infantil no son tan comunes en países subdesarrollados o no han sido estudiados en profundidad. Apenas 54 de los 194 países del mundo han publicado investigaciones sobre el abuso infantil, y solo 72 sobre la violencia contra los

niños. La mayoría de estos estudios provienen de países desarrollados. Los cinco países con más investigaciones son Estados Unidos y España, según los resultados.

Los hallazgos en las investigaciones de CA y CV son asombrosos, pues la educación no se encuentra entre las cinco áreas principales. Esta es una preocupación porque la adolescencia es una etapa crucial para implementar planes preventivos contra el acoso y el ciberacoso, tal como otros estudios de otros autores lo indican. A pesar de ello, el entorno escolar es un lugar ideal para implementar programas específicos que reduzcan el acoso y los riesgos de salud en los jóvenes. Fernández et al. señala en este estudio que “es importante destacar que existen investigaciones sobre el acoso que se llevan a cabo en el ámbito familiar. Específicamente, se han realizado estudios por parte de Aizenkot (2021), Bae (2021), Mishna et al. (2010) y Zhang (2021), quienes han abordado el acoso en el contexto doméstico. Además, desde la psicología, se han realizado investigaciones sobre el tema por parte de Iyanda (2021) y Modecki et al. (2014)” (2023, p.12).

En los últimos cinco años, los estudios científicos han experimentado cambios debido al avance de la tecnología y la creciente dependencia de internet. La pandemia de COVID-19 ha acentuado esta tendencia, y el término más popular en el campo del abuso infantil es el “*ciberbullying*”. Por lo tanto, es crucial que la comunidad científica establezca criterios unificados para investigaciones que protejan a los jóvenes del ciberacoso. Es necesario superar las múltiples definiciones para este término, que dificultan la realización de estudios exhaustivos que deberían ser universales, ya que el ciberacoso es un problema extendido mundialmente.

En investigaciones recientes, se ha prestado atención a problemas de salud mental como la depresión, la ansiedad y la autolesión. Estos trastornos pueden llevar al suicidio, tal y como ha sugerido Urra (2022), lo que apoya los resultados de una investigación en el campo de la CV. Desde 2018 hasta 2021, el término suicidio ha sido uno de los cinco más mencionados en este ámbito. Es importante destacar que, en el campo del desarrollo psicológico y de la salud de los jóvenes, la ansiedad, el estrés, la autolesión, la soledad y el absentismo escolar están relacionados con el ciberacoso. Por lo tanto, es fundamental que investigadores, docentes, familias, médicos y políticos conozcan pautas para detectar estos problemas de salud, ya que pueden llevar al suicidio.

Hay investigaciones que sugieren que los agresores que usan internet están relacionados con las escuelas, por lo que es importante que las políticas educativas y las familias tomen medidas preventivas. Sin embargo, esto puede ser un desafío en cuanto a cómo tratar los temas de acoso cibernético y violencia en línea. Desde la perspectiva educativa y familiar, es fundamental comprender el comportamiento de los adolescentes en línea y en las redes sociales. Para lograr esto, es necesario no solo educar a los jóvenes, sino también a las familias y maestros, especialmente en entornos vulnerables. Las políticas educativas deberían considerar incluir la ciberseguridad y los riesgos de navegar por internet en el currículo desde una edad temprana. Además, deberían enseñarse habilidades sociales y empatía que permitan denunciar el acoso cibernético tanto como víctima o espectador. Según los resultados de este estudio, podemos concluir que el acoso cibernético y la violencia en línea son un problema mundial que ha causado suicidios entre jóvenes en los últimos años. Sin embargo, es necesario estudiarlo en diferentes países, ya que la mayoría de las investigaciones se centran en Estados Unidos y España. El paso del tiempo ha visto un enfoque creciente en la rama científica de la psicología en relación a este tema.

Es evidente que los resultados de los últimos años han planteado un dilema sobre cómo abordar los estudios de CA y CV. Sin embargo, los términos *doxing*, *flaming*, *grooming*, *happy slapping*, *phishing* y *sexting* no son tendencias de investigación populares entre los jóvenes. En cambio, las investigaciones se centran en términos relacionados con la salud, dejando estos términos como delitos cometidos entre adultos.

En este estudio, se ha observado que los documentos de CA y CV se enfocan principalmente en la perspectiva de las víctimas. Sin embargo, para prevenir problemas de salud en las personas que han sido víctimas de ciberataques, es importante que la comunidad científica analice tanto a los agresores como a las víctimas de manera equitativa. De esta forma, podrán detectarse patrones y comportamientos de los ciberatacantes para reducir el número de víctimas.

Las restricciones de esta investigación están vinculadas con la base de datos utilizada de WoS, lo cual puede aplicarse a otras bases de datos. Se han detectado múltiples formas de los términos CA y CV, lo que ha hecho difícil la búsqueda y el análisis del equipo de investigación, quienes tuvieron que filtrar numerosos sinónimos para cada término. Es importante mencionar que los períodos de tiempo analizados desde 1998 en ambos campos presentan grandes diferencias según el intervalo examinado. Los investigadores han

seleccionado las dimensiones para proporcionar resultados coherentes y válidos para la comunidad científica. Los resultados presentados se pueden considerar como una actualización y un punto de partida del ciberacoso en jóvenes a partir de la base de datos de WoS.

Una vez concluido el trabajo de análisis de estudios sobre ciberacoso a nivel mundial, continuamos este trabajo para centrarnos ahora en datos prácticos sobre lo que está ocurriendo actualmente entre los jóvenes en relación con el ciberacoso, centrándonos esta vez en España y más concretamente en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

9.2. Ciberagresión y cibervictimización en jóvenes adolescentes. Influencia de la edad y el sexo (Fdez et Al., 2023a). Publicado en la revista: World Transactions on Engineering and Technology Education. WTE&TE, 21(1), 18-23¹⁷

El acoso cibernético es un comportamiento hostil que sucede en entornos digitales, donde se usan las tecnologías de la información y comunicación como principal instrumento para dañar a otras personas, exponiendo a las víctimas ante un público que, con su inacción, legitima estos ataques.

Debido a la falta de investigación científica exhaustiva sobre el ciberacoso en adolescentes, tanto desde el punto de vista de las víctimas como de los agresores o los espectadores, los ciberdelitos entre los jóvenes necesitan ser estudiados a fondo. Este fenómeno ha ido evolucionando y transformándose rápidamente junto con el desarrollo social y tecnológico, presentándose cada vez desde edades más tempranas (Di Nicola, 2022).

Son múltiples los factores que generan las agresiones cibernéticas y no necesariamente coinciden con el perfil de los agresores tradicionales. Estas acciones pueden deberse a características individuales diversas, como el estrés, el autoconcepto, la ansiedad, las emociones, el género, la edad, así como a la influencia del entorno social y familiar de cada persona. Esto explica por qué en algunos estudios se encuentra que el nivel general de CV es superior al de CA, y viceversa, ya que intervienen múltiples variables externas en las situaciones personales de cada individuo.

¹⁷ http://wiete.com.au/journals/WTE&TE/Pages/TOC_V21N1.html

El estudio buscó determinar cómo el género y la edad influyen en el ciberacoso y la cibervictimización en jóvenes de 14 a 17 años. Los resultados indicaron que los chicos tienen más conductas de ciberacoso, mientras que las chicas son más víctimas de cibervictimización. También se encontró que los jóvenes de mayor edad presentan mayores niveles en ambos aspectos. Además, se hallaron correlaciones entre el género, la edad y el fenómeno del ciberacoso, aunque con un factor predictivo bajo.

Las formas más comunes de ciberacoso según este estudio, incluyen las agresiones verbales, la impersonalización y la exclusión en línea, siendo menos frecuentes la suplantación de identidad y la ciberagresión visual. Sin embargo, es importante profundizar en la investigación para comprender mejor la dinámica y la evolución de este fenómeno, con el fin de diseñar estrategias de prevención e intervención más efectivas dirigidas a proteger a los adolescentes en el entorno digital.

En esta investigación, analizar el uso de Internet según la edad y el sexo nos proporciona información valiosa sobre el perfil de los jóvenes que lo utilizan. Los datos recabados pueden revelar patrones interesantes y ayudarnos a comprender mejor las diferencias en los hábitos y comportamientos en línea entre hombres y mujeres.

La literatura científica existente ha documentado diferencias en la prevalencia y características de los ciberagresores y cibervíctimas. Factores psicológicos como la personalidad, las habilidades sociales y el autocontrol parecen desempeñar un papel importante. Sin embargo, aún hay mucho que investigar sobre los métodos utilizados en la ciberdelincuencia y cómo factores demográficos como la edad y el sexo pueden influir en estos fenómenos.

El nivel de ciberacoso y cibervictimización no está directamente relacionado con la edad de los adolescentes, ya que también depende de otros factores y características personales. Algunos estudios indican que los adolescentes mayores tienden a tener más ciberacoso, mientras que otros estudios muestran lo contrario, debido a diferencias sociodemográficas.

Con respecto al género, los estudios sugieren que los chicos tienden a estar más involucrados en conductas de ciberacoso, mientras que las chicas adolescentes tienen más probabilidades de sufrir cibervictimización, especialmente en aspectos emocionales y

sexuales. Sin embargo, entre los adolescentes que se sienten solos, los chicos suelen ser más cibervíctimas.

Las niñas a menudo experimentan ciberacoso verbal y exclusión en línea, mientras que los chicos son más propensos a sufrir ciberacoso por exclusión. Los delitos sexuales cibernéticos entre adolescentes son menos comunes. Existen diferencias de género en la interpretación del ciberacoso, lo que puede estar relacionado con la suplantación de identidad, ya que los jóvenes desconocen la identidad del ciberacosador. Los estudios revelan una tendencia al aumento de casos de ciberacoso y sus consecuencias.

Con el propósito de ampliar la comprensión sobre los tipos y niveles de agresión y victimización cibernéticos después de la pandemia, surge la preocupación por realizar este estudio. Por lo tanto, el objetivo principal de este estudio es determinar en qué medida el sexo y la edad explican la agresión y la victimización cibernéticas entre los jóvenes estudiantes de 14 a 17 años.

Respecto a los resultados obtenidos en el estudio, la agresión verbal, como expulsar a alguien de redes o plataformas, insultar o amenazar, resulta ser la forma más común de ciberacoso. Por otro lado, la agresión sexual visual, como compartir contenido íntimo sin consentimiento, es la menos frecuente. Respecto al ciberacoso recibido, la dimensión más común es el acoso verbal y escrito, como recibir llamadas, mensajes o correos insultantes o con contenido sexual. La dimensión menos común es el acoso visual, como editar y publicar fotos o videos humillantes.

Con respecto al género, se observó que los niños tenían un promedio ligeramente más alto que las niñas en CA, pero poco significativo. Por el contrario, las niñas tuvieron un promedio más alto que los niños en CV, salvo en las dimensiones de "CV_visual" y "CV_exclusión_online", en las que los niños tuvieron un promedio más alto que las niñas. También se observaron diferencias estadísticamente significativas en la correlación entre el género y las dimensiones de "CV_verbal_escrita" y "CV_suplantación". En este caso, las mujeres obtuvieron niveles más altos que los hombres. En el resto de las dimensiones no se observaron valores de correlación estadísticamente significativos, siendo baja la fuerza de asociación.

En cuanto a la edad, los estudiantes más mayores, es decir, de 17 años mostraron mayores valores estadísticos de media en todas las dimensiones, tanto en ciberacoso (CA)

como cibervictimización (CV). Aunque la dimensión en cibervictimización correspondiente a la "CV_Exclusion_online" mostraron resultados similares, especialmente con los estudiantes de 14 años que presentan la misma media.

Esto sugiere que a medida que los estudiantes envejecen, tienden a verse más involucrados en conductas de ciberacoso y cibervictimización. Posiblemente, los adolescentes mayores tienen más habilidades tecnológicas y acceso a dispositivos, lo que les facilita involucrarse en este tipo de comportamientos.

La correlación establecida entre la edad y las dimensiones, mostraron diferencias estadísticamente significativas en la dimensión CV_Suplantación. En este caso, a mayor edad, mayor valor, lo que viene a decir que, en edades más altas, se produce un aumento en la cibervictimización por suplantación de identidad. Este tipo de comportamiento puede deberse a una mayor confianza y seguridad en el uso de las tecnologías por parte de los estudiantes más mayores, lo que los hace más vulnerables a ser víctimas de este tipo de acoso.

La fuerza de asociación en todas las dimensiones fue media-baja, lo que indica que, si bien existe una relación entre la edad y los niveles de ciberacoso y cibervictimización, esta no es extremadamente fuerte. Esto sugiere que existen otros factores, además de la edad, que pueden influir en la participación de los estudiantes en estos comportamientos.

Por tanto y a modo de síntesis de todo lo dicho se concluye que, los niveles de CV son superiores a los de CA entre los adolescentes de 14 a 17 años, en ambos casos, siendo los mensajes verbales, insultos o burlas la forma principal, tanto en emisores como en receptores.

Además, los chicos apenas presentan mayores índices de ciberagresión que las chicas, que presentan un mayor nivel de cibervictimización de forma muy poco significativa. El tipo de ciberagresión que predomina en los chicos es acosar, insultar, hacer comentarios ofensivos, realizar llamadas anónimas para amenazar, publicar rumores por teléfono o a través de redes sociales, como Instagram, Twitter, Facebook o WhatsApp. La cibervictimización que predomina entre las adolescentes de estas edades coincide con los datos de los ciberacosadores, pero son ellas las que la reciben, incluyendo comentarios sexuales no deseados a través de Internet. Por último, cuanto mayor es la edad dentro de la

adolescencia, mayores son los niveles de ciberagresión y cibervictimización entre los jóvenes en todas las dimensiones estudiadas.

9.3. Estudio de factores asociados al ciberacoso en adolescentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta (Fdez et Al., 2023b). Publicado en la revista: *Journal of Psychological and Educational Research*. JPER, 31(2), 71-92¹⁸

Continuando con Fernández et al. (2023b), analicemos un estudio llevado a cabo en la Ciudad Autónoma de Ceuta en el que participaron 472 estudiantes de entre 14 y 17 años escolarizados en centros de educación secundaria de diferentes entornos sociodemográficos de la ciudad. Recordemos que la edad de 14 años es la estipulada en España para poder registrarse en redes sociales.

Tras una revisión exhaustiva de la literatura científica se utilizó para esta investigación dos cuestionarios validados, uno sobre la ciberagresión (Álvarez et al., 2016, con 19 ítems, describiendo cada uno de ellos una agresión realizada a través de un teléfono móvil o Internet y otro cuestionario para la cibervictimización (Álvarez et al., 2015), con un total de 26 ítems.

La motivación principal del estudio es el rápido crecimiento que han tenido los dispositivos electrónicos y las redes sociales en la vida de las personas y en particular la de los jóvenes. Es muy común ver como los estudiantes acuden a su centro educativo a diario acompañados de un teléfono móvil, lo que supone una herramienta aliada como extensión del acoso tradicional, con la ventaja de que los jóvenes no se sienten responsables de sus actos negativos al no ser identificados a través de la red provocando actitudes de desinhibición tóxica.

En esta investigación se seleccionaron las variables de antecedentes de inmigración, situación laboral de las familias, el número de hermanos en la familia, la repetición de curso escolar, la práctica deportiva y la forma de acceso a Internet como factores intervinientes en la ciberagresión (CA) y la cibervictimización (CV).

Los datos fueron recogidos de manera voluntaria por parte de los participantes entre finales del 2021 y primer semestre de 2022. Hay que destacar que la población de Ceuta,

¹⁸ <http://www.marianjournals.com/book/volume-31-issue-2-2023/>

cuya Ciudad se encuentra ubicada en el norte de África y limítrofe con Marruecos, se distingue por su singular diversidad cultural. Su población presenta rasgos característicos que reflejan esta posición geográfica singular.

El estudio que nos ocupa reveló que, los jóvenes con antecedentes de inmigración son los más propensos a sufrir suplantación de identidad, donde otras personas publican comentarios falsos utilizando sus nombres con el fin de burlarse o humillarlos. Y, por otra parte, los hallazgos de este estudio indicaron que los jóvenes sin antecedentes de inmigración tienen más probabilidades de sufrir exclusión en línea, como ser rechazados o expulsados de juegos, chats o redes sociales, o ser víctimas de denuncias falsas en foros, redes sociales o juegos.

En cuanto al factor relacionado con la carga laboral de los padres, los resultados revelaron que los jóvenes cuyos padres tienen mayor carga laboral son ligeramente menos propensos a ser ciberagresores o cibervíctimas, en comparación con aquellos cuyos padres no trabajan o solo uno de ellos lo hace.

Otro factor importante para las familias es la cantidad de hermanos que tienen los jóvenes. En este estudio, los adolescentes de familias numerosas presentaron mayores niveles de CV, específicamente en la suplantación de identidad a través de correos electrónicos, redes sociales u obteniendo contraseñas ajenas para hacerse pasar por otras personas. Si bien el uso de dispositivos electrónicos por parte de los adolescentes es algo normalizado, la supervisión de los adultos o las familias en esta investigación no resultó ser un factor relevante. Sin embargo, sí lo es el hecho de que algunos jóvenes deciden ocultar si utilizan dispositivos propios o ajenos, lo cual se vincula con mayores niveles de agresión y victimización en línea, siendo tres los participantes que respondieron de esta manera.

Aunque algunos estudios no conformen directamente la repetición de curso con el riesgo de sufrir ciberacoso, en esta investigación se observa una relación moderada entre ambos factores, especialmente en lo que respecta a las agresiones verbales en línea perpetradas por estos jóvenes. Asimismo, existen elementos relacionados con el rendimiento académico que pueden aumentar la probabilidad de ser víctima de ciberacoso, como tener dificultades para seguir el ritmo del trabajo escolar o sentirse inseguro y excluido en el entorno académico, sobre todo entre los adolescentes más jóvenes.

Participar en deportes puede brindar a los jóvenes un sentido de pertenencia a un grupo, mejorar su autoconfianza y bienestar emocional, lo que podría reducir sus probabilidades de ser víctimas de ciberacoso. Algunos estudios afirman que los adolescentes que se involucran en actividades deportivas tienen menos riesgo de sufrir ciberacoso en comparación con quienes no practican deportes. Si embargo, el presente estudio no encontró diferencias significativas entre la práctica deportiva y el ciberacoso o la ciberdelincuencia.

En cuanto a la CV, se encontró que las variables relacionadas con antecedentes de inmigración en las familias tienen capacidad predictiva en las dimensiones de suplantación de identidad y exclusión en línea. Asimismo, el número de hermanos de los jóvenes que son cibervíctimas también mostraron niveles predictivos en la suplantación de identidad. Además, el fácil acceso a Internet presenta niveles predictivos con ser víctimas visuales, es decir, ser víctimas de la difusión no consentida de fotos o videos propios de manera humillante.

Respecto a la CA, se encontró que el número de hermanos tiene poco poder predictivo sobre las agresiones visuales y sexuales. Esto significa que, independientemente de la cantidad de hermanos que una persona tenga, existe un riesgo similar de que tomen y compartan, sin consentimiento, fotos, videos de contenido sexual, sugerente o humillante a través del teléfono móvil o internet.

Una limitación del estudio específica que se ha detectado es que se enfocó en la frecuencia de la actividad física realizada, sin considerar el tipo de actividad deportiva.

Estos resultados sobre los factores sociodemográficos y culturales de la CA y la CV permiten a las autoridades diseñar estrategias y programas de prevención e intervención más efectivos para abordar este problema cada vez más presente en nuestra sociedad, con importantes implicaciones educativas, clínicas y sociales.

El acoso virtual aún es un campo poco estudiado cuando se trata de predecir sus posibles orígenes y efectos. Esta investigación mostró una baja capacidad predictiva en cuatro de los seis factores examinados relacionados con el acoso virtual en adolescentes. Se resalta la necesidad de tomar acciones preventivas para salvaguardar la salud mental y el bienestar de los jóvenes.

X. DISCUSIÓN GENERAL Y CONCLUSIONES

10.1 Discusión general

El ciberacoso es “un comportamiento agresivo que ocurre en ambientes virtuales, que usa las TIC como principal herramienta para lastimar a otras personas, exponiendo a las víctimas ante una audiencia que con su silencio hace legítimas las agresiones” (Serrano et al., 2021, p. 1). Aunque ya se encuentran diversos estudios, aún falta investigación científica sobre ciberacoso en adolescentes (McLoughlin et al, 2021), tanto como víctimas, agresores o espectadores. Los ciberdelitos entre los jóvenes necesitan ser estudiados constantemente, por ser un fenómeno cambiante con el desarrollo social y tecnológico que ocurre cada vez desde edades más tempranas (Álvarez et al., 2015).

Es un hecho que cada vez son más los adolescentes en todo el mundo y desde edades más tempranas, los que utilizan las herramientas y dispositivos electrónicos conectados a Internet para sus tareas cotidianas, como hacer deberes, utilizar redes sociales, comprar, chatear con personas conocidas o desconocidas, ver vídeos, hacer fotos, compartir archivos y documentos o consultar información, como señalan Doumas & Midgett, (2020), Doumas & Midgett, (2021) y Saleem et al., (2021).

Entre los jóvenes las redes sociales son un espacio común de ocio y entretenimiento, siendo escasa la sensibilización de un uso responsable. Los propios jóvenes no lo consideran origen de riesgos (Cánovas-Pelegrín et al., 2023) lo que les hace actuar de manera inconsciente a la hora de usar internet y compartir datos personales, ya sea por un estado de ánimo o por simple desconocimiento, como también señalan McLoughlin (2022) y Jeong ah Yoo (2022). Estas circunstancias son aprovechadas por ciberagresores, ya sean adultos u otros adolescentes, para atacar para obtener un beneficio moral, económico, sexual o de venganza.

Partiendo de la base de que desde siempre han existido conflictos verbales, exclusiones o agresiones entre los jóvenes de manera presencial, hay que ser conscientes de que, con la aparición del uso de dispositivos electrónicos con acceso a Internet esta forma de socializarse ha cambiado, incluso ha abierto nuevas formas de problemas virtuales, hasta el punto de que hablamos de conductas con terminología propia como *Phishing*, *Grooming*

o *sexting*. En el trabajo se han analizado todos los delitos que se pueden cometer y sufrir a través de las tecnologías y redes sociales, cumpliendo así con otro de los objetivos marcados.

Tanto el acoso tradicional como el ciberacoso están íntimamente relacionados, la mayoría de los adolescentes que padecen acoso tradicional también sufren ciberacoso, tal y como afirma UNICEF (2021) y es que, se puede afirmar categóricamente que todos los jóvenes, menores de edad están expuestos al ciberacoso, ya que todos poseen acceso a Internet, tal y como lo reflejan las estadísticas publicadas por el Instituto Nacional de Estadística de España (INEE) en Notas de Prensa (2021), que afirman que prácticamente la totalidad de los jóvenes acceden a Internet y poseen dispositivos con conexión online, tanto desde el ámbito escolar como en los hogares, como señalan Álvarez et al (2016), Alhalafi & Veeraraghavan (2022), Aizenkot, 2020. Estamos de acuerdo por tanto que este fenómeno debe ser estudiado porque puede prevenir problemas de salud entre los jóvenes, como señala Zhu et al. (2021), Besschetnova et al. (2021), Arce et al. (2014) y Sánchez (2022) que desde edades tempranas poseen teléfonos propios con conexión a Internet, incluso sin control, como afirma Álvarez et al. (2015).

Son muchos los factores que generan las agresiones cibernéticas (Joo, 2020) y no, necesariamente, son el mismo perfil que los agresores tradicionales (Jeong, 2022), aunque sí que mantienen muchas similitudes y conexiones entre sí, estando relacionados en muchos de los casos. Estas acciones pueden ser debidas a las diferentes características de cada persona, como el estrés, el autoconcepto, la ansiedad, las emociones, el género o la edad, así como su entorno sociodemográfico (Cañas et al, 2019). En consecuencia, podemos encontrar estudios que sitúan el nivel general de cibervictimización por encima del de ciberagresión (Garaigordobil et al., 2018; Santiago, 2018) y viceversa (Caurcel & Crisol, 2022), dependiendo de los diversos factores externos y las situaciones personales de cada individuo. En la literatura científica el ciberacoso puede variar entre culturas, hábitos saludables y entornos socioeconómicos (Alhajji et al., 2019) afectando negativamente a las víctimas.

Los riesgos derivados de un uso inadecuado puedan generar fenómenos de violencia verbal en adolescentes como el *ciberbullying*, el *grooming*, la ciberviolencia de género o el *sexting*, así como el acceso y consumo de pornografía entre la población menor de edad (L.O 8/2021). También, se añade el condicionante que deriva del bucle circular de la ciberviolencia, convirtiendo a las cibervíctimas en ciberagresores (Donoso et al., 2019; Jiménez et al., 2021; Real et al., 2022).

Por ello el objetivo principal de este trabajo ha sido estudiar en profundidad el fenómeno del ciberacoso en adolescentes de entre 14 y 17 años, y más concretamente comprobar las variables sociodemográficas que se relacionan con la ciberdelincuencia juvenil. Conocer los factores directamente relacionados con este fenómeno es complejo ya que son muy diversos.

En el estudio realizado concretamente en Ceuta por Fernández et al. (2023a; 2023b) se han analizado un total de ocho factores¹⁹, relacionados con la agresión o victimización online entre los adolescentes escolarizados, para de esta manera poder adoptar medidas para su prevención o, en su caso, detección precoz (Suárez-García, 2020), las cuales vamos a ir mencionando.

Ya sabemos que el ciberacoso es un problema que está ligado a diversas situaciones personales entre los adolescentes (Zhu et al., 2021), como puede ser la inmigración o la etnia. Según algunos estudios, el ciberacoso es un problema creciente entre los jóvenes inmigrantes en todo el mundo (Fuentes et al., 2019). Estos jóvenes a menudo enfrentan una doble discriminación, tanto por su condición de inmigrante como por las barreras lingüísticas o culturales, lo que los hace más vulnerables al ciberacoso (Alhajji et al, 2019). De acuerdo con el estudio realizado en Ceuta, los jóvenes con antecedentes de inmigración tienen una mayor probabilidad de sufrir suplantación de identidad, donde otras personas publican comentarios falsos usando sus nombres con el propósito de burlarse o ridiculizarlos.

Pero es importante destacar que el acoso cibernético no se limita a jóvenes inmigrantes, sino que es un problema que afecta a todos los jóvenes, independientemente de su origen (Uroko, 2021). De hecho, los resultados de esta investigación indican que los jóvenes sin antecedentes de inmigración tienen más probabilidades de sufrir exclusión en línea, como no ser aceptados o ser expulsados de juegos, chats o redes sociales, o ser víctimas de denuncias falsas en foros, redes sociales o juegos, en contraste con el estudio realizado por Pacheco (2022).

Hay tener en cuenta que el ciberacoso puede afectar a cualquier niño o adolescente, independientemente de su nivel socioeconómico, raza o etnia cultural (Fuentes et al., 2019).

¹⁹ Edad, sexo, antecedentes de inmigración, situación laboral de las familias, el número de hermanos en la familia, la repetición de curso escolar, la práctica deportiva y la forma de acceso a Internet.

Aunque algunas investigaciones sugieren que el ciberacoso es más común entre jóvenes de familias de menor nivel socioeconómico (López-Meneses et al., 2020), estos adolescentes con entornos más desfavorecidos tienden a cometer más ciberdelitos sobre otros, independientemente de si las cibervíctimas son ricas o pobres (Uroko, 2021). La universalización de las redes sociales e internet requieren de una comprensión demográfica para evitar la cibervictimización (Alhajji et al., 2019), por este motivo, conocer los factores como la discriminación racial pueden determinar el riesgo de ciberacoso para algunos jóvenes que, en ocasiones, comienzan con bromas de humor, pero con consecuencias negativas en las víctimas (Alsawalka, 2021).

Por otra parte, el ciberacoso está asociado a la disposición y uso de dispositivos digitales conectados a Internet, pero existen factores como el tiempo de uso o el lugar de donde se disponen de ellos que asocian un mayor nivel de riesgo (Pacheco, 2022). En este sentido el papel de las familias es fundamental, la educación en las propias familias es un factor en este campo y el control que ejercen los padres sobre la forma y tiempo de uso es necesario. Podemos encontrar familias que, según el país de origen o el nivel socioeconómico, ejercen un diferente control sobre los dispositivos digitales de los adolescentes (Soriano-Ayala et al., 2022).

Los estudios muestran que los jóvenes cuyas familias enfrentan dificultades laborales, como el desempleo o bajos ingresos, tienen mayor probabilidad de ser víctimas de ciberacoso (Kraft, 2006), coincidiendo con los resultados del estudio realizado en Ceuta por Fernández et al., (2023b), que indica que los menores cuyos padres tienen ambos carga laboral son ligeramente menos propensos a ser víctimas o agresores. En contra, tenemos estudios como los de Bazaga (2022) que sugieren que los adolescentes que pasan más tiempo solos sin supervisión adulta debido al trabajo de sus padres también presentan mayores niveles de cibervictimización a través de las redes sociales. Esto se debe a que los padres ocupados con sus trabajos tienen menos tiempo y energía para supervisar y apoyar a sus hijos en el uso de Internet (Jansen et al. 2012).

Otro estudio como es el de UNICEF (2021) analiza otro factor relacionado con la influencia sobre el control que tienen los padres sobre el uso que dan sus hijos al manejo de las redes sociales, resultando muy interesante, al concluir que, según los datos, solamente 1 de cada 3 jóvenes recibe pautas o normas de sus padres sobre el uso de la tecnología. Aún más alarmante, sólo 1 de cada 4 tiene límites establecidos en cuanto al tiempo de uso o los

contenidos a los que acceden. Esto refleja una falta generalizada de supervisión y acompañamiento por parte de los progenitores en esta área tan importante.

Además, 1 de cada 4 familias discute semanalmente en casa por el uso de los dispositivos móviles y la tecnología en general. Esto denota la existencia de tensiones y conflictos recurrentes en torno a este tema, que a menudo genera roces y desacuerdos entre padres e hijos. Por otra parte, llama la atención que el 36,8% de los padres utilicen sus propios teléfonos durante las comidas en familia. Este comportamiento envía un mensaje contradictorio a los hijos, ya que los adultos no dan el ejemplo de un uso moderado y responsable de la tecnología.

Preocupante es también el hecho de que aquellos jóvenes que se conectan a internet por la noche presentan tasas triples de uso problemático y conductas de riesgo, poniendo en evidencia la necesidad urgente de implementar una mejor gestión digital en los hogares, con límites y pautas claras que fomenten un vínculo saludable entre los adolescentes y los dispositivos tecnológicos.

Otro factor de riesgo asociado al estudio del uso de internet en el ámbito familiar es el número de hermanos, que causa disparidad en los resultados por diferentes motivos, por ejemplo, señala (Soriano-Ayala et al., 2022) que, a mayor cantidad de hermanos mayor es la probabilidad de existir ciberacoso, sin embargo, otros estudios consideran que tener hermanos es un sistema de protección (Chen et al., 2018) y el riesgo es menor. En este estudio los adolescentes pertenecientes a familias numerosas poseen mayores niveles de Cibervictimización, concretamente en la suplantación de identidad por correos electrónicos, redes sociales u obteniendo su clave para hacerse pasar por otra persona, en línea con Soriano-Ayala et al. (2022). La estructuración completa de una familia tiene menos riesgos de ciberacoso (Bagaza, 2022), es decir, las familias que por diferentes motivos son monoparentales, tienen mayores riesgos porque los adolescentes pasan mayor tiempo solos (Jansen et al., 2012).

Otro de los factores analizados en este estudio es el hecho de repetir curso. Aunque no existen investigaciones concluyentes que sugieran una relación directa entre el número de veces que un adolescente repite un curso y su riesgo de ser víctima de ciberacoso (Alonso & Romero, 2020), en este estudio se puede apreciar una correlación entre la repetición de curso y la Ciberagresión con unos niveles medios, especialmente admitiendo estos jóvenes

realizar agresiones verbales en línea. Además, puede haber factores relacionados con el rendimiento académico que pueden aumentar el riesgo de ser víctima de ciberacoso como tener dificultades para mantenerse al día con el trabajo escolar, sentirse inseguro o excluido en la escuela, especialmente entre los adolescentes más jóvenes como señalan Chen et al. (2018) y en línea con los resultados de Cibervictimización de este estudio.

En relación con la actividad deportiva, se puede dar la circunstancia de que las agresiones sufridas entre adolescentes en entornos reales conocidos, pueden provocar que ellos mismos se excluyan de hacer actividades sociales o deportivas (Sánchez-Romero et al, 2021). Sin embargo, es importante conocer que la realización de actividad deportiva conlleva beneficios como dormir más y mejor y adoptar una dieta saludable. Estas acciones están ligadas a reducir el riesgo de ideas suicidas por ciberacoso (Rodelli et al., 2018). Las redes sociales ocupan un espacio en los medios de comunicación tradicionales, influyendo en los estereotipos de belleza (Villar & Baile, 2023), provocando insultos o risas cuando las imágenes audiovisuales no están en la línea de un cuerpo estandarizado. Este hecho deriva en problemas de salud mental o con una perspectiva negativa del físico del propio joven, que conlleva que no realicen actividades sociales como extraescolares o deportivas por vergüenza (Merril & Hanson, 2016).

Existen estudios que sugieren que los adolescentes que participan en actividades deportivas tienen menos probabilidades de ser víctimas de ciberacoso en comparación con aquellos que no participan en deportes (Alsawalqa, 2021). La participación en actividades deportivas puede proporcionar un sentido de comunidad entre iguales, así como mejorar la autoestima y el bienestar emocional, lo que puede ayudar a proteger a los adolescentes de ser víctimas de ciberacoso. Los autores de este estudio, a pesar de no obtener diferencias significativas entre deporte y CA o CV, están de acuerdo con Zara et al. (2020) sobre que determinados patrones de belleza pueden influir en la CV por recibir risas o burlas (Rodelli et al., 2018).

Continuando con el estudio de factores, se han analizado la influencia de la edad y el sexo de los menores agresores y víctimas de ciberacoso y la prevalencia. En la literatura científica existe una diferencia en cuanto a la prevalencia, en función del tipo de ciberagresores o cibervíctimas analizadas. Pero poco se sabe acerca de los métodos o el papel que juega la edad y el sexo en la ciberdelincuencia (Cebollero-Salinas et al., 2022).

En este trabajo, analizar el uso de Internet según edad y sexo nos proporciona información sobre el perfil de los jóvenes (Ministerio de Educación y formación profesional, 2022). Se puede concluir que los niveles de cibervictimización son mayores que los de ciberagresión entre los adolescentes de 14-17 años, en ambos casos, siendo los mensajes verbales, insultos o las burlas la principal vía, tanto en los emisores como en los receptores.

En relación con la edad, no existe un patrón en la literatura científica que asocie una determinada edad a un nivel de ciberagresores o cibervíctimas, debido a que también influyen los factores y características de los adolescentes. Existen estudios que afirman que cuanto mayor es el adolescente dentro de la minoría de edad, mayor es el nivel de Ciberagresión (Álvarez-García et al., 2018), sin embargo, otros estudios afirman lo contrario (Santiago, 2018; Jiménez et al., 2021) debido a diversos factores sociodemográficos.

Analizando la influencia de la edad según el estudio realizado en Ceuta por Fernández et Al. (2023a), los resultados señalan que los jóvenes de mayor edad son más propensos a ciberagredir y a ser cibervíctimas, en línea con la investigación de Álvarez-García et al. (2018), Fundación ANAR (2023) y UNICEF (2021). Sin embargo, los estudios de Santiago (2018) y Jiménez et al. (2021) señalan que los adolescentes de mayor edad son menos propensos a ciberagredir o ser cibervíctimas porque tienen mayor conciencia del peligro y las consecuencias, no coincidiendo con los resultados de este estudio. Aunque, destacamos que en el rango de edad entre 14 a 16 años, los de menor edad presentan unos niveles mayores en relación a enviar y recibir insultos, incluso a ser excluidos por plataformas y redes sociales, esta disparidad de variables en cuanto a la edad confirma la teoría de Donoso-Vázquez et al. (2017), que afirma que en este campo existen muchos factores que intervienen, además de la edad.

En cuanto la influencia del género en las ciberagresiones y cybervictimizaciones en los jóvenes, los resultados de esta investigación apoyan los estudios de Cava & Buelga (2022) y Resett & Putallaz (2018), en el cual los chicos tienen mayor nivel de CA que las chicas. Sin embargo, las chicas suelen tener mayores niveles de CV que los chicos, como afirma Santiago (2018). Ambos resultados coinciden con los datos estadísticos del Ministerio del Interior.

En esta misma línea, otros estudios señalan que la prevalencia de conductas agresivas cibernéticas es mayor en los chicos (Aumaitre et al., 2022; Cava & Buelga, 2022), mientras

que, en el marco de la cibervíctimas, existen variables como las emociones sociales e individuales o agresiones sexuales que son sufridas más por las chicas adolescentes que por los chicos (Borraccino et al., 2022; Santiago, 2018; Soriano-Ayala et al, 2022). Sin embargo, en adolescentes que padecen soledad las cibervíctimas son mayormente chicos (Castro et al., 2022). Las ciberagresiones y las cibervictimizaciones verbales están asociadas a las niñas (Cebollero-Salinas et al., 2018; Zhu et al., 2021), en cambio los chicos sufren mayor CV por exclusión en línea (Sánchez et al., 2017). Los ciberdelitos de carácter sexual en línea en los adolescentes son menos frecuentes (Álvarez-García et al., 2018). Según el género existen diferencias sobre cómo interpretar la CV, que puede estar vinculado con la suplantación de identidad porque los jóvenes desconocen quien es el ciberagresor (Chen et al., 2021).

Si profundizamos entre las dimensiones, en relación con las ciberagresiones los chicos suelen utilizar las agresiones verbales, molestando e insultando a alguien con comentarios ofensivos o insultantes en las redes sociales, sms o whatsapp, realizan denuncias falsas sobre otras personas para que sean expulsadas o se ponen de acuerdo para ignorar o publicar rumores sobre otras personas, en línea con el estudio de Ariane et al. (2022), el cual argumenta que esto es debido a que las redes sociales o el anonimato hacen ser más activos a los adolescentes. Por otra parte, en estas edades las ciberagresiones en lo que respecta a las agresiones sexuales, son casi inexistentes, encontrándose presencia de muy pocos casos, apoyando los estudios de Jiménez et al. (2021), que también presentan bajos niveles entre adolescentes en situaciones tales como, realizar fotos o vídeos de contenido sexual sin consentimiento, compartir o publicar imágenes audiovisuales comprometidas sin consentimiento o empujar a alguien a hacer algo humillante o provocativo, coincidiendo de nuevo con los datos estadísticos tanto a nivel Nacional como en la Ciudad de Ceuta.

En relación con la dimensión de la cibervictimización, en este estudio los niveles generales de media suelen ser mayores en chicas que en chicos en consonancia con Álvarez-García et al. (2018), destacando la suplantación de identidad o la publicación de conversaciones en secreto, incluso comentarios sexuales. Sin embargo, si nos centramos en el hecho de recibir vídeos fuertes y desagradables a través de dispositivos con Internet, publicar fotos de jóvenes sin permiso para recibir burlas o ser ignorado y ser expulsado de redes sociales, en este estudio son los chicos quienes presenta mayores niveles de CV. En este caso, las investigaciones de Álvarez-García et al. (2019), lo asocian con la soledad en chicos adolescentes.

En definitiva, los resultados concluyen que los chicos presentan mayores índices de CA que las chicas, siendo estas las que mayor nivel de CV presentan. El tipo de ciberagresión que predomina en los chicos es molestar, insultar, realizar comentarios ofensivos, realizar llamadas anónimas para amenazar, publicar rumores por teléfono o por redes sociales como Instagram, Twitter, Facebook o WhatsApp. La CV que predomina entre las chicas adolescentes en estas edades coinciden con los datos de CA, pero son ellas quienes las reciben, incluyendo comentarios sexuales no deseados a través de Internet, coincidiendo con los estudios realizado por Fundación ANAR y Mutua Madrileña, (2022)

En ambos casos, CA y CV, las agresiones verbales, la impersonalización y la exclusión en línea son más comunes que la suplantación de identidad y la ciberagresión visual (Álvarez-García et al., 2017; Rojo et al., 2022; Santiago, 2018; Zhu et al, 2021).

Los hallazgos en este campo muestran una tendencia hacia su crecimiento, con las consecuencias del aumento del número de CV (Urrea, 2022). La conexión social de los jóvenes puede proteger el bienestar de aquellos que sufren acosos cibernéticos (Gubbels et al., 2020; López et al., 2019), sin embargo, las redes sociales son un canal virtual que permite ser más activo e independiente a los jóvenes (Urrea, 2022). Por este motivo, ahondar en el estudio de la CA y CV en menores de edad puede aportar estrategias y programas eficaces de intervención en programas educativos, de familias y salud ante esta problemática.

Información importante también obtenida a lo largo de este trabajo son los resultados obtenidos tras el análisis bibliométrico realizado por Fernández et Al. (2023c) sobre la producción científica en CA y CV, cumpliendo así otros de los objetivos planteados al inicio sobre la evolución del problema, la falta de implicación por parte de algunas áreas como es la de la educación y las consecuencias de ser cibervíctimas. Estos muestran un crecimiento en ambos campos, aunque de manera más progresiva y cuantitativa en el campo de la CV, apoyando los estudios de Peter & Peterman (2018) y Strohmeier & Gradinger (2022), donde el confinamiento y la obligación de tener que utilizar internet durante la pandemia de la COVID-19 provocó en el año 2020 un aumento considerable de publicaciones de cibervíctimas, como se aprecian en los resultados y coincide con los estudios de Cho et al. (2021), Jain et al. (2020) y Zhang et al. (2021). Es difícil considerar que los ciberdelitos en jóvenes sea considerado un problema mundial a raíz de este estudio y especialmente en países subdesarrollados, como apoyan las investigaciones de Alharbi et al. (2021), Chudal et al. (2021) y Saleem et al. (2021), cuando de los 194 países que hay en el mundo, existen

solo 54 países que han publicado sobre CA y 72 sobre CV, la mayoría son países desarrollados, como establecen los resultados de los cinco países con más estudios, especialmente EEUU y España.

Los resultados en el área de investigación de la ciberdelincuencia son llamativos, al no aparecer entre las cinco primeras áreas, el campo de estudio de la educación, por ser la edad en la que se encuentran los adolescentes y donde deben realizarse planes preventivos para erradicar tanto la ciberagresión como la cibervictimización, como señalan los estudios de Richard et al. (2021), Wolak et al. (2007) y Zych et al. (2019). En estas edades y en el contexto escolar se pueden realizar actuaciones y programas específicos de acoso, para reducir el ciberacoso y reducir riesgos de salud en los jóvenes como establecen Aizenkot (2021), Chen et al. (2021) y Pearce et al. (2011). Sin embargo, en la evolución de las áreas de investigación sí aparecen estudios de familias como las investigaciones de Aizenkot, (2021), Bae (2021), Mishna et al. (2010) y Zhang (2021), o desde la psicología como señalan Iyanda (2021) y Modecki et al. (2014) apoyando los resultados de esta investigación y estableciendo como señala Urrea (2022), que las agresiones y víctimas en jóvenes pueden llevarse a cabo desde cualquier ámbito, incluso en los propios hogares.

Continuando con los resultados del estudio de Fernández et al. (2023c), la evolución y transformación de las tecnologías junto con la dependencia de internet surgida a raíz de la pandemia provocada por la COVID-19, ha desencadenado un cambio en los estudios científicos en los últimos cinco años. En primer lugar, las tendencias en los términos según sea agresor o víctima son diferentes. Los estudios de Save the Children (2022), González et al. (2019) y Machackova (2020) corroboran los resultados de esta investigación donde los perpetradores o ciberespectadores son parte de las ciberagresiones, y también pueden llegar a ser víctimas, siendo uno de los términos que más aparece en los estudios de los últimos cinco años. Se puede apreciar como la evolución de los últimos años se declina por términos relacionados con problemas de salud como depresión, ansiedad, autolesión, etc. como apoyan los estudios de McLoughlin (2022), Polanin (2021) y Shawki et al. (2021) y que pueden ser el origen de posibles suicidios como señala Urrea (2022) apoyando las evidencias de esta investigación en el campo de la CV, donde aparece el término suicidio en el top 5 de los últimos cuatro años desde el año 2018 hasta el año 2021.

Desde el punto de vista del campo de la ciberdelincuencia, el *ciberbullying* es el término más repetido en los últimos cinco años, por lo tanto, se considera que los agresores

que utilizan internet tienen conexión con las escuelas, apoyando los estudios de Xu & Trzaskawka (2021) y Richard et al. (2021) y es el principal campo donde deben intervenir las políticas educativas y las familias como factor de prevención. Es evidente que tras los resultados de los términos de los últimos años se plantea un dilema sobre cómo afrontar los estudios del ciberacoso, como apoyan Weinstein & James (2021), sin embargo, no aparecen como tendencias en investigación entre los jóvenes los términos *doxing* (Douglas, 2016), *flaming* (Chen et al., 2021), *grooming* (Craven et al., 2006), *happy slapping* (Lohbeck & Petermann, 2018), *phishing* (Kavon & Pontell, 2021) o *Sexting* (Orosco & Pomansuco, 2020), dando mayor prioridad las investigaciones a términos relacionados con la salud y dejando estos términos para adultos, a excepción del estudio realizado por UNICEF (2021) que si analiza todos estos términos.

Con respecto al estudio de campo realizado en la Ciudad Autónoma de Ceuta por Fernández et al. (2023a; 2023b), la media de los estudiantes en relación al ciberacoso, como agresores y víctimas en este estudio ha sido bajo. Sin embargo, en consonancia con los estudios de Santiago (2018), existe un mayor nivel de CV que de CA, al igual que la conclusión extraída tras el análisis de los datos estadísticos del Ministerio del Interior sobre la evolución de ciberagresores y cibervíctimas menores de edad, tanto a nivel nacional como en la Ciudad de Ceuta, encontrándose mayor incidencia de víctimas que de agresores. Todo ello en contra del estudio de Sánchez et al. (2017).

Si nos enfocamos en los métodos de CV, siguiendo con el estudio de campo en la Ciudad de Ceuta, las redes sociales más utilizadas son Whatsapp, Instagram y Tic Toc, con consonancia con los estudios realizados por Fundación ANAR y Fundación Mutua Madrileña (2022). Los actos de recibir mensajes y llamadas anónimas para burlarse e insultar, publicar conversaciones privadas por diferentes plataformas o recibir amenazas por redes sociales, como agresiones verbales y escritas, son las acciones que poseen mayor nivel de puntuación en esta investigación, apoyando las investigaciones de Rojo et al. (2022) y Santiago (2018). Además, en línea con los resultados del estudio de Álvarez (2015), la exclusión online como víctimas es otra dimensión considerada por los adolescentes de esta investigación, los cuales admiten ser ignorados o expulsados de chats, redes sociales, juegos sin haber hecho nada malo, incluso han recibido denuncias falsas en foros y redes para ser expulsados. Estos hechos, como señala Santiago (2018), pueden estar vinculados con la facilidad de actuar desde el anonimato del agresor, sin embargo, dada la falta de

presencialidad entre los agentes implicados, los agresores desconocen las consecuencias sobre las víctimas.

Estos resultados aportan una información importante, tanto para el ámbito familiar como para las políticas educativas, como establecen Álvarez et al., (2015) y Zhu et al. (2018) porque pueden convertir a los jóvenes del futuro en ciberagresores, en línea con los estudios de Real et al. (2019), Donoso et al., (2019) y Jiménez et al. (2021). Por ello estoy de acuerdo con Rojo et al. (2022) que desarrollar planes educativos de prevención, reales y efectivos, desde edades tempranas podría hacer que los jóvenes plantasen cara a los ciberagresores para disminuir esta problemática.

10. 2. Conclusiones

En la actualidad, el uso de medios electrónicos se ha convertido en una práctica común en la vida de los menores. Sin embargo, esta herramienta también puede ser utilizada como medio para hacer daño a otra persona. En estos casos, el menor puede sentirse impune o anónimo, lo que aumenta la sensación de poder y disminuye la empatía hacia la víctima. Es necesario que los menores sean conscientes de que todo lo que hacen con sus dispositivos móviles o a través de internet deja huellas digitales que pueden ser utilizadas para identificar a los responsables de un delito. Por esta razón, es fundamental que los menores comprendan que sus acciones tienen consecuencias y que deben ser responsables de lo que hacen en línea.

El uso de las pantallas representa un aporte invaluable e indispensable para los adolescentes, tanto a nivel social como emocional. Les ayuda a establecer amistades, a no sentirse solos, y les permite encontrar a través de la red alegría, diversión, apoyo, comprensión y bienestar emocional, siendo una fuente de afectos y experiencias positivas sin la cual parecería difícil concebir su vida.

Entre los adolescentes, existe una gran necesidad de pertenencia a un grupo y de tener una identidad propia. Esto los puede hacer más propensos a sufrir consecuencias negativas al socializar en línea. Los adolescentes que pasan más tiempo en redes sociales y comunicándose en línea para fortalecer amistades y crear nuevos vínculos, tienen más probabilidades de convertirse en víctimas de ciberacoso. La participación en las redes sociales es una actividad grupal que ayuda a mantener la unión del grupo. Durante la adolescencia temprana, la presión del grupo de compañeros puede llevar a participar mucho en el *ciberchat*, que sirve para seguir formando parte del grupo.

Sin embargo, es evidente que el uso generalizado de la red conlleva una serie de riesgos que no deben ser ignorados. Se han registrado cifras preocupantes de *sexting*, contacto con desconocidos y posibles casos de *grooming*, así como el acceso a contenidos pornográficos en los últimos años que van en aumento.

Diversos estudios han demostrado que los adolescentes que usan Internet y redes sociales durante dos o más horas al día están más expuestos a riesgos de cibervictimización. Además, tener un teléfono móvil a edades tempranas, antes de los 11 años, también aumenta los índices de ciberacoso, por lo que el uso temprano de estos dispositivos potencia los riesgos cibernéticos.

Es especialmente llamativo y a la vez preocupante que los padres a menudo no supervisan adecuadamente el uso que hacen sus hijos de las pantallas, sin ser plenamente conscientes de su papel como modelo a seguir y de la necesidad de establecer buenos hábitos digitales en el hogar.

La adicción a Internet se ha convertido en un problema de salud pública importante, desencadenando sintomatología y enfermedades tanto físicas como psíquicas, como pueden ser dolores de cabeza, sequedad de ojos, insomnio, depresión, aislamiento social, fracaso escolar, abandono de actividades, entre otros.

Otro elemento clave en el uso de las tecnologías entre los jóvenes son los videojuegos *on line* que, constituyen una de las principales formas de entretenimiento, con significativas implicaciones en términos de salud y convivencia. Ciertos juegos en línea están siendo utilizados cada vez más por pedófilos como medios para acceder a la pornografía infantil. Muchos adolescentes podrían estar jugando de manera intensiva y sin supervisión a videojuegos no apropiados para su edad.

Más de 70.000 estudiantes de secundaria han comenzado a apostar o jugar dinero en línea, lo que aumenta considerablemente el riesgo a desarrollar ludopatía a mediano plazo. Es necesario desmentir las dos principales creencias que sustentan esta práctica: el carácter social del juego y la firme convicción de que es probable ganar dinero jugando en línea.

En este trabajo se ha estudiado y analizado una serie de factores que pueden determinar la incidencia de ser ciberagresores o cibervíctimas de acoso. Se ha hecho especial hincapié en factores como la edad y el sexo, llevando a cabo tanto el análisis de un estudio realizado entre estudiantes menores de edad en la Ciudad Autónoma de Ceuta, por Fernández et al. (2023) como comparando la incidencia de diferentes ciberdelitos a lo largo de los últimos años entre los menores de la Ciudad de Ceuta y los del territorio español.

En cuanto a la influencia de la edad de los jóvenes en Ceuta, se puede concluir que los niveles de cibervictimización son mayores que los de ciberagresión entre los adolescentes de 14-17 años, en ambos casos, siendo los mensajes verbales, insultos o las burlas la principal vía, tanto en los emisores como en los receptores. Además, se concluye que, a mayor edad dentro de la adolescencia, mayores son los niveles de ciberagresión y cibervictimización entre los jóvenes, en todas las dimensiones estudiadas como la impersonalización, agresiones verbales, sexuales y visuales en el campo de la ciberagresión, además de la

cibervictimización verbal, visual, exclusión en línea o suplantación de identidad en las víctimas.

Por otra parte, con respecto al sexo de los jóvenes, los resultados concluyen que los chicos presentan mayores índices de ciberagresión que las chicas, siendo estas las que mayor nivel de cibervictimización presentan. El tipo de ciberagresión que predomina en los chicos es molestar, insultar, realizar comentarios ofensivos, realizar llamadas anónimas para amenazar, publicar rumores, por teléfono o por redes sociales como Instagram, Twitter, Facebook o WhatsApp. La cibervictimización que predomina entre las chicas adolescentes en estas edades coinciden con los datos de ciberagresión, pero son ellas quienes las reciben, incluyendo comentarios sexuales no deseados a través de Internet.

El uso inadecuado de Internet puede exponer a las personas a abusos. La educación es fundamental para prevenir el mal uso de Internet, ya que tanto hombres como mujeres de todas las edades muestran variaciones en la predicción de la agresión y la victimización cibernéticas. Las redes sociales ayudan a los adolescentes a establecer y fortalecer relaciones, aunque existen diferencias de género en su uso, siendo las mujeres quienes pasan más tiempo en las redes sociales y envían más mensajes de texto.

La relación entre los diferentes factores tiene importantes implicaciones educativas. La baja autoestima, que es un factor de riesgo para la victimización cibernética, también se asocia con el mal uso de las redes sociales.

Otro factor influyente es la desinhibición en línea, que puede fomentar la impulsividad. Esto dificulta el control de la difusión de comentarios sobre terceros en los grupos de mensajería instantánea, lo que facilita que alguien con intención de dañar pueda distorsionar información y afectar la reputación de una persona, e incluso llevar a la discriminación o estigmatización. La información recopilada a través de las redes sociales puede facilitar la propagación de rumores y cotilleos, con el peligro que eso conlleva. Es importante considerar los posibles efectos negativos de los comentarios sobre otras personas, con el fin de mejorar la salud, las relaciones interpersonales y la convivencia en línea, evitando el acoso cibernético y la discriminación.

Se concluye pues que, si bien se ha observado que ciertos delitos son más comunes en hombres o en mujeres, el *ciberbullying* es un problema social en el que la edad y el género presentan resultados diversos. Esto demuestra la necesidad de promover un comportamiento

ético y responsable en ambos sexos cuando realizan comentarios sobre otras personas en las redes sociales.

Concluimos en relación con la CV que las variables relacionadas con antecedentes de inmigración en las familias tienen niveles predictivos en las dimensiones de suplantación de identidad y exclusión online. En relación con el número de hermanos de los jóvenes que son cibervíctimas también aparecen valores predictores en suplantación de identidad. En cuanto al acceso a Internet existen niveles predictores con ser víctimas visuales, es decir, colgar fotos o vídeos comprometedores de los propios jóvenes sin consentimiento, incluso apareciendo ellos mismos de manera humillante.

En relación con la CA, concluimos en este estudio que existe un nivel predictivo bajo en relación con el número de hermanos con las agresiones visuales y sexuales, es decir, en cuanto que toman fotos, vídeos de contenido sexual, sugerente o humillante sin consentimiento a otros jóvenes y lo comparten por medio de móvil o Internet, incluso han pegado a alguien, lo han grabado y compartido.

En relación con el resto de factores relacionados con el ciberacoso y los jóvenes adolescentes de la Ciudad de Ceuta, encontramos valores predictivos bajos, en cuatro de los seis factores investigados. Esto permite tomar medidas para prevenir y abordar el ciberacoso en jóvenes para proteger su salud mental y bienestar.

Por tanto, se concluye con esta investigación que, a pesar de existir algunas asociaciones entre factores, no se puede concluir que haya una relación clara y directa entre cualquiera de los factores y las ciberagresiones, por lo que debemos tener en cuenta otros factores no analizados en el estudio, tal y como concluimos del trabajo general.

Teniendo en cuenta las características de la etapa adolescente, sería importante educar a los jóvenes sobre comportamientos y actitudes positivas que pueden desarrollar entre sus iguales, como hacer comentarios constructivos en línea, ayudar a interpretar el contenido de los mensajes y no atribuir intenciones hostiles o discriminatorias en las interacciones digitales, especialmente en el caso de niños que están empezando a establecer y mantener relaciones a través de dispositivos móviles. Es crucial fomentar la sensibilidad moral, la responsabilidad y el pensamiento crítico en el uso de Internet, tanto como promover su uso práctico.

Combatir el acoso escolar y el ciberacoso debe ser una prioridad, dadas las altas tasas de victimización que se han encontrado entre los diferentes estudios analizados, significativamente superiores a las reflejadas en las estadísticas oficiales.

Aunque no se pueden establecer relaciones directas de causa y efecto, los datos muestran un vínculo estrecho entre las nuevas formas de adicción o usos problemáticos de la tecnología y problemas de salud mental, como mayores índices de depresión y menor bienestar emocional. La educación virtual se ha convertido en una realidad permanente, lo que plantea un desafío no solo a nivel tecnológico, sino también pedagógico y social, si queremos que sea una herramienta de aprendizaje verdaderamente eficaz.

Por tanto, es fundamental que se promueva el uso responsable y seguro de Internet y redes sociales entre los jóvenes. Para ello, es necesario que se fomente la educación en competencias digitales, tanto en el ámbito escolar como en el familiar, y que se establezcan medidas de protección y seguridad en las plataformas y redes sociales. Asimismo, es importante que se fomente el diálogo y la comunicación abierta entre padres, educadores y jóvenes, para que estos últimos puedan expresar sus inquietudes y dudas y recibir orientación y apoyo en caso de ser necesario.

Según palabras de Emilio Calatayud, conocido a nivel nacional por su trayectoria como Juez especializado en menores, dice: “los protocolos están muy bien, pero parece que sirven para eludir la responsabilidad de los colegios”. Estas palabras recogen de manera muy resumida lo que está sucediendo en España. Ha quedado demostrado que en la mayoría de los casos no se activan los protocolos, y cuando lo hacen, no se demuestra que se esté dando un caso de acoso escolar.

Detectar e intervenir a tiempo en el uso inapropiado de Internet puede ser una estrategia efectiva para prevenir el acoso cibernético, especialmente en el caso de los agresores, fomentando un uso más respetuoso y saludable de Internet, teniendo en cuenta las diferencias de género y edad. Tanto la escuela como la familia deben participar en programas que desarrollen las habilidades de comunicación y digitales de los adolescentes. Sin embargo, esta participación debe ser real, ya que después de analizar sentencias judiciales y conocer el testimonio de víctimas y sus familiares, se puede afirmar que la participación de los profesionales de la educación no es efectiva, ya que en al menos la mitad de los casos no se aplican los protocolos establecidos por ley. Por lo tanto, se necesita un enfoque integral

de prevención basado en la educación en valores, el uso equilibrado de Internet y el desarrollo de habilidades para la vida, trabajando en la escuela la empatía, y sobre todo activando los protocolos en cuanto se detecte un caso de ciberacoso.

Con respecto a las consecuencias del ciberacoso, ha quedado demostrado que éste puede llegar a desencadenar en serios y graves problemas para la salud, siendo el más devastador, el suicidio. Diversos estudios y autores lo confirman y ha quedado plasmado a lo largo de este trabajo, considerando la conducta suicida entre menores como uno de los factores de riesgo más importantes derivado de las ciberagrsiones, a pesar de que legalmente no se hayan podido demostrar aún, al menos en nuestro país.

Por ello es que es tan necesario que las políticas de prevención y actuación sean verdaderamente efectivas y que los planes de actuación en los centros educativos sean serios y responsables con el problema.

Tras analizar toda la información recabada en este trabajo, podemos concluir que las líneas de investigación sobre CA y CV son un problema mundial que causa muertes por suicidios entre los jóvenes en los últimos años, aunque se debe estudiar en diferentes países dependiendo del nivel sociodemográfico y económico, ya que están centradas en EE. UU. y España principalmente. Además, ofrece una línea de investigación que puede cambiar en poco tiempo debido a la sociedad cambiante en la que vivimos y que las tendencias en este aspecto están centradas en la rama científica de la psicología.

Es de vital importancia que la comunidad científica unifique criterios para realizar investigaciones que protejan a los niños y jóvenes del acoso cibernético ya que se han encontrado múltiples acepciones para un mismo término que dificultan realizar estudios en profundidad que deberían ser universales, cuando este tema es considerado un problema a nivel mundial.

Desde el campo educativo y familiar es importante conocer el comportamiento de los adolescentes en el ciberespacio y con las redes sociales, para ello es necesario, no solo una formación a los jóvenes, sino también a las familias y docentes, particularmente en los entornos más vulnerables. Las políticas educativas deberían reconsiderar implantar en el currículo la ciberseguridad y el riesgo de navegar por internet desde edades tempranas, Además, formar en habilidades sociales y empatía que permitan denunciar ciberacosos desde el punto de vista de víctimas o espectadores.

En el campo de la psicología o desarrollo de la salud en jóvenes es importante conocer que, los términos ansiedad, estrés, autolesión, soledad, absentismo escolar, etc. en esta sociedad actual, están vinculados con el ciberacoso y tomar estos problemas de salud como un aspecto que puede llegar al suicidio, por tanto, es importante dar a conocer a investigadores, docentes, familias, médicos o políticos pautas que puedan detectar estos hechos.

Profundizar en la comprensión del ciberacoso desde la más amplia perspectiva, permite diseñar a las administraciones correspondientes estrategias y programas de prevención e intervención más eficaces ante una problemática de creciente presencia en nuestra sociedad y de gran relevancia educativa, clínica y social. Es necesario intervenir en Educación Secundaria, informar y formar a estudiantes, educadores y familias, sobre el modo de obrar de los agresores y las consecuencias que puede tener en las víctimas, con la finalidad de evitar que estas patologías se trasladen a la vida adulta o a riesgos para la salud.

XI. REFERENCIAS

- Agencia Española de Protección de Datos (s.f.). *Guía para familiares y profesores: Enséñales a ser legales en Internet*. <https://www.aepd.es/guias/ensenales-ser-legales-en-internet.pdf>
- Agencia Española de Protección de Datos (2024). *Eliminar fotos y vídeos de Internet*. <https://www.aepd.es/areas-de-actuacion/internet-y-redes-sociales/eliminar-fotos-y-videos-de-internet>
- Aguayo, A. (9 de septiembre de 2019). *Aspectos Legales y Jurídicos del acoso y ciberacoso escolar*. Redes con corazón: #Tepongounreto. <https://www.tepongounreto.org/2019/09/aspectos-legales-y-juridicos-del-acoso-y-ciberacoso-escolar/>
- Agud, R. (19 de mayo de 2023). *Los delitos cometidos en España a través de Redes Sociales*. Law & Trendes. Best Lawyers, more justice. <https://www.lawandtrends.com/noticias/penal/los-delitos-cometidos-en-espana-a-traves-de-redes-sociales-1.html#gsc.tab=0>
- Aizenkot, D. (2020). Social networking and online self-disclosure as predictors of cyberbullying victimization among children and youth. *Children and Youth Services Review, Elsevier*, 119. <https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2020.105695>
- Aizenkot, D. (2021). The Predictability of Routine Activity Theory for Cyberbullying Victimization Among Children and Youth: Risk and Protective Factors. *Journal of Interpersonal Violence*. <https://doi.org/10.1177/0886260521997433>
- Alhajji, M., Bass, S. & Dai, T. (2019). *Cyberbullying, Mental Health, and Violence in Adolescents and Associations with sex and race: Data From the 2015 Youth Risk Behavior Survey*. *Global pediatric health*, 6. <https://doi.org/10.1177/2333794X19868887>
- Alhalafi, N. & Veeraraghavan, P. (2022). Autosuficiencias en tecnologías cibernéticas: un estudio de requisitos en Arabia Saudita. *International Journal of Computer Science and Network Security*, 22, 5, 204-214. http://paper.ijcsns.org/07_book/202205/20220529.pdf

- Alharbi, N.F.; Soh, B.; AlZain, M.A. & Alharbi, M.F. (2021). E-Safety Awareness of Saudi Youths: A Comparative Study and Recommendations. *International Journal of Computer Science and Network Security*, 21(11).
<https://doi.org/10.22937/IJCSNS.2021.21.11.25>
- Alonso, C. & Romero, E. (2020). Estudio longitudinal de predictores y consecuencias del ciberacoso en adolescentes españoles. *Behavioral Psychology*, 28(1) 1, 73-93.
https://www.behavioralpsycho.com/wp-content/uploads/2020/04/05.Alonso_28-1-1.pdf
- Alsawalqa, R.O. (2021). *Cyberbullying*, social stigma, and self-esteem: the impact of COVID-19 on students from East and Southeast Asia at the University of Jordan. *Heliyon* 7. <https://doi.org/10.1016/j.heliyon.2021.e06711>
- Álvarez-García, D., Dobarro, A. & Nuñez, J.C. (2015). Validez y fiabilidad del Cuestionario de cibervictimización en estudiantes de secundaria. *Aula Abierta*, 43, 32-38. <https://doi.org/10.1016/j.aula.2014.11.001>
- Álvarez-García, D., García, T., & Núñez, J.C. (2015). Predictors of School Bullying Perpetration in Adolescence: A Systematic Review. *Elsevier. Aggression and Violent Behavior*, 23, 126-136. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2015.05.007>
- Álvarez-García, D., Núñez, J.C., Dobarro, A., & Rodríguez, C. (2015). Risk Factors Associated with Cybervictimization in Adolescence. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 15(3), 226-235.
<https://doi.org/10.1016/j.ijchp.2015.03.002>
- Álvarez-García, D., Barreiro, A., Núñez, J. C. & Dobarro, A. (2016). Validity and reliability of the cyber-aggression Questionnaire for Adolescents (CYBA). *The european journal of psychology applied to legal context*, 8(2), 69-77.
<https://doi.org/10.1016/j.ejpal.2016.02.003>
- Álvarez-García, A., Barreiro-Collazo, A. & Núñez, J. (2017). Ciberagresión entre adolescentes: prevalencia y diferencias de género. *Comunicar. Media Education Research Journal*, 25(1), 89-97. https://www.scipedia.com/public/Alvarez-Garcia_et_al_2017a

- Álvarez-García, D., Núñez, J. C., García, T. & Barreiro-Collazo, A. (2018). Individual, Family, and Community Predictors of Cyber-aggression among Adolescents. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 10(2), 79-88.
<https://dx.doi.org/10.5093/ejpalc2018a8>
- Andrade, B., Guadix, I., Rial, A. & Suárez, F. (2021). Impacto de la tecnología en la adolescencia. Relaciones, riesgos y oportunidades. Madrid: UNICEF España.
https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/Informe_estatal_impacto-tecnologia-adolescencia.pdf
- Aspinwall, L. G., & Taylor, S. E. (1997). A stitch in time: Self-regulation and proactive coping. *Psychological Bulletin*, 121, 417–436. [Google Scholar].
- Arce, R., Velasco, J., Novo, M. & Fariña, F. (2014). Elaboración y validación de una escala para la evaluación del acoso escolar. Development and validation of a scale for the evaluation of *bullying*. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 5(1), 71-104. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=245129173005>
- Asociación No al Acoso Escolar (s.f.). *Sobre el acoso*. Barcelona.
<https://www.noalacoso.org/sobre-el-acoso/>
- Aumaitre, A., Costas, E., Sánchez, M., Taberner, P. & Vall, J. (8 de febrero de 2022). *Un análisis sobre la salud mental y el suicidio en la infancia y la adolescencia*. [Archivo PDF]. Save the Children Spain, 25.
[Informe_Crecer_saludablemente_DIC_2021.pdf \(savethechildren.es\)](https://www.savethechildren.es/documentos/Informe_Crecer_saludablemente_DIC_2021.pdf).
- Bae, S.M. (2021). The relationship between exposure to risky online content, cyber victimization, perception of *cyberbullying*, and *cyberbullying* offending in Korean adolescents. *Children and Youth Services Review*, 123, 105946.
<https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2021.105946>
- Barquilla, G. (2023). El padre de Kira López recuerda el caso de Jokin Ceberio a semanas del inicio del curso escolar. Informativos Telecinco. 16/08/2023
https://www.telecinco.es/noticias/sociedad/20230816/padre-kira-lopez-caso-jokin-ceberio-primera-muerte-acoso-escolar-espana-be5ma_18_010253977.html

- Bazaga, E. (2022). El estudio de las variables sociodemográficas y socioeconómicas como factores de protección y de riesgo en el *cyberbullying*. Un estudio empírico en Málaga (España). *Dialnet*, 28(215), 1-36.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8416000>
- Berra, E., Muñoz, S.I., Vega, C.Z., Rodríguez, A.S. & Gómez, G. (2014). Emociones, estrés y afrontamiento en adolescentes desde el modelo de Lazarus y Folkman. *Revista Intercontinental de Psicología y Educación*, 16(1), 37-57.
- Besschetnova, O. V., Volkova, O. A., Aliev, S. I., Ananchenkova, P. I. & Drobysheva, L. N. (2021). The effect of digital mass media on mental health of children and youth. *National Center for Biotechnology Information*, 29(3), 462–467.
<https://doi.org/10.32687/0869-866X-2021-29-3-462-467>
- Bishop, M.D., Ioverno, S. & Russell, ST. (2021). Sexual minority youth's mental health and substance use: The roles of victimization, cybervictimization, and non-parental adult support. *Current Psychology*. 42. <https://doi.org/10.1007/s12144-021-01812-6>
- Borraccino, A., Marengo, N., Dalmasso, P., Marino, C., Ciardullo, S., Nardone, P., Lemma, P. & The 2018 HBSC-Italia Group. (2022). Problematic Social Media Use and Cyber Aggression in Italian Adolescents: The Remarkable Role of Social Support. *MDPI. International Journal of Environmental Research and Public Health*, 19(15). <https://doi.org/10.3390/ijerph19159763>
- Brown, C., Flood, M. & Hegarty, K. (2020). Digital dating abuse perpetration and impact: The importance of gender. *Journal of Youth Studies*, 25, 193-208.
<https://doi.org/10.1080/13676261.2020.1858041>
- Cánovas-Peigrín, R., Ballesta-Pagán, F.J. & Ibañez-López, F. J. (2023). Percepción de los adolescentes sobre el consumo de redes sociales. *Revista Latinoamericana De Tecnología Educativa - RELATEC*, 22(1), 123-134. <https://doi.org/10.17398/1695-288X.22.1.123>
- Campbell, M.A. (2005). *Cyberbullying: an old problem in a new guise?* *Australian Journal of Guidance and Counselling*, 15(1), 68-76. [doi:10.1375/ajgc.15.1.68](https://doi.org/10.1375/ajgc.15.1.68)

- Cañas, E., Estévez, E., Marzo, J. C. & Piqueras, José A. (2019). Ajuste psicológico en cibervíctimas y ciberagresores en educación secundaria. *Anales de Psicología*, 35(3), 434-443. <https://dx.doi.org/10.6018/analesps.35.3.323151>
- Carmona, N., Moreno, A.J., Marín, J.A. & López, J. (2021). Evolution of the autism literature and the influence of parents: A scientific mapping in Web of Science. *Brain Sciences*, 11(1), 1-16. <https://doi.org/10.3390/brainsci11010074>
- Castro, J. S. & Diaz, L. K. (2022). *Cyberbullying y soledad en adolescentes escolares de dos instituciones educativas públicas de la ciudad de Huamanga, Ayacucho 2022*. [Repositorio de la Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/94848>
- Catalano, R., Junger-Tas, J., Morita, Y., Olweus, D., Slee, P. & Smith, P. K. (1999). *The nature of school bullying: A cross-national perspective*. Taylor & Francis group. <https://doi.org/10.4324/9781315812397>
- Caurcel, M.J. & Crisol, E. (2022). Ciberacoso en estudiantes universitarios antes y durante el confinamiento por la COVID-19. *Educación XX1*, 25(1), 67-91. <https://doi.org/10.5944/educXX1.30525>
- Cava, M.J. & Buelga, S. (2022). Cyber-control and cyber-aggression toward the partner in adolescent students: Prevalence and relationships with cyberbullying. *Revista de Educación*, 397, 169-195. <https://doi.org/10.4438/1988-592X-RE-2022-397-544>
- Cebollero-Salinas, A., Orejudo, S., Cano-Escoriaza, J. & Íñiguez-Berrozpe, T. (2022). Cybergossip and Problematic Internet Use in cyberaggression and cybervictimisation among adolescents. *Elsevier. Computers in Human Behavior*, 131. <https://doi.org/10.1016/j.chb.2022.107230>
- Centro de documentación Judicial (s.f.). Consejo General del Poder Judicial. <https://www.poderjudicial.es/search/index.jsp>
- Chamizo, M.T., Arrivillaga, C., Gómez, J. & Rey, L. (2024). Prevención del ciberacoso en víctimas: ¿Qué papel juegan las estrategias de afrontamiento cognitivo en niños y niñas? *Elsevier*, 163. <https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2024.107751>

- Chaves-Álvarez, A., Morales-Ramírez, M. & Villalobos-Cordero, M. (2019). *Cyberbullying desde la perspectiva del estudiantado: “Lo que vivimos, vemos y hacemos”*. *Revista Electrónica Educare*, 24(1), 1-29.
<https://doi.org/10.15359/ree.24-1.3>
- Chen, Q., Lo, C.K.M., Zhu, Y., Cheung, A., Chan, K.L. & Ip, P. (2018). Family poly-victimization and *cyberbullying* among adolescents in a Chinese school sample. *Child Abuse and Neglect*, 77, 180-187.
<https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2018.01.015>
- Chen, J.-K., Chang, C.W., Wang, Z., Wang, L.C. & Wei, H.S. (2021). Cyber deviance among adolescents in Taiwan: Prevalence and correlates *Children and Youth Services Review Elsevier*, 126. <https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2021.106042>
- Cho, Y., DioGuardi, S., Nickell, T. & Lee, W. (2021). Indirect cyber violence and general strain theory: Findings from the 2018 Korean youth survey. *Children and Youth Services Review Elsevier*, 121. <https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2020.105840>
- Chudal, R., Tiiri, E. & Brunstein, A. et al. (2021). Victimization by traditional *bullying* and *cyberbullying* and the combination of these among adolescents in 13 European and Asian countries. *Eur Child Adolesc Psychiatry*. <https://doi.org/10.1007/s00787-021-01779-6>
- Ciberintocables (s.f.-a). *¿Qué es el cyberbullying?*
<https://ciberintocables.com/cyberbullying/>
- Ciberintocables (s.f.-b). *Características del Grooming*.
<https://ciberintocables.com/grooming-caracteristicas/>
- Ciberintocables (s.f.-c). *¿Qué es el sexting?* <https://ciberintocables.com/sexting/>
- Ciberintocables (s.f.-d). *Características de la sextorsion*.
<https://ciberintocables.com/sextorsion-caracteristicas/>
- Ciberintocables (s.f.-e). *Qué es el ciberacoso*. <https://ciberintocables.com/que-es-ciberacoso/>

- Código Penal Español (06/08/2024) *¿Se puede cometer un delito de agresión sexual a través de redes sociales?* <https://www.codigopenalespanol.com/articulos/se-puede-cometer-un-delito-de-agresion-sexual-a-traves-de-redes-sociales/#%C2%BFQue dice elCodigo Penal espanol>
- Cohen, L. & Felson, M. (1979). Social Change and Crime Rate Trends: A Routine Activity Approach. *American Sociological Review*, 44(4), 588-608.
<https://doi.org/10.2307/2094589>
- Comité español de representantes de personas con discapacidad (2019). *El acoso y el ciberacoso escolar en el alumnado con discapacidad*.
<https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=5832&tipo=documento>
- Craven, S., Brown, S. & Gilchrist, E. (2006). Sexual grooming of children: Review of literature and theoretical considerations. *Journal of Sexual Aggression*, 12(3), 287-299. <http://dx.doi.org/10.1080/13552600601069414>
- Crespo, M. & Cruzado, J.A. (1997). La evaluación del afrontamiento: Adaptación española del cuestionario COPE con una muestra de universitarios. *Análisis y modificación de conducta*, 23(92).
<https://docta.ucm.es/entities/publication/4b82b469-0c2a-41d9-8fb7-5f5d86236eae>
- De Los Reyes, V., Jaureguizar, J., Bernaras, E. & Redondo, I. (2021). Violencia de control en las redes sociales y en el móvil en jóvenes universitarios. *Aloma. Revista de Psicología, Ciències de l'Eduació i de l'Esport*, 39(1), 27-35.
<https://doi.org/10.51698/aloma.2021.39.1.27-35>
- Del Rey, R., Casas, J.A., Ortega-Ruiz, R., Schultze-Krumbholz, A., Scheithauer, H., Smith, P. & Plichta, P. (2015). Structural validation and cross-cultural robustness of the European Cyberbullying Intervention Project Questionnaire. *Computers in Human Behavior*, 50, 141-147. <https://doi.org/10.1016/j.chb.2015.03.065>
- Delva, J.E. & Prieto, M.T. (2019). *Ciberacoso y repercusiones legales en alumnos del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas*. [Tesis. En Carrillo, J. C. Nuevas Subjetividades de las prácticas de violencia de los jóvenes en las redes sociales (págs. 41-83)] Universidad de Guadalajara

https://www.researchgate.net/publication/346659054_Libro_Nuevas_subjetividades_de_las_practicas_de_violencia_de_los_jovenes_en_las_redes_sociales

- Di Nicola, A. (2022). Towards digital organized crime and digital sociology of organized crime. *Tendens in Organized Crime*. <https://doi.org/10.1007/s12117-022-09457-y>
- Dolunay, A. & Sağsan, M. (2019). Kişilik Haklarını İhlal Eden Siber Suçlar: KKTC Örneği / Cyber Crimes Related to Violation of Personal Rights: TRNC Example. *Journal of History Culture and Art Research*, 8(2), 433-49. DOI: [10.7596/taksad.v8i2.1949](https://doi.org/10.7596/taksad.v8i2.1949)
- Donoso, T.; Hurtado, M.J. & Vila, R. (2019). Factors associated with cybervictimization in Spanish adolescents of 12-14 years. *Health and Addictions*, 19(1) 11-21. <https://doi.org/10.21134/haaj.v19i1.398>
- Donoso-Vázquez, T., Rubio Hurtado, M. J. & Vilà Baños, R. (2017). Las ciberagresiones en función del género. *Revista de Investigación Educativa*, 35(1), 197–214. <https://doi.org/10.6018/rie.35.1.249771>
- Doumas, D.M. & Midgett, A. (2020). Witnessing Cyberbullying and Internalizing Symptoms among Middle School Students. *European Journal of Investigation in Health, Psychology and Education*, 10(4), 957-966. <https://doi.org/10.3390/ejihpe100400687>
- Doumas, D.M. & Midgett, A. (2021). The association between witnessing cyberbullying and depressive symptoms and social anxiety among elementary school students. *Psychology in the school*, 58(3), 622–637. <https://doi.org/10.1002/pits.22467>
- Doxing. (23 de abril de 2024). En *Wikipedia*. La enciclopedia libre. <https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Doxing&oldid=159615810#Referencias>
- EFE (20 de abril de 2024). *El Tribunal Supremo alerta del ciberacoso a menores: Es un acto preparatorio para el abuso sexual*. Madrid. <https://efe.com/espana/2024-04-20/tribunal-supremo-ciberacoso-menores-abuso-sexual/>
- Endler, N. & Parker, J. (1990). Multidimensional assessment of coping: a critical evaluation. *Journal of Personality and Social Psychology* 58(5), 844-54. <https://doi.org/10.1037//0022-3514.58.5.844>

Escribano, R. (24 de abril de 2015). *Delito de acoso tras la reforma del código penal*.

Ramón Escribanos Garés abogados. <https://abogadoescribanogares.com/delito-de-acoso-tras-la-reforma-del-codigo-penal/>

Esteller-Cano, A., Flexas, A., Aguilar-Mediavilla, E. & Adrover-Roig, D. (2023). Los jóvenes con necesidades específicas de apoyo educativo padecen el doble de ciberacoso. *El observatorio social. Fundación “la Caixa”*. Institut de Recerca i Innovació Educativa (IRIE), Universitat de les Illes Balears.

<https://elobservatoriosocial.fundacionlacaixa.org/es/-/jovenes-necesidades-especificas-ciberacoso>

Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (2017). *Bienestar y protección Infantil*. Bienestar y Protección Infantil. Centro Documental Virtual (bienestaryproteccioninfantil.es)

Fernández, I. & Cuadrado, I. (2021). Analysis of the Explanatory Variables of the Differences in Perceptions of *Cyberbullying*: A Role-Based-Model Approach. *Journal of interpersonal violence*, 36(5-6).

<https://doi.org/10.1177/0886260518772108>

Fernández, A.I., Jiménez, M.G., Moreno, A.J. & Dúo, P. (2023a). Cyberaggression and cybervictimisation in school youth. The influence of age and sex. *World Transactions on Engineering and Technology Education. WTE&TE*, 21(1), 18-23.

http://wiete.com.au/journals/WTE&TE/Pages/TOC_V21N1.html

Fernández, A.I., Jiménez, M.G., Dúo, P., Moreno, A.J. & Quevedo-Blasco, R. (2023b). Study of factors associated with cyberbullying in adolescents. *Journal of Psychological and Educational Research. JPER*, 31(2), 71-92.

<http://www.marianjournals.com/book/volume-31-issue-2-2023/>

Fernández, A.I., Jiménez, M.G., Dúo, P. & Moreno, A.J. (2023c). Cyberaggression and cybervictimisation in adolescents: Bibliometric analysis in web of science. *Heliyon*, 10(1). <https://doi.org/10.1016/j.heliyon.2023.e23329>

- Flis, I., & Van Eck, N. J. (2018). Framing psychology as a discipline (1950–1999): A large-scale term co-occurrence analysis of scientific literature in psychology. *History of Psychology*, 21(4), 334–362. <https://doi.org/10.1037/hop0000067>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2019). *1 de cada 3 jóvenes dice haber sufrido ciberacoso*. 4 de septiembre 2019. <https://www.unicef.es/noticia/1-de-cada-3-jovenes-dice-haber-sufrido-ciberacoso>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2021). *Impacto de la tecnología en la adolescencia. Relaciones, riesgos y oportunidades*.
https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/Informe_estatal_impacto-tecnologia-adolescencia.pdf
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2022). *Ciberacoso: Qué es y cómo detenerlo. Lo que los adolescentes quieren saber acerca del ciberacoso*.
<https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2024). *Ciberacoso: qué es, impacto y cómo detenerlo*. Publicado el 17 de abril del 2024.
<https://www.unicef.es/blog/educacion/ciberacoso-que-es-impacto-y-como-detenerlo>
- Fuentes, A., Moreno, A.J., Pozo, J.S. & Rodríguez-García, A.M. (2019). *Bullying among Teens: Are Ethnicity and Race Risk Factors for Victimization? A Bibliometric Research*. *Education. Science*, 9, 220. <https://doi.org/10.3390/educsci9030220>
- Fundación ANAR y Fundación Mutua Madrileña (septiembre de 2016). *I Estudio sobre ciberbullying según los afectados. Informe del teléfono ANAR*.
<https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=4998&tipo=documento>
- Fundación ANAR y Fundación Mutua Madrileña (abril de 2017). *II Estudio sobre acoso escolar y ciberbullying según los afectados. Informe del teléfono ANAR*.
<https://www.anar.org/wp-content/uploads/2021/12/INFORME-II-ESTUDIO-CIBERBULLYING.pdf>
- Fundación ANAR y Fundación Mutua Madrileña (2018). *III Estudio sobre acoso escolar y ciberbullying según los afectados*.

<https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=5621&tipo=documento>

Fundación ANAR y Fundación Mutua Madrileña. (2020). *La opinión de los estudiantes. II Informe de Prevención del Acoso Escolar en Centros Educativos*. https://www.anar.org/wp-content/uploads/2021/12/INFORME_II_ESTUDIO_acoso-escolar-opinio%CC%81n-estudiantes.pdf

Fundación ANAR y Fundación Mutua Madrileña. (abril de 2022). *La opinión de los estudiantes. III Informe de Prevención del Acoso Escolar en Centros Educativos en Tiempos de Pandemia 2020 y 2021*. https://www.anar.org/wp-content/uploads/2022/02/III-INFORME-DE-PREVENCIÓN-DEL-ACOSOS-ESCOLAR-EN-CENTROS-EDUCATIVOS_2021.pdf

Fundación ANAR y Fundación Mutua Madrileña. (13 de septiembre de 2022). *La opinión de los estudiantes. IV Informe de Prevención del Acoso Escolar en Centros Educativos*. https://www.anar.org/wp-content/uploads/2022/09/IV-estudio-acoso-escolar-La-Opinion-de-los-estudiantes_2021-22.pdf

Fundación ANAR y Fundación Mutua Madrileña. (12 de septiembre de 2022). *La opinión de los/as estudiantes. V Informe de Prevención del Acoso Escolar en Centros Educativos*. https://cendocps.carm.es/documentacion/2023_VInforme_acoso_escolar_Anar.pdf

Fundación ANAR (17 junio de 2022). *Informe anual telefono/chat anar 2021*. <https://www.anar.org/wp-content/uploads/2022/04/INFORME-TELEFONO-CHAT-ANAR-2021-VFINAL.pdf>

Fundación ANAR (2023). *Informe anual telefono/chat anar 2023*. https://comunica.gva.es/documents/373431293/384134404/Informe+ANAR_20_06_24.pdf

Fundación Cepaim (2023). *Protocolo atención a la infancia*. CONVIVE. <https://www.cepaim.org/>

- Galán, M.I. (2018). La responsabilidad civil derivada de delito de *bullying* o acoso escolar causado por un menor [Archivo PDF]. Fundación Internacional de Ciencias Penales. <https://ficmp.es/wp-content/uploads/2018/08/Gal%C3%A1n-Rodr%C3%ADguez.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Garaigordobil, M. & Maganto, C. (2016). Conducta antisocial en adolescentes y jóvenes: prevalencia en el país vasco y diferencias en función de variables socio-demográficas. *Acción Psicológica*, 13(2), 57-68
<http://dx.doi.org/10.5944/ap.13.2.17826>
- Garaigordobil, M., Mollo-Morrico, J. P. & Larrain, E., (2018). Prevalencia de *bullying* y *cyberbullying* en Latinoamérica: una revisión. *Revista Iberoamericana de Psicología*, 11 (3), 1-18.
<https://reviberopsicologia.iberro.edu.co/article/view/rip.11301>
- Garthe, R.C., Kaur, A., Rieger, A., Blackburn, A.M., Kim, S. & Goffnett, J. (2021). *Dating Violence and Peer Victimization Among Male, Female, Transgender, and Gender-Expansive Youth*. *Pediatrics*, 147(4). <https://doi.org/10.1542/peds.2020-004317>
- Girgin, C. (2019). Forgiveness and *cyberbullying* in Turkish adolescents. *Academic Journals*, 14(14), 512-517. <https://doi.org/10.5897/ERR2019.3786>
- Gómez-León, M. (2021). Disminución de la ansiedad en las víctimas del *bullying* durante el confinamiento por COVID-19. *Revista de Educación a Distancia*, 65(21).
<https://doi.org/10.6018/red.439601>
- González, V., Prendes, M. P., & Bernal, C. (2019). *Research on adolescents who are observers of cyberbullying situations*. *Journal of Educational Research*, 38(1), 259–273. <https://doi.org/10.6018/rie.370691>
- González, R.A. (25 de septiembre de 2023). *El Sexting y la convivencia escolar*. Fundación convivencia. Centro de investigación educativa.
<https://www.fundacionconvivencia.org/post/el-sexting-y-la-convivencia-escolar>
- González, A. (2024a). Agresión Sexual. ConceptosJurídicos.com.
<https://www.conceptosjuridicos.com/agresion-sexual/>

González, A. (2024b). *Acoso Sexual*. ConceptosJurídicos.com.

<https://www.conceptosjuridicos.com/acoso-sexual/#arturo-gonzalez-pascual>

Garaigordobil M. (2011). Prevalencia y consecuencias del *cyberbullying*: una revisión.

International Journal of Psychology and Psychological Therapy, 11(2), 233-254

Garaigordobil M. & Márínez-Valderrey V. (2014). Efecto del Cyberprogram 2.0 sobre la reducción de la victimización y la mejora de la competencia social en la adolescencia. *Revista de Psicodidáctica*, 2014, 19(2), 289-305.

Grupo de Investigación en Victimización Infantil y Adolescente (s.f). *Victimización infantil y adolescente*. Universidad de Barcelona.

<http://www.fbg.ub.edu/es/investigadores/grupos-investigacion-ub/victimizacion-infantil-y-adolescente-grevia/>

Grupoatoco34 (s.f.). *¿Qué es el flaming en Internet?* <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/flaming/>

Gubbels, J., Swart, N. & Groen, M. (2020). Everything in moderation: ICT and reading performance of Dutch 15-year-olds. *Large-scale. Assess. Educ.* 2020, 8, 1–17.

[Google Scholar] [CrossRef][Green Version]. <https://doi.org/10.1186/s40536-020-0079-0>

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación. Definición del alcance de la investigación que se realizará: exploratorio, descriptivo, co-rrelacional o explicativo*. 6th ed., McGraw Hill: Ciudad de Mexico, Mexico, 88–101. [Google Scholar]

https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf

Hinduja, S. & Patchin, J.W. (2010). *Bullying, Cyberbullying, and Suicide*. *Archives of Suicide Research*, 14(3), 206–221. <https://doi.org/10.1080/13811118.2010.494133>

Hirsch, J.E. (2005). An index to quantify an individual's scientific research output. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 102(46).

<https://doi.org/10.1073/pnas.0507655102>

Ho, T.T.Q. & Nguyen, H.T. (2022). Self- disclosure on social networking sites, loneliness and psychological distress among adolescents: The mediating effect of cyber victimization. *European Journal of Developmental Psychology*.

<https://doi.org/10.1080/17405629.2022.2068523>

Ifinedo, E., Rikala, J. & Hamalainen, T. (2020). Factors affecting Nigerian teacher educators' technology integration: Considering characteristics, knowledge constructs, ICT practices and beliefs. *Computer & Education*, 146

<https://doi.org/10.1016/j.compedu.2019.103760>

Instituto Nacional de Evaluación Educativa (2022). Sistema estatal de indicadores de la educación 2022. Subdirección General de Estadística y Estudios. Ministerio de Educación y Formación Profesional.

<https://www.educacionfpydeportes.gob.es/inee/gl/dam/jcr:1f4a7f5c-a3bd-40f8-9433-b400e38e2629/seie-2022.pdf>

Instituto Nacional de Estadística (2023). *Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares*. Notas de Prensa.

https://www.ine.es/prensa/tich_2023.pdf

Instituto Nacional de Estadística (2024). *Principales series de población desde 1998*. Estadísticas del padrón continuo.

<https://ine.es/dynt3/inebase/es/index.htm?type=pcaxis&path=/t20/e245/p08/&file=pcaxis&dh=0&capsel=0>

Instituto Nacional de Ciberseguridad (s.f.). *Phising, “el anzuelo en tu bandeja de entrada”*. <https://www.incibe.es/aprendeciberseguridad/phishing>

Instituto nacional de Ciberseguridad (2023). *Infografía. Balance de ciberseguridad 2023* [Archivo PDF]. https://www.incibe.es/sites/default/files/paginas/que-hacemos/Balance_2023/Infograf%C3%ADa_Balance%20de%20ciberseguridad%202023.pdf

Instrucción 10/2005, de 6 de octubre, sobre el tratamiento del acoso escolar desde el sistema de justicia juvenil. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=FIS-I-2005-00010>

- International Telecommunication Union (2020). *Measuring digital development Facts and figures*. ITU Publications. Consultado el 1 de abril de 2021.
<https://www.itu.int/en/ITU/Statistics/Documents/facts/FactsFigures2020.pdf>
- Iyanda, AE. (2021). *Bullying Victimization of Children with Mental, Emotional, and Developmental or Behavioral (MEDB) Disorders in the United States*. *Journal of Child & Adolescent Trauma*. <https://doi.org/10.1007/s40653-021-00368-8>
- Jain, O., Gupta, M., Satam, S. & Panda, S. (2020). Has the COVID-19 pandemic affected the susceptibility to cyberbullying in India? *Computers in Human Behavior Reports*. Elsevier, 2. <https://doi.org/10.1016/j.chbr.2020.100029>
- Jansen, P. W., Verlinden, M., Berkel, A.D.V., Mieloo, C., Van-der-Ende, J., Veenstra, R., Verhulst, F. C., Jansen, W. & Tiemeier, H. (2012). Prevalence of *bullying* and victimization among children in early elementary school: Do family and school neighbourhood socioeconomic status matter? *BMC Public Health*, 12(494), 1-10.
<https://bmcpublichealth.biomedcentral.com/articles/10.1186/1471-2458-12-494>
- Jeong Ah Yoo. (2022). What shapes cyber delinquency in adolescents?: A holistic and comparative analysis of cyber and traditional offline delinquencies. *Children and Youth Services Review*, 136. <https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2022.106445>
- Jiménez, M., Berrocal, E. & Alonso, M. (2021). Prevalencia y características del acoso y ciberacoso entre adolescentes. *Universitas Psychologica*, 20,1–14.
<https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy20.pcac>
- Jokin Ceberio. (10 de mayo de 2024). En *Wikipedia*.
https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Jokin_Ceberio&oldid=160032028#Referencias
- Joo Hee. (2020). A study of factors influencing cyber delinquency in adolescents. *Humanities and Social Sciences* 21, 11(2), 829-840.
- Kavon. A. & Pontell, H. (2021). *Phishing Evolves: Analyzing the Enduring Cybercrime*. *Victims & Offenders*, 16(3), 316-342.
<https://doi.org/10.1080/15564886.2020.1829224>

- Kowalski, R., Limber, S., & Agatston, P. (2012). *Cyberbullying: Bullying in the digital age*. Wiley Blackwell.
https://books.google.es/books/about/Cyberbullying.html?id=ARKbrXsdOmYC&redir_esc=y
- Kowalski, R., Giumetti, G., Schroeder, A. & Lattanner, M. (2014). *Bullying in the digital age: A critical review and meta-analysis of cyberbullying research among youth*. *Psychological Bulletin*, 140(4), 1073–1137. <https://doi.org/10.1037/a0035618>
- Kraft, E. (2006). *Cyberbullying: A Worldwide Trend of Misusing Technology to Harass Others*. *WIT Transactions on Information and Communication Technologies*, 36, 155-166. <https://doi.org/10.2495/IS060161>
- Lee, C., Felps, W. & Baruch, Y. (2014). Toward a taxonomy of career studies through bibliometric visualization. *Journal of Vocational Behavior*, 85(3), 339–351.
<https://doi.org/10.1016/j.jvb.2014.08.008>
- Lee, J.; Roh, B.R. & Yang, K.-E. (2022). Exploring the association between social support and patterns of *bullying* victimization among school-aged adolescents. *Children and Youth Services Review, Elsevier*, 136.
<https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2022.106418>
- Lenhart, A. (2009). *Teens and Sexting: How and why minor teens are sending sexually suggestive nude or nearly nude images via text messaging*. *Pew Research Centre Report*. <https://www.pewresearch.org/internet/2009/12/15/teens-and-sexting/>
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (L.O. 10/1995) BOE número 281, 24 de noviembre de 1995
<https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. BOE número 15, 17 de enero de 1996 <https://www.boe.es/eli/es/lo/1996/01/15/1/con>
- Ley Orgánica 5/2000 del 12 de enero de responsabilidad penal del menor. BOE número 11, 13 de enero del 2000. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2000/01/12/5/con>

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. BOE número 106, 4 de mayo de 2006, páginas 17158 a 17207. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2006/05/03/2>
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (L.O. 1/2015). BOE número 77, 31 de marzo de 2015, páginas 27061 a 27176 <https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/03/30/1>
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. BOE número 294, 6 de diciembre de 2018, páginas 119788 a 119857. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/12/05/3>
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. BOE número 134, 5 de junio de 2021, páginas 68657 a 68730. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8/con>
- Libana, J.M. (07 de enero del 2024). Fallece el único investigado por el ciberacoso mortal a Nieves Lafuente. *Ideal*. <https://www.ideal.es/jaen/jaen/fallece-unico-investigado-ciberacoso-mortal-nieves-lafuente-20240105225609-nt.html>
- Lin, L., Liu, J. & Cao, X. et al. (2020). Internet addiction mediates the association between cyber victimization and psychological and physical symptoms: moderation by physical exercise. *BMC Psychiatry*, 20(144). <https://doi.org/10.1186/s12888-020-02548-6>
- Lohbeck, A. & Petermann, F. (2018). Cybervictimization, self-esteem, and social relationships among German secondary school students. *Journal of school violence*, 17(4), 472-486. <https://doi.org/10.1080/15388220.2018.1428194>
- López, J., Pozo, S., Fuentes, A. & Vicente, M. (2019). Los juegos populares como recurso didáctico para la mejora de hábitos de vida saludables en la era digital. *Retos*, 36, 266–272 <https://doi.org/10.47197/retos.v36i36.67812>
- López, J., Vallejos, J. & Merino, M. (2021). Digital Intimate Partner Violence Among Peruvian Youths: Validation of an Instrument and a Theoretical Proposal. *Journal of Interpersonal Violence*, 36(11–12), 5167–5185. <https://doi.org/10.1177/0886260518803610>

- López-Meneses, E., Vázquez-Cano, E., González-Zamar, M.D. & Abad-Segura, E. (2020). Socioeconomic Effects in *Cyberbullying*: Global Research Trends in the Educational Context. *International journal of environmental research and public health*, 17(12), 4369. <https://doi.org/10.3390/ijerph17124369>
- Lozano-Blasco, R. & Cortés-Pascual, A. (2020). Usos problemáticos de Internet y depresión en adolescentes: Meta-análisis. *Comunicar*, 63, 109-120. <https://doi.org/10.3916/C63-2020-10>
- Machackova H. (2020). Bystander reactions to *cyberbullying* and cyberaggression: individual, contextual, and social factors. *Current opinion in psychology*, 36, 130–134. <https://doi.org/10.1016/j.copsyc.2020.06.003>
- Madrid, E.J., Valdés, A.A., Urías, M., Torres, G.M. & Parra-Pérez, L.G. (2020). Factores asociados al ciberacoso en adolescentes. Una perspectiva ecológico-social. *Perfiles educativos*, 42(167). <https://doi.org/10.22201/iisue.24486167e.2019.167.59128>
- Marciano, L., Schulz, P.J. & Camerini, A.L. (2020). Perpetración y victimización del ciberacoso en la juventud: un metaanálisis de estudios longitudinales. *Journal of Computer-Mediated Communication*, 25, 163-181. <https://doi.org/10.1093/jcmc/zmz031>
- Mardianto. M, Hanurawan, F. Chusniyah, T., Rahmawati, H. & Hutagalung, F. D. (2021). Cyber Aggression between Intentions and Cyber Wellness of Students: An application of TPB Models. *International Journal of Instruction*, 14(2), 67-82. <https://doi.org/10.29333/iji.2021.1425a>
- Martínez, T. (2010). El Acoso Escolar: Principales aspectos jurídico-penales y principales actuaciones punitivas y preventivas. *VLex*, 359-385. <https://vlex.es/vid/acoso-escolar-jur-iacute-dico-punitivas-219534933>
- Martínez, M.A., Díaz, M., Lima, A. I., Herrera, M. & Herrera-Viedma, E. (2014). Un análisis bibliométrico de la producción académica española en la categoría de Trabajo Social del "Journal Citation Report". *Cuadernos De Trabajo Social*, 27(2), 429-438. https://doi.org/10.5209/rev_CUTS.2014.v27.n2.44662
- Martínez, J.A. (2017). *Acoso escolar: Bulling y cyberbullying*. Diagonal. Barcelona.

- Mata, L. (2017). Aspectos jurídicos del acoso y cyberacoso escolar. *Revistas de estudio de juventud*, 115, 13-29. [Archivo PDF].
https://www.injuve.es/sites/default/files/2017/42/publicaciones/documentos_1._aspectos_juridicos_del_acoso_y_ciberacoso_escolar.pdf
- Maurya, C., Muhammad, T. & Dhillon, P. et al. (2022). Los efectos de la victimización por ciberacoso en la depresión y la ideación suicida entre adolescentes y adultos jóvenes: un estudio de cohorte de tres años de la India. *BMC Psiquiatría* 22, 599.
<https://doi.org/10.1186/s12888-022-04238-x>
- McLoughlin, L.T., Simcock, G., Schwenn, P., Beaudequin, D., Boyes, A., Parker, M., Lagopoulos, J. & Hermens, D. F. (2022). Social Connectedness, Cyberbullying, and Well-Being: Preliminary Findings from the Longitudinal Adolescent Brain Study. *Cyberpsychology, behavior and social networking*, 25(5), 301–309.
<https://doi.org/10.1089/cyber.2020.0539>
- Meldrum, R.C. & Clark, J. (2015). Adolescent Virtual Time Spent Socializing With Peers, Substance Use and Delinquency. *Crime & Delinquency*, 61(8), 1104–1126.
<https://doi.org/10.1177/0011128713492499>
- Merrill, RM. & Hanson, CL. (2016). Factores de riesgo y protección asociados con el acoso escolar en comparación con el acoso cibernético. *BMC Salud Pública* 16, 145. <https://doi.org/10.1186/s12889-016-2833-3>
- Ministerio de educación y formación profesional. (2022). *Sistema estatal de indicadores de la educación 2022*. Instituto Nacional de Evaluación Educativa. Subdirección General de Estadística y Estudios.
<https://www.educacionfpydeportes.gob.es/inee/en/dam/jcr:1f4a7f5c-a3bd-40f8-9433-b400e38e2629/seie-2022.pdf>
- Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (2024). *El Gobierno aprueba el Anteproyecto de Ley Orgánica para la protección de las personas menores de edad en los entornos digitales*. Gobierno de España.
<https://www.mpr.gob.es/prencom/notas/Paginas/2024/04062024-proteccion-menores-entorno-digital.aspx>

- Miró, F. (2021). Crimen, cibercrimen y COVID-19: desplazamiento (acelerado) de oportunidades y adaptación situacional de ciberdelitos. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, 32. <https://dx.doi.org/10.7238/idp.v0i32.373815>
- Mishna, F., Cook, C., Gadalla, T., Daciuk, J. & Solomon, S. (2010). Cyber bullying behaviors among middle and high school students. *The American journal of orthopsychiatry*, 80(3), 362–374. <https://doi.org/10.1111/j.1939-0025.2010.01040.x>
- Modecki, K. L., Minchin, J., Harbaugh, A. G., Guerra, N. G. & Runions, K. C. (2014). *Bullying prevalence across contexts: a meta-analysis measuring cyber and traditional bullying. The Journal of adolescent health: official publication of the Society for Adolescent Medicine*, 55(5), 602–611. <https://doi.org/10.1016/j.jadohealth.2014.06.007>
- Moreno, A.J., López, J., Pozo, S. & López, J.A. (2021). Usabilidad y prospectiva de la formación a distancia en la Formación Profesional determinada por la competencia digital. *Aula Abierta*, 50, 471–480. <https://doi.org/10.17811/rifie.50.1.2021.471-480>
- Muñiz, M. E., Alda, P. M., & Fuente, C. D. (2015). El *Bullying*. Revisión teórica, instrumentos y programas de intervención. *Revista de Estudios e Investigación en psicología y Educación*, 2. <https://doi.org/10.17979/reipe.2015.0.02.1299>
- Mvula, P., Branco, B., Jourdan, G.V. & Viktor, H.L. (2022). COVID-19 malicious domain names classification. *Expert Systems with Applications*, 204. <https://doi.org/10.1016/j.eswa.2022.117553>
- Nakala, S. & Diunugala, H. (2020). Factors Associating with Social Media related Crime Victimization: Evidence from the Undergraduates at a Public University in Sri Lanka. *International Journal of Cyber Criminology*, 14(1), 174–184. <https://doi.org/10.5281/zenodo.3748685>
- O'Connor, K.E., Sullivan, T.N., Ross, K.M. & Marshall, K. J. (2021). Hurt people hurt people: Relations between adverse experiences and patterns of cyber and in-person aggression and victimization among urban adolescents. *Aggressive behavior*, 47(4), 483–492. <https://doi.org/10.1002/ab.21966>

- Olweus, D. (2012). *Cyberbullying: An overrated phenomenon?* *European Journal of Developmental Psychology*, 9(5), 520–538.
<https://doi.org/10.1080/17405629.2012.682358>
- Orden PRA/33/2018, de 22 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, por el que se regula el Consejo Nacional de Ciberseguridad. Código de Derecho de la Ciberseguridad. Edición actualizada a 31 de marzo de 2021. BOE númro 20, 23 de enero de 2018, páginas 8186 a 8190.
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=173_Codigo_de_%20Derecho_de_la_Ciberseguridad&modo=2
- Orosco, J.R. & Pomasunco R. (2020). Adolescentes y riesgos de las TIC. *REDIE*, 22, 1607-4041. <https://doi.org/10.24320/redie.2020.22.e17.2298>
- Pacheco, J. (2022). Variables asociadas al fenómeno del *ciberbullying* en adolescentes colombianos. *Revista De Psicología*, 41(1), 219-239.
<https://doi.org/10.18800/psicologia.202301.009>
- Palacios, I. (23 de febrero de 2023). Claves del archivo del caso del suicidio de Kira: sí recoge situaciones de acoso, pero sin consecuencias penales. *Rtve*.
<https://www.rtve.es/noticias/20230223/suicidio-kira-lopez-archivado/2426949.shtml>
- Parra-González, M.E., Segura-Robles, A., Vicente-Bújez, M.R. & López-Belmonte, J. (2020). Production Analysis and Scientific Mapping on Active Methodologies in Web of Science. *International Journal of Emerging Technologies Learning*, 15(20) 71–86. <https://doi.org/10.3991/ijet.v15i20.15619>
- Pearce, N., Cross, D., Monks, H., Waters, S. & Falconer, S. (2011). Current Evidence of Best Practice in Whole-School *Bullying* Intervention and Its Potential to Inform *Cyberbullying* Interventions. *Australian Journal of Guidance and Counselling*, 21(1), 1-21. <https://doi.org/10.1375/ajgc.21.1.1>
- Pengpid, S. & Peltzer, K. (2022). Traditional and *cyberbullying* victimization and adverse mental and behavioural outcomes among school adolescents from Saint Vincent and

- the Grenadines. *Journal of Human Behavior in the Social Environment*, 33(3), 393-406. <https://doi.org/10.1080/10911359.2022.2062512>
- Peña, M.E. & Graña, J.L. (2006). Agresión y conducta antisocial en la adolescencia, una integración conceptual. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 6(1-3), 9-23. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2386295>
- Peter, I.K. & Petermann, F. (2018). *Cyberbullying: A concept analysis of defining attributes and additional influencing factors. Computers in Human Behavior*, 86, 350–366. <https://doi.org/10.1016/j.chb.2018.05.013>
- Petrushka, A., Komova, M. & Fedushko, S. (30 de noviembre de 2019). *Scientific Content: Language Expansion in Bibliometric Databases*. En Actas del Taller internacional sobre higiene cibernética, Kiev, 2654, 375–389. [Google Académico]
- Picón, E. (2020). *Cadena de custodia en el peritaje informático*. Peritos ingenieros informáticos. Madrid. <https://peritoinformatico.es/cadena-de-custodia-peritaje-informatico/>
- Pohoretskyi, M., Cherniak, A., Serhieieva, D., Chernysh, R. & Toporetska, Z. (2022). Detección y prueba de ciberdelincuencia. *Amazonia Investiga*, 11 (53), 259-269. <https://doi.org/10.34069/AI/2022.53.05.26>
- Polanin, J.R., Espelage, D.L. & Grotz, J.K. et al. (2021). A Systematic Review and Meta-analysis of Interventions to Decrease *Cyberbullying* Perpetration and Victimization. *Prevention Science*, 23, 439-454. <https://doi.org/10.1007/s11121-021-01259-y>
- Portal Administración Electrónica (31 de enero de 2024). *Aprobada la creación de un Comité de expertos para proteger a menores en el entorno digital*. Gobierno de España. https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/pae_Actualidad/pae_Noticias/2024/Enero/Noticia-2024-01-31-Comite-expertos-protger-menores-entorno-digital.html

- Pozoabogados (2022). *Ciberacoso, ¿es delito?* Buffet de abogados Pozo abogados y asociados. Granada. <https://pozoabogadosasociados.com/blog/ciberacoso-es-delito/>
- Prendes, M.P. & González, V. (2020). *Acoso y ciberacoso en la escuela: La vulnerabilidad de las personas con necesidades educativas especiales*. Barcelona: Octaedro.
- Programa Tei (2024). *Acoso escolar. La prevención es posible*. Programa Tei. <https://www.programatei.com/>
- Radio Sintonía (02 de agosto de 2021). *¿Qué es el sexting y sex-casting, y cuáles pueden ser sus consecuencias?* <https://radiosintonia.com/que-es-el-sexting-y-sex-casting-y-cuales-pueden-ser-sus-consecuencias/>
- Ramos, M., Cáceres, M.P., Soler, R. & Marín, R. (2020). O uso das TIC para incentivo à leitura em contextos vulneráveis. *Texto Livre Ling. Technol.*, 13(3), 240-261. <https://doi.org/10.35699/1983-3652.2020.25730>
- Rayón B., & Gómez H. (2014). *Ciberdelito: particularidades en su investigación y enjuiciamiento*. Anuario Jurídico y Económico Escurialense, XLVII (2014). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4639646.pdf>
- Real, M., Navarro, I., Collado-Valero, J., Lavigne-Cervan, R. & Delgado, B. (2022). *Cyberbullying and Executive Functions in children and adolescents: a systematic review*. *Revista de Educación*, 397, 69-95. <https://doi.org/10.4438/1988-592X-RE-2022-397-540>
- Redacción digital informativos Telecinco, (28 de febrero de 2023). El padre del menor con autismo que intentó suicidarse en Tarragona tras sufrir acoso: "Decía que no tenía momentos de felicidad". *Informativos Telecinco*. https://www.telecinco.es/noticias/sociedad/20230228/padre-pol-menor-autismo-intento-suicidio-la-rapita-tarragona_18_08860762.html
- Resett, S. & Putallaz, P.R. (2018). Cybervictimización y cyberagresión en estudiantes universitarios: problemas emocionales y uso problemático de nuevas tecnologías. *Psicodebate*, 18(2), 38-50. <https://doi.org/10.18682/pd.v18i2.811>

- Resett, S. (2019). *Bullying y cyberbullying: su relación con los problemas emocionales y la personalidad*. *Apuntes de Psicología*, 37(1), 3-12.
<https://doi.org/10.24310/espsiescpsi.v12i2.10060>
- Richard, J., Marchica, L., Ivoska, W. & Derevensky, J. (2021). *Bullying Victimization and Problem Video Gaming: The Mediating Role of Externalizing and Internalizing Problems*. *International Journal Enviromental. and Public Health*, 18(4).
<https://doi.org/10.3390/ijerph18041930>
- Ringrose, J., Harvey, L., Gill, R. & Livingstone, S. (2013). Teen girls, sexual double standards and ‘sexting’: Gendered value in digital image exchange. *Feminist Theory*, 14(3), 305–323. <https://doi.org/10.1177/1464700113499853>
- Ritchie, A., Teufel, S. & Robertson, S. (2008). Using Terms from Citations for IR: Some First Results. In: Macdonald, C., Ounis, I., Plachouras, V., Ruthven, I., White, R.W. (eds) *Advances in Information Retrieval. ECIR 2008. Lecture Notes in Computer Science*, 4956, 211-221. Springer, Berlin, Heidelberg. https://doi.org/10.1007/978-3-540-78646-7_21
- Rivadulla, J.C. & Rodríguez, M. (2019). Ciberacoso escolar: experiencias y propuestas de jóvenes universitarios. *RIED. Revista Iberoamericana de Educación a Distancia*, 22(2), 179-201. <https://doi.org/10.5944/ried.22.2.23541>
- Rodelli, M, De Bourdeaudhuij, I., Dumon, E., Portzky, G. & DeSmet, A. (2018). Which healthy lifestyle factors are associated with a lower risk of suicidal ideation among adolescents faced with cyberbullying? *Preventive medicine*, 113, 32-40.
<https://doi.org/10.1016/j.ypmed.2018.05.002>
- Ródenas Abogados (2024). *Delitos relacionados con la captación y distribución de material pornográfico infantil*. Bufet de Abogados. Madrid.
<https://www.rodenasabogados.com/delito-de-pornografia-infantil/>
- Rodríguez, A. (2018). *Influencia del cyberbullying en la autoestima de los estudiantes de primeros años de bachillerato general unificado de la unidad educativa Pimampiro, cantón Pimampiro*. [Tesis de pregrado, Universidad Técnica del Norte, Ecuador]. <http://bit.ly/3hHCWU4>

- Rodríguez, E. (2 de noviembre de 2022). La madre de un niño víctima de *bullying* que se suicidó en Ibiza: "Mi mensaje era: si te pegan, díselo al docente". Ibiza. *El periódico de España*. <https://www.epe.es/es/baleares/20221102/madre-nino-victima-bullying-suicido-mensaje-78023612>
- Rojo, J., Ferrera, C., Mañanas, C. & Guevara Pérez, J.C. (2022). Estudio descriptivo de Cibervictimización en una muestra de estudiantes de Educación Secundaria Obligatoria. *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 25(1), 117–130. <https://doi.org/10.6018/reifop.508151>
- Romero, M., López, M. & Pichardo, M.C. (2019). Madurez neuropsicológica y uso de las TIC en el aprendizaje del inglés. *Electronic Journal of Research in Educational Psychology*, 17, 27–54 <http://dx.doi.org/10.25115/ejrep.v17i47.1904>
- Saleem, S., Farooq, N. & Saad, K. (2021). Prevalence of cyberbullying victimization among Pakistani Youth. *Technology in Society*, 65, 101577. <https://doi.org/10.1016/j.techsoc.2021.101577>
- Sanabria, A. & Uribe, A. (2010). Conductas antisociales y delictivas en adolescentes infractores y no infractores. *Pensamiento Psicológico*, 6(13), 203-217. <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/pensamientopsicologico/article/view/126>
- Sánchez, V., Muñoz-Fernández, N. & Vega-Gea, E. (2017). Cibervictimización sexual entre pares en adolescentes: desarrollo y validación de una escala. *Revista Internacional de Psicología Clínica y de la Salud*.17(2), 171-179. <https://doi.org/10.1016/j.ijchp.2017.04.001>
- Sánchez-Romero, C. & Muñoz-Jiménez, E.M. (2021). Convivencia social y educativa en la percepción de los adolescentes sobre los problemas sociales actuales a través de las redes. *Internet del Futuro*, 13, 141. <https://doi.org/10.3390/fi13060141>
- Sánchez, M. (2022). Ciberviolencias de género contra mujeres y niñas. [Reseña de] Violencias de género en entornos virtuales, de Trinidad Donoso-Vázquez y Ángeles Rebollo-Catalán (Coords.); Barcelona: Octaedro, 2018. Debate feminista, 64, 247-252.

- Sandoval, J., Gante, A., Gómez M.A. & López, R.M. (2022). Estrategias de afrontamiento del *ciberbullying* en estudiantes de secundaria pública y privada. *Diálogos sobre educación. Temas actuales en investigación educativa*, 13(24).
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-21712022000100010#B26
- Santiago, R. (2016). *Cyberbullying*, psychosocial correlates and gender differences in a sample of adolescents from Argentina. UBA psicología. *Investigaciones en psicología* 21, (3), 59-66.
https://www.psi.uba.ar/investigaciones/revistas/investigaciones/indice/trabajos_completos/anio21_3/resett.pdf
- Save the Children (febrero de 2016). *Yo a eso no juego. Bullying y cyberbullying en la infancia*.
https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/yo_a_eso_no_juego.pdf
- Savethechildren (2019-a). *Happy slapping, cuando la violencia se hace viral*.
<https://www.savethechildren.es/actualidad/happy-slapping-violencia-online-menores>
- Savethechildren (2019-b). *Informe Violencia Viral. Análisis de la violencia contra la infancia y la adolescencia en el entorno digital*. Barcelona.
https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/informe_violencia_viral_1.pdf?_gl=1*11rfh1d*_up*MQ..*_ga*MTkyMjEzNTkyNy4xNzE5MjIzOTcx*_g_a_7HK32SMG8P*MTcxOTIyMzk3MS4xLjEuMTcxOTIyMzk3MS4wLjAuOTA5MjM5MDE3
- Sentencia del Tribunal Supremo 767/2023 (Sala de lo Penal, Sección 1ª) de 3 de octubre de 2023 (Recurso 5039/2021) CENDOJ: ECLI:ES:TS:2023:5148
- Sentencia del Tribunal Supremo 297/2024 (Sala de lo Penal, sección 1ª) de 3 de abril de 2024 (Recurso 1041/2022) CENDOJ: ECLI:ES:TS:2024:1924
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa 178/05 (Sala de lo Penal nº 3, Sección 1ª) de 15 de julio de 2005 (Recurso 1009/2005) CENDOJ: ECLI:ES:APSS:2005:946

- Sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona 463/2021 (Sección 2ª) de 25 de noviembre de 2021 (Recurso 16/2021) CENDOJ: ECLI:ES:APT:2021:2073
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Ceuta 51/2022 (Sección nº 6) de 27 de junio de 2022 (Recurso 23/2021) CENDOJ: ECLI:ES:APCE:2022:67
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Lleida 3/2024 (Sección 1ª) de 5 de enero de 2024 (Recurso 121/2023) CENDOJ: ECLI:ES:APL:2024:233
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Ciudad Real 89/2024 de 22 de marzo de 2024 (Recurso 13/2022) CENDOJ: ECLI:ES:APCR:2024:314
- Sentencia Auto de la Audiencia Provincial de Barcelona 147/2023 (Sección 3ª) de 9 de febrero de 2023 (Recurso 1140/2022) CENDOJ: ECLI:ES:APB:2023:500A
- Serrano, C., Morales, T. & Mendoza, B. (2021). Ciberacoso en jóvenes de bachillerato: ¿quiénes participan más, los hombres o las mujeres? *Revista De Investigación Educativa de la REDIECH*, 12. https://doi.org/10.33010/ie_rie_rediech.v12i0.1373
- Shawki, B., Al-Hadithi, T., & Shabila, N. (2021). Association of *bullying* behaviour with smoking, alcohol use and drug use among school students in Erbil City, Iraq. *Eastern Mediterranean health journal*, 27(5), 483–490. <https://doi.org/10.26719/2021.27.5.483>
- Sistema Estadístico de Criminalidad (2024). *Portal estadístico criminalidad. Series anuales de cibercriminalidad*. Mnisterio del Interior. <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/datos.html?type=pcaxis&path=/Datos5/&file=pcaxis>
- Skinner, E.A., Edge, K., Altman, J. & Sherwood, H. (2003). Searching for the structure of coping: a review and critique of category systems for classifying ways of coping. *Psychol Bull*, 129(2), 216-269. <https://10.1037/0033-2909.129.2.216>
- Smith, P.K., Mahdavi, J., Carvalho, M., Fisher, S., Russell, S. & Tippett, N. (2008). *Cyberbullying: its nature and impact in secondary school pupils. Journal of child psychology and psychiatry, and allied disciplines*, 49(4), 376–385. <https://doi.org/10.1111/j.1469-7610.2007.01846.x>

- Soriano-Ayala, E., Cala, V. C. & Orpinas, P. (2022). Prevalence and Predictors of Perpetration of Cyberviolence Against a Dating Partner: A Cross-Cultural Study with Moroccan and Spanish Youth. *Journal of interpersonal violence*, 38(3-4) <https://doi.org/10.1177/08862605221115111>
- Strohmeier, D. & Grading, P. (2022). Cyberbullying and Cyber Victimization as Online Risks for Children and Adolescents. *European Psychologist*, 27(2). <https://doi.org/10.1027/1016-9040/a000479>
- Stuart, J.; Scott, R.; Smith, C. & Speechley, M. (2022). Parents' anticipated responses to children's cyberbullying experiences; Action, Education and Emotion. *Children and Youth Services Review*, Elsevier, 136. <https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2022.106398>
- Suárez-García, Z., Álvarez-García, D. & Rodríguez, C. (2020). Predictors of being a victim of Bullying in Primary Education: a sistematic review. *Revista de psicología y educación*, 15, 1-15. <https://doi.org/10.23923/rpye2020.01.182>
- Tajahuerce, I. & Juárez, J. (2018). Ciberbullying y género: Nuevos referentes en la ocupación de los espacios virtuales. *Estudios Sobre El Mensaje Periodístico*, 24(2), 1845-1859. <https://doi.org/10.5209/ESMP.62250>
- Tanrikulu, I. & Baker, Ö. (2021). Motives Behind Cyberbullying Perpetration: A Test of Uses and Gratifications Theory. *Journal of interpersonal violence*, 36(13-14), 6699-6724. <https://doi.org/10.1177/0886260518819882>
- Tokunaga, R. S. (2010). Following you home from school: A critical review and synthesis of research on cyberbullying victimization. *Computers in Human Behavior*, 26(3), 277–287. <https://doi.org/10.1016/j.chb.2009.11.014>
- Torres, Y., Montilla, J. & Reyna, E. (2018). Características del ciberacoso y psicopatología de las víctimas. *Repertorio de Medicina y Cirugia*, 27(3), 189-196. <https://doi.org/10.31260/RepertMedCir.v27.N3.2018.213>
- Torres, A. (05 de marzo de 2024). Estos son los 50 expertos del Gobierno para proteger a los menores de los riesgos de la tecnología. *El país*. <https://elpais.com/sociedad/2024-03-05/estos-son-los-50-expertos-nombrados-por->

[el-gobierno-para-disenar-un-plan-que-proteja-a-los-menores-de-los-riesgos-de-la-tecnologia.html#](#)

Toth, S. & Lara, A. (2015). Sextorsao. *Revista dos Tribunais*, 959.

http://www.mpsp.mp.br/portal/page/portal/documentacao_e_divulgacao/doc_biblioteca/bibli_servicos_produtos/bibli_boletim/bibli_bol_2006/RTrib_n.959.02.PDF

Trajtenberg, N., Dodel, M., Sánchez, O., Cabello, P. & Claro, M. (2021).

Victimización online y offline: un análisis de clúster de adolescentes víctimas de *bullying* y *cyberbullying*. *Journal of Children and Media*.

<https://doi.org/10.1080/17482798.2021.1902358>

Uroko, F.C. (2021). Proverbs 4:10–19 and the growing spate of Internet fraud amongst Nigerian youths. *HTS Teologiese Studies/Theological Studies* 77(4).

<https://doi.org/10.4102/hts.v77i4.6776>

Urta, J. (1 de marzo de 2022). El ciberacoso es la mayor causa de suicidio en niños.

Fundación Universitaria San Pablo CEU [Archivo de vídeo] Youtube.

<https://youtu.be/ctCcdgVGQyo>

Vekiri, I. (2013). Information science instruction and changes in girls' and boy's expectancy and value beliefs: In search of gender-equitable pedagogical practices. *Computers and Education, Elsevier*, 64,104–

115.<https://doi.org/10.1016/j.compedu.2013.01.011>

Villar del Saz, M. & Baile, J. I. (2023). La influencia de las redes sociales como factor de riesgo en el desarrollo de la anorexia y la bulimia nerviosas durante la adolescencia. *Revista Tecnología, Ciencia Y Educación*, 24, 141–168.

<https://doi.org/10.51302/tce.2023.743>

Wang, L. & Ngai, S.S.Y. (2020). The effects of anonymity, invisibility, asynchrony, and moral disengagement on *cyberbullying* perpetration among school-aged children in China. *Children and Youth Services Review*, 119.

<https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2020.105613>

- Weinstein, E., & James, C. (2021). Leaning Into Digital Dilemmas: How Educators' Perspectives Can Inform New Civics Education. *Teachers College Record*, 123(11), 38–56. <https://doi.org/10.1177/01614681221087292>
- Willard, N. E. (2007). *Cyberbullying and cyberthreats: Responding to the challenge of online social aggression, threats, and distress*. Research Press. <https://books.google.es/books?id=VyTdG2BTnl4C&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>
- Wolak, J., Mitchell, K. J. & Finkelhor, D. (2007). Does online harassment constitute bullying? An exploration of online harassment by known peers and online-only contacts. *The Journal of adolescent health: official publication of the Society for Adolescent Medicine*, 41(6), 51-58. <https://doi.org/10.1016/j.jadohealth.2007.08.019>
- Xu, Y. & Trzaskawka, P. (2021). Towards Descriptive Adequacy of Cyberbullying: Interdisciplinary Studies on Features, Cases and Legislative Concerns of Cyberbullying. *International Journal for the semiotic of Law*, 34, 929-943. <https://doi.org/10.1007/s11196-021-09856-4>
- Yang, J., Li, W., Wang, W., Gao, L. & Wang, X. (2021). Anger Rumination and Adolescents' Cyberbullying Perpetration: Moral disengagement and Callous-Unemotional Traits as Moderators. *Journal of Affective Disorders*, 278(1), 397-404. <https://doi.org/10.1016/j.jad.2020.08.090>
- Zhai, X., Asmi, F., Yuan, J., Azfa, M., Luqman, N., Ahmad, I. & Zhou, R. (2021). The Role of Motivation and Desire in Explaining Students' VR Games Addiction: A Cognitive-Behavioral Perspectiv. *Mathematical Problems in Engineering*, 2021 <https://doi.org/10.1155/2021/5526046>
- Zhang, Y., Chen, C., Teng, Z. & Guo, C. (2021). Parenting Style and Cyber-Aggression in Chinese Youth: The Role of Moral Disengagement and Moral Identity. *Frontiers in Psychology*, 12 <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2021.621878>
- Zhu, J. & Liu, W. (2020). A tale of two databases: the use of Web of Science and Scopus in academic papers. *Cienciometría*, 123, 321–335. <https://doi.org/10.1007/s11192-020-03387-8>

- Zhu, C., Huang, S., Evans, R. & Zhang, W. (2021). *Cyberbullying Among Adolescents and Children: A Comprehensive Review of the Global Situation, Risk Factors, and Preventive Measures*. *Frente. Salud Pública*, 9
<https://doi.org/10.3389/fpubh.2021.634909>
- Zimmer, M.J., Rudolph, J. & Webb, H.J. et al. (2021). Face-to-Face and Cyber-Victimization: A Longitudinal Study of Offline Appearance Anxiety and Online Appearance Preoccupation. *Journal of Youth and Adolescence*.
<https://doi.org/10.1007/s10964-020-01367-y>
- Zych, I., Farrington, D. & Ttofi, M. (2019). *Bullying and cyberbullying: Protective factors and effective interventions*. *Aggression and Violent Behavior*, 45, 1-3.
<https://doi.org/10.1016/j.avb.2018.08.006>

ANEXOS

ANEXO 1. AUTORIZACIÓN COMITÉ DE ÉTICA



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

Vicerrectorado de Investigación y Transferencia

**COMITE DE ETICA EN INVESTIGACION
DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA**

La Comisión de Ética en Investigación de la Universidad de Granada, visto el informe preceptivo emitido por la Presidenta del Comité en Investigación Humana, tras la valoración colegiada del Comité en sesión plenaria, en el que se hace constar que la investigación propuesta respeta los principios establecidos en la legislación internacional y nacional en el ámbito de la biomedicina, la biotecnología y la bioética, así como los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal,

Emite un Informe Favorable en relación a la investigación titulada: 'CIBERDELINCUENCIA EN JÓVENES MENORES DE EDAD. UN ESTUDIO CENTRADO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.' que dirige ANA ISABEL FERNÁNDEZ HERRERÍAS, con NIF 45.098.113-N, quedando registrada con el nº: 3008/CEIH/2022.

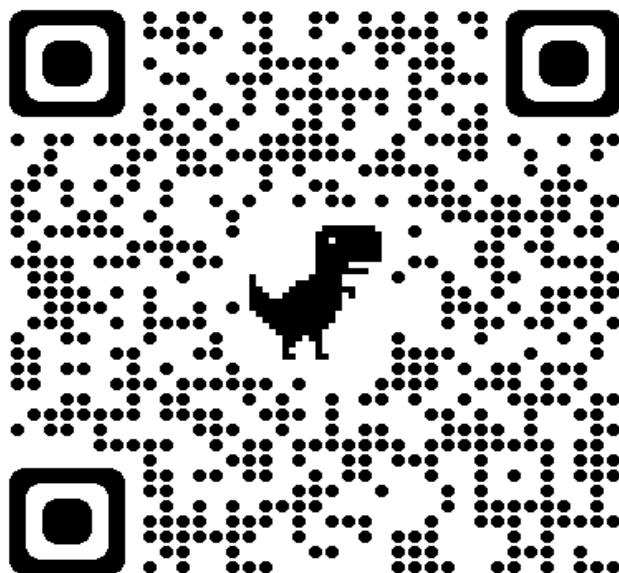
Granada, a 02 de Noviembre de 2022.

EL PRESIDENTE
Fdo: Enrique Herrera Viedma

EL SECRETARIO
Fdo: Francisco Javier O'Valle Ravassa

ANEXO 2. CUESTIONARIOS

<https://docs.google.com/forms/d/1F9lKIHbeDx0EJDh4bOo7yl6PMABr2oDc1cbRMyAjnyo/edit>



ANEXO 3

Indique la frecuencia que ha realizado las siguientes acciones en los últimos tres meses

1 = nunca, 2 = alguna vez, 3 = a menudo, 4 = siempre

Apéndice A

Cuestionario Ciberagresión

Impersonalización

1. Me he hecho pasar por otra persona en Internet, publicando comentarios con su nombre como si fuera él/ella
2. Me he hecho pasar por otra persona en Twitter, Instagram, . . ., creando un perfil falso del usuario (foto, datos personales, . . .) con el que le he insultado o ridiculizado
3. He obtenido la contraseña de otra persona, y he enviado mensajes molestos a un conocido como si fueran de él/ella para meterle en problemas

Agresión sexual visual

4. He hecho fotos o grabaciones de vídeo de contenido sexual o sugerente (por ejemplo, en la playa, en un camerino. . .) sin consentimiento, y las he compartido utilizando un teléfono móvil o Internet
5. Utilizando un teléfono móvil o Internet, he compartido imágenes o vídeos comprometedores de otra persona que él/ella mismo/a tomó de carácter sexual, sugerente o provocativo sin su permiso
6. He presionado a otra persona para que haga cosas que no quería hacer (haya accedido o no finalmente a hacerlo) amenazándola con compartir conversaciones o imágenes íntimas suyas
7. He publicado en Internet fotos trucadas (modificadas) de otras personas para herirlas o ridiculizarlas
8. He colgado en Internet fotos o vídeos comprometedores reales de una persona sin su permiso para herirla o reírme de ella
9. He pegado a alguien, lo he grabado y luego lo he compartido
10. He obligado a alguien a hacer algo humillante, lo he grabado y luego lo he compartido para burlarme de él/ella

Apéndice A

Cuestionario Ciberagresión

Ciberagresión verbal y exclusión

11. He eliminado o rechazado a otra persona de una lista de contactos de un chat, red social o programa de mensajería instantánea, sin que haya hecho nada y sólo por ser quien era
12. Para molestar a alguien, he llamado a un teléfono móvil y deliberadamente no he respondido cuando me han contestado
13. He realizado llamadas para insultar o burlarme de alguien
14. Me he burlado de alguien con comentarios ofensivos o insultantes en las redes sociales
15. He insultado a alguien utilizando mensajes de texto (SMS) o programas de mensajería instantánea (por ejemplo, WhatsApp)
16. He realizado una queja falsa sobre alguien en un foro, red social o juego online que haya provocado su expulsión
17. He conspirado con otras personas para ignorar a alguien en las redes sociales
18. He realizado llamadas anónimas para amenazar o atemorizar a alguien
19. He publicado rumores sobre alguien en una red social

Apéndice B

Cuestionario cibervictimización

Verbal escrito

1. Han copiado mis conversaciones privadas y se las han enviado a otros, para perjudicarme
2. He recibido llamadas a mi móvil, que no son contestadas, supongo que para molestar
3. Se ha publicado en Internet información que yo había dado en secreto, para que no se lo dijeran a nadie, y eso me perjudica
4. He recibido llamadas para insultarme o burlarse de mí
5. Se han burlado de mí con comentarios ofensivos o insultantes en las redes sociales
6. He recibido insultos a través de mensajes cortos de texto (SMS) o programas de mensajería instantánea (por ejemplo, WhatsApp).
7. He recibido mensajes anónimos (SMS, WhatsApp...), en los que se me amenazaba o atemorizaba
8. Han reenviado a otras personas, para perjudicarme, correos electrónicos o mensajes privados que yo había enviado
9. Me han amenazado públicamente, a través de redes sociales (Instagram, Twitter, Facebook...)
10. Han recibido llamadas anónimas para amenazarme o asustarme
11. He recibido comentarios sexuales no deseados en Internet
12. Se han publicado rumores falsos sobre mí en alguna red social

Visual

13. Han colgado fotos trucadas (modificadas) mías en Internet, para hacerme daño o reírse de mí
14. Me han enviado fotos o vídeos "fuertes", desagradables para mí
15. Han colgado en Internet fotos o vídeos realmente comprometidos, sin mi permiso, para hacerme daño o reírse de mí
16. Me han pegado, lo han grabado y luego lo han difundido
17. Me han obligado a hacer algo humillante, lo han grabado y luego lo han difundido para burlarse de mí

Apéndice B

Cuestionario cibervictimización

Exclusión online

- 18. Alguna persona no me ha admitido o me ha expulsado de su equipo en partidas online, sin haber hecho nada malo que lo justifique
- 19. Me han echado o no me han aceptado en la lista de contactos de algún chat, red social (por ejemplo, Instagram) o programa de mensajería instantánea (por ejemplo, Messenger, WhatsApp), sin haber hecho nada, sólo por ser yo
- 20. Se han realizado denuncias falsas sobre mí en algún foro, red social o juego online, que han provocado mi expulsión
- 21. Se comprometen a ignorarme (ningunearme) en las redes sociales

Suplantación

- 22. Se han hecho pasar por mí en Internet publicando comentarios en mi nombre, como si fuera yo
- 23. Alguien se ha hecho pasar por otra persona, para reírse de mí a través de Internet o del teléfono móvil
- 24. Me han bloqueado el acceso a mi correo electrónico, a una red social (por ejemplo, Instagram o Facebook) o a un programa de mensajería instantánea (Messenger, WhatsApp), cambiando mi contraseña
- 25. Se han hecho pasar por mí en Twitter, Facebook..., creando un perfil de usuario falso (foto, datos personales) con el que me han insultado o ridiculizado
- 26. Alguien que ha obtenido mi contraseña ha enviado mensajes molestos a algún conocido, como si hubiera sido yo, para meterme en problemas

ANEXO 4. Los 50 miembros del comité de expertos

- Ana Caballero**, presidenta de la Asociación Europea para la Transición Digital.
- Mar España**, directora de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).
- Cani Fernández**, presidenta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- Pablo Moreno**, del Observatorio de la Infancia de la Dirección General de Derechos de la Infancia.
- Ángel Pedro Conde**, del Consejo Estatal de Participación de la Infancia y de la Adolescencia.
- Germán Antón Trugeda**, responsable de Educación del Consejo de la Juventud de España.
- Laura Báez**, responsable de feminismo del Consejo de la Juventud de España.
- Félix Antonio Barrio**, director del Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE).
- Julio Albalad**, director del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas (INTEF).
- Beatriz Martín**, directora general de la Fundación FAD Juventud.
- Ignacio Guadix**, responsable de Educación y Derechos Digitales de la Infancia de UNICEF España.
- Catalina Perazzo**, directora de Incidencia en la ONG Save The Children.
- Ricardo Ibarra**, director de la Plataforma de Organizaciones de Infancia.
- Luis Cayo Pérez**, presidente del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).
- Benjamín Ballesteros**, director técnico de la Fundación ANAR.
- César Rendueles**, científico titular en el Instituto de Filosofía del CSIC.
- Cristina Cordero**, Pediatra y coordinadora del Grupo de Trabajo de Neurodesarrollo de la Sociedad Española de Neuropediatría (SENEP).
- Anabel Arias**, experta en derechos digitales del Consejo de Consumidores y Usuarios.
- Encarna Cuenca**, presidenta del Consejo Escolar del Estado.
- María Capellán**, presidenta de la Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnado (CEAPA).
- Pedro José Caballero**, presidente de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y padres de Alumnos (CONCAPA).
- Karoline Fernández de la Hoz**, presidenta del Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia.

·**Enrique Benítez**, responsable del área de sector público del observatorio para el impacto social y ético de la inteligencia artificial *OdiseIA*.

·**Valentina Milano**, Doctora en Derecho por la Universitat de les Illes Balears (UIB). En los últimos años, ha sido la responsable de coordinar el mandato de la Relatora especial de la ONU sobre la trata de personas.

·**María Salmerón**, coordinadora y autora del plan digital familiar de la Asociación Española de Pediatría.

·**Agapito Pageo**, técnico de la Asociación Europea para la Transición Digital.

·**Laura Davara**, doctora en Derecho y abogada experta en protección de datos, redes sociales y menores.

·**Javier Zarzuela**, profresor de la escuela pública y autor de *Stop TIC Infancia*, donde habla del negativo efecto de las TIC sobre el aprendizaje.

·**Telmo Lazkano**, psicoterapeuta galardonado por el Departamento de Salud del Gobierno Vasco por su trabajo en materia de adicciones sobre cómo desenganchar del móvil al alumnado de secundaria.

·**Maitane Ormazabal**, profesora especializada en pedagogía terapéutica. Coautora del libro *Las voces del silencio. La salud mental adolescente en la década del cambio*.

·**Pilar Tintoré**, presidenta de la sección de derechos de la infancia y la adolescencia del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona (ICAB).

·**Alejandro Villena**, psicólogo general sanitario y sexólogo. Director de investigación de la Asociación Dale Una Vuelta, un proyecto social y de ayuda para afrontar la adicción a la pornografía.

·**Joana Miguelenea**, profesora en el grado de Educación Social de la Universidad del País Vaco y miembro del grupo de investigación IkasGaraia.

·**Laura Baena**, fundadora del Club de Malasmadres y autora del libro *Yo no renuncio*.

·**Ruth Vidriales**, responsable del área de asesoramiento y orientación TEA de la Confederación Autismo España.

·**Anna Biosca**, responsable de comunicación digital de la Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales y más (FELGTBI+).

·**Emilio Puccio**, secretario general del intergrupo del Parlamento Europeo sobre los derechos de los niños.

·**Ricard Martínez**, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Valencia, en la que dirige la Cátedra de Privacidad y Transformación Digital.

·**Antonio Rial Boudeta**, doctor en Psicología y profesor de Metodología de Investigación Social en la Universidad de Santiago de Compostela y miembro del Alto Comisionado de la UNESCO para la lucha contra el acoso escolar y el ciberacoso.

·**Fernando Suárez**, presidente del Consejo General de la Ingeniería Informática y de la Fundación Instituto Internacional de Tecnología y Derecho Digital.

·**Abigail Huertas**, psiquiatra en Instituto de Psiquiatría y Salud Mental del Hospital General Universitario Gregorio Marañón.

·**Laura Cuesta Cano**, profesora adjunta en la Universidad Camilo José Cela de Madrid.

·**Miriam Al Adib**, Ginecóloga y profesora del Máster en Sexología de la Universidad de Extremadura.

·**Isabel Peñalosa**, directora de relaciones institucionales y asesoría jurídica de la Asociación Española de Fundaciones, entidad que agrupa a más de 900 fundaciones de diversos ámbitos de actuación social.

·**Beatriz Izquierdo**, licenciada en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid.

·**Francisco Escudero**, del sindicato ANPE.

·**Antonio Mestre**, del sindicato UGT.

·Representante del sindicato CCOO (nombre por confirmar).

·Representante de la Sociedad española de salud pública (nombre por confirmar).

·**Miembro del Consejo Asesor Digital Joven (nombre por confirmar).**

ANEXO 5. Cuestionario del Proyecto Europeo de Intervención contra el Ciberbullying (ECIPQ)

EN ESTE APARTADO TE PREGUNTAMOS SOBRE TUS POSIBLES EXPERIENCIAS RELACIONADAS CON CIBERBULLYING EN TU ENTORNO (CENTRO ESCOLAR, AMIGOS, CONOCIDOS), COMO VÍCTIMA Y/O AGRESOR. TUS RESPUESTAS SERÁN CONFIDENCIALES.

¿Has vivido alguna de las siguientes situaciones en Internet o con el teléfono móvil en los últimos dos meses? (Por favor, señala para cada ítem la respuesta que mejor te venga)

	No	Sí, una o dos veces	Sí, una o dos veces al mes	Sí, alrededor de una vez a la semana	Sí, más de una vez a la semana
1. Alguien me ha dicho palabras malsonantes o me ha insultado usando el email o SMS.	☐	☐	☐	☐	☐
2. Alguien ha dicho a otras palabras malsonantes sobre mi usando internet o SMS.	☐	☐	☐	☐	☐
3. Alguien me ha amenazado a través de mensajes en internet o SMS.	☐	☐	☐	☐	☐
4. Alguien ha pirateado mi cuenta de correo y ha sacado mi información personal. (ejemplo: A través de email o red social)	☐	☐	☐	☐	☐
5. Alguien ha pirateado mi cuenta y se ha hecho pasar por mí (a través de mensajería instantánea o cuentas en las redes sociales)	☐	☐	☐	☐	☐
6. Alguien ha creado una cuenta falsa para hacerse pasar por mí. (Facebook o MSN)	☐	☐	☐	☐	☐
7. Alguien ha colgado información personal sobre mí en internet.	☐	☐	☐	☐	☐
8. Alguien ha colgado videos o fotos comprometidas mías en internet.	☐	☐	☐	☐	☐
9. Alguien ha retocado fotos mías que yo había colgado en internet.	☐	☐	☐	☐	☐
10. He sido excluido o ignorado de una red social o de chat.	☐	☐	☐	☐	☐
11. Alguien ha difundido rumores sobre mí por internet.	☐	☐	☐	☐	☐
12. He dicho palabras malsonantes a alguien o le he insultado usando SMS o mensajes en internet.	☐	☐	☐	☐	☐
13. He dicho palabras malsonantes sobre alguien a otras personas en mensajes por internet o por SMS	☐	☐	☐	☐	☐

14. He amenazado a alguien a través de SMS o mensajes en internet.	☐	☐	☐	☐
15. He pirateado la cuenta de correo de alguien y he robado su información personal. (email o red social)	☐	☐	☐	☐
16. He pirateado la cuenta de alguien y me he hecho pasar por él/ella. (mensajería instantánea o cuenta en red social)	☐	☐	☐	☐
17. He creado una cuenta falsa para hacerme pasar por otra persona. (Facebook o MSN)	☐	☐	☐	☐
18. He colgado información personal de alguien en internet.	☐	☐	☐	☐
19. He colgado videos o fotos comprometidas de alguien en internet.	☐	☐	☐	☐
20. He retocado fotos o videos de alguien que estaban colgados en internet.	☐	☐	☐	☐
21. He excluido o ignorado a alguien en una red social o chat.	☐	☐	☐	☐
22. He difundido rumores sobre alguien en internet.	☐	☐	☐	☐

Errores “menores” localizados en la Tesis, ya depositada,
corregidos posteriormente:

Pág. 4, donde pone **7.2.** Estudio... ahora es **8.2.**

Pág. 7, primera línea del último párrafo, donde pone “**ha**
legislación”, ahora es “**a** legislación”

Pág. 12, primer párrafo no se encontraba “justificado”, ahora sí

Página 144, 6ª línea empezando por abajo, donde pone “nuevas
NNTT”, ahora es “nuevas **tecnologías (NNTT)**”

Pág. 162, título de la Gráfica 17 “Evolución por años del total de
ciberdelitos cometidos por menores a Nivel Nacional” ahora es
“Evolución por años del total de **cibervíctimas en Ceuta**”

Pág. 162, título de la Gráfica 18 “Evolución por años del total de
ciberdelitos cometidos por menores a Nivel Nacional” ahora es
“Evolución por años del total de **cibervíctimas a nivel Nacional**”

Pág. 170, el segundo “Gráfico **23**” ahora es “Gráfico **24**”

Pág. 172, “Gráfico **24**” ahora es “Gráfico **25**”

Pág. 173, “Gráfico **24**” ahora es “Gráfico **25**”

Pág. 286, las dos últimas referencias bibliográficas “Garaigórdobil
2011 y 2014” ahora están colocadas al inicio de la misma página
correctamente colocadas según orden alfabético.

Ana Isabel Fernández Herrerías

45.098.113-N